

Unidad administrativa de Secretaría

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN DEL
ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE MOGÁN EL DÍA 20 DE DICIEMBRE DE 2024**

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de Mogán, siendo las nueve horas del día **20 de diciembre de 2024**, se reúne el Pleno de la Corporación Municipal bajo la presidencia de la Alcaldesa-Presidenta, doña Onalia Bueno García, y con la asistencia de los señores Concejales que al margen se expresan, al objeto de celebrar **sesión ordinaria** para la que habían sido convocados previa y reglamentariamente.

Actúa el secretario general accidental de la Corporación, don David Chao Castro, que da fe del acto.

SRES. Y SRAS. ASISTENTES

ALCALDE

| <u>Nombre</u> | <u>Asiste</u> | <u>Partido</u> |
|---------------------|---------------|----------------|
| ONALIA BUENO GARCIA | Sí | JPM |

CONCEJALES

| <u>Nombre</u> | <u>Asiste</u> | <u>Partido</u> |
|-----------------------------------|---------------|----------------|
| JUAN MENCEY NAVARRO ROMERO | Sí | JPM |
| JUAN ERNESTO HERNANDEZ CRUZ | Sí | JPM |
| TANIA DEL PINO ALONSO PEREZ | Sí | JPM |
| LUIS MIGUEL BECERRA ANDRE | No | JPM |
| CONSUELO DIAZ LEON | Sí | JPM |
| VICTOR GUTIERREZ NAVARRO | Sí | JPM |
| WILIAN CRISTOFE GARCIA JIMENEZ | Sí | JPM |
| MENCEY SANTANA RODRIGUEZ | Sí | JPM |
| EMILY DEL CARMEN QUINTANA RAMIREZ | Sí | JPM |
| RAICO GUERRA RODRIGUEZ | Sí | JPM |
| JOSUE HERNANDEZ DELGADO | Sí | JPM |
| JUANA TERESA VEGA JIMENEZ | No | JPM |
| MINERVA OLIVA MARTEL | Sí | JPM |
| GRIMANESA ARTILES OLIVA | Sí | JPM |
| YAIZA LLOVELL HERNANDEZ | Sí | JPM |
| NEFTALI DE JESUS SABINA DENIZ | Sí | JPM |
| JOSE JAVIER ROMERO ALONSO | Sí | NC-FAC |
| JUAN MANUEL GABELLA GONZALEZ | Sí | NC-FAC |
| JULIAN ARTEMI ARTILES MORALEDA | Sí | PSOE |
| DOLORES MONDEJAR NAVARRO | Sí | PSOE |

INTERVENTOR

| <u>Nombre</u> | <u>Asiste</u> |
|-------------------------|---------------|
| GONZALO MARTÍNEZ LÁZARO | Sí |

SECRETARIO

| <u>Nombre</u> | <u>Asiste</u> |
|-------------------|---------------|
| DAVID CHAO CASTRO | Sí |

Abierta la sesión por la Presidencia, y una vez comprobada por la Secretaría la existencia de cuórum de asistencia precisa para que se pueda iniciar, se procede a conocer los asuntos que integran el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- | <u>Nº Orden</u> | <u>Expresión del asunto</u> |
|-----------------|---|
| Punto 1º | Aprobación, si procede, de borradores de actas de sesiones anteriores, de fechas 29 de noviembre y 12 de diciembre de 2024. |
| Punto 2º | Expte. 16631/2023. Propuesta para la aprobación inicial de la Ordenanza Provisional |



c006754aa91306141c207e93630206297

- para la incorporación del uso de espacio libre en las parcelas 20 y 21 del Plan Parcial de Playa del Cura.
- Punto 3º Expte. 4176/2024. Propuesta para la aprobación inicial de la Ordenanza Provisional para la modificación de la tipología edificatoria residencial y el ajuste de los parámetros de ordenación establecidos en el Lote 1 del Valle de Puerto Rico, Motor Grande -T.M. de Mogán.
- Punto 4º Expte. 4189/2024. Propuesta para la aprobación inicial de la ordenanza provisional municipal para la ordenación de la parcela municipal, sita en C/ Antonio Navarro Mejías, en Barranquillo Andrés - T.M. Mogán.
- Punto 5º Expte. 17005/2024. Propuesta para la aprobación inicial del Estudio de Detalle del frente marítimo de la Playa de Las Marañuelas.
- Punto 6º Expte. 522/2021 (17GSP01). Propuesta a los efectos de aprobar la modificación del contrato del Servicio público de recogida y transporte de residuos del término municipal de Mogán, formalizado con la entidad UTE COINTER CONCESIONES, S.L. Y PROYECTO AZATIA, S.L., UTE MOGÁN.
- Punto 7º Expte. 18050/2024. Rejc 3-2024. Reconocimiento extrajudicial de crédito.
- Punto 8º Expte. 7808/2023. Aprobación del Plan de Igualdad del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, así como el Protocolo para la Prevención y Actuación frente al acoso laboral, y concretamente el sexual, el acoso por razón de sexo y otras conductas contrarias a la libertad sexual y la integridad moral en el ámbito laboral del Ayuntamiento de Mogán, y el Informe de Diagnóstico del Ayuntamiento de Mogán.
- Punto 9º Expte. 7297/2023. Régimen de retribuciones de los miembros corporativos.
- Punto 10º Expte. 7560/2023. Modificación características y retribuciones del personal eventual.
- Punto 11º Expte. 18392/2024. Proponer al escrito D. Juan Jesús Armas Marcelo como Premio Canarias 2025 en la modalidad de Literatura.
- Punto 12º Expte. 18393/2024 Propuesta para incluir en el Orden del día reconocimiento 60 años Radio Ecca.
- Punto 13º Expte. 18394/2024 Propuesta para incluir en el Orden del día declaración institucional FEMP Economía Circular.
- Punto 14º Expte. 16502/2024. Propuesta para la aprobación definitiva del Presupuesto para el ejercicio 2025.
- Punto 15º Parte de Control y Fiscalización. Dar cuenta de las actas de la Junta de Gobierno Local, de fechas 19 de noviembre (en sesiones ordinaria y extraordinaria), 27 de noviembre, 28 de noviembre (sesión extraordinaria) y 3 de diciembre de 2024, así como Decretos dictados números 6548 al 6912, del 26 de noviembre al 17 de diciembre de 2024.
- Punto 16º Expte. 17296/2024. Tomar en consideración la Auditoría de gestión del Ayuntamiento de Mogán, realizada en base a la liquidación del presupuesto municipal del año 2023, prevista en la ley 3/1999, de 4 de febrero, del Fondo Canario de Financiación Municipal.
- Punto 17º Ruegos y Preguntas
- Punto 18º Asuntos de Urgencia
- Punto 19º Expte. 16022/2024. Admitir las alegaciones presentadas y estimarlas parcialmente sobre la aprobación inicial del Catálogo de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento para el año 2025, y declararlo definitivamente aprobado.

1.-Aprobación, si procede, de borradores de actas de sesiones anteriores, de fechas 29 de noviembre y 12 de diciembre de 2024.

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaría (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:

http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202412200000000000_FH.mp4&topic=1

Se aprueban por asentimiento.

2.-Expte. 16631/2023. Propuesta para la aprobación inicial de la Ordenanza Provisional

| | | |
|------------------------|-------------------------------|------------------|
| Documento firmado por: | Cargo: | Fecha/hora: |
| DAVID CHAO CASTRO | Secretario General Accidental | 06/02/2025 11:57 |

Unidad administrativa de Secretaría

para la incorporación del uso de espacio libre en las parcelas 20 y 21 del Plan Parcial de Playa del Cura.

Por mi el secretario, se da cuenta de la propuesta, cuyo tenor literal es el siguiente:

“SERVICIO DE URBANISMO
NEGOCIADO DE PLANEAMIENTO

Ref.: DGM

Expte.: 16631/2023 - Ordenanza provisional para la incorporación del uso de espacio libre en las parcelas 20 y 21 del Plan Parcial de Playa del Cura

Asunto: Informe aprobación inicial

DALIA ESTER GONZÁLEZ MARTÍN, Funcionaria municipal, Letrada, **Jefa del Servicio de Urbanismo, según Decreto 4295/2022, de 5 de septiembre**, vista la tramitación del expediente de referencia para la aprobación de la **Ordenanza Provisional para la incorporación del uso de espacio libre en las parcelas 20 y 21 del Plan Parcial de Playa del Cura**, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 135 del Reglamento Orgánico Municipal, se emite el presente **INFORME JURÍDICO** sobre la base de los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 12 de diciembre de 2023, con CSV nº [F006754aa91e0b10cdf07e71630c0d264](#), se dicta Providencia de Alcaldía en virtud de la cual se dispone el inicio de los trámites para elaborar y establecer la ordenanza **provisional para la incorporación del uso de espacio libre en las parcelas 20 y 21 del Plan Parcial de Playa del Cura**.

SEGUNDO.- En la misma fecha, se procede a la apertura del plazo de consulta pública previa a la aprobación de la citada ordenanza, por plazo de quince días hábiles, mediante la inserción del correspondiente anuncio en el Tablón de Anuncios municipal.

TERCERO.- En fecha 8 de enero de 2024, se emite informe por el negociado de Oficina de Atención a la Ciudadanía con CSV nº [j006754aa90a08042e607e80ed010a1cv](#), en virtud del cual se constata que durante el plazo de consulta pública *salvo error u omisión, NO se han presentado alegaciones al asunto referenciado*.

CUARTO.- En fecha 9 de enero de 2024, se emite informe por el técnico municipal, delineante adscrito al Servicio de Urbanismo, D. Francisco Javier Santana Sánchez, con CSV nº [I006754aa92909142dd07e80a3010807z](#), en el que concluye que la superficie de las parcelas 20 y 21 de Playa del Cura asciende a un total de 1462,90 m².

QUINTO.- En fecha 13 de marzo de 2024, se incorpora al expediente propuesta del texto de la ordenanza **provisional para la incorporación del uso de espacio libre en las parcelas 20 y 21 del Plan Parcial de Playa del Cura T.M. De Mogán, suscrito por la arquitecta municipal Dña. Carina Isabel Hernández García, con CSV nº [v006754aa92e0d1843607e80d6030d07i](#), a la que se acompaña documentación aneja (fotografías, documentación gráfica, fichas de inventario e informe de impacto de género).**

SEXTO.- En fecha 3 de abril de 2024, tras la emisión de los correspondientes informes técnico y jurídico, el Pleno municipal celebrado en sesión ordinaria adopta el siguiente acuerdo:

<<**PRIMERO.-** Continuar la tramitación del expediente para llevar a cabo el establecimiento de la Ordenanza Provisional Municipal para la incorporación del uso de «Espacio libre» en las parcelas 20 y 21 del Plan Parcial de Playa del Cura - T.M. de Mogán.

SEGUNDO.- Solicitar el inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada de la Ordenanza Provisional Municipal para la incorporación del uso de «Espacio libre» en las parcelas 20 y 21 del Plan Parcial de Playa del Cura - T.M. de Mogán, designando como órgano ambiental a la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica de los Planes Urbanísticos del Ayuntamiento de Mogán, previo encargo y elaboración del Documento Ambiental Estratégico.

TERCERO.- Previo a la Aprobación Inicial de la citada ordenanza, solicitar a los organismos competentes los preceptivos informes sectoriales en materia de carreteras, aguas y defensa.>>

| | | |
|------------------------|-------------------------------|------------------|
| Documento firmado por: | Cargo: | Fecha/hora: |
| DAVID CHAO CASTRO | Secretario General Accidental | 06/02/2025 11:57 |

SÉPTIMO.- En fecha 5 de abril de 2024 se solicitan los informes preceptivos a la Consejería de Obras Públicas Carreteras del Cabildo de Gran Canaria (ORVE nº REGAGE24s00025098785), al Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria (ORVE nº REGAGE24s00025102190) y al Ministerio de Defensa del Gobierno de España (ORVE nº REGAGE24s00025108262).

Al efecto, consta en el expediente la recepción de los informes que a continuación se detallan:

- **Informe del Ejército del Aire y del Espacio (Ministerio de Defensa)**, de fecha 3/06/2024 (R.E. ORVE nº REGAGE24s00040606294) y CSV nº [n006754aa90203096b207e804a060f2dx](#).
- **Informe de la Consejería de Obras Públicas del Cabildo de Gran Canaria**, de fecha 3/10/2024 (ORVE nº R.E. REGAGE24e00077275862) y CSV nº [N006754aa9050a0d8f307e83da0a0a03F](#).

OCTAVO.- En fecha 1 de julio de 2024, mediante R.E. nº 2024/10230, la entidad Estudios Ambientales de Planeamiento S.L., presenta **Documento ambiental estratégico** de la ordenanza en cuestión, modificado por posterior aporte de fecha 2 de agosto y R.E. 2024/12223; todo ello al amparo del contrato menor adjudicado al efecto a la misma por Decreto nº 2024/2350, de fecha 26/04/2024 (Expte. 5129/2024).

NOVENO.- En fecha 9 de agosto de 2024, se dicta resolución por la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica de Planes Urbanísticos del Ayuntamiento de Mogán, en virtud de la cual se acuerda

<<Primero.- Admitir la solicitud instada por el Ayuntamiento de Mogán e iniciar el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada en relación con la Ordenanza Provisional Municipal para la incorporación del uso de espacio libre en las parcelas 20 y 21 del Plan Parcial de Playa del Cura , T.M. de Mogán (Expediente O.S. 16631/2023; Expte. O.A. 11964/2024).

Segundo.- Someter a consulta de las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas el documento ambiental estratégico y el borrador del Programa de Actuación a Modificación, por un plazo de 45 días hábiles. []

Tercero.- Publicar el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, así como en el tablón de anuncios, en uno de los periódicos de mayor difusión de la isla y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Mogán.

Cuarto.- Notificar la presente resolución al Ilustre Ayuntamiento de Mogán a los efectos oportunos>>.

DÉCIMO.- En la misma fecha, y con R.E. nº 2024/12645, la entidad Estudios Ambientales de Planeamiento S.L., presenta nuevamente el Documento Ambiental Estratégico con subsanación de errores materiales.

UNDÉCIMO.- En fecha 19 de noviembre de 2024, se dicta resolución por la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica de Planes Urbanísticos del Ayuntamiento de Mogán, con CSV nº [A006754aa906130d55d07e83a70b0a0aJ](#), en virtud de la cual se acuerda:

<<PRIMERO.- Aprobar el Informe Ambiental Estratégico con C.S.V. Nº i006754aa9341316d2307e806a0b0a06c, en los términos propuestos, a tenor de lo establecido en el artículo 31 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, al no apreciarse efectos significativos sobre el medio ambiente como consecuencia de la aplicación de las determinaciones propuestas en la Ordenanza Provisional Municipal para la incorporación del uso de espacio libre en las parcelas 20 y 21 del Plan Parcial de Playa del Cura (Expte. O.S. 16631/2023) (Expte. O.A. 11964/2024), debiendo atenderse a lo dispuesto en sus conclusiones.

SEGUNDO.- Publicar el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Mogán.

TERCERO.- Notificar la presente resolución al Ilustre Ayuntamiento de Mogán a los efectos oportunos, con remisión de los informes aludidos en el acta de sesión ordinaria de fecha 18 de noviembre de 2024, siendo los informes emitidos por la Dirección General del Instituto Geográfico Nacional, el Servicio de Obras Públicas e Infraestructuras , la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas, Dirección General de Aguas y por la Consejería de Transición Ecológica y energía, Viceconsejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Energía>>.

DECIMOSEGUNDO.- En fecha 2 de diciembre de 2024, se incorpora al expediente el texto definitivo de la ordenanza provisional que será objeto de aprobación inicial, con CSV [3006754aa93b1d0d46f07e832f0b0c28r](#), al que se anejan fotografías, documentación gráfica, fichas de inventario, informe de impacto de género e informe sobre recursos hídricos.

| | | |
|------------------------|-------------------------------|------------------|
| Documento firmado por: | Cargo: | Fecha/hora: |
| DAVID CHAO CASTRO | Secretario General Accidental | 06/02/2025 11:57 |



c006754aa91306141c207e93b3020b297

Unidad administrativa de Secretaría

DECIMOTERCERO.- En la misma fecha, Dña. Carina Isabel Hernández García, arquitecta municipal, emite informe técnico con CSV nº [BJ006754aa9210200f5707e82d00c0819I](#), que, en extracto de su contenido, manifiesta lo siguiente:

<<3.- CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

A modo de introducción, se indica en la siguiente tabla la fase de redacción de la Ordenanza Provisional Municipal, en adelante OPM, en que nos encontramos:

| Fases de Tramitación | | | |
|----------------------|------------|-------------|------------|
| Evaluación | Aprobación | Información | Aprobación |
| Ambiental | Inicial | Pública | Definitiva |

PRIMERO.- Objeto.

Que habiéndose emitido informe técnico en fecha 13/03/2024, antecedente cuarto, en que se puso de manifiesto la procedencia del instrumento de ordenación, así como su objeto e iniciativa, indicando el procedimiento de tramitación y aprobación, titularidad y el resto de cuestiones que se consideraban oportunas, el presente informe solo se emite con el objeto de determinar si es tras la finalización del trámite de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada de la Ordenanza Provisional Municipal para la incorporación del uso de «Espacio libre» en las parcelas 20 y 21 del Plan Parcial de Playa del Cura - T.M. de Mogán, es posible continuar con el procedimiento para su aprobación, previa modificación y/o ajuste de la misma, si así se considerará necesario a raíz de las conclusiones del Informe Ambiental Estratégico y/o informes recibidos.

SEGUNDO.- Contenido del documento.

La Ordenanza Provisional Municipal para la incorporación del uso de «Espacio libre» en las parcelas 20 y 21 del Plan Parcial de Playa del Cura - T.M. de Mogán, esta compuesta tal y como consta en su índice, por la siguiente documentación, suscrita en fecha 02/12/2024:

Propuesta de Ordenanza. (CSV nº [3006754aa93b1d0d46f07e832f0b0c28r](#))

Anejos:

o I. Fotografías. (CSV nº [8006754aa9241d1455e07e81130b0c29r](#))

o II. Documentación gráfica. (CSV nº [Y006754aa91a1d1849a07e82ea0b0c2ay](#))

o III. Ficha inventario general de bienes y derechos.

(CSV nº [b006754aa90e1d1111607e80120b0c2br](#))

o IV. Informe de impacto de género. (CSV n.º [q006754aa9001d0cedf07e81310b0c2cK](#))

o V. Recursos hídricos (CSV n.º [4006754aa9391d0c5ec07e83b70b0c2cc](#))

TERCERO.- Procedimiento de tramitación y aprobación.

La OPM que nos ocupa fue sometida al procedimiento simplificado de evaluación ambiental, habiéndose aprobado en fecha 19/11/2024 por parte de la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica de los Planes Urbanísticos del Ayuntamiento de Mogán, en adelante CEAE, el Informe Ambiental Estratégico, en adelante IAE, en el que se determinó lo siguiente:

Una vez analizados los criterios del Anexo V de la ley 21/2013, y a afectos de la aplicación de su artículo 31, se concluye, la ausencia de efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se cumplan las condiciones y medidas previstas para prevenir, reducir y corregir cualquier efecto negativo relevante sobre el medio ambiente establecidas en el documento ambiental del mismo, así como las condiciones establecidas en el Informe Ambiental Estratégico para la aplicación de las determinaciones propuestas por la Ordenanza Provisional Municipal para la incorporación del uso de espacio libre en las parcelas 20 y 21 del Plan Parcial de Playa del Cura.



c006754aa91306141c207e93b3020b297

La publicación del mismo tuvo lugar en el BOP nº143 de fecha 25/11/2024.

CUARTO.- Afecciones sectoriales.

Quedó justificado en el informe técnico emitido en fecha 13/03/2024, antecedente cuarto, que el ámbito afectado por la aprobación de la OPM que nos ocupa, además de ser necesaria su evaluación ambiental en virtud de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se encuentra afectado por la legislación sectorial en materia de carreteras, aguas y defensa.

En materia de carreteras se indicó lo siguiente:

A) Carreteras:

Las parcelas objeto de la presente ordenanza, se sitúan en la zona de dominio, servidumbres y afección de la carretera de interés regional GC-500 (antes C-812), a su transcurso por el núcleo de Playa del Cura, el cual atraviesa y divide en dos sectores, declarado su interés por el Decreto 92/2009, de 30 de junio, de modificación del Decreto 247/1993, de 10 de septiembre, por el que se clasifican las carreteras de interés regional, en lo que se refiere a Gran Canaria (BOC nº132, de fecha 09/07/2009). ()

En virtud de ello, se indicó la necesidad de solicitar el informe preceptivo con carácter previo a la aprobación inicial del instrumento de ordenación, conforme dispone el artículo 16 de la Ley 9/1991, de 8 de mayo, de carreteras de Canarias, en adelante LCC, a la Consejería competente en la materia de carreteras del Gobierno de Canarias, así como al Cabildo de Gran Canaria.

Consta la solicitud, así como la recepción del informe en fecha 10/10/2024 (Reg. Entrada ORVE n.º REGAGE24e00077275862) por parte del **Cabildo de Gran Canaria**, si bien relativo al trámite de consulta ambiental, donde en las consideraciones del mismo se indica lo siguiente:

Se define erróneamente el ancho de la franja de dominio público, ya que no se ha tenido en cuenta la modificación del artículo 25 de la Ley de Carreteras de Canarias introducido por la Ley 5/2021, de 21 de diciembre, de medidas urgentes de impulso de los sectores primario, energético, turístico y territorial de Canarias, según la cual el ancho de la franja de dominio público será de 8 metros únicamente en autopistas y autovías (que no es el caso de la GC-500) y de 3 metros en el resto de carreteras. Por tanto la franja de dominio público en este caso particular será de 3 metros medidos horizontalmente desde la arista exterior de la explanación (arista del bordillo más cercana a la vía más exterior de la carretera) y perpendicularmente a dicha arista (Art. 25 LCC).

En lo que respecta a la línea límite de edificación, se medirá horizontalmente a partir de la arista exterior más próxima de la calzada, entendiéndose por tal el borde de la franja destinada a la circulación de vehículos en general; y en ningún caso sobrepasará el borde exterior de la zona de afección (Art. 28 LCC). Desde esta línea y hasta la carretera queda prohibido cualquier tipo de obra de construcción, reconstrucción o ampliación, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 27.3 LCC (referente a la instalación de servicios esenciales de cocina y baño en viviendas previamente habitadas). En el cuadro recogido en el artículo 5 del Título I de la ordenanza, en el apartado de retranqueos, deberá recogerse el retranqueo establecido en la LCC respecto a la GC-500, recogido en el plano N°6, de 25 m respecto a la línea de borde de calzada.

Por último, respecto al uso de aparcamiento, el acceso a la parcela no se realizará en ningún caso desde la GC-500, debiendo plantearse desde el resto de viales municipales anexos a la parcela.

Se ha procedido en virtud de ello a la corrección del Plano n.º 06 Afecciones de carreteras, donde se reflejaban la zona de dominio y servidumbres, así como a la incorporación de las condiciones del acceso rodado a la parcela en el texto normativo, concretamente en el artículo 10.- *Uso de infraestructura, y al establecimiento del retranqueo respecto a la GC-500 en la ordenación pormenorizada de la parcela, tanto en los retranqueos, como en el artículo 11, relativo a las condiciones para la materialización de la edificabilidad.*

En el caso que nos ocupa, si trazamos la línea límite de la edificación a partir de la arista exterior más próxima de la calzada, entendiéndose por tal el borde de la franja destinada a la circulación de vehículos en general, esta supera el borde exterior de la línea de afección, por lo que en virtud del artículo 28.3 de la LCC, será coincidente con esta.

En materia de aguas, lo siguiente:

B) Aguas:

Las parcelas objeto de la presente ordenanza, se sitúan en zona de dominio público hidráulico, zona de servidumbres y de policía, afectadas por el expediente de deslinde 0157-DCP , Cuenca 13 Intercuenca Arguineguín Mogán, según inventario Insular de Cauces. ()

| | | |
|------------------------|-------------------------------|------------------|
| Documento firmado por: | Cargo: | Fecha/hora: |
| DAVID CHAO CASTRO | Secretario General Accidental | 06/02/2025 11:57 |



c006754aa91306141c207e93b3020b297

En virtud de ello, se indicó la necesidad de solicitar el informe preceptivo tras la aprobación inicial del instrumento de ordenación, conforme dispone el artículo 25.4 - Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.

Consta la solicitud, así como un requerimiento de documentación, por parte del Cabildo Insular de Gran Canaria, al que se dio respuesta en el plazo establecido adjuntando a la ordenanza el anejo 5, relativo a los recursos hídricos, sin que conste la recepción del informe a fecha de emisión del presente.

Además de los informes citados, cabe destacar que al no poder determinar si se incide sobre alguna servidumbre de protección afectos a la **Defensa Nacional**, se consideró oportuno solicitar el correspondiente informe vinculante previsto en la disposición adicional segunda, apartado primero del RDL 7/2015.

Consta en el expediente la recepción de informe, también durante el trámite de consulta ambiental, con pronunciamiento favorable condicionado a que expresamente en la OPM se haga constar lo siguiente:

Por servidumbres aeronáuticas: La Ordenanza Provisional Municipal del asunto, se encuentra afectada por las servidumbres TACAN de la Base Aérea de Gando, establecidas por Real Decreto 417/2011, de 18 de marzo. En consecuencia, la ejecución de cualquier construcción, instalación, postes, antenas, aerogeneradores (incluidas las palas), medios necesarios para la construcción, incluidas las grúas de construcción y similares o plantación, requerirá informe favorable por parte del Ministerio de Defensa (Dirección General de Infraestructura). De acuerdo con lo expuesto, en el ámbito de las afecciones a las servidumbres aeronáuticas y a las zonas de seguridad, esta Subdirección General de Patrimonio no pone reparos para que se continúe con la tramitación del expediente del asunto, supeditado al cumplimiento de las observaciones realizadas en materia de servidumbres aeronáuticas.

Consultada la legislación que se indica en dicho documento, se confirma que Mogán no es uno de los municipios afectados por las Servidumbres TACAN mencionadas, ya que no aparece entre las municipalidades incluidas en el artículo 5 del supracitado Real Decreto, el cual se traslada a continuación:

Artículo 5. Municipios afectados.

Los términos municipales afectados por las servidumbres aeronáuticas del Aeropuerto de Gran Canaria - Base Aérea de Gando, ubicados en la provincia de Las Palmas, son los que a continuación se relacionan: Agüimes. Ingenio. Telde. Valsequillo de Gran Canaria. Vega de San Mateo. Tejeda. Las Palmas de Gran Canaria. Santa Lucía de Tirajana. San Bartolomé de Tirajana.

QUINTO.- Sostenibilidad económica.

En el informe técnico emitido en fecha 13/03/2024, antecedente cuarto, quedó de manifiesto que la incorporación del uso de Espacio Libre Público en las parcelas de titularidad municipal no genera rentabilidad ni puede generar desequilibrio entre beneficios y cargas, por lo que no procede la elaboración de la Memoria de Sostenibilidad y/o Viabilidad Económica, ni previsión alguna respecto de posibles indemnizaciones, en los términos establecido en dicho apartado del Artículo 22 del RDL 7/2015 aludido.

4. PROPUESTA.-

PRIMERO.- Informar favorablemente la propuesta de **Ordenanza Provisional Municipal para la incorporación del uso de «Espacio libre» en las parcelas 20 y 21 del Plan Parcial de Playa del Cura - T.M. de Mogán.**

SEGUNDO.- Previo a la Aprobación Inicial, en **materia de carreteras:** comunicar al Cabildo de Gran Canaria la subsanación del error indicado así como la incorporación de las condiciones expuestas, y solicitar informe a la Consejería competente del Gobierno de Canarias.

TERCERO.- Tras la Aprobación Inicial, en **materia de aguas, reiterar al Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria la solicitud de informe, y solicitar aclaración al informe emitido en materia de defensa>>.**

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes,

| | | |
|------------------------|-------------------------------|------------------|
| Documento firmado por: | Cargo: | Fecha/hora: |
| DAVID CHAO CASTRO | Secretario General Accidental | 06/02/2025 11:57 |



c006754aa91306141c207e93b3020b297

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Legislación aplicable.

La Legislación aplicable para la aprobación de ordenanzas viene determinada, en esencia, por:

- Los artículos 4.1.a), 22.2.d), 25.2.^a), 49, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LBRL).

16631

- El artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (en adelante, TR-DLVRL).

- Los artículos 128, 129 y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC).

- Los artículos 134 y siguientes del Reglamento Orgánico Municipal (en adelante, ROM).

En el presente caso, al tratarse de una **ordenanza provisional en materia urbanística**, resulta de aplicación, además, lo dispuesto en:

- Los artículos 154 y 140.1.D) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (en adelante, LSENPC).

- El artículo 93.2 del Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Canarias (en adelante, RPC).

SEGUNDO.- Consideraciones jurídicas.

El artículo 154 de la LSENPC dispone en su apartado 1 que, *<<en caso de extraordinaria y urgente necesidad pública o de interés social, de carácter sobrenado, que requiera de una modificación de la ordenación territorial o urbanística y a la que no se pueda responder en plazo por el procedimiento ordinario de modificación menor del planeamiento, se podrán aprobar con carácter provisional ordenanzas insulares o municipales, de oficio, bien por propia iniciativa, bien a petición de personas o entidades que ostenten intereses legítimos representativos, por el procedimiento de aprobación de estas normas reglamentarias de acuerdo con la legislación de régimen local, con los mismos efectos que tendrían los instrumentos de planeamiento a los que, transitoriamente, reemplacen>>*.

Asimismo, el citado precepto establece una serie de matices respecto a su alcance (no podrán reclasificar suelo v. art. 154.2) y vigencia (deberán adaptarse a los instrumentos de ordenación correspondientes v. art. 154.3), entre otras cuestiones.

Por su parte, el artículo 93.2 del RPC dispone, en cuanto a su vigencia, que *<<dichas Ordenanzas permanecerán vigentes mientras no se produzca la adaptación de los instrumentos de ordenación correspondientes, sin perjuicio de la obligación de las Administraciones competentes de proceder a dicha adaptación en un plazo máximo de dos años>>*.

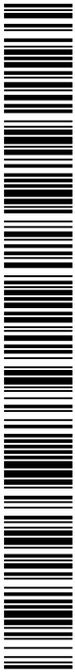
Así pues, sin perjuicio de lo expuesto en los citados artículos, en lo que a su **procedimiento de aprobación** se refiere debemos estar a lo preceptuado en la **normativa de régimen local**, concretamente en la LBRL y la LPAC.

En este sentido, el artículo 4.1.a) de la LBRL reconoce a los municipios, en su calidad de Administraciones Públicas y dentro de la esfera de sus competencias, la potestad reglamentaria y de autoorganización. En el caso que nos ocupa, el Ayuntamiento es competente en la materia objeto de regulación de acuerdo con lo establecido en el **artículo 25.2.a)** del citado texto normativo, en virtud del cual se atribuyen a los municipios competencias en materia de urbanismo, así como de conformidad con lo establecido en el **artículo 154 de la LSENPC y 93 del RPC**, tal como se ha mencionado anteriormente.

En lo que al establecimiento de cualquier ordenanza municipal respecta, la **LPAC** exige en su **artículo 129** la observancia, como principios informadores, de los principios de buena regulación, esto es, principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, debiendo quedar suficientemente justificada la adecuación del expediente de aprobación de la ordenanza a los mismos.

Asimismo, exige el ya referido artículo 129 de la LPAC en su apartado 7 la cuantificación y valoración de las repercusiones y efectos de la iniciativa, en caso de que afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, debiendo supeditarse la misma al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

| | | |
|------------------------|-------------------------------|------------------|
| Documento firmado por: | Cargo: | Fecha/hora: |
| DAVID CHAO CASTRO | Secretario General Accidental | 06/02/2025 11:57 |



c006754aa91306141c207e93b3020b297

Unidad administrativa de Secretaría

En similares términos se pronuncia el **artículo 140.1.D) de la LSENPC**, que exige, en su caso, <<memoria o informe de sostenibilidad económica de las actuaciones de transformación urbanística, de acuerdo con lo previsto en la legislación estatal básica>>; todo ello en relación con el **artículo 22, apartados 4 y 5, del Real Decreto Legislativo 7/2015**, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, en virtud del cual:

<<4. La documentación de los instrumentos de ordenación de las actuaciones de transformación urbanística **deberá incluir un informe o memoria de sostenibilidad económica**, en el que se ponderará, en particular, el impacto de la actuación en las Haciendas Públicas afectadas por la implantación y el mantenimiento de las infraestructuras necesarias o la puesta en marcha y la prestación de los servicios resultantes, así como la suficiencia y adecuación del suelo destinado a usos productivos.

5. La ordenación y ejecución de las actuaciones sobre el medio urbano, sean o no de transformación urbanística, requerirá la elaboración de una memoria que asegure su viabilidad económica, en términos de rentabilidad, de adecuación a los límites del deber legal de conservación y de un adecuado equilibrio entre los beneficios y las cargas derivados de la misma, para los propietarios incluidos en su ámbito de actuación.[...] >>.

Por último, en relación con el concreto procedimiento a seguir para la aprobación de la ordenanza en cuestión, este se expondrá en el siguiente apartado de manera independiente, a efectos de una mejor concreción y claridad.

TERCERO.- Procedimiento a seguir para su aprobación.

En relación con el procedimiento a seguir para la aprobación de ordenanzas municipales, como se ha dicho, debemos estar a lo dispuesto en la legislación de régimen local, concretamente al procedimiento establecido en el **Artículo 49 de la LBRL** (por remisión del artículo 56 del TR-DLVRL). Así las cosas, el citado precepto de la LBRL establece que el procedimiento a seguir es el siguiente:

1º. Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, por el que se aprueba provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal.

2º. **Exposición pública** durante un plazo mínimo de **treinta días**, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. A tales efectos, el Ayuntamiento deberá publicar el acuerdo provisional adoptado por el Pleno en el tablón de anuncios de la entidad, así como en el Boletín Oficial de la Provincia.

3º. Finalizado el período de exposición, la Corporación local adoptará el acuerdo de aprobación definitiva, **resolviendo las reclamaciones** que se hubieran presentado en el periodo de exposición pública. Estos acuerdos deberán adoptarse con el **mismo quórum que el exigido para la aprobación provisional**.

En el supuesto de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de un nuevo acuerdo plenario.

4º. El acuerdo definitivo y el texto íntegro de la Ordenanza o de su modificación habrán de ser publicados en el BOP sin que pueda entrar en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

Así pues, de lo anterior se desprende que el **órgano competente para la aprobación de la citada Ordenanza es el Pleno, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 22.2.d) de la LBRL, sin ser necesaria una mayoría especial (según el quórum establecido en el artículo 47.1 LBRL).**

En relación con la **publicación y entrada en vigor de las ordenanzas**, el artículo 70.2 de la LBRL (en relación con el artículo 65.2 y 56.1 del mismo texto normativo), dispone que:

«Las ordenanzas, incluidos el articulado de las normas de los planes urbanísticos, así como los acuerdos correspondientes a éstos cuya aprobación definitiva sea competencia de los entes locales, se publicarán en el "Boletín Oficial" de la Provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 salvo los presupuestos y las ordenanzas fiscales que se publican y entran en vigor en los términos establecidos en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales».

| | | |
|------------------------|-------------------------------|------------------|
| Documento firmado por: | Cargo: | Fecha/hora: |
| DAVID CHAO CASTRO | Secretario General Accidental | 06/02/2025 11:57 |



c006754aa91306141c207e93b3020b297

Por su parte, y en lo que aquí respecta, el artículo 154.5 de la LSENPC dispone, en relación con la publicidad de las ordenanzas provisionales, lo siguiente:

<<Sin perjuicio del deber de comunicación a otras administraciones dispuesto por la legislación de régimen local, el acuerdo de aprobación de la ordenanza será comunicado al departamento con competencias en materia de ordenación del territorio del Gobierno de Canarias, así como, en su caso, al que las ostente en el cabildo insular correspondiente>>.

CUARTO.- En desarrollo de lo expuesto en el apartado anterior, el Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Mogán, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas n.º 28, de 5 de marzo de 2021 (última modificación), regula el procedimiento de aprobación de ordenanzas, reglamentos y otras disposiciones de carácter normativo en sus artículos 134 y siguientes.

Concretamente, el artículo 135 exige la emisión de informe de la Asesoría Jurídica (en aquellos supuestos en los que no exista jurista en el servicio correspondiente), que deberá pronunciarse sobre la legalidad de los proyectos de ordenanzas y reglamentos municipales, así como sobre las enmiendas, votos particulares, reclamaciones y sugerencias que se presentaren durante los trámites de información pública y audiencia a los interesados.

En lo que respecta al trámite de información pública, el artículo 133 de la LPAC, establece que con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

En el presente caso, como se ha expuesto en los antecedentes, con carácter previo a la tramitación y aprobación de la ordenanza provisional, se llevó a cabo el correspondiente trámite de consulta pública previa.

Visto que en el citado trámite no se presentaron enmiendas, reclamaciones y/o alegaciones en general, procede pues emitir pronunciamiento jurídico en relación con la legalidad de la ordenanza en cuestión, cuyo texto se adjunta como anexo al presente. En este sentido, la tramitación del expediente para su aprobación ha seguido el procedimiento legalmente establecida al efecto y, en opinión de quien suscribe, el proyecto de ordenanza se ajusta a las determinaciones legales, sin que su contenido suponga infracción alguna del Ordenamiento Jurídico. Por consiguiente, procedería su aprobación inicial y la continuación de procedimiento conforme a lo expuesto en la consideración jurídica anterior.

QUINTO.- La competencia para la la aprobación y modificación de sus Ordenanzas y Reglamentos, corresponde al Pleno municipal, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 22.2.d) de la LBRL, sin ser necesaria una mayoría especial (según el quórum establecido en el artículo 47.1 LBRL).

En virtud de los antecedentes y consideraciones expuestos, y de acuerdo con la normativa citada, así como la de general y pertinente aplicación, elevo a consideración del Pleno la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

PRIMERO.- Aprobar por el Pleno, con carácter provisional, la **Ordenanza Provisional para la incorporación del uso de espacio libre en las parcelas 20 y 21 del Plan Parcial de Playa del Cura**, que se recoge en el anexo del presente acuerdo (CSV nº [3006754aa93b1d0d46f07e832f0b0c28r](#)), junto con sus anejos con CSV nº [8006754aa9241d1455e07e81130b0c29r](#) (fotografías), [Y006754aa91a1d1849a07e82ea0b0c2ay](#) (documentación gráfica); [b006754aa90e1d1111607e80120b0c2br](#) (Ficha inventario general de bienes y derechos); [q006754aa9001d0cedf07e81310b0c2ck](#) (Informe de impacto de género); y [4006754aa9391d0c5ec07e83b70b0c2cc](#) (Recursos hídricos).

SEGUNDO.- Exponer al público el presente acuerdo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por un **PLAZO DE TREINTA DÍAS**, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Con carácter previo a la aprobación definitiva, **reiterar** la solicitud de informe sectorial en materia de Aguas al Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria y **solicitar aclaración** al informe emitido en materia de defensa por el Ejército del Aire y del Espacio del Ministerio de Defensa.

CUARTO.- Aprobar definitivamente el acuerdo, por el Pleno, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado, una vez transcurrido el plazo de exposición pública anterior. En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en el plazo conferido, el acuerdo provisional se entenderá elevado automáticamente a definitivo, sin que sea necesario adoptar un nuevo acuerdo plenario.

| | | |
|------------------------|-------------------------------|------------------|
| Documento firmado por: | Cargo: | Fecha/hora: |
| DAVID CHAO CASTRO | Secretario General Accidental | 06/02/2025 11:57 |

Unidad administrativa de Secretaría

QUINTO.- Comunicar el acuerdo municipal de aprobación al **departamento con competencias en materia de ordenación del territorio del Gobierno de Canarias, así como, en su caso, al que las ostente en el Cabildo de Gran Canaria**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154.5 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

SEXTO.- Una vez adoptado, en su caso, el acuerdo definitivo de aprobación, proceder a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en unión del texto íntegro de la Ordenanza.

El presente informe se emite con **nota de conformidad del Secretario General** de la Corporación, de conformidad con lo establecido en el **artículo 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo**. Es cuanto tengo a bien informar a los efectos oportunos, según mi leal saber y entender desde el punto de vista jurídico y sin perjuicio de otro informe mejor fundado en derecho, quedando a salvo en cualquier caso, los pronunciamientos a que haya lugar por parte de la Corporación del Ayuntamiento de Mogán.

En Mogán, a la fecha de la firma electrónica.

Fdo.: Dalia E. González Martín

Letrada

Jefa del Servicio de Urbanismo

(sg. Decreto 4295/2022, de 5 de septiembre)

ANEXO.- ORDENANZA PROVISIONAL PARA LA INCORPORACIÓN DEL USO DE ESPACIO LIBRE EN LAS PARCELAS 20 Y 21 DEL PLAN PARCIAL DE PLAYA DEL CURA

(CSV nº [3006754aa93b1d0d46f07e832f0b0c28r](#))

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La ordenanza provisional para la incorporación del uso de espacio libre en las parcelas 20 y 21 del Plan Parcial de Playa del Cura, responde a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Así pues, en virtud del principio de necesidad, esta ordenanza responde a la necesaria previsión y regulación de los espacios libres del ámbito, dando respuesta con ello al problema de escasez de espacios de uso y disfrute público existentes, con el consiguiente beneficio a la ciudadanía, quedando justificada su procedencia en el texto de la ordenanza (apartado 5. Conveniencia y oportunidad del instrumento urbanístico complementario).

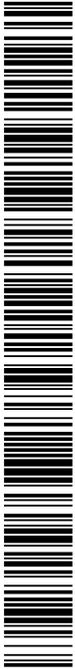
Se justifica en el apartado citado la existencia de una *necesidad pública o de interés social sobrevenida*, así como su calificación como *extraordinarias y urgentes*, resultando por tanto la presente ordenanza, el instrumento idóneo para la consecución de los fines pretendidos y acorde a la potestad reglamentaria, expresamente, reconocida al Ilustre Ayuntamiento de Mogán, en el artículo 4.1.a) de la LRBRL, sin que exceda, por ende, del ámbito de actuación de esta Corporación (principios de eficacia y proporcionalidad).

Atendiendo al principio de seguridad jurídica, la ordenanza provisional para la incorporación del uso de espacio libre en las parcelas 20 y 21 del Plan Parcial de Playa del Cura, se ajusta y desarrolla, en el ámbito de las competencias municipales, generando un marco normativo, estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilita su conocimiento y comprensión por todas las personas implicadas.

Obedece, al mismo tiempo, al principio de eficiencia, al evitar cargas administrativas innecesarias y accesorias en la gestión pública, toda vez que la misma reemplaza el procedimiento de modificación menor (art. 164 LSENPC) que lleva intrínseco una mayor tramitación administrativa con el consiguiente perjuicio a la economía procedimental y dotación de recursos públicos (artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público).

Finalmente, en virtud del principio de transparencia, se posibilita el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y a los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

| | | |
|------------------------|-------------------------------|------------------|
| Documento firmado por: | Cargo: | Fecha/hora: |
| DAVID CHAO CASTRO | Secretario General Accidental | 06/02/2025 11:57 |



c006754aa91306141c207e93b3020b297

I. INFORMACIÓN

I.01. DATOS PREVIOS

1. Iniciativa.

La presente Ordenanza Provisional Municipal, en adelante OPM, es iniciativa del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, a través del Negociado de Planeamiento del Servicio de Urbanismo, con CIF P-3501300-B y domicilio en Avenida de la Constitución, nº4, 35140, Mogán, Las Palmas.

2. Ámbito de intervención.

El definido por las parcelas 20 y 21 pertenecientes al ámbito del Plan Parcial de Playa del Cura, situadas entre la GC-500 y su enlace con la C/La Pardela, esquina con C/ Paíño.

[Plano.- ámbito de actuación sobre ortofoto. P/20 y P/21 - Playa del Cura. Fuente: elaboración propia. - CSV nº3006754aa93b1d0d46f07e832f0b0c28r]

Tienen una única referencia catastral nº8252301DR2785S, y ambas son de titularidad municipal constando inscritas en el inventario de bienes y derechos de esta administración con la siguiente identificación:

- Parcela 20 : Nºinventario 1.2.00163.05. (Adquisición por atribución de la Ley Aprobación Definitiva del Plan Parcial Playa del Cura). Superficie: 538,60 m².
- Parcela 21 : Nºinventario 1.2.00164.05. (Adquisición por atribución de la Ley Aprobación Definitiva del Plan Parcial Playa del Cura). Superficie: 512,20 m².

Se incorporan como Anejo III las fichas del inventario municipal.

3. Objeto

Establecer en el marco de las competencias atribuidas a las corporaciones locales y mediante el procedimiento legalmente establecido, las determinaciones necesarias en la regulación de la ordenación de las parcelas 20 y 21 para incorporar el uso principal de espacio libre, adaptando e incorporando la regulación de la ordenación pormenorizada de la misma, definiendo directamente el destino del suelo de forma que sea viable la futura autorización de los actos de construcción y edificación que se pretendan ejecutar, a través de los proyectos y obras correspondientes.

4. Marco legal

Las ordenanzas provisionales se regulan en el artículo 154 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, en adelante LSENPC, así como en el artículo 93 del Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Canarias, en adelante RPC.

5. Conveniencia y oportunidad del instrumento urbanístico complementario.

La LSENPC, incluye como instrumento complementario y determinante para regular la ejecución de la ordenación urbanística las Ordenanzas Provisionales Municipales, según establece en su artículo 154, diseñadas para permitir una respuesta ágil a nuevas situaciones y demandas sobrevenidas, no consideradas por el correspondiente instrumento de planeamiento, evitando la rigidez inherente a la planificación.

Se trata de instrumentos que permiten responder a nuevas situaciones no previstas en los planes o, incluso, contrarias a sus determinaciones. Las condiciones generales para su aplicación, se establecen en el apartado 1, del citado artículo 154 de la LSENPC debiendo existir una *() extraordinaria y urgente necesidad pública o de interés social, de carácter sobrevenido*.

Por su parte, en los apartados 2 y 3 del referido artículo, se establecen las limitaciones materiales para su aplicación: *No prodrán reclasificar suelo, [] debiendo limitarse a establecer aquellos requisitos y estándares mínimos que legitimen las actividades correspondientes, evitando condicionar el modelo que pueda establecer el futuro planeamiento ; así como su limitación de vigencia temporal [] hasta tanto se adapten los instrumentos de ordenación correspondientes*.

Así también, en el apartado 4 se especifica la viabilidad de que estas ordenanzas puedan llevarse a cabo *iniciada la aprobación o la modificación de un instrumento de ordenación, se produzca una situación sobrevenida que requiera una ordenación, territorial o urbanística, urgente y básica para su viabilidad*.

Así las cosas, la figura de ordenación tiene su procedencia siempre y cuando se den las circunstancias establecidas en su regulación.

| | | |
|------------------------|-------------------------------|------------------|
| Documento firmado por: | Cargo: | Fecha/hora: |
| DAVID CHAO CASTRO | Secretario General Accidental | 06/02/2025 11:57 |



c006754aa91306141c207e93b03020b297

En primer lugar debe existir una *necesidad pública o de interés social sobrevenida*, por tanto deben hallarse razones reales y verdaderas, antes inexistentes, que además sean excepcionales y especiales, en cuanto que constituyen un procedimiento diferente y distinto al normalmente establecido.

En el caso que nos ocupa, resulta patente que la situación generada por la residencialización del ámbito de Playa del Cura es una cuestión sobrevenida. Dicho ámbito nació como un pequeño núcleo turístico del Municipio de Mogán, desarrollándose en la franja costera del municipio y directamente ligado a los recursos del litoral, y sin embargo, el grave problema de acceso a la vivienda existente en el municipio, originado por la escasez de oferta y el alza de los precios de mercado, ha derivado en que edificios que originariamente se encontraban en explotación turística, ahora tengan destino totalmente residencial, representando la población empadronada en dicho ámbito aproximadamente un 4% de la población municipal, y en consecuencia, que de las plazas turísticas autorizadas actualmente no se encuentren en explotación ni la mitad de ellas.

Deben ser además calificadas como *extraordinarias y urgentes*, de forma que no sea posible alterar la ordenación urbanística mediante el procedimiento habitual.

Actualmente la escasez de espacios libres en el ámbito, supone que numerosos residentes, se desplacen hasta el área de Puerto Rico, el enclave turístico por excelencia del municipio, para poder disfrutar de zonas de ocio y esparcimiento. El espacio libre más frecuentado es el Parque Infantil de Motor Grande, dotado de áreas de juego, canchas, zona deportiva y zonas verdes. Para acceder al mismo, muchas personas y sobretodo jóvenes, utilizan diferentes medios, como bicicletas, skates, patinetas, transcurriendo por la carretera GC-500, y particularmente en su enlace con la autopista GC-1, rotonda de Puerto Rico-Amadores y Tauro, ya que no existen carriles bici por donde realizar dichos desplazamientos, convirtiéndose en la vía más fácil, pero más peligrosa.

Y por último, acreditado el carácter sobrevenido de la necesidad de alterar el planeamiento urbanístico, así como su carácter extraordinario y urgente, la ordenanza provisional solo puede reemplazar el procedimiento de modificación menor (art. 164 LSENPC), sin que, en ningún caso, se trate de una modificación sustancial.

El objeto de la presente ordenanza no se encuentra entre los supuestos de modificación sustancial establecidos en el artículo 163 de la LSENPC, toda vez que no supone *La reconsideración integral del modelo de ordenación establecido*, ni conlleva *un incremento superior al 25% de la población o de la superficie de suelo urbanizado del municipio o ámbito territorial*, así como tampoco existe *reclasificación de suelos rústicos como urbanizables*.

En tal sentido señalado, se formula esta Ordenanza, siendo el instrumento óptimo para afrontar de manera inmediata y eficaz las condiciones que permitan la incorporación y materialización del uso pretendido de espacio libre público en las parcelas 20 y 21, de titularidad municipal, pertenecientes al ámbito del Plan Parcial de Playa del Cura.

6. Procedimiento de tramitación y aprobación.

Las Ordenanzas Provisionales se tramitarán y aprobarán conforme al artículo 49 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, por así estar establecido en el artículo 154 de la LSENPC, con la introducción de un acto de fiscalización previo, consistente en la comunicación del acuerdo municipal de aprobación al Cabildo Insular y a la Consejería competente en materia de planificación territorial.

7. Contenido.

La presente OPM se compone de los siguientes documentos:

- Propuesta de Ordenanza Provisional Municipal.
- Anejos:
 - I. Fotografías.
 - II. Documentación gráfica.
 - III. Fichas inventario general de bienes y derechos.
 - IV. Informe de impacto de género.

| | | |
|------------------------|-------------------------------|------------------|
| Documento firmado por: | Cargo: | Fecha/hora: |
| DAVID CHAO CASTRO | Secretario General Accidental | 06/02/2025 11:57 |



c006754aa91306141c207e93b3020b297

V. Recursos hídricos.

I.02. MEMORIA INFORMATIVA

1. Antecedentes administrativos.

Con fecha 12/12/2023, mediante Providencia de Alcaldía, se dispone la necesidad de proceder al estudio, elaboración y posterior aprobación de una **ordenanza provisional para la incorporación del uso de espacio libre en las parcelas 20 y 21 del Plan Parcial de Playa del Cura**, dado tanto su interés social como las necesidades urbanísticas del ámbito, el cual carece de espacios libres y parques infantiles accesibles donde se puedan desarrollar actividades de ocio y entretenimiento, de modo que, para el efectivo desarrollo del municipio, se considera imprescindible atender tales necesidades con carácter urgente.

Previo a la formulación de la misma y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, la iniciativa municipal de elaborar la presente ordenanza se sometió a consulta pública durante 15 días hábiles a fin de recabar la opinión de los **sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma**, no recibiendo escrito en relación al asunto referido.

2. Antecedentes urbanísticos.

El suelo afectado por la presente OPM, se encuentra clasificado como suelo urbano turístico consolidado, según lo establecido en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Mogán, en adelante NNSS, aprobadas definitivamente por la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias en su sesión del 17 de noviembre de 1987, publicándose dicho acuerdo en el BOC nº 3 de 06/01/1988 y posteriormente el texto de su articulado en el BOP de Las Palmas nº 162 de 19/12/2008.

Si atendemos a los instrumentos de ordenación específicos y de ejecución del planeamiento, les son de aplicación los siguientes :

- Plan Especial de Ordenación para el Desarrollo del Turismo denominado Playa del Cura, aprobado por la Comisión de Urbanismo el 09 de mayo de 1972.
- Reforma del Plan Especial de Ordenación Playa del Cura, aprobado por el Consejero de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Medio Ambiente el 29 de noviembre de 1985.

En lo que respecta a las parcelas objeto de la presente ordenanza, las mismas son identificadas como P/20 y P/21, con una superficie de 608 y 542 m² respectivamente, según consta en el parcelario del Plan.

La ordenación de las mismas se especificó en la Memoria del la Reforma del Plan Especial, concretamente en el apartado 6.3. Título 2º. Aparcamientos :

Los aparcamientos se han tratado de dos formas distintas: concentrados en zonas de aparcamiento o dispersos al lado de futuras construcciones.

Forman un total de 6120 m² destinados a tal fin con una capacidad aproximada de 400 coches.

Se han concentrado los aparcamientos en zonas cercanas al centro comercial y deportivo. Así como en la calle que va hasta el paseo marítimo y que desemboca en el restaurante. El resto de los aparcamientos se han colocado en batería en las calles y cercanos a los edificios.

La distribución de los aparcamientos públicos referidos se ha efectuado, estudiado el plano de Red Viaria (2.4) del Plan, de la siguiente forma:

[]

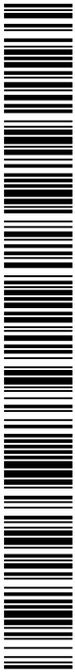
Las longitudes de las baterías de aparcamientos suman un total de 10.28 metros, lo que daría lugar a 411 aparcamientos, de forma aproximada a los 400 que recoge la Memoria de Plan por pérdidas de longitud en extremos de baterías, etc...Suponen las baterías, que tienen un fondo de 5 metros, una superficie de aparcamiento de 5.140 m²

Se ha proyectado además una parcela específicamente de aparcamiento, denominada AP-5, cuya superficie aproximada es de 900 m².

La suma de las baterías de aparcamientos y la parcela AP-5 tiene una superficie de 6.040 m², que es aproximadamente la superficie descrita en la Memoria del Plan. Además se ha determinado que el uso de las parcelas 20 y 21 sea el de aparcamiento privado.

[]

| | | |
|------------------------|-------------------------------|------------------|
| Documento firmado por: | Cargo: | Fecha/hora: |
| DAVID CHAO CASTRO | Secretario General Accidental | 06/02/2025 11:57 |



c006754aa91306141c207e93b3020b297

[Plano 2. Plan Reformado Reforma del Plan Especial de Ordenación Playa del Cura.- CSV nº3006754aa93b1d0d46f07e832f0b0c28r]

De lo anterior se deduce el carácter privado de las parcelas P/20 y P/21, no siendo estos computados como reserva de aparcamientos en el propio plan originario, toda vez que considerando los aparcamientos públicos en batería sumados a la superficie la parcela AP-5 suponen un total de 6.040 m², lo que se traduce a una capacidad aproximada para 411 plazas de aparcamiento, dotación superior a la prevista (400 plazas).

- Texto Refundido de las Ordenanzas Regulatoras del Plan Especial de Ordenación de Playa del Cura, aprobado por Pleno del Ayuntamiento de Mogán con fecha 28 de diciembre de 1987, a raíz de la aprobación de las NNSS y con objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 4 del capítulo 7.

En el Título VII.- Condiciones de carácter técnico, se especifico nuevamente el destino de las parcelas no especificándose ningún otro parámetro de ordenación pormenorizada:

Parcelas (20,21 y AP5)

Condiciones de uso : Aparcamientos.

Además de los instrumentos de ordenación urbanísticas citados, cabe destacar en relación a la clase y categoría del suelo, según acuerdo de Pleno de fecha 17 de noviembre de 2017, que en la Aprobación Inicial del Plan General (BOC nº116 de 7 de junio de 2021), se determinó que el mismo ostenta la categoría de suelo urbano no consolidado.

Se incorpora en la documentación gráfica (Anejo II) de la presente OPM, el plano n.º 02 Ordenación Actual, donde se recoge la calificación vigente de las parcelas.

3. Afecciones sectoriales.

A) Carreteras:

Las parcelas objeto de la presente ordenanza, se sitúan en la zona de dominio, servidumbres y afección de la carretera de interés regional GC-500 (antes C-812), a su transcurso por el núcleo de Playa del Cura, el cual atraviesa y divide en dos sectores, declarado su interés por el Decreto 92/2009, de 30 de junio, de modificación del Decreto 247/1993, de 10 de septiembre, por el que se clasifican las carreteras de interés regional, en lo que se refiere a Gran Canaria (BOC nº132, de fecha 09/07/2009). Cabe destacar que la fijación del ancho de la franja de dominio público establecida en la Ley de Carreteras, ha sido modificada por la Ley 5/2021, de 21 de diciembre, de medidas urgentes de impulso de los sectores primario, energético, turístico y territorial de Canarias,

Se incorpora en la documentación gráfica (Anejo II) de la presente OPM, el plano n.º 06- Afección Carreteras, donde se reflejan las afecciones citadas en el ámbito de intervención.

B) Aguas:

Las parcelas objeto de la presente ordenanza, se sitúan en zona de dominio público hidráulico, zona de servidumbres y de policía, afectadas por el expediente de deslinde 0157-DCP , Cuenca 13 Intercuenca Arguineguín Mogán, según inventario Insular de Cauces.

Se incorpora en la documentación gráfica (Anejo II) de la presente OPM, el plano n.º 07- Afección Dominio Público Hidráulico, donde se reflejan las afecciones citadas en el ámbito de intervención. Por otro lado, en el Anejo V, quedan recogidas las cuestiones relativas a los recursos hídricos.

II. ORDENACIÓN

II.01. ALTERNATIVAS DE ORDENACIÓN

En los siguientes apartados se procede a describir cada una de las alternativas de ordenación planteadas en la presente OPM.

La clase y categoría del suelo es una invariable de ordenación, toda vez que nos encontramos en un suelo urbano consolidado.



Se incorpora en la documentación gráfica (Anejo II) de la presente OPM, los planos n.º 03 y 04, donde se reflejan las alternativas planteadas a continuación.

1. Alternativa 1.

Se propone calificar la totalidad del ámbito de intervención como Espacio Libre, incorporando como uso complementario el terciario (hostelería), eliminando el uso actual de aparcamientos. No se contemplan usos bajo rasante.

| Alternativa 1 | |
|---------------------|--|
| Superficie | P/20 y 21 = 1462,90 m ² |
| Condiciones de uso | - Uso principal: Comunitario (Espacios libres públicos). - Uso complementario: Terciario (Hostelería) |
| Edificabilidad máx. | 0,08 m ² c/m ² s |
| Ocupación | Sobre rasante: 8% |
| Rasante | El punto de menor cota de la acera vinculada a la parcela |
| N.º de plantas | 1 planta SR |
| Altura máxima | 4 m |
| Retranqueos | Con linderos que se establezcan hacia otros dominios de uso y disfrute público: libre. Otros linderos: la altura de la edificación. |

2. Alternativa 2.

Se propone calificar la totalidad del ámbito de intervención como Espacio Libre, incorporando como uso complementario el terciario (hostelería), manteniendo el uso actual de aparcamientos como uso permitido bajo rasante.

| Alternativa 2 | |
|---------------------|--|
| Superficie | P/20 y 21 = 1462,90 m ² |
| Condiciones de uso | - Uso principal: Comunitario (Espacios libres públicos). - Uso permitido: Infraestructura (Aparcamientos BR). - Uso complementario: Terciario (Hostelería) |
| Edificabilidad máx. | 0,08 m ² c/m ² s |
| Ocupación | Sobre rasante: 8% Bajo rasante: 100% |



c006754aa91306141c207e93b3020b297

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>

Unidad administrativa de Secretaría

| | |
|----------------|---|
| Rasante | El punto de menor cota de la acera vinculada a la parcela |
| N.º de plantas | 1 planta SR 1 planta BR |
| Altura máxima | 4 m |
| Retranqueos | Con linderos que se establezcan hacia otros dominios de uso y disfrute público: libre. Otros linderos: la altura de la edificación. |

II.02.MODELO DE ORDENACIÓN PROPUESTO.

Se considera como alternativa más viable, tanto técnica como ambientalmente, **la Alternativa 2**, toda vez que da respuesta a las necesidades públicas actuales permitiendo la materialización de un espacio libre público, sin suponer perjuicio alguno sobre la ordenación vigente al mantenerse la superficie susceptible de destinarse al uso de aparcamientos.

Se incorpora en la documentación gráfica (Anejo II) de la presente OPM, el plano n.º 05 Modelo de ordenación propuesto, donde se recoge la calificación propuesta.

II.03.NORMATIVA

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1.- Objeto.

Establecer las determinaciones de ordenación pormenorizada del ámbito de actuación establecido en el artículo siguiente.

Artículo 2.- Ámbito de actuación.

Esta ordenanza se aplica, con el carácter de norma de aplicación directa, en las parcelas 20 y 21 pertenecientes al ámbito del Plan Parcial de Playa del Cura, siendo de aplicación complementaria las Normas Subsidiarias de Planeamiento del Término Municipal de Mogán, sin perjuicio de las competencias de otras administraciones.

Con carácter general, los proyectos y las obras reguladas por esta Ordenanza cumplirán, complementariamente a sus disposiciones, con las normas, pliegos de prescripciones técnicas generales, y demás disposiciones sectoriales vigentes, de carácter estatal y autonómico que les afecten, en función del tipo de obra a realizar.

Artículo 3.- Alcance y vigencia.

La presente ordenanza será de aplicación al ámbito de actuación definido en el artículo anterior en los términos previstos en la presente normativa.

Tendrá vigencia hasta tanto se adapten los instrumentos de ordenación correspondientes, según lo establecido en el artículo 154.3 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias:

3. Las ordenanzas insulares y municipales que se aprueben tendrán vigencia hasta tanto se adapten los instrumentos de ordenación correspondientes, debiendo limitarse a establecer aquellos requisitos y estándares mínimos que legitimen las actividades correspondientes, evitando condicionar el modelo que pueda establecer el futuro planeamiento, sin perjuicio de la obligación de las administraciones competentes de proceder a la adaptación de los instrumentos de ordenación correspondientes en la primera modificación sustancial plena o puntual, de que sea objeto.



c006754aa91306141c207e93b3020b297

La obligación de las Administraciones competentes de proceder a dicha adaptación queda establecida en un plazo máximo de dos años en virtud el artículo 93.2 del Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Canarias.

2. Dichas Ordenanzas permanecerán vigentes mientras no se produzca la adaptación de los instrumentos de ordenación correspondientes, sin perjuicio de la obligación de las Administraciones competentes de proceder a dicha adaptación en un plazo máximo de dos años.

Artículo 4.- Definiciones e interpretación.

Los conceptos utilizados tendrán el significado y alcance recogido en los instrumentos de ordenación urbanística municipal de mayor rango que sean aplicables al ámbito de intervención.

En caso de imprecisión o aparente contradicción en las determinaciones de la presente ordenación, prevalecerá la interpretación más favorable para el cumplimiento de los objetivos generales y específicos y al menor deterioro del medio ambiente y las características paisajísticas del propio lugar. En cualquier caso, se optará por la interpretación que suponga menor alteración o modificación de la ordenación propuesta, sin perjuicio de los derechos de particulares.

TÍTULO I. ORDENACIÓN

Artículo 5.- Parámetros urbanísticos de ordenación pormenorizada.

| P/20 y 21 | |
|---------------------|---|
| Superficie | 1462,90 m ² |
| Condiciones de uso | - Uso principal: Comunitario (Espacios libres públicos). - Uso permitido: Infraestructura (Aparcamientos BR). - Uso complementario: Terciario (Hostelería) |
| Edificabilidad máx. | 0,08 m ² c/m ² s |
| Ocupación | Sobre rasante: 8% Bajo rasante: 100% |
| Rasante | El punto de menor cota de la acera vinculada a la parcela |
| N.º de plantas | 1 planta SR 1 planta BR |
| Altura máxima | 4 m |
| Retranqueos | Con la GC-500: línea de afección, coincidente con la línea límite de la edificación. (Plano nº6. Afecciones Carreteras) Con linderos que se establezcan hacia otros dominios de uso y disfrute público: libre. Otros linderos: la altura de la edificación. |

Artículo 6.- Régimen de los usos.

En el ámbito de esta ordenanza se aplicará el régimen que se establece a continuación respecto al uso comunitario, de infraestructura y terciario.



c006754aa91306141c207e93b3020b297

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

| | | |
|---|---|---------------------------------|
| Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO | Cargo: Secretario General Accidental | Fecha/hora: 06/02/2025 11:57 |
|---|---|---------------------------------|

Artículo 7.- Carácter de los usos.

El carácter del uso es el tipo de admisibilidad genérica del uso en el ámbito de aplicación de la presente ordenanza.

Se establece el siguiente carácter de los usos:

- a) Uso principal: es el uso normal conforme a las características y potencialidad del ámbito.
- b) Uso permitido: es todo uso que puede coexistir con el uso principal, sin perder ninguno de ellos las características y efectos que le son propios.
- c) Uso complementario: es aquel que solo puede implementarse siempre que exista el uso principal, con las limitaciones establecidas y como mejora de este.

Artículo 8.- Uso comunitario.

1. El uso comunitario es aquel que tiene como fin la prestación a la población de servicios de índole colectiva o general, así como de usos y servicios públicos básicos para la vida colectiva.

2. En la presente ordenanza únicamente existirán en la siguiente categoría:

- Espacios Libres Públicos: espacios destinados a la estancia de las personas y a mejorar la salubridad y calidad ambiental, relacionados con la trama urbana en la que se insertan o localizados en el entorno de los núcleos, y en los que predomina la vegetación (Parques, plazas, zonas verdes y/o ajardinadas, áreas de juegos infantiles, áreas caninas, así como todas aquellas infraestructuras y/o elementos que se requieran para la configuración de dicho uso, como jardines, plantación de arbolado, paseos, sendas, aceras, aseos, instalaciones de infraestructuras urbanas, mobiliario urbano, etc.).

3. Condiciones :

- a. Habrá de cumplir las condiciones exigidas por la legislación y reglamentación específica que sea de aplicación para cada uso, y en especial, las derivadas de la normativa sectorial de accesibilidad y supresión de barreras física.

Artículo 9. - Uso terciario

1. El uso terciario es aquel que comprende las actividades de carácter lucrativo, destinadas a la prestación de servicios a las personas, empresas y organismos. Tienen uso terciario los espacios donde se prestan servicios al público, adscritos a los sectores económicos del comercio minorista, la hostelería (salvo las actividades recreativas y de alojamiento turístico), servicios financieros, inmobiliarios, empresariales, profesionales y otros como agencias de viajes o mensajería.

2. En la presente ordenanza únicamente existirán en la siguiente categoría:

- a) Hostelería: se adscriben aquellos espacios en los cuales se realizan actividades de preparación y servicio de comidas y bebidas para ser consumidas por el público. Este uso se podrá desarrollar como:
 - I. Quioscos y terrazas: cuando el consumo se realiza al aire libre o en espacios cubiertos conformados por estructuras ligeras y fácilmente desmontables.

3. Condiciones :

- a. La superficie máxima destinada a este uso será igual o menor al 50% de la edificabilidad total asignada a la parcela.

Artículo 10. - Uso de infraestructura.

1. Los usos de infraestructura son los propios de los espacios ocupados por instalaciones materiales que proveen servicios básicos para la organización del territorio en su conjunto, como suministro energético, tratamiento de residuos, transporte, abastecimiento, saneamiento, telecomunicaciones y otros, necesarios para el desarrollo del resto de los usos.

2. En la presente ordenanza únicamente existirán en la siguiente categoría:



c006754aa91306141c207e93b3020b297

| | | |
|------------------------|-------------------------------|------------------|
| Documento firmado por: | Cargo: | Fecha/hora: |
| DAVID CHAO CASTRO | Secretario General Accidental | 06/02/2025 11:57 |

- Infraestructuras viarias y de transporte terrestre: Aparcamientos

3. Condiciones :

- Habrà de cumplir las condiciones exigidas por la legislación y reglamentación específica que sea de aplicación para cada uso, y en especial, las derivadas de la normativa sectorial de accesibilidad y supresión de barreras física.
- Podrán implementarse en superficie así como en niveles con la consideración de sótano y semisótano, con acceso desde los viales municipales quedando prohibido el acceso directo desde la GC-500.

Artículo 11.- Materialización de la edificabilidad.

Los cuerpos edificatorios que se implanten en el Espacio Libre Público se deberán situar en el extremo norte de la parcela, adosados al muro de contención de la c/Pañño, quedando totalmente prohibido cualquier tipo de obra de construcción, reconstrucción o ampliación, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 27.3 de La Ley de Carreteras de Canarias, entre la carretera y la línea límite de la edificación.

Artículo 12.- Condiciones generales de la edificación.

1. Normas generales de volumen.

A) Superficie ocupada: Es la comprendida dentro de los límites definidos por la proyección vertical sobre un plano horizontal de las líneas externas de toda construcción, incluido la de vuelo. Las construcciones subterráneas debajo de los espacios libres, destinados a aparcamientos o instalaciones, se considerarán a efectos de estas ordenanzas, excluidas de la superficie de ocupación.

B) Superficie edificada: Es la suma de las proyecciones verticales sobre el plano horizontal de cada una de las plantas. Las superficies de los cuerpos de terrazas, galerías, pasarelas y escaleras exteriores se contabilizan en su totalidad si son cerrados, bien sea con obra o con carpintería; solo en un 50 % si son abiertos, sea su uso privado o sujeto a servidumbre de paso. Quedan excluidos de todo cómputo los sótanos y semisótanos, así como las cornisas, aleros y otros elementos decorativos que no sobrevuelen más de 0,50 ms. respecto a los planos de las fachadas.

C) Sótano: Se considerará sótano todo volumen bajo rasante, estanco y sin fachada en todo su perímetro, pudiendo este abarcar toda la superficie de la parcela.

D) Semisótano: Se considerará semisótano todo volumen semienterrado que no sobresalgan sobre la rasante más de 1, 50 m medidos estos desde la rasante a la parte inferior del forjado.

2. Normas generales de estética e integración paisajística:

A) Parcelas.-

A.1. Cerramientos: Se llevarán a efecto mediante setos, cerramientos diáfanos hasta una altura máxima de 2 m, o muros de cerca revestidos con piedra del lugar no superando la altura máxima de 1 m, pudiendo en este último caso colocarse sobre él un cerramiento diáfano hasta una altura máxima de 2 m.

A.2. Muros de contención: Se ejecutarán siempre con careado de piedra del lugar y no podrán tener más de 2,50 ms. de alto. En caso de que fuera necesaria mayor altura se recurrirá a muros escalonados, no más altos de 2,50 metros, dejando entre ellos franjas ajardinadas de anchos no menores que 1/3 de altura de los muros que las limitan.

B) Cubiertas.-

B.1. Se permitirá la instalación de captadores de energías renovables térmicas, fotovoltaicas, al igual que la colocación de antenas colectivas o cualquier otra instalación de esta índole que pudiera surgir.

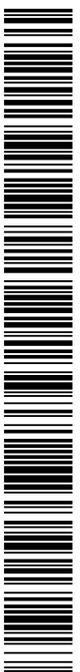
Los soportes deberán estar integrados en la composición de las fachadas del edificio y sin afectar a los elementos de cubierta, de forma que ocasionen el menor impacto posible en el entorno y en la perspectiva desde la vía pública y cumplir con las ordenanzas municipales vigentes.

B.2. Las cubiertas no transitables se tratarán con el mismo esmero que las fachadas y no dejarán vista la tela impermeabilizante, se permitirán acabados de baldosas en blanco o en la gama de los grises, áreas de ajardinamiento y/o zonas de gravas.

B.3. No se permiten las cubiertas de planchas.

C) Fachada.-

C.1. Teniendo en cuenta la agresividad del clima marino, y en orden a un mantenimiento de las edificaciones en el tiempo, se prohíbe el uso de materiales deleznable y perecederos, con objeto de conseguir la durabilidad de las edificaciones.



c006754aa91306141c207e93b3020b297

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacion/Doc/index.jsp?entidad=MOGAN>

| | | |
|------------------------|-------------------------------|------------------|
| Documento firmado por: | Cargo: | Fecha/hora: |
| DAVID CHAO CASTRO | Secretario General Accidental | 06/02/2025 11:57 |

Unidad administrativa de Secretaría

C.2. Se prohíbe el uso de materiales prefabricados como paneles de fibrocemento, piedras artificiales imitativas de cualquier tipo u otros materiales con poca resistencia al paso del tiempo o de fácil deterioro.

C.3. El color base para los acabados de los paramentos exteriores será el blanco, prohibiendo los colores vivos como color base para los exteriores o que vayan en contra el carácter de la urbanización.

D) Medianeras:

D.1. Deberán tener el mismo tratamiento a nivel de calidad y acabado que las fachadas principales.

Artículo 13. - Medidas genéricas de protección ambiental.

Para mitigar los impactos ambientales y paisajísticos en el ámbito de actuación se adoptarán las siguientes medidas:

- a. Los espacios públicos se adecuarán para la estancia y paseo de las personas, basando su acondicionamiento en razones estéticas y conteniendo suficiente arbolado y especies vegetales. Se evitará en lo posible la formación de desmontes y taludes, adaptando las actuaciones a la pendiente existente.
- b. La superficie del suelo destinada al esparcimiento se deberá tratar debidamente, de forma que se evite que se produzcan zonas de barro y polvo, debiendo contar con mobiliario urbano suficiente que deberá seleccionarse buscando su integración con el paisaje.
- c. Las obras no comportarán la desaparición de ningún árbol, salvo cuando sea indispensable por no existir alternativas, en cuyo caso se procurará afectar a los ejemplares de menor edad y porte. Vista la existencia de varios ejemplares de palmera canaria, se atenderá a lo dispuesto en el **Decreto 62/2006, de 16 de mayo, por el que se establecen medidas para favorecer la protección, conservación e identidad genética de la palmera canaria (Phoenix canariensis), con objeto de garantizar su conservación, evitando la desaparición de cualquier ejemplar, salvo causas debidamente justificadas y previa autorización correspondiente.**
- d. Los jardines deberán dedicar al menos un 30 % de su superficie a zona arbolada capaz de dar sombra en verano y/o ajardinada, frente a la que se acondicione mediante urbanización. Serán de libre disposición en cuanto a su traza, pero se realizarán, prioritariamente, utilizando especies autóctonas de la zona, pudiéndose también utilizar otras exóticas adaptadas a las características ambientales existentes y frecuentes en el entorno. Se recomienda la implantación de sistemas de riego de alto rendimiento.
- e. En el alumbrado público, se utilizarán lámparas y luminarias de máxima eficiencia energética y lumínica y se diseñarán siguiendo criterios de ahorro energético, priorizando las alimentadas por paneles fotovoltaicos instalados sobre las mismas y/o dispositivos de iluminación de bajo consumo energético (LED).

Artículo 14. - Medidas de actuación desde la perspectiva de género.

En lo que respecta al modelo de ordenación propuesto para las parcelas, las medidas de adecuación desde la perspectiva de género serán aquellas necesarias para garantizar la accesibilidad universal. El enfoque será el de adaptar la propuesta a las necesidades de la población. Se recogen a continuación algunas de las medidas a adoptar:

- Accesibilidad: mediante la disminución de las barreras de movilidad y accesibilidad, reforzando y diversificando la conectividad peatonal, así como la autonomía de las personas con diversidad funcional y aquellas portadoras de carritos de bebés o caminadores.

- Seguridad: creación de espacios seguros mediante la incorporación de señalética e iluminación adecuada, así como el diseño de los espacios urbanos de forma que se eviten o no tengan lugar los desplazamientos alternativos, con espacios de visión amplios y facilitando la mezcla de usos de forma que se asegure la concurrencia de personas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA



c006754aa91306141c207e93b3020b297

| | | |
|------------------------|-------------------------------|------------------|
| Documento firmado por: | Cargo: | Fecha/hora: |
| DAVID CHAO CASTRO | Secretario General Accidental | 06/02/2025 11:57 |

Una vez aprobada definitivamente la presente ordenanza, este lltre. Ayuntamiento como administración competente, tendrá la obligación de proceder a la adaptación de los instrumentos de ordenación vigentes que se vean afectados por las alteraciones producidas misma, debiéndose adecuar en consecuencia el Texto Refundido de las Ordenanzas Reguladoras del Plan Especial de Ordenación de Playa del Cura, por ser el instrumento vigente que establece la ordenación en el ámbito de actuación de la presente OPM.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango que regulen la materia propia de esta ordenanza, en cuanto sean opuestas o contrarias a la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor de conformidad con lo establecido en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ANEJOS

- I. Fotografías (CSV nº [8006754aa9241d1455e07e81130b0c29r](#))
- II. Documentación gráfica (CSV nº [Y006754aa91a1d1849a07e82ea0b0c2ay](#))
- III. Ficha inventario general de bienes y derechos (CSV nº [b006754aa90e1d1111607e80120b0c2br](#))
- IV. Informe de impacto de género (CSV n.º [q006754aa9001d0cedf07e81310b0c2ck](#))
- V. Recursos hídricos (CSV n.º [4006754aa9391d0c5ec07e83b70b0c2cc](#)) “

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaría (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:

http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202412200000000000_FH.mp4&topic=2

D. José Javier Romero Alonso solicita dejar el asunto sobre la mesa, sometida a votación dicha propuesta queda rechazada con dos (2) votos a favor de NC-FAC, dos (2) abstenciones del PSOE y catorce (14) votos en contra de JUNTOS POR MOGÁN.

Sometida a votación la propuesta dictaminada queda aprobada por dieciséis (16) votos a favor de JUNTOS POR MOGÁN y PSOE y dos (2) abstenciones de NC-FAC.

3.-Expte. 4176/2024. Propuesta para la aprobación inicial de la Ordenanza Provisional para la modificación de la tipología edificatoria residencial y el ajuste de los parámetros de ordenación establecidos en el Lote 1' del Valle de Puerto Rico, Motor Grande -T.M. de Mogán.

Por mi el secretario, se da cuenta de la propuesta, cuyo tenor literal es el siguiente:

“SERVICIO DE URBANISMO
NEGOCIADO DE PLANEAMIENTO
Ref.: DGM

Expte.: 4176/2024 - Ordenanza provisional para la modificación de la tipología edificatoria residencial establecida en el Lote 1' del Valle de Puerto Rico en Motor Grande, entre las C/Zaragoza y C/ Tarragona
Asunto: Informe aprobación inicial

DALIA ESTER GONZÁLEZ MARTÍN, Funcionaria municipal, Letrada, **Jefa del Servicio de Urbanismo, según Decreto 4295/2022, de 5 de septiembre**, vista la tramitación del expediente de referencia para la aprobación de la **Ordenanza provisional para la modificación de la tipología edificatoria residencial establecida en el Lote 1' del Valle de Puerto Rico en Motor Grande, entre las C/Zaragoza y C/ Tarragona**, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 135 del Reglamento Orgánico Municipal, se emite el presente **INFORME JURÍDICO** sobre la base de los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 29 de febrero de 2024, con CSV nº [v006754aa9181d116d907e8362020a20A](#), se dicta Providencia de Alcaldía en virtud de la cual se dispone el inicio de los trámites para elaborar y establecer la ordenanza **provisional para la modificación de la tipología edificatoria residencial establecida en el Lote 1' del Valle de Puerto Rico, Motor Grande.**

| | | |
|------------------------|-------------------------------|------------------|
| Documento firmado por: | Cargo: | Fecha/hora: |
| DAVID CHAO CASTRO | Secretario General Accidental | 06/02/2025 11:57 |



c006754aa91306141c207e93b3020b297

SEGUNDO.- En fecha 1 de marzo de 2024, se procede a la apertura del plazo de consulta pública previa a la aprobación de la citada ordenanza, por plazo de quince días hábiles, mediante la inserción del correspondiente anuncio en el Tablón de Anuncios municipal.

TERCERO.- En fecha 25 de marzo de 2024, se emite informe por el negociado de Oficina de Atención a la Ciudadanía con CSV nº [f006754aa937190cc9407e80dc030817p](https://doi.org/10.1007/978-3-030206297), en virtud del cual se constata que durante el plazo de consulta pública *salvo error u omisión, NO se han presentado alegaciones al asunto referenciado.*

CUARTO.- En la misma fecha, se incorpora al expediente propuesta del texto de la *ordenanza provisional para la ordenación de la parcela municipal en el <<Lote 1'>>, localizada en el Valle de Puerto Rico - Motor Grande, T.M. De Mogán, suscrito por la arquitecta municipal Dña. Carina Isabel Hernández García, con CSV nº [d006754aa9101917b9e07e816c0309174](https://doi.org/10.1007/978-3-030206297), a la que se acompaña documentación aneja (fotografías, fichas de inventario e informe de impacto de género).*

QUINTO.- En fecha 3 de abril de 2024, tras la emisión de los correspondientes informes técnico y jurídico, el Pleno municipal celebrado en sesión ordinaria adopta el siguiente acuerdo:

<<PRIMERO.- Continuar la tramitación del expediente para llevar a cabo el establecimiento de la Ordenanza Provisional Municipal para la ordenación de la parcela municipal Lote 1', localizada en el Valle de Puerto Rico, Motor Grande - T.M. de Mogán.

SEGUNDO.- Solicitar el inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada de la Ordenanza Provisional Municipal para la ordenación de la parcela municipal Lote 1', localizada en el Valle de Puerto Rico, Motor Grande - T.M. de Mogán, designando como órgano ambiental a la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica de los Planes Urbanísticos del Ayuntamiento de Mogán, previo encargo y elaboración del Documento Ambiental Estratégico y de la Memoria de viabilidad económica del artículo 22.5 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

TERCERO.- Previo a la Aprobación Inicial de la citada ordenanza, solicitar al organismo competente en materia de defensa el preceptivo informe sectorial.>>

SEXTO.- En fecha 5 de abril de 2024 se solicitan el preceptivo informe al Ministerio de Defensa del Gobierno de España (ORVE nº REGAGE24s00025179948).

SÉPTIMO.- En fecha 8 de abril de 2024, se solicita al Departamento de Intervención, a través de Comunicación Interdepartamental, la memoria de viabilidad económica a que se refiere el acuerdo plenario identificado en el antecedente de hecho quinto.

OCTAVO.- En fecha 11 de junio de 2024, mediante R.E. nº 2024/8879, la entidad Estudios Ambientales de Planeamiento S.L., presenta **Documento ambiental estratégico** de la ordenanza en cuestión, al amparo del contrato menor adjudicado al efecto a la misma por Decreto nº 2024/2350, de fecha 26/04/2024 (Expte. 5129/2024).

NOVENO.- En fecha 21 de junio de 2024, se dicta resolución por la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica de Planes Urbanísticos del Ayuntamiento de Mogán, en virtud de la cual se acuerda

<<Primero.- Admitir la solicitud instada por el Ayuntamiento de Mogán e iniciar el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada en relación con la Ordenanza Provisional Municipal para la Ordenación de la Parcela Municipal Lote 1', Valle Puerto Rico - Motor Grande, T.M. de Mogán (Expte. O.S. 4176/2024; Expte. O.A. 9555/2024).

Segundo.- Someter a consulta de las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas el documento ambiental estratégico y el borrador del Programa de Actuación a Modificación, por un plazo de 45 días hábiles. []

Tercero.- Publicar el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, así como en el tablón de anuncios, en uno de los periódicos de mayor difusión de la isla y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Mogán.

Cuarto.- Notificar la presente resolución al Ilustre Ayuntamiento de Mogán a los efectos oportunos>>.

| | | |
|------------------------|-------------------------------|------------------|
| Documento firmado por: | Cargo: | Fecha/hora: |
| DAVID CHAO CASTRO | Secretario General Accidental | 06/02/2025 11:57 |



c006754aa91306141c207e93b30206297

A tales efectos, consta publicación de la citada resolución en el BOP Las Palmas nº 81, de 3 de julio de 2024.

DÉCIMO.- En fecha 13 de agosto de 2024, Dña. Ana Victoria Gil Molina, arquitecta municipal, emite informe técnico con CSV nº [f006754aa91e0d1050a07e816008082cb](#), sobre valoración de presupuesto de ejecución material (PEM) y presupuesto de ejecución por contrata (PEC), en virtud del cual se estima que el presupuesto de ejecución por contrata [(PEM=13.307.659,20 + Gastos generales 13% + Beneficio industrial 6%) + IGIC 7%], puede fijarse aproximadamente en 16.944.642,46 .

DECIMOPRIMERO.- En fecha 26 de agosto de 2024, Dña. Ana Victoria Gil Molina, arquitecta municipal, emite nuevo informe técnico con CSV nº [Y006754aa9031a151b007e83ac080922e](#), sobre estimación de la valoración del suelo, en virtud del cual se concluye que este asciende a 1.890.386,67 .

DECIMOSEGUNDO.- En fecha 30 de octubre de 2024, se dicta resolución por la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica de Planes Urbanísticos del Ayuntamiento de Mogán, con CSV nº [s006754aa93a1e0b86107e82b10a0c13Q](#), en virtud de la cual se acuerda:

<<**PRIMERO.- Aprobar el Informe Ambiental Estratégico con C.S.V. N° [c006754aa9131e17f5907e80780a0c10o](#), en los términos propuestos, a tenor de lo establecido en el artículo 31 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, al no apreciarse efectos significativos sobre el medio ambiente como consecuencia de la aplicación de las determinaciones propuestas en la Ordenanza Provisional Municipal para la ordenación de la parcela municipal sita en el Lote 1', Valle de Puerto Rico, Motor Grande, en el T.M. de Mogán (Expte. O.S. 4176/2024) (Expte. O.A. 9555/2024).**

SEGUNDO.- Publicar el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Mogán.

TERCERO.- Notificar la presente resolución al Ilustre Ayuntamiento de Mogán a los efectos oportunos>>.

DECIMOTERCERO.- En fecha 18 de noviembre de 2024, Dña. Beatriz Delgado Santana, funcionaria municipal adscrita a la U.A. De Intervención, emite memoria de viabilidad económica con CSV nº [R006754aa92412171d607e83a90b0731m](#), en relación con la propuesta de ordenanza provisional en cuestión, de la cual se extraen las siguientes conclusiones:

<<**PRIMERA.- La aprobación de la Ordenanza Provisional Municipal para la ordenación de la parcela municipal Lote 1, localizada en el Valle de Puerto Rico, Motor Grande - T.M. de Mogán, que permite viabilizar la construcción de una edificación de tipología colectiva donde actualmente el planeamiento vigente únicamente permite llevar a cabo la construcción de edificaciones unifamiliares, ajustando además los parámetros de ordenación pormenorizada de forma que se obtengan el mayor número de viviendas de protección posible, cuenta con la memoria de viabilidad que se establece en el apartado 5 del artículo 22 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.**

SEGUNDA.- La aprobación de la Ordenanza Provisional Municipal para la ordenación de la parcela municipal Lote 1, localizada en el Valle de Puerto Rico, Motor Grande - T.M. de Mogán, no supone un coste para la Corporación porque, como ya se ha indicado en el apartado 3 de la presente memoria, se está tramitando el expediente nº 11796/2024, denominado Establecimiento del modelo de gestión de la actividad de carácter económico relativa a la construcción y gestión de viviendas de protegidas en régimen de alquiler a precio asequible, en el término municipal de Mogán en el que se ha descartado que el Ayuntamiento de Mogán ejecute las obras directamente al no contar con los recursos económicos suficientes y se están estudiando las diferentes maneras de poder llevar a cabo esta inversión; por lo que la ejecución del Programa de Actuación evaluado en el presente informe/memoria, no supone ningún coste para el Ayuntamiento de Mogán>>.

DECIMOCUARTO.- En fecha 19 de noviembre de 2024, se dicta resolución por la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica de Planes Urbanísticos del Ayuntamiento de Mogán, con CSV nº [t006754aa9221312aae07e82900b0a12j](#), en virtud de la cual se acuerda:

<<**PRIMERO.- Rectificar el error material advertido en el Informe Ambiental Estratégico aprobado por el órgano ambiental el pasado 30 de octubre de 2024 en relación a la Ordenanza Provisional Municipal para la ordenación de la parcela municipal sita en el Lote 1, Valle de Puerto Rico, Motor Grande, en el T.M. De Mogán (Expte. O.S. 4176/2024) (Expte. O.A. 9555/2024).**

SEGUNDO.- Publicar el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Mogán.

TERCERO.- Notificar la presente resolución al Ilustre Ayuntamiento de Mogán a los efectos oportunos>>.

<<**PRIMERO.- Aprobación de la Ordenanza Provisional Municipal para la ordenación de la parcela municipal Lote 1, localizada en el Valle de Puerto Rico, Motor Grande - T.M. de Mogán, que permite viabilizar la construcción de una edificación de tipología colectiva donde actualmente el planeamiento vigente únicamente permite llevar a cabo la construcción de edificaciones unifamiliares, ajustando además los parámetros de ordenación pormenorizada de forma que se obtengan el mayor número de viviendas de protección posible, cuenta con la memoria de viabilidad que se establece en el apartado 5 del artículo 22 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.**

SEGUNDA.- La aprobación de la Ordenanza Provisional Municipal para la ordenación de la parcela municipal Lote 1, localizada en el Valle de Puerto Rico, Motor Grande - T.M. de Mogán, no supone un coste para la Corporación porque, como ya se ha indicado en el apartado 3 de la presente memoria, se está tramitando el expediente nº 11796/2024, denominado Establecimiento del modelo de gestión de la actividad de carácter económico relativa a la construcción y gestión de viviendas de protegidas en régimen de alquiler a precio asequible, en el término municipal de Mogán en el que se ha descartado que el Ayuntamiento de Mogán ejecute las obras directamente al no contar con los recursos económicos suficientes y se están estudiando las diferentes maneras de poder llevar a cabo esta inversión; por lo que la ejecución del Programa de Actuación evaluado en el presente informe/memoria, no supone ningún coste para el Ayuntamiento de Mogán>>.

DECIMOCUARTO.- En fecha 19 de noviembre de 2024, se dicta resolución por la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica de Planes Urbanísticos del Ayuntamiento de Mogán, con CSV nº [t006754aa9221312aae07e82900b0a12j](#), en virtud de la cual se acuerda:

<<**PRIMERO.- Rectificar el error material advertido en el Informe Ambiental Estratégico aprobado por el órgano ambiental el pasado 30 de octubre de 2024 en relación a la Ordenanza Provisional Municipal para la ordenación de la parcela municipal sita en el Lote 1, Valle de Puerto Rico, Motor Grande, en el T.M. De Mogán (Expte. O.S. 4176/2024) (Expte. O.A. 9555/2024).**

SEGUNDO.- Publicar el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Mogán.

TERCERO.- Notificar la presente resolución al Ilustre Ayuntamiento de Mogán a los efectos oportunos>>.

| | | |
|------------------------|-------------------------------|------------------|
| Documento firmado por: | Cargo: | Fecha/hora: |
| DAVID CHAO CASTRO | Secretario General Accidental | 06/02/2025 11:57 |



c006754aa91306141c207e93b3020c297

Unidad administrativa de Secretaría

DECIMOQUINTO.- En fecha 19 de noviembre de 2024, se incorpora al expediente el texto definitivo de la ordenanza provisional que será objeto de aprobación inicial, con CSV [h006754aa926130a8cf07e80130b0f1cF](#), al que se anejan fotografías, fichas de inventario e informe de impacto de género.

DECIMOSEXTO.- En la misma fecha, Dña. Carina Isabel Hernández García, arquitecta municipal, emite informe técnico con CSV nº [o006754aa9291c0522a07e832e0b0d13x](#), que, en extracto de su contenido, manifiesta lo siguiente:

<<3.- CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

A modo de introducción, se indica en la siguiente tabla la fase de redacción de la Ordenanza Provisional Municipal, en adelante OPM, en que nos encontramos:

| Fases de Tramitación | | | |
|----------------------|------------|-------------|------------|
| Evaluación | Aprobación | Información | Aprobación |
| Ambiental | Inicial | Pública | Definitiva |

PRIMERO.- Objeto.

Que habiéndose emitido informe técnico en fecha 25/03/2024, antecedente tercero, en que se puso de manifiesto la procedencia del instrumento de ordenación, así como su objeto e iniciativa, indicando el procedimiento de tramitación y aprobación, titularidad y el resto de cuestiones que se consideraban oportunas, el presente informe solo se emite con el objeto de subsanar las cuestiones advertidas en el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada de la **Ordenanza Provisional Municipal para la ordenación de la parcela municipal Lote 1, localizada en el Valle de Puerto Rico, Motor Grande - T.M. de Mogán**, cuyo texto se incorpora como anexo al presente informe.

SEGUNDO.- Contenido del documento.

La **Ordenanza Provisional Municipal para la ordenación de la parcela municipal Lote 1, localizada en el Valle de Puerto Rico, Motor Grande - T.M. de Mogán**, esta compuesta tal y como consta en su índice, por la siguiente documentación suscrita en fecha 19/11/2024:

Propuesta de Ordenanza. (CSV nº [h006754aa926130a8cf07e80130b0f1cF](#))

Anejos

o I. Fotografías. (CSV nº [h006754aa93513110be07e81790b0f1dQ](#))

o II. Ficha inventario general de bienes y derechos.

(CSV nº [T006754aa91f13141ff07e810c0b0f1es](#))

o III. Informe de impacto de género. (CSV nº [r006754aa909130eb6d07e80fc0b0f1fB](#))

TERCERO.- Procedimiento de tramitación y aprobación.

La OPM que nos ocupa fue sometida al procedimiento simplificado de evaluación ambiental, habiéndose aprobado en fecha 30/10/2024 por parte de la **Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica de los Planes Urbanísticos del Ayuntamiento de Mogán**, en adelante CEAE, el **Informe Ambiental Estratégico**, en adelante IAE, en el que se determinó lo siguiente:

Una vez analizados los criterios del Anexo V de la ley 21/2013, y a afectos de la aplicación de su artículo 31, se concluye, **la ausencia de efectos significativos sobre el medio ambiente**, siempre y cuando se cumplan las condiciones y medidas previstas para prevenir, reducir y corregir cualquier efecto negativo relevante sobre el medio ambiente establecidas en el documento ambiental del mismo, así como las condiciones establecidas en el Informe Ambiental Estratégico para la aplicación de las determinaciones propuestas por la **Ordenanza Provisional Municipal para la Ordenación de la Parcela Municipal, Lote 1, Valle de Puerto Rico-Motor Grande, T.M. de Mogán**.



c006754aa91306141c207e93b3020b297

La publicación del mismo tuvo lugar en el BOP nº135 de fecha 06/11/2024.

Se tiene conocimiento de que posteriormente, en fecha 19/11/2024, la citada CEAE tras constatar un error material en el IAE aprobado con fecha 30/10/2024, resuelve rectificar el citado error material y ordena nuevamente la publicación del anuncio, habiéndose publicado este en el BOP nº143 de fecha 25/11/2024.

A raíz del informe recibido por parte del **Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, Secretaría de Estado de Medio Ambiente, Oficina Española del Cambio Climático**, durante el trámite de consulta ambiental, se han incorporado las recomendaciones indicadas en el texto de la ordenanza, concretamente en el Artículo 13.- Medidas genéricas de protección ambiental.

CUARTO.- Afecciones sectoriales.

Quedó justificado en el informe técnico emitido en fecha 25/03/2024 (antecedente tercero), que el ámbito afectado por la aprobación de la OPM que nos ocupa, además de ser necesaria su evaluación ambiental en virtud de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se encuentra afectado por lo siguiente:

H) Defensa:

El ámbito en el que se circunscribe la OPM propuesta se limita a una parcela de propiedad municipal tal y como ha sido acreditado anteriormente.

Sin embargo, no se puede determinar si incide sobre alguna servidumbre de protección afectos a la Defensa Nacional, por lo que se considera oportuno solicitar el correspondiente informe vinculante previsto en la disposición adicional segunda, apartado primero del RDL 7/2015.

Consta en el expediente la solicitud del citado informe en fecha 05/04/2024 (ORVE Reg.Salida Nª REGAGE24s00025179948), no constando la recepción del mismo a fecha de emisión del presente informe.

Se considera oportuno indicar que el organismo competente, el Ministerio de Defensa, si se pronuncia durante el trámite de consulta ambiental, indicando en síntesis, que el informe se remitirá en cuanto se disponga del análisis de los órganos técnicos correspondientes, advirtiendo que si en el plazo de tres meses no hubiera sido posible emitir el informe vinculante, sus efectos son desfavorables, sin que sea posible aprobar el instrumento de planificación sometido a consulta en lo que afecte a la competencia estatal en materia, en este caso, de Defensa Nacional.

Aclarar en lo relativo a las posibles servidumbres aeronáuticas, que el municipio de Mogán no se encuentra entre los municipios afectados por las servidumbres TACAN de la Base Aérea de Gando, en virtud del artículo 5 del Real Decreto 417/2011, de 18 de marzo, por el que se actualizan las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Gran Canaria, y que **el informe se solicita a los efectos de si existe algún bien o propiedad de Defensa Nacional cercano al ámbito, cuyas servidumbres puedan verse afectadas.**

Por otro lado, en **materia de aguas** se justificó lo siguiente:

B) Aguas:

En materia de aguas, no consta ningún cauce inventariado a fecha de emisión del presente informe en el Inventario de Cauces del Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria, por lo que el ámbito de actuación no invade ningún cauce ni sus servidumbres legales de protección ni policía.

Si bien es cierto que se tendrá que tener en consideración la existencia de infraestructuras hidráulicas en la parcela en el momento de autorizar los actos de ejecución que tengan lugar a futuro tras la aprobación de la presente ordenanza, debiéndose solicitar, si procede, las correspondientes autorizaciones a la administración competente en la materia.

Si bien la ordenación propuesta con la OPM no afecta al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía, al no existir afección alguna, sin perjuicio de que los actos que se pretendan llevar a cabo deban solicitar la correspondiente autorización al organismo competente por la presencia de infraestructuras hídricas, se considera oportuno hacer especial mención a la disponibilidad de recursos hídricos, otra de las cuestiones en las que en virtud del artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, debe existir informe del organismo competente donde se pronuncien expresamente sobre la existencia o no inexistencia de recursos suficientes para satisfacer las nuevas demandas.

En el caso que nos ocupa, la ordenación propuesta, con la que se pretende incrementar el aprovechamiento urbanístico de la parcela con un aumento de la edificabilidad de 0,75 a 0,90 m2/m2, **supone nuevas demandas hídricas**, al derivar directamente en que se puedan ejecutar un mayor

| | | |
|------------------------|-------------------------------|------------------|
| Documento firmado por: | Cargo: | Fecha/hora: |
| DAVID CHAO CASTRO | Secretario General Accidental | 06/02/2025 11:57 |



c006754aa91306141c207e93b3020b297

número de viviendas, y consecuentemente de habitantes, lo que supone un mayor consumo por habitante/día.

Las nuevas demandas se pueden relacionar directamente con el consumo de agua doméstica. Teniendo en consideración el incremento de edificabilidad de 0,15 m²/m², lo que se traduce en un incremento de 1740 m²c teniendo en consideración la superficie de 11.600 m² con la que cuenta la parcela.

Estimando una media de 90 m² por vivienda, la ordenación propuesta posibilita construir aproximadamente 19 viviendas más que las resultantes de la ordenación actual. Si relacionamos directamente el incremento del número de viviendas con los habitantes, podemos estar hablando de un aumento de 57 habitantes, estimando 3 habitantes por vivienda. Ello se traduce en un **incremento del consumo** de 7125 l/día (125 l/habitante /día), o lo que es lo mismo, **7,25 m³/día**, en el caso del desarrollo completo de la ordenación prevista.

En lo relativo al **abastecimiento**, el núcleo de Motor Grande se abastece de agua procedente de la EDAM de Puerto Rico, titularidad de Puerto Rico S.A. Según datos de la Aprobación Inicial del Plan General, en concreto del Anexo II: Sistemas de Infraestructuras y Servicios del Volumen I, la misma tiene una capacidad de 4000 m³/día, pero se tiene conocimiento de que se han realizado obras de mejora aumentando su capacidad hasta los 6500 m³/día. Los ámbitos que se abastecen de dicha EDAM son Puerto Rico, Amadores, El Chaparral y Motor Grande, sumando un total de 5.103 residentes y 21.076 plazas turísticas, que suponen un consumo de agua de 5906,88 m³/día.

Como mismo se incrementa la demanda de abastecimiento, lo harán los sistemas de **saneamiento y depuración de aguas residuales**, teniendo en consideración que estamos en un suelo desarrollado y el uso doméstico de vivienda plurifamiliar. El ámbito de Motor Grande, vierte a la EDAR de Puerto Rico, que con un caudal de 7600 m³/día, 38000 habitantes equivalentes, según el citado Anexo II del PGO indicado anteriormente, titularidad también de Puerto Rico S.A. Se tiene conocimiento de que existe un proyecto para su renovación en el que se contempla la ampliación hasta los 8000 m³/día.

En virtud de lo anterior, se estima necesario el informe sectorial en materia de aguas.

QUINTO.- Sostenibilidad económica.

Consta en el expediente la **memoria de viabilidad económica**, antecedente octavo, en los términos establecidos en el artículo 22 del RDL 7/2015, en la cual se realiza un estudio económico valorando las acciones y los presupuestos destinados a materializar la actuación, así como un estudio financiero, analizando el equilibrio entre los beneficios y las cargas procedentes de la actuación y en la que se concluye lo siguiente:

PRIMERA.- La aprobación de la Ordenanza Provisional Municipal para la ordenación de la parcela municipal Lote 1, localizada en el Valle de Puerto Rico, Motor Grande - T.M. de Mogán, que permite viabilizar la construcción de una edificación de tipología colectiva donde actualmente el planeamiento vigente únicamente permite llevar a cabo la construcción de edificaciones unifamiliares, ajustando además los parámetros de ordenación pormenorizada de forma que se obtengan el mayor número de viviendas de protección posible, cuenta con la memoria de viabilidad que se establece en el apartado 5 del artículo 22 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

SEGUNDA.- La aprobación de la Ordenanza Provisional Municipal para la ordenación de la parcela municipal Lote 1, localizada en el Valle de Puerto Rico, Motor Grande - T.M. de Mogán, no supone un coste para la Corporación porque, como ya se ha indicado en el apartado 3 de la presente memoria, se está tramitando el expediente nº 11796/2024, denominado Establecimiento del modelo de gestión de la actividad de carácter económico relativa a la construcción y gestión de viviendas de protegidas en régimen de alquiler a precio asequible, en el término municipal de Mogán en el que se ha descartado que el Ayuntamiento de Mogán ejecute las obras directamente al no contar con los recursos económicos suficientes y se están estudiando las diferentes maneras de poder llevar a cabo esta inversión; por lo que la ejecución del Programa de Actuación evaluado en el presente informe/memoria, no supone ningún coste para el Ayuntamiento de Mogán.



c006754aa91306141c207e93b3020b297

| | | |
|------------------------|-------------------------------|------------------|
| Documento firmado por: | Cargo: | Fecha/hora: |
| DAVID CHAO CASTRO | Secretario General Accidental | 06/02/2025 11:57 |

4. PROPUESTA.-

PRIMERO.- Informar favorablemente la propuesta de **Ordenanza Provisional Municipal para la ordenación de la parcela municipal Lote 1, localizada en el Valle de Puerto Rico, Motor Grande - T.M. de Mogán.**

SEGUNDO.- Una vez alcanzada la **Aprobación Inicial** de la citada ordenanza, **reiterar la solicitud de informe al organismo competente en materia de defensa y solicitar el informe sectorial en materia de aguas, teniendo en consideración la nueva demanda de recursos hídricos resultante de la ordenación>>.**

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS JURÍDICOS**PRIMERO.- Legislación aplicable.**

La Legislación aplicable para la aprobación de ordenanzas viene determinada, en esencia, por:

- Los artículos 4.1.a), 22.2.d), 25.2.ª), 49, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LBRL).

16631

- El artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (en adelante, TR-DLVRL).

- Los artículos 128, 129 y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC).

- Los artículos 134 y siguientes del Reglamento Orgánico Municipal (en adelante, ROM).

En el presente caso, al tratarse de una **ordenanza provisional en materia urbanística**, resulta de aplicación, además, lo dispuesto en:

- Los artículos 154 y 140.1.D) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (en adelante, LSENPC).

- El artículo 93.2 del Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Canarias (en adelante, RPC).

SEGUNDO.- Consideraciones jurídicas.

El artículo 154 de la LSENPC dispone en su apartado 1 que, *<<en caso de extraordinaria y urgente necesidad pública o de interés social, de carácter sobrevenido, que requiera de una modificación de la ordenación territorial o urbanística y a la que no se pueda responder en plazo por el procedimiento ordinario de modificación menor del planeamiento, se podrán aprobar con carácter provisional ordenanzas insulares o municipales, de oficio, bien por propia iniciativa, bien a petición de personas o entidades que ostenten intereses legítimos representativos, **por el procedimiento de aprobación de estas normas reglamentarias de acuerdo con la legislación de régimen local**, con los mismos efectos que tendrían los instrumentos de planeamiento a los que, transitoriamente, reemplacen>>.*

Asimismo, el citado precepto establece una serie de matices respecto a su alcance (no podrán reclasificar suelo v. art. 154.2) y vigencia (deberán adaptarse a los instrumentos de ordenación correspondientes v. art. 154.3), entre otras cuestiones.

Por su parte, el artículo 93.2 del RPC dispone, en cuanto a su vigencia, que *<<dichas Ordenanzas permanecerán vigentes mientras no se produzca la adaptación de los instrumentos de ordenación correspondientes, sin perjuicio de la obligación de las Administraciones competentes de proceder a dicha adaptación en un plazo máximo de dos años>>.*

Así pues, sin perjuicio de lo expuesto en los citados artículos, en lo que a su **procedimiento de aprobación** se refiere debemos estar a lo preceptuado en la **normativa de régimen local**, concretamente en la LBRL y la LPAC.

En este sentido, el artículo 4.1.a) de la LBRL reconoce a los municipios, en su calidad de Administraciones Públicas y dentro de la esfera de sus competencias, la potestad reglamentaria y de autoorganización. En el caso que nos ocupa, el Ayuntamiento es competente en la materia objeto de regulación de acuerdo con lo establecido en el **artículo 25.2.a)** del citado texto normativo, en virtud del cual se atribuyen a los municipios competencias en materia de urbanismo, así como de conformidad con lo establecido en el **artículo 154 de la LSENPC y 93 del RPC**, tal como se ha mencionado anteriormente.

| | | |
|------------------------|-------------------------------|------------------|
| Documento firmado por: | Cargo: | Fecha/hora: |
| DAVID CHAO CASTRO | Secretario General Accidental | 06/02/2025 11:57 |



c006754aa91306141c207e93b3020b297

Unidad administrativa de Secretaría

En lo que al establecimiento de cualquier ordenanza municipal respecta, la **LPAC** exige en su **artículo 129** la observancia, como principios informadores, de los principios de buena regulación, esto es, principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, debiendo quedar suficientemente justificada la adecuación del expediente de aprobación de la ordenanza a los mismos.

Asimismo, exige el ya referido artículo 129 de la LPAC en su apartado 7 la cuantificación y valoración de las repercusiones y efectos de la iniciativa, en caso de que afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, debiendo supeditarse la misma al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

En similares términos se pronuncia el **artículo 140.1.D) de la LSENPC**, que exige, en su caso, <<memoria o informe de sostenibilidad económica de las actuaciones de transformación urbanística, de acuerdo con lo previsto en la legislación estatal básica>>; todo ello en relación con el **artículo 22, apartados 4 y 5, del Real Decreto Legislativo 7/2015**, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, en virtud del cual:

<<4. La documentación de los instrumentos de ordenación de las actuaciones de transformación urbanística **deberá incluir un informe o memoria de sostenibilidad económica**, en el que se ponderará, en particular, el impacto de la actuación en las Haciendas Públicas afectadas por la implantación y el mantenimiento de las infraestructuras necesarias o la puesta en marcha y la prestación de los servicios resultantes, así como la suficiencia y adecuación del suelo destinado a usos productivos.

5. La ordenación y ejecución de las actuaciones sobre el medio urbano, sean o no de transformación urbanística, requerirá la elaboración de una memoria que asegure su viabilidad económica, en términos de rentabilidad, de adecuación a los límites del deber legal de conservación y de un adecuado equilibrio entre los beneficios y las cargas derivados de la misma, para los propietarios incluidos en su ámbito de actuación, [...] >>.

Por último, en relación con el concreto procedimiento a seguir para la aprobación de la ordenanza en cuestión, este se expondrá en el siguiente apartado de manera independiente, a efectos de una mejor concreción y claridad.

TERCERO.- Procedimiento a seguir para su aprobación.

En relación con el procedimiento a seguir para la aprobación de ordenanzas municipales, como se ha dicho, debemos estar a lo dispuesto en la legislación de régimen local, concretamente al procedimiento establecido en el **Artículo 49 de la LBRL** (por remisión del artículo 56 del TR-DLVRL). Así las cosas, el citado precepto de la LBRL establece que el procedimiento a seguir es el siguiente:

1º. Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, por el que se aprueba provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal.

2º. **Exposición pública** durante un plazo mínimo de **treinta días**, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. A tales efectos, el Ayuntamiento deberá publicar el acuerdo provisional adoptado por el Pleno en el tablón de anuncios de la entidad, así como en el Boletín Oficial de la Provincia.

3º. Finalizado el período de exposición, la Corporación local adoptará el acuerdo de aprobación definitiva, **resolviendo las reclamaciones** que se hubieran presentado en el periodo de exposición pública. Estos acuerdos deberán adoptarse con el **mismo quórum que el exigido para la aprobación provisional**.

En el supuesto de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de un nuevo acuerdo plenario.

4º. El acuerdo definitivo y el texto íntegro de la Ordenanza o de su modificación habrán de ser publicados en el BOP sin que pueda entrar en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

| | | |
|------------------------|-------------------------------|------------------|
| Documento firmado por: | Cargo: | Fecha/hora: |
| DAVID CHAO CASTRO | Secretario General Accidental | 06/02/2025 11:57 |



c006754aa91306141c207e93b3020b297

Así pues, de lo anterior se desprende que el **órgano competente para la aprobación de la citada Ordenanza es el Pleno, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 22.2.d) de la LBRL, sin ser necesaria una mayoría especial (según el quórum establecido en el artículo 47.1 LBRL).**

En relación con la **publicación y entrada en vigor de las ordenanzas**, el artículo 70.2 de la LBRL (en relación con el artículo 65.2 y 56.1 del mismo texto normativo), dispone que:

«Las ordenanzas, incluidos el articulado de las normas de los planes urbanísticos, así como los acuerdos correspondientes a éstos cuya aprobación definitiva sea competencia de los entes locales, se publicarán en el "Boletín Oficial" de la Provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 salvo los presupuestos y las ordenanzas fiscales que se publican y entran en vigor en los términos establecidos en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales».

Por su parte, y en lo que aquí respecta, el artículo 154.5 de la LSENPC dispone, en relación con la **publicidad de las ordenanzas provisionales**, lo siguiente:

<<Sin perjuicio del deber de comunicación a otras administraciones dispuesto por la legislación de régimen local, el acuerdo de aprobación de la ordenanza será comunicado al departamento con competencias en materia de ordenación del territorio del Gobierno de Canarias, así como, en su caso, al que las ostente en el cabildo insular correspondiente>>.

CUARTO.- En desarrollo de lo expuesto en el apartado anterior, el Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Mogán, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas n.º 28, de 5 de marzo de 2021 (última modificación), regula el procedimiento de aprobación de ordenanzas, reglamentos y otras disposiciones de carácter normativo en sus artículos 134 y siguientes.

Concretamente, el artículo 135 exige la emisión de informe de la Asesoría Jurídica (en aquellos supuestos en los que no exista jurista en el servicio correspondiente), que deberá pronunciarse sobre la legalidad de los proyectos de ordenanzas y reglamentos municipales, así como sobre las enmiendas, votos particulares, reclamaciones y sugerencias que se presentaren durante los trámites de información pública y audiencia a los interesados.

En lo que respecta al trámite de información pública, el artículo 133 de la LPAC, establece que con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

En el presente caso, como se ha expuesto en los antecedentes, con carácter previo a la tramitación y aprobación de la ordenanza provisional, se llevó a cabo el correspondiente trámite de consulta pública previa.

Visto que en el citado trámite no se presentaron enmiendas, reclamaciones y/o alegaciones en general, procede pues emitir pronunciamiento jurídico en relación con la legalidad de la ordenanza en cuestión, cuyo texto se adjunta como anexo al presente. En este sentido, la tramitación del expediente para su aprobación ha seguido el procedimiento legalmente establecida al efecto y, en opinión de quien suscribe, el proyecto de ordenanza se ajusta a las determinaciones legales, sin que su contenido suponga infracción alguna del Ordenamiento Jurídico. Por consiguiente, procedería su aprobación inicial y la continuación de procedimiento conforme a lo expuesto en la consideración jurídica anterior.

QUINTO.- La competencia para la la aprobación y modificación de sus Ordenanzas y Reglamentos, corresponde al Pleno municipal, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 22.2.d) de la LBRL, sin ser necesaria una mayoría especial (según el quórum establecido en el artículo 47.1 LBRL).

En virtud de los antecedentes y consideraciones expuestos, y de acuerdo con la normativa citada, así como la de general y pertinente aplicación, elevo a consideración del Pleno la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

PRIMERO.- Aprobar por el Pleno, con carácter provisional, la **Ordenanza Provisional para la modificación de la tipología edificatoria residencial y el ajuste de los parámetros de ordenación establecidos en el Lote 1' del Valle de Puerto Rico, Motor Grande -T.M. de Mogán**, que se recoge en el anexo del presente acuerdo (CSV nº [h006754aa926130a8cf07e80130b0f1cF](#)), junto con sus anejos con CSV nº [h006754aa93513110be07e81790b0f1dQ](#) (fotografías);

| | | |
|------------------------|-------------------------------|------------------|
| Documento firmado por: | Cargo: | Fecha/hora: |
| DAVID CHAO CASTRO | Secretario General Accidental | 06/02/2025 11:57 |



c006754aa91306141c207e93b3020b297

[T006754aa91f13141ff07e810c0b0f1es](#) (Ficha inventario general de bienes y derechos); y nº [r006754aa909130eb6d07e80fc0b0f1fB](#) (Informe de impacto de género).

SEGUNDO.- Exponer al público el presente acuerdo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por un **PLAZO DE TREINTA DÍAS**, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Con carácter previo a la aprobación definitiva, **reiterar** la solicitud de informe sectorial en materia de defensa al Organismo competente y **solicitar** informe sectorial en materia de aguas al Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria, teniendo en consideración la nueva demanda de recursos hídricos resultante de la ordenación.

CUARTO.- Aprobar definitivamente el acuerdo, por el Pleno, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado, una vez transcurrido el plazo de exposición pública anterior. En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en el plazo conferido, el acuerdo provisional se entenderá elevado automáticamente a definitivo, sin que sea necesario adoptar un nuevo acuerdo plenario.

QUINTO.- Comunicar el acuerdo municipal de aprobación al **departamento con competencias en materia de ordenación del territorio del Gobierno de Canarias, así como, en su caso, al que las ostente en el Cabildo de Gran Canaria**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154.5 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

SEXTO.- Una vez adoptado, en su caso, el acuerdo definitivo de aprobación, proceder a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en unión del texto íntegro de la Ordenanza.

El presente informe se emite con **nota de conformidad del Secretario General** de la Corporación, de conformidad con lo establecido en el **artículo 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo**. Es cuanto tengo a bien informar a los efectos oportunos, según mi leal saber y entender desde el punto de vista jurídico y sin perjuicio de otro informe mejor fundado en derecho, quedando a salvo en cualquier caso, los pronunciamientos a que haya lugar por parte de la Corporación del Ayuntamiento de Mogán.

En Mogán, a la fecha de la firma electrónica.

Fdo.: Dalia E. González Martín

Letrada

Jefa del Servicio de Urbanismo

(sg. Decreto 4295/2022, de 5 de septiembre)

ANEXO.- ORDENANZA PROVISIONAL PARA LA MODIFICACIÓN DE LA TIPOLOGÍA EDIFICATORIA RESIDENCIAL Y EL AJUSTE DE LOS PARÁMETROS DE ORDENACIÓN ESTABLECIDOS EN EL LOTE 1, VALLE DE PUERTO RICO MOTOR GRANDE

(CSV nº [h006754aa926130a8cf07e80130b0f1cF](#))

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La ordenanza provisional para la modificación de la tipología edificatoria residencial y el ajuste de los parámetros de ordenación establecidos en el Lote 1, Valle de Puerto Rico Motor Grande, responde a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Así pues, en virtud del principio de necesidad, esta ordenanza responde a la necesaria previsión y regulación de la parcela con calificación residencial, buscando obtener el mayor aprovechamiento edificatorio posible, dando respuesta con ello a la emergencia habitacional existente en el municipio y en toda canarias, declarada además con la reciente aprobación del Decreto ley 1/2024, de 19 de febrero, de medidas urgentes en materia de vivienda, por parte del Gobierno de Canarias, con el consiguiente beneficio a la ciudadanía, quedando justificada su procedencia en el texto de la ordenanza (apartado 5.Conveniencia y oportunidad del instrumento urbanístico complementario).

Se justifica en el apartado citado la existencia de una *necesidad pública o de interés social sobrevenida*, así como su calificación como *extraordinarias y urgentes*, resultando por tanto la presente ordenanza, el instrumento idóneo para la consecución de los fines pretendidos y acorde a la potestad reglamentaria,

| | | |
|------------------------|-------------------------------|------------------|
| Documento firmado por: | Cargo: | Fecha/hora: |
| DAVID CHAO CASTRO | Secretario General Accidental | 06/02/2025 11:57 |



c006754aa91306141c207e93b3020b297

expresamente, reconocida al Ilustre Ayuntamiento de Mogán, en el artículo 4.1.a) de la LRBRL, sin que exceda, por ende, del ámbito de actuación de esta Corporación (principios de eficacia y proporcionalidad).

Atendiendo al principio de seguridad jurídica, la ordenanza provisional para la modificación de la tipología edificatoria residencial y el ajuste de los parámetros de ordenación establecidos en el Lote 1, Valle de Puerto Rico Motor Grande, se ajusta y desarrolla, en el ámbito de las competencias municipales, generando un marco normativo, estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilita su conocimiento y comprensión por todas las personas implicadas.

Obedece, al mismo tiempo, al principio de eficiencia, al evitar cargas administrativas innecesarias y accesorias en la gestión pública, toda vez que la misma reemplaza el procedimiento de modificación menor (art. 164 LSENPC) que lleva intrínseco una mayor tramitación administrativa con el consiguiente perjuicio a la economía procedimental y dotación de recursos públicos (artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público).

Finalmente, en virtud del principio de transparencia, se posibilita el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y a los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

I. INFORMACIÓN

I.01. DATOS PREVIOS

1. Iniciativa.

La presente Ordenanza Provisional Municipal, en adelante OPM, es iniciativa del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, a través del Negociado de Planeamiento del Servicio de Urbanismo, con CIF P-3501300-B y domicilio en Avenida de la Constitución nº4, 35140, Mogán, Las Palmas.

2. Ámbito de intervención.

El definido por la parcela identificada como Lote 1, perteneciente al ámbito del Plan Parcial del Valle de Puerto Rico (Polígonos 30-30), cuya ordenación fue recogida en el Plan de Modernización, Mejora e Incremento de la competitividad de Costa de Mogán, que se encuentra situada entre la C/Zaragoza y la C/Tarragona y cuya referencia catastral es la nº1553601DR3715S.

[Ámbito de intervención sobre ortofoto. Lote 1- Valle de Puerto Rico, Motor Grande. Fuente: Elaboración propia. - CSV nº [h006754aa926130a8cf07e80130b0f1cf](https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN)]

La parcela es de titularidad municipal y consta en el inventario de bienes y derechos de esta administración con la siguiente identificación:

- Lote 1 : N.º inventario 1.2.00041.05 (Cesión gratuita Aprobación Definitiva del Plan Parcial Valle de Puerto Rico). Superficie: 11.600 m².

Se incorporan como Anejo II la ficha del inventario municipal.

3. Objeto

La presente OPM, tiene por objeto establecer, en el marco de las competencias atribuidas a las corporaciones locales y mediante el procedimiento legalmente establecido, las determinaciones necesarias en la regulación de la ordenación de la parcela, manteniendo su calificación como residencial pero especificando su destino como viviendas protegidas, incorporando a su vez la posibilidad de edificar en la tipología de edificación colectiva y modificando la ordenación pormenorizada vigente buscando obtener el mayor aprovechamiento posible teniendo en consideración las características de la parcela.

4. Marco legal

Las ordenanzas provisionales se regulan en el artículo 154 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, en adelante LSENPC, así como en el artículo 93 del Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Canarias, en adelante RPC.

5. Conveniencia y oportunidad del instrumento urbanístico complementario.

La LSENPC, incluye como instrumento complementario y determinante para regular la ejecución de la ordenación urbanística las Ordenanzas Provisionales Municipales, según establece en su artículo 154, diseñadas para permitir una respuesta ágil a nuevas situaciones y demandas sobrevenidas, no consideradas por el correspondiente instrumento de planeamiento, evitando la rigidez inherente a la planificación.

| | | |
|------------------------|-------------------------------|------------------|
| Documento firmado por: | Cargo: | Fecha/hora: |
| DAVID CHAO CASTRO | Secretario General Accidental | 06/02/2025 11:57 |



c006754aa91306141c207e93b3020b297

La presente OPM se compone de los siguientes documentos:

- Propuesta de Ordenanza.

- Anejos:

I. Fotografías.

II. Fichas inventario general de bienes y derechos.

III. Informe de impacto de género.

I.02. MEMORIA INFORMATIVA

1. Antecedentes administrativos.

Con fecha 29/02/2024, mediante Providencia de Alcaldía, se dispone la necesidad de proceder al estudio, elaboración y posterior aprobación de una **Ordenanza Provisional Municipal para la modificación de la tipología edificatoria residencial establecida en el Lote 1, Valle de Puerto Rico Motor Grande**, exponiendo que es objetivo de la corporación municipal la promoción de viviendas de protección oficial que satisfagan el interés social de los habitantes del municipio.

Previo a la formulación de la misma y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, la iniciativa municipal de elaborar la presente ordenanza se sometió a consulta pública durante 15 días hábiles a fin de recabar la opinión de los **sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma**, no recibiendo ningún escrito en relación al asunto referido.

2. Antecedentes urbanísticos.

El suelo afectado por la presente OPM, se encuentra clasificado como suelo apto para urbanizar, correspondiéndose con el polígono 30-30- Cortadores, según lo establecido en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Mogán, en adelante NNSS, aprobadas definitivamente por la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias en su sesión del 17 de noviembre de 1987, publicándose dicho acuerdo en el BOC nº 3 de 06/01/1988 y posteriormente el texto de su articulado en el BOP de Las Palmas nº 162 de 19/12/2008.

Dicho polígono fue desarrollado por el Plan Parcial Valle de Puerto Rico, aprobado definitivamente por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en sesiones del 08 y 09 de junio de 1999, publicándose dicho acuerdo en el BOC núm. 23, de fecha 23/02/2000, plan que incluso sufrió posteriormente dos modificaciones puntuales.

A pesar de los antecedentes expuestos, el instrumento que ordena y con el que el ámbito adquiere total vigencia es el Plan de Modernización, Mejora e Incremento de la Competitividad de Costa Mogán, en adelante PMM, aprobado definitivamente mediante Decreto del Gobierno de Canarias núm. 116/2015, de 22 de mayo, publicado en el BOC núm. 157, de jueves 13 de agosto de 2015, el cual clasifica y categoriza el originario suelo apto para urbanizar como suelo urbano consolidado, recogiendo la ordenación establecida por el plan parcial citado y sus modificaciones, solucionando así la inseguridad jurídica del plan parcial originada como consecuencia de la tardía publicación de la normativa de las NNSS.

La ordenación pormenorizada del ámbito de actuación de la OPM, parcela denominada como Lote 1 se determina en el artículo 37.- Ordenanzas particulares en el ámbito Valle de Puerto Rico (Cortadores) - del PMM, siendo concretamente la siguiente:

| Lote 1 | |
|---------------------|---|
| Superficie | 11.600 m ² |
| Condiciones de uso | <ul style="list-style-type: none"> • Uso principal: Residencial - Edificación unifamiliar. • Uso permitido: Terciario (planta baja): Comercial; y aparcamientos. • Uso Prohibido: Todos los restantes. |
| Edificabilidad máx. | 0,75 m ² /m ² |



c006754aa91306141c207e93b3020b297

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>

| | | |
|------------------------|-------------------------------|------------------|
| Documento firmado por: | Cargo: | Fecha/hora: |
| DAVID CHAO CASTRO | Secretario General Accidental | 06/02/2025 11:57 |

| | |
|---------------------------|---|
| Superficie máx. ocupación | 45% |
| Tipo de rasante a aplicar | Interna |
| N.º máx. de plantas | 2 |
| Altura máxima SR | 6,50 m |
| Retranqueos | A alineaciones públicas: 4 ms a calles y 3 ms a sendas. A ejes medianeros: 3 ms. |
| Aparcamientos | Una plaza por vivienda. |

[Plano O-07_2 : Ordenación Pormenorizada y Actuaciones de Dotación. PMM Costa Mogán - CSV nº [h006754aa926130a8cf07e80130b0f1cF](#)]

3. Afecciones sectoriales.

A) Aguas:

En materia de aguas, no consta ningún cauce inventariado a fecha de emisión del presente informe en el Inventario de Cauces del Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria, por lo que el ámbito de actuación no invade ningún cauce ni sus servidumbres legales de protección ni policía.

Si bien es cierto que se tendrá que tener en consideración la existencia de infraestructuras hidráulicas en la parcela en el momento de autorizar los actos de ejecución que tengan lugar a futuro tras la aprobación de la presente ordenanza, debiéndose solicitar, si procede, las correspondientes autorizaciones a la administración competente en la materia.

[Fotografías infraestructuras hidráulizas exsistentes - CSV [h006754aa926130a8cf07e80130b0f1cF](#)]

II. ORDENACIÓN

II.01. ALTERNATIVAS DE ORDENACIÓN

En los siguientes apartados se procede a describir cada una de las alternativas de ordenación planteadas en la presente OPM.

La clase y categoría del suelo es una invariable de ordenación, toda vez que nos encontramos en un suelo urbano consolidado.

Teniendo en consideración que la ordenación vigente, tanto de forma escrita como gráfica, establece el destino de la parcela como uso residencial, y que las alternativas propuestas mantienen dicho uso, no se considera necesario el aporte ni la elaboración de ninguna documentación gráfica, toda vez que el modelo de ordenación propuesto solo modifica la ordenación pormenorizada de la parcela, permaneciendo vigente la documentación gráfica actual.

1. Alternativa 1.



c006754aa91306141c207e93b3020b297

Se propone establecer para el uso residencial la modalidad de vivienda de protección incorporando la posibilidad de materializar una edificación plurifamiliar. Se establece la condición de contar con una plaza de aparcamiento por vivienda. El resto de parámetros permanecen inalterados.

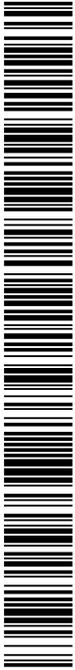
| Alternativa 1 | |
|---------------------------|--|
| Superficie | 11.600 m ² |
| Condiciones de uso | <ul style="list-style-type: none"> • Uso principal: Residencial (viviendas de protección) - Edificaciones unifamiliares o plurifamiliares. • Uso permitido: Terciario(planta baja): Comercial; y aparcamientos. |
| Edificabilidad máx. | 0,75 m ² /m ² = 8.700 m ² |
| Superficie máx. ocupación | 45% = 5.220 m ² |
| Tipo de rasante a aplicar | Interna |
| N.º máx. de plantas | 2 |
| Altura máxima SR | 6,50 m |
| Retranqueos | <p>A alineaciones públicas: 4 ms a calles y 3 ms a sendas.</p> <p>A ejes medianeros: 3 ms.</p> |
| Aparcamientos | Una plaza por vivienda. |

2. Alternativa 2.

Se propone al igual que en la Alternativa 1, establecer para el uso residencial la modalidad de vivienda de protección incorporando la posibilidad de materializar una edificación plurifamiliar, así como la condición de contar con una plaza de aparcamiento por vivienda.

Esta alternativa propone además incrementar la edificabilidad asignada a la parcela, ajustando consecuentemente el resto de parámetros de forma que sea viable materializar la misma, con el fin de lograr un mayor aprovechamiento que directamente da viabilidad a la posibilidad de construir un mayor número de viviendas.

| Alternativa 2 | |
|---------------------|--|
| Superficie | 11.600 m ² |
| Condiciones de uso | <ul style="list-style-type: none"> • Uso principal: Residencial (viviendas de protección) - Edificaciones unifamiliares o plurifamiliares. • Uso permitido: Terciario (planta baja): Comercial; y aparcamientos. |
| Edificabilidad máx. | 0,90 m ² /m ² = 10.440 m ² |
| Superficie máx. | 45% = 5.220 m ² |



| | |
|---------------------------|---|
| ocupación | |
| Tipo de rasante a aplicar | Interna |
| N.º máx. de plantas | 2 |
| Altura máxima SR | 6,50 m |
| Retranqueos | A alineaciones públicas: 3 ms a calles y 3 ms a sendas. A ejes medianeros: 3 ms. |
| Aparcamientos | Una plaza por vivienda. |

Se considera oportuno incorporar a la ordenación el incremento de edificabilidad, toda vez que se hace necesario modificar la misma para incorporar la tipología colectiva, aunque este podría tener lugar sin modificar el planeamiento vigente amparado en el artículo 15 del Decreto ley 1/2024, de 19 de febrero, de medidas urgentes en materia de vivienda, que establece que:

Con independencia de lo establecido en los instrumentos de ordenación, en edificaciones de tipología residencial de vivienda colectiva en suelo urbano con uso predominante residencial, se permitirá el incremento de edificabilidad con destino a vivienda para alcanzar la altura máxima de las edificaciones colindantes, atendiendo a las reglas comunes establecidas en el artículo 17 de este Decreto ley.

En el caso que nos ocupa no se realiza un aumento de plantas en la ordenación propuesta, pero el incremento de edificabilidad propuesto deriva directamente en que sea posible colmatar las dos plantas en su totalidad manteniendo la ocupación asignada a la parcela.

En relación a las reglas comunes del citado artículo 17, cabe indicar que la presente OPM da cumplimiento a la reserva mínima del 50% de las viviendas creadas como viviendas protegidas de promoción privada prevista en el apartado a, toda vez que el destino establecido para la parcela es en su totalidad para viviendas protegidas, no contemplándose en virtud del apartado b, el cumplimiento de los estándares, así como tampoco las cesiones de aprovechamiento y dotacionales de la LSENPC.

El resto de reglas y limitaciones establecidas serán objeto de comprobación futura en el proyecto de obra que se presente, siendo estas las siguientes:

[] e) Las viviendas que se creen al amparo de estos preceptos deberán cumplir con las condiciones de habitabilidad y normativa en materia de edificación vigente. No obstante, en el caso del cambio de uso de locales a vivienda del artículo 13 de este Decreto ley bastará la adecuación a las condiciones de habitabilidad.

f) Las nuevas viviendas podrán responder a la modalidad residencial de alojamiento con espacios comunes complementarios.

g) En ningún caso las viviendas creadas al amparo de estos preceptos podrán destinarse a vivienda vacacional o a cualquier otra tipología turística análoga.

II.02.MODELO DE ORDENACIÓN PROPUESTO.

Se considera como alternativa más viable, tanto técnica como ambientalmente, **la Alternativa 2**, siendo el modelo que permite un mayor aprovechamiento de la parcela y da una superior respuesta a la emergencia habitacional en la que se encuentra el municipio y toda Canarias debido a la elevada demanda de vivienda, especialmente de vivienda protegida, frente a la escasez de oferta para atender a la misma.

| | | |
|---|---|---------------------------------|
| Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO | Cargo: Secretario General Accidental | Fecha/hora: 06/02/2025 11:57 |
|---|---|---------------------------------|



c006754aa91306141c207e93b3020b297

II.03.NORMATIVA

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1.- Objeto.

Establecer las determinaciones de ordenación pormenorizada del ámbito de actuación establecido en el artículo siguiente.

Artículo 2.- Ámbito de actuación.

Esta ordenanza se aplica, con el carácter de norma de aplicación directa, en la parcela denominada Lote 1 del Plan de Modernización, Mejora e Incremento de la competitividad de Costa de Mogán, siendo de aplicación complementaria las determinaciones establecidas en dicho instrumento así como en las Normas Subsidiarias de Planeamiento del Término Municipal de Mogán, sin perjuicio de las competencias de otras administraciones.

Con carácter general, los proyectos y las obras reguladas por esta Ordenanza cumplirán, complementariamente a sus disposiciones, con las normas, pliegos de prescripciones técnicas generales, y demás disposiciones sectoriales vigentes, de carácter estatal y autonómico que les afecten, en función del tipo de obra a realizar, así como con la Ordenanza Municipal de la Edificación aprobada definitivamente el 25/05/2023 y publicada en el BOP nº78 de fecha 28/06/2023.

Artículo 3.- Alcance y vigencia.

La presente ordenanza será de aplicación al ámbito de actuación definido en el artículo anterior en los términos previstos en la presente normativa.

Tendrá vigencia hasta tanto se adapten los instrumentos de ordenación correspondientes, según lo establecido en el artículo 154.3 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias:

3. Las ordenanzas insulares y municipales que se aprueben tendrán vigencia hasta tanto se adapten los instrumentos de ordenación correspondientes, debiendo limitarse a establecer aquellos requisitos y estándares mínimos que legitimen las actividades correspondientes, evitando condicionar el modelo que pueda establecer el futuro planeamiento, sin perjuicio de la obligación de las administraciones competentes de proceder a la adaptación de los instrumentos de ordenación correspondientes en la primera modificación sustancial plena o puntual, de que sea objeto.

La obligación de las Administraciones competentes de proceder a dicha adaptación queda establecida en un plazo máximo de dos años en virtud el artículo 93.2 del Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Canarias.

2. Dichas Ordenanzas permanecerán vigentes mientras no se produzca la adaptación de los instrumentos de ordenación correspondientes, sin perjuicio de la obligación de las Administraciones competentes de proceder a dicha adaptación en un plazo máximo de dos años.

Artículo 4.- Definiciones e interpretación.

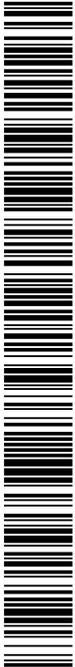
A efectos de la presente ordenanza los conceptos utilizados tienen el significado y alcance recogido en los instrumentos de ordenación urbanística municipal de mayor rango que sean aplicables al ámbito de intervención.

En caso de imprecisión o aparente contradicción en las determinaciones de la presente ordenación, prevalecerá la interpretación más favorable para el cumplimiento de los objetivos generales y específicos y al menor deterioro del medio ambiente y las características paisajísticas del propio lugar. En cualquier caso, se optará por la interpretación que suponga menor alteración o modificación de la ordenación propuesta, sin perjuicio de los derechos de particulares.

TÍTULO I. ORDENACIÓN

Artículo 5.- Parámetros urbanísticos de ordenación pormenorizada.

| Lote 1 | |
|--------------------|---|
| Superficie | 11.600 m ² |
| Condiciones de uso | <ul style="list-style-type: none"> • Uso principal: Residencial (viviendas de protección) - Edificaciones unifamiliares o plurifamiliares. |



c006754aa91306141c207e93b3020b297

| | |
|---------------------------|---|
| | <ul style="list-style-type: none"> • Uso permitido: Terciario (planta baja): Comercial; y aparcamientos. |
| Edificabilidad máx. | 0,90 m ² /m ² = 10.440 m ² |
| Superficie máx. ocupación | 45% = 5.220 m ² |
| Tipo de rasante a aplicar | Interna |
| N.º máx. de plantas | 2 |
| Altura máxima SR | 6,50 m |
| Retranqueos | <p>A alineaciones públicas: 3 ms a calles y 3 ms a sendas.</p> <p>A ejes medianeros: 3 ms.</p> |
| Aparcamientos | Una plaza por vivienda. |

Artículo 6.- Régimen de los usos.

En el ámbito de esta ordenanza se aplicará el régimen que se establece a continuación respecto al uso residencial, de infraestructura y terciario.

Artículo 7.- Carácter de los usos.

El carácter del uso es el tipo de admisibilidad genérica del uso en el ámbito de aplicación de la presente ordenanza.

Se establece el siguiente carácter de los usos:

- Uso principal: es el uso normal conforme a las características y potencialidad del ámbito.
- Uso permitido: es todo uso que puede coexistir con el uso principal, sin perder ninguno de ellos las características y efectos que le son propios.

Artículo 8.- Uso residencial.

- Edificaciones unifamiliares y plurifamiliares, o parte de ellas, destinadas a la residencia de personas físicas.
- En la presente ordenanza únicamente existirán en la categoría de vivienda protegida pudiendo ser de promoción pública o privada.
- Condiciones :
 - Habrà de cumplir las condiciones de habitabilidad exigidas por la normativa vigente.

Artículo 9.- Uso terciario.

- El uso terciario es aquel que comprende las actividades de carácter lucrativo, destinadas a la prestación de servicios a las personas, empresas y organismos. Tienen uso terciario los espacios donde se prestan servicios al público, adscritos a los sectores económicos del comercio minorista, la hostelería (salvo las actividades recreativas y de alojamiento turístico), servicios financieros, inmobiliarios, empresariales, profesionales y otros como agencias de viajes o mensajería.



c006754aa91306141c207e93b3020b297

2. En la presente ordenanza únicamente existirán en la siguiente categoría:

- a) Comercial, comercio minorista: son los usos que comprenden las actividades llevadas a cabo con ánimo de lucro, dirigidas a poner a disposición de los consumidores y usuarios bienes, productos, servicios y mercancías; corresponde a aquellos espacios en los cuales se realizan actividades relacionadas con la compra y la venta de alimentos, géneros, bienes muebles o mercancías que se realiza en locales acondicionados al efecto, independientemente de que la actividad esté sujeta a concesión administrativa o regímenes especiales. También forman parte de los usos comerciales, los locales donde se prestan servicios personales al público de frecuencia usual y que no se engloban dentro del grupo de las oficinas. El uso comercial podrá desarrollarse en:

I. Establecimientos Comerciales: tienen esta consideración los locales y las construcciones e instalaciones de carácter fijo y permanente, destinados al ejercicio regular de actividades comerciales, ya sea de forma individual o en un espacio colectivo, e independientemente de que se realice de forma continuada o en días o en temporadas determinadas.

3. Condiciones :

- a. Los comercios que se establezcan en planta baja deberán tener su acceso directo por la vía pública y la altura del local será la que determine como mínimo su Ordenanza.

Artículo 10. - Uso de infraestructura.

1. Los usos de infraestructura son los propios de los espacios ocupados por instalaciones materiales que proveen servicios básicos para la organización del territorio en su conjunto, como suministro energético, tratamiento de residuos, transporte, abastecimiento, saneamiento, telecomunicaciones y otros, necesarios para el desarrollo del resto de los usos.

2. En la presente ordenanza únicamente existirán en la siguiente categoría:

- Infraestructuras viarias y de transporte terrestre: Aparcamientos

3. Condiciones :

- a. Habrá de cumplir las condiciones exigidas por la legislación y reglamentación específica que sea de aplicación para cada uso, y en especial, las derivadas de la normativa sectorial de accesibilidad y supresión de barreras física.
- b. Podrán implementarse en superficie así como en niveles con la consideración de sótano y semisótano.

Artículo 11. - Materialización de la edificabilidad.

Teniendo en consideración las posibles afecciones en la parcela por el dominio público hidráulico y sus infraestructuras, se deberá situar la edificación de forma que no dificulte el curso de las aguas, teniendo la delimitación de un posible cauce público la consideración de alineación oficial a calle, debiendo respetarse los retranqueos establecidos con respecto al mismo, sin perjuicio de solicitar las correspondientes autorizaciones y/o concesiones al organismo competente.

Artículo 12.- Condiciones generales de la edificación.

Se establecen las siguientes normas generales de volumen de conformidad con el artículo 37 del Plan de Modernización, Mejora e Incremento de la competitividad de Costa de Mogán, salvo en la determinación establecida para sótano, que se procede subsanar un error material existente en su definición.

- a. Superficie forjada.- Superficie continua constituida de cualquier material constructivo, horizontal o inclinada, susceptible de que bajo la misma puedan guarecerse o alejarse personas o cosas.
- b. Superficie de ocupación.- Es la comprendida dentro de los límites definidos por la proyección vertical sobre u plano horizontal de las líneas externas de todas las superficies edificables.
- c. Superficie edificada.- Suma de las proyecciones verticales sobre le plano horizontal de cada una de las superficies forjadas.
- d. Superficie edificable.- Superficie edificada con las siguientes salvedades y aclaraciones: Las superficies de los cuerpos de terrazas, galerías, pasarelas y escaleras exteriores se contabilizan en su totalidad si son cerrados, bien sea con obra o con carpintería; solo en un 50 % si son abiertos, sea su uso privado o sujeto a servidumbre de paso. Quedan excluidos de todo cómputo los sótanos y semisótanos. Quedan excluidas igualmente del cómputo las cornisas, aleros y otros elementos decorativos que no sobrevuelen más de 0,50 ms. respecto a los planos de las fachadas.

| | | |
|------------------------|-------------------------------|------------------|
| Documento firmado por: | Cargo: | Fecha/hora: |
| DAVID CHAO CASTRO | Secretario General Accidental | 06/02/2025 11:57 |



c006754aa91306141c207e93b3020b297

Unidad administrativa de Secretaría

- e. Edificabilidad.- Por razones de simplicidad y concreción se adopta el parámetro, hoy de uso generalizado:
- f. Cómputo del número de plantas.- Número de plantas habitables y que puede atravesar una vertical. Quedan excluidos de este cómputo los sótanos y semisótanos.
- g. Sótano.- Pieza enterrada, estancia, sin fachada en todo su perímetro, situada entre los cimientos de un edificio y dentro de la proyección vertical de este. En tales cuerpos no computará la volumetría de las dependencias situadas dentro de la proyección vertical de la edificación exterior siempre y cuando no tengan un uso vividero.
- h. Semisótano.- Pieza estancia semienterrada, situada entre los cimientos de un edificio y dentro de la proyección vertical de este. Se considera que una pieza esta semienterrada cuando sobresale como máximo una media de 1.5 ms medidos desde el terreno circundante a la parte superior de su forjado. En tales cuerpos no computará la volumetría de las dependencias situadas dentro de la proyección vertical de la edificación exterior siempre y cuando no tengan un uso vividero
- i. Construcciones auxiliares.- Las construcciones que se relacionan a continuación no computarán a efecto de volumetría ni ocupación; asimismo podrán estar situadas, total o parcialmente, dentro de las zonas de retranqueo obligatorio: aljibes y transformadores, piscina con vaso y equipos enterrados o semienterrados, depósitos de combustibles, cuartos de contenedores de basuras y de contadores, paneles solares, pérgolas, toldos.
- j. Altura libre y máxima de un recinto.- Se entiende por altura libre de un recinto a la distancia vertical entre el pavimento y el techo que lo cubre, sea este estructural o falso. Las alturas mínimas estarán a lo dispuesto por la Normativa vigente; las alturas máximas en las parcelas residenciales permanentes o vacacionales no podrán ser mayores que aquellas alturas mínimas más un metro.
- k. Retranqueo.- Distancia mínima exigible entre el elemento más volado de la edificación y las alineaciones de las zonas públicas, e, igualmente de dicho elemento a los ejes medianeros. En los retranqueos que señalen las ordenanzas particulares solo podrán realizarse vuelos de 0,40 ms., como máximo, correspondiente a cornisas y aleros, así como otros elementos decorativos tales como rejas, farolas, gárgolas, etc. Cabe no obstante situar, total o parcialmente, en tales zonas las construcciones auxiliares.
- l. Rasante interna de una parcela dando a dos calles: Superficie reglada que barre la parcela y que está formada por rectas de pendientes máximas que unen los bordes internos de ambas aceras. Por cada punto edificable pasará una de estas rectas, con respecto a la cual se medirá la altura de la construcción.
- m. Separación entre cuerpos constructivos.- Cuando se establezca un lote o parcela cuerpos constructivos exentos la distancia mínima entre dos puntos cualesquiera de ellos será igual o mayor de 4 ms. y que la mitad de la altura del cuerpo más alto; la cota de referencia para medir dicha altura será la del terreno en contacto con la edificación más baja en el punto más cercano al otro edificio. La altura se medirá hasta el pretil o alero, en su caso.
- n. Altura de la edificación.- La altura de la edificación se medirá en número de plantas, y con respecto a las rasantes en metros. Del número de plantas quedan excluidos los sótanos y semisótanos. La altura de la edificación se computará hasta el pretil o cumbre, en su caso. Sobre la altura máxima permitida no podrá elevarse sino, los siguientes elementos de la edificación: chimeneas de humo y ventilación, salas de máquinas de aparatos elevadores, incluyendo el acceso a las mismas, en sus estrictas dimensiones, y antenas colectivas.
- o. Longitud máxima de fachadas.- Se establece que la longitud máxima de fachada de los cuerpos edificatorios residenciales será de 90 ms.

Artículo 13. - Medidas genéricas de protección ambiental.

Para mitigar los impactos ambientales y paisajísticos en el ámbito de actuación se adoptarán las siguientes medidas:



c006754aa91306141c207e93b3020b297

| | | |
|------------------------|-------------------------------|------------------|
| Documento firmado por: | Cargo: | Fecha/hora: |
| DAVID CHAO CASTRO | Secretario General Accidental | 06/02/2025 11:57 |

- a. En el diseño de los edificios se favorecerá la eficiencia energética, para lo que se recomienda el uso de sistemas de iluminación y de aislamiento térmico, que favorezcan un consumo bajo de energía y el uso de elementos que favorezcan la iluminación natural, teniendo en cuenta las condiciones bioclimáticas del entorno, así como la introducción de elementos de sombra en las fachadas más soleadas.
- b. Se recomienda la instalación de paneles solares térmicos y/o fotovoltaicos en la cubierta de los edificios, tanto públicos como privados, fomentando la producción y el uso de energías renovables para la producción de agua caliente sanitaria u otros.
- c. Se deberá procurar una integración paisajística de los paramentos exteriores mediante un cromatismo adecuado o mimético con el entorno, evitando emplear materiales reflectantes que pudieran incidir en una mayor apreciación visual de las mismas.
- d. Se reutilizarán las tierras con potencial de aprovechamiento agrícola.
- e. La recogida y reutilización de aguas pluviales y la utilización de Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible (SUDS).
- f. La consideración climática en el diseño constructivo mediante la incorporación de elementos que proporcionen sombra a los edificios o la utilización de pavimentos que reduzcan la absorción de calor, así como en la selección de la vegetación en zonas verdes.

Artículo 14. - Medidas de actuación desde la perspectiva de género.

En lo que respecta al modelo de ordenación propuesto para las parcelas, las medidas de adecuación desde la perspectiva de género serán aquellas necesarias para garantizar la accesibilidad universal. El enfoque será el de adaptar la propuesta a las necesidades de la población. Se recogen a continuación algunas de las medidas a adoptar:

- Accesibilidad: mediante la disminución de las barreras de movilidad y accesibilidad, reforzando y diversificando la conectividad peatonal, así como la autonomía de las personas con diversidad funcional y aquellas portadoras de carritos de bebés o caminadores.

- Seguridad:

a) Creación de espacios seguros mediante la incorporación de señalética e iluminación adecuada, así como el diseño de los espacios urbanos de forma que se eviten o no tengan lugar los desplazamientos alternativos, con espacios de visión amplios y facilitando la mezcla de usos de forma que se asegure la concurrencia de personas.

b) La incorporación de la exigencia de previsión de una plaza de aparcamiento por vivienda supone directamente la reducción de vehículos estacionados en la vía pública, implicando un aumento de visibilidad para las personas que transitan por la calle y una liberación del espacio público para otras actividades.

- Vivienda: deberá ser diseñada como un lugar de trabajo, de descanso y de recreo. La distribución y el diseño de las mismas debe facilitar la realización de las tareas domésticas y de cuidado en igualdad.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Una vez aprobada definitivamente la presente ordenanza, las administraciones competentes tendrán la obligación de proceder a la adaptación de los instrumentos de ordenación vigentes que se vean afectados por las alteraciones producidas misma, debiéndose adaptar en consecuencia el Plan de Modernización, Mejora e Incremento de la competitividad de Costa de Mogán, por ser el instrumento vigente que establece la ordenación en el ámbito de actuación de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango que regulen la materia propia de esta ordenanza, en cuanto sean opuestas o contrarias a la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor de conformidad con lo establecido en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ANEJOS

- I. Fotografías (CSV nº [h006754aa93513110be07e81790b0f1dQ](#))
- II. Ficha inventario general de bienes y derechos (CSV nº [T006754aa91f13141ff07e810c0b0f1es](#))
- III. Informe de impacto de género (CSV n.º [r006754aa909130eb6d07e80fc0b0f1fB](#))”

| | | |
|------------------------|-------------------------------|------------------|
| Documento firmado por: | Cargo: | Fecha/hora: |
| DAVID CHAO CASTRO | Secretario General Accidental | 06/02/2025 11:57 |



c006754aa91306141c207e93b3020b297

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaría (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:

http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202412200000000000_FH.mp4&topic=3

Previo al debate del presente asunto, se ausenta del salón de Plenos la concejala del PSOE doña Dolores Mondéjar Navarro, y durante el debate del mismo, concretamente en la segunda intervención del concejal don Julián Artemi, se incorpora a la sesión la concejala de Juntos por Mogán, doña Tania del Pino Alonso Pérez.

Sometida a votación la propuesta dictaminada queda aprobada por unanimidad.

4.-Expte. 4189/2024. Propuesta para la aprobación inicial de la ordenanza provisional municipal para la ordenación de la parcela municipal, sita en C/ Antonio Navarro Mejías, en Barranquillo Andrés - T.M. Mogán.

Por mi el secretario, se da cuenta de la propuesta, cuyo tenor literal es el siguiente:

“SERVICIO DE URBANISMO
NEGOCIADO DE PLANEAMIENTO
Ref.: DGM

Expte.: 4189/2024 - Ordenanza provisional para la ordenación de la parcela municipal localizada en la Calle Antonio Mejías Navarro, en Barranquillo Andrés, Bco. De Arguineguín,
Asunto: Informe aprobación inicial

DALIA ESTER GONZÁLEZ MARTÍN, Funcionaria municipal, Letrada, Jefa del Servicio de Urbanismo, según Decreto 4295/2022, de 5 de septiembre, vista la tramitación del expediente de referencia para la aprobación de la Ordenanza provisional para la ordenación de la parcela municipal localizada en la Calle Antonio Mejías Navarro, en Barranquillo Andrés, Bco. De Arguineguín, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 135 del Reglamento Orgánico Municipal, se emite el presente **INFORME JURÍDICO** sobre la base de los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 4 de marzo de 2024, con CSV nº [x006754aa927040a7b207e801f0308239](#), se dicta Providencia de Alcaldía en virtud de la cual se dispone el inicio del expediente para llevar a cabo la ordenación de la parcela municipal localizada en la calle Antonio Mejías Navarro, en Barranquillo Andrés.

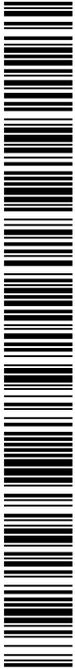
SEGUNDO.- En la misma fecha, se procede a la apertura del plazo de consulta pública previa a la aprobación de la citada ordenanza, por plazo de quince días hábiles, mediante la inserción del correspondiente anuncio en el Tablón de Anuncios municipal.

TERCERO.- En fecha 26 de marzo de 2024, se emite informe por el negociado de Oficina de Atención a la Ciudadanía con CSV nº [d006754aa92f1a0c49d07e81fc030737n](#), en virtud del cual se constata que durante el plazo de consulta pública *salvo error u omisión, NO se han presentado alegaciones al asunto referenciado.*

CUARTO.- En la misma fecha, se incorpora al expediente propuesta del texto de la ordenanza provisional municipal para la ordenación de la parcela municipal localizada en la C/ Antonio Mejías Navarro, Barranquillo Andrés, T.M. De Mogán, suscrito por la arquitecta municipal Dña. Carina Isabel Hernández García, con CSV nº [K006754aa91c1a1695d07e8247030919Q](#), a la que se acompaña documentación aneja (fotografías, documentación gráfica, fichas de inventario e informe de impacto de género).

QUINTO.- En fecha 3 de abril de 2024, tras la emisión de los correspondientes informes técnico y jurídico, el Pleno municipal celebrado en sesión ordinaria adopta el siguiente acuerdo:

| | | |
|------------------------|-------------------------------|------------------|
| Documento firmado por: | Cargo: | Fecha/hora: |
| DAVID CHAO CASTRO | Secretario General Accidental | 06/02/2025 11:57 |



c006754aa91306141c207e93b3020b297

Unidad administrativa de Secretaría

A modo de introducción, se indica en la siguiente tabla la fase de redacción de la Ordenanza Provisional Municipal, en adelante OPM, en que nos encontramos:

| Fases de Tramitación | | | |
|----------------------|------------|-------------|------------|
| Evaluación | Aprobación | Información | Aprobación |
| Ambiental | Inicial | Pública | Definitiva |

PRIMERO.- Objeto.

Que habiéndose emitido informe técnico en fecha 26/03/2024, antecedente tercero, en que se puso de manifiesto la procedencia del instrumento de ordenación, así como su objeto e iniciativa, indicando el procedimiento de tramitación y aprobación, titularidad y el resto de cuestiones que se consideraban oportunas, el presente informe solo se emite con el objeto de determinar si es tras la finalización del trámite de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada de la **Ordenanza Provisional Municipal para la ordenación de la parcela municipal localizada en la C/Antonio Mejías Navarro, Barranquillo Andrés - T.M. de Mogán**, es posible continuar con el procedimiento para su aprobación, previa modificación y/o ajuste de la misma, si así se considerará necesario por las conclusiones del Informe Ambiental Estratégico.

SEGUNDO.- Contenido del documento.

La **Ordenanza Provisional Municipal para la ordenación de la parcela municipal localizada en la C/Antonio Mejías Navarro, Barranquillo Andrés - T.M. de Mogán**, esta compuesta tal y como consta en su índice, por la siguiente documentación, suscrita en fecha 26/03/2024:

Propuesta de Ordenanza. (CSV nº [K006754aa91c1a1695d07e82470309190](#))

Anejos:

o I. Fotografías. (CSV nº [D006754aa9051a0a86f07e8224030913Y](#))

o II. Documentación gráfica. (CSV nº [W006754aa9251a0c75f07e833d030913H](#))

o III. Ficha inventario general de bienes y derechos.

(CSV nº [O006754aa9151a0063107e835c030914B](#))

o IV. Informe de impacto de género. (CSV nº [B006754aa93a1a0ed2307e806d0309149](#))

TERCERO.- Procedimiento de tramitación y aprobación.

La OPM que nos ocupa fue sometida al procedimiento simplificado de evaluación ambiental, habiéndose aprobado en fecha 19/11/2024 por parte de la **Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica de los Planes Urbanísticos del Ayuntamiento de Mogán**, en adelante CEAE, el **Informe Ambiental Estratégico**, en adelante IAE, en el que se determinó lo siguiente:

Una vez analizados los criterios del Anexo V de la ley 21/2013, y a efectos de la aplicación de su artículo 31, se concluye, **la ausencia de efectos significativos sobre el medio ambiente**, siempre y cuando se cumplan las condiciones y medidas previstas para prevenir, reducir y corregir cualquier efecto negativo relevante sobre el medio ambiente establecidas en el documento ambiental del mismo, así como las condiciones establecidas en el Informe Ambiental Estratégico para la aplicación de las determinaciones propuestas por la **Ordenanza Provisional Municipal para la Ordenación de la parcela municipal sita en la C/Antonio Mejías Navarro, Barranquillo Andrés, T.M. De Mogán**.

La publicación del mismo tuvo lugar en el BOP nº143 de fecha 25/11/2024.

CUARTO.- Afecciones sectoriales.

Quedó justificado en el informe técnico emitido en fecha 26/03/2024 (antecedente tercero), que el ámbito afectado por la aprobación de la OPM que nos ocupa, además de ser necesaria su evaluación ambiental



c006754aa91306141c207e93b3020b297

en virtud de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se encuentra afectado por lo siguiente:

H) Defensa:

El ámbito en el que se circunscribe la OPM propuesta se limita a una parcela de propiedad municipal tal y como ha sido acreditado anteriormente. Sin embargo, no se puede determinar si incide sobre alguna servidumbre de protección afectos a la Defensa Nacional, por lo que se considera oportuno solicitar el correspondiente informe vinculante previsto en la disposición adicional segunda, apartado primero del RDL 7/2015.

Consta en el expediente la solicitud del citado informe en fecha 05/04/2024 (ORVE Reg.Salida Nª REGAGE24s00025188411), no constando la recepción del mismo a fecha de emisión del presente informe.

Aclarar en lo relativo a las posibles servidumbres aeronáuticas, que el municipio de Mogán no se encuentra entre los municipios afectados por las servidumbres TACAN de la Base Aérea de Gando, en virtud del artículo 5 del Real Decreto 417/2011, de 18 de marzo, por el que se actualizan las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Gran Canaria, y que **el informe se solicita a los efectos de si existe algún bien o propiedad de Defensa Nacional cercano al ámbito, cuyas servidumbres puedan verse afectadas.**

Por otro lado, en **materia de aguas** se justificó lo siguiente:

B) Aguas:

El ámbito de actuación no se encuentra afectado por ninguna zona de dominio, ni servidumbres ni policía en materia de aguas, toda vez que no se encuentra afectada por ningún deslinde obrante en el Inventario de Cauces del Consejo Insular de Aguas a fecha de emisión del presente informe, ni se determina que exista posible afección.

Si bien la ordenación propuesta con la OPM no afecta al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía, al no existir afección alguna, se considera oportuno hacer especial mención a la disponibilidad de recursos hídricos, otra de las cuestiones en las que en virtud del artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, debe existir informe del organismo competente donde se pronuncien expresamente sobre la existencia o no inexistencia de recursos suficientes para satisfacer las nuevas demandas.

En el caso que nos ocupa, la ordenación propuesta, con la que se pretende llevar a cabo el cambio de uso de residencial a comunitario, aun aumentando la ocupación de la planta alta en un 20%, **no supone nuevas demandas hídricas**, siendo mayor el consumo en el uso residencial teniendo en consideración el número de viviendas, y consecuentemente, el consumo diario por habitante, que indudablemente, siempre va a ser mayor al previsto para un uso comunitario, donde principalmente existirá consumo de agua en los aseos generales, u otros servicios que se hagan necesarios en función del proyecto, así como en la instalación de prevención contra incendios. A ello se le suma que el uso de vivienda supone un horario de funcionamiento de 24 horas diarias con horas puntas de consumo, frente a un horario diario del uso comunitario.

En virtud de lo anterior, no se estima necesario el informe sectorial en materia de aguas.

QUINTO.- Sostenibilidad económica.

En el informe técnico emitido en fecha 26/03/2024, antecedente tercero, quedó de manifiesto que el ajuste de los parámetros de ordenación de la parcela de titularidad municipal, con el cambio de uso a dotacional no genera rentabilidad ni puede generar desequilibrio entre beneficios y cargas, por lo que no procede la elaboración de la Memoria de Sostenibilidad y/o Viabilidad Económica, ni previsión alguna respecto de posibles indemnizaciones, en los términos establecido en dicho apartado del Artículo 22 del RDL 7/2015 aludido.

4. PROPUESTA.-

PRIMERO.- Informar favorablemente la propuesta de **Ordenanza Provisional Municipal para la ordenación de la parcela municipal localizada en la C/Antonio Mejías Navarro, Barranquillo Andrés - T.M. de Mogán.**

SEGUNDO.- Una vez alcanzada la Aprobación Inicial de la citada ordenanza, **reiterar** la solicitud de informe al organismo competente **en materia de defensa.**

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes,

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes,

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes,

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes,

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes,

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes,

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes,

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes,

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes,

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes,

| | | |
|------------------------|-------------------------------|------------------|
| Documento firmado por: | Cargo: | Fecha/hora: |
| DAVID CHAO CASTRO | Secretario General Accidental | 06/02/2025 11:57 |



c006754aa91306141c207e93b3020b297

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Legislación aplicable.

La Legislación aplicable para la aprobación de ordenanzas viene determinada, en esencia, por:

- Los artículos 4.1.a), 22.2.d), 25.2.ª), 49, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LBRL).

16631

- El artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (en adelante, TR-DLVRL).

- Los artículos 128, 129 y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC).

- Los artículos 134 y siguientes del Reglamento Orgánico Municipal (en adelante, ROM).

En el presente caso, al tratarse de una **ordenanza provisional en materia urbanística**, resulta de aplicación, además, lo dispuesto en:

- Los artículos 154 y 140.1.D) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (en adelante, LSENPC).

- El artículo 93.2 del Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Canarias (en adelante, RPC).

SEGUNDO.- Consideraciones jurídicas.

El artículo 154 de la LSENPC dispone en su apartado 1 que, *<<en caso de extraordinaria y urgente necesidad pública o de interés social, de carácter sobrevenido, que requiera de una modificación de la ordenación territorial o urbanística y a la que no se pueda responder en plazo por el procedimiento ordinario de modificación menor del planeamiento, se podrán aprobar con carácter provisional ordenanzas insulares o municipales, de oficio, bien por propia iniciativa, bien a petición de personas o entidades que ostenten intereses legítimos representativos, **por el procedimiento de aprobación de estas normas reglamentarias de acuerdo con la legislación de régimen local**, con los mismos efectos que tendrían los instrumentos de planeamiento a los que, transitoriamente, reemplacen>>*.

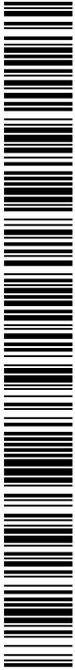
Asimismo, el citado precepto establece una serie de matices respecto a su alcance (no podrán reclasificar suelo v. art. 154.2) y vigencia (deberán adaptarse a los instrumentos de ordenación correspondientes v. art. 154.3), entre otras cuestiones.

Por su parte, el artículo 93.2 del RPC dispone, en cuanto a su vigencia, que *<<dichas Ordenanzas permanecerán vigentes mientras no se produzca la adaptación de los instrumentos de ordenación correspondientes, sin perjuicio de la obligación de las Administraciones competentes de proceder a dicha adaptación en un plazo máximo de dos años>>*.

Así pues, sin perjuicio de lo expuesto en los citados artículos, en lo que a su **procedimiento de aprobación** se refiere debemos estar a lo preceptuado en la **normativa de régimen local**, concretamente en la LBRL y la LPAC.

En este sentido, el artículo 4.1.a) de la LBRL reconoce a los municipios, en su calidad de Administraciones Públicas y dentro de la esfera de sus competencias, la potestad reglamentaria y de autoorganización. En el caso que nos ocupa, el Ayuntamiento es competente en la materia objeto de regulación de acuerdo con lo establecido en el **artículo 25.2.a)** del citado texto normativo, en virtud del cual se atribuyen a los municipios competencias en materia de urbanismo, así como de conformidad con lo establecido en el **artículo 154 de la LSENPC y 93 del RPC**, tal como se ha mencionado anteriormente.

En lo que al establecimiento de cualquier ordenanza municipal respecta, la **LPAC** exige en su **artículo 129** la observancia, como principios informadores, de los principios de buena regulación, esto es,



c006754aa91306141c207e93b3020b297

| | | |
|------------------------|-------------------------------|------------------|
| Documento firmado por: | Cargo: | Fecha/hora: |
| DAVID CHAO CASTRO | Secretario General Accidental | 06/02/2025 11:57 |

principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, debiendo quedar suficientemente justificada la adecuación del expediente de aprobación de la ordenanza a los mismos.

Asimismo, exige el ya referido artículo 129 de la LPAC en su apartado 7 la cuantificación y valoración de las repercusiones y efectos de la iniciativa, en caso de que afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, debiendo supeditarse la misma al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

En similares términos se pronuncia el **artículo 140.1.D) de la LSENPC**, que exige, en su caso, <<memoria o informe de sostenibilidad económica de las actuaciones de transformación urbanística, de acuerdo con lo previsto en la legislación estatal básica>>; todo ello en relación con el **artículo 22, apartados 4 y 5, del Real Decreto Legislativo 7/2015**, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, en virtud del cual:

<<4. La documentación de los instrumentos de ordenación de las actuaciones de transformación urbanística **deberá incluir un informe o memoria de sostenibilidad económica**, en el que se ponderará, en particular, el impacto de la actuación en las Haciendas Públicas afectadas por la implantación y el mantenimiento de las infraestructuras necesarias o la puesta en marcha y la prestación de los servicios resultantes, así como la suficiencia y adecuación del suelo destinado a usos productivos.

5. La ordenación y ejecución de las actuaciones sobre el medio urbano, sean o no de transformación urbanística, requerirá la elaboración de una memoria que asegure su viabilidad económica, en términos de rentabilidad, de adecuación a los límites del deber legal de conservación y de un adecuado equilibrio entre los beneficios y las cargas derivados de la misma, para los propietarios incluidos en su ámbito de actuación,[...] >>.

Por último, en relación con el concreto procedimiento a seguir para la aprobación de la ordenanza en cuestión, este se expondrá en el siguiente apartado de manera independiente, a efectos de una mejor concreción y claridad.

TERCERO.- Procedimiento a seguir para su aprobación.

En relación con el procedimiento a seguir para la aprobación de ordenanzas municipales, como se ha dicho, debemos estar a lo dispuesto en la legislación de régimen local, concretamente al procedimiento establecido en el **Artículo 49 de la LBRL** (por remisión del artículo 56 del TR-DLVRL). Así las cosas, el citado precepto de la LBRL establece que el procedimiento a seguir es el siguiente:

1º. Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, por el que se aprueba provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal.

2º. **Exposición pública** durante un plazo mínimo de **treinta días**, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. A tales efectos, el Ayuntamiento deberá publicar el acuerdo provisional adoptado por el Pleno en el tablón de anuncios de la entidad, así como en el Boletín Oficial de la Provincia.

3º. Finalizado el período de exposición, la Corporación local adoptará el acuerdo de aprobación definitiva, **resolviendo las reclamaciones** que se hubieran presentado en el periodo de exposición pública. Estos acuerdos deberán adoptarse con el **mismo quórum que el exigido para la aprobación provisional**.

En el supuesto de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de un nuevo acuerdo plenario.

4º. El acuerdo definitivo y el texto íntegro de la Ordenanza o de su modificación habrán de ser publicados en el BOP sin que pueda entrar en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

Así pues, de lo anterior se desprende que el **órgano competente para la aprobación de la citada Ordenanza es el Pleno, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 22.2.d) de la LBRL, sin ser necesaria una mayoría especial (según el quórum establecido en el artículo 47.1 LBRL)**.

En relación con la **publicación y entrada en vigor de las ordenanzas**, el artículo 70.2 de la LBRL (en relación con el artículo 65.2 y 56.1 del mismo texto normativo), dispone que:

«Las ordenanzas, incluidos el articulado de las normas de los planes urbanísticos, así como los acuerdos correspondientes a éstos cuya aprobación definitiva sea competencia de los entes locales, se publicarán en el "Boletín Oficial" de la Provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 salvo los presupuestos y las ordenanzas fiscales que se publican y entran en vigor en los términos establecidos en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales».

| | | |
|------------------------|-------------------------------|------------------|
| Documento firmado por: | Cargo: | Fecha/hora: |
| DAVID CHAO CASTRO | Secretario General Accidental | 06/02/2025 11:57 |



c006754aa91306141c207e93b3020b297

Unidad administrativa de Secretaría

Por su parte, y en lo que aquí respecta, el artículo 154.5 de la LSENPC dispone, en relación con la **publicidad de las ordenanzas provisionales**, lo siguiente:

<<Sin perjuicio del deber de comunicación a otras administraciones dispuesto por la legislación de régimen local, el acuerdo de aprobación de la ordenanza será comunicado al departamento con competencias en materia de ordenación del territorio del Gobierno de Canarias, así como, en su caso, al que las ostente en el cabildo insular correspondiente>>.

CUARTO.- En desarrollo de lo expuesto en el apartado anterior, el Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Mogán, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas n.º 28, de 5 de marzo de 2021 (última modificación), regula el procedimiento de aprobación de ordenanzas, reglamentos y otras disposiciones de carácter normativo en sus artículos 134 y siguientes.

Concretamente, el artículo 135 exige la emisión de informe de la Asesoría Jurídica (en aquellos supuestos en los que no exista jurista en el servicio correspondiente), que deberá pronunciarse sobre la legalidad de los proyectos de ordenanzas y reglamentos municipales, así como sobre las enmiendas, votos particulares, reclamaciones y sugerencias que se presentaren durante los trámites de información pública y audiencia a los interesados.

En lo que respecta al trámite de información pública, el artículo 133 de la LPAC, establece que con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

En el presente caso, como se ha expuesto en los antecedentes, con carácter previo a la tramitación y aprobación de la ordenanza provisional, se llevó a cabo el correspondiente trámite de consulta pública previa.

Visto que en el citado trámite no se presentaron enmiendas, reclamaciones y/o alegaciones en general, procede pues emitir pronunciamiento jurídico en relación con la legalidad de la ordenanza en cuestión, cuyo texto se adjunta como anexo al presente. En este sentido, la tramitación del expediente para su aprobación ha seguido el procedimiento legalmente establecida al efecto y, en opinión de quien suscribe, el proyecto de ordenanza se ajusta a las determinaciones legales, sin que su contenido suponga infracción alguna del Ordenamiento Jurídico. Por consiguiente, procedería su aprobación inicial y la continuación de procedimiento conforme a lo expuesto en la consideración jurídica anterior.

QUINTO.- La competencia para la la aprobación y modificación de sus Ordenanzas y Reglamentos, corresponde al Pleno municipal, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 22.2.d) de la LBRL, sin ser necesaria una mayoría especial (según el quórum establecido en el artículo 47.1 LBRL).

En virtud de los antecedentes y consideraciones expuestos, y de acuerdo con la normativa citada, así como la de general y pertinente aplicación, elevo a consideración del Pleno la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

PRIMERO.- Aprobar por el Pleno, con carácter provisional, la **Ordenanza Provisional Municipal para la ordenación de la parcela municipal localizada en la C/Antonio Mejías Navarro, Barranquillo Andrés - T.M. de Mogán**, que se recoge en el anexo del presente acuerdo (CSV n.º [K006754aa91c1a1695d07e8247030919Q](#)), junto con sus anejos con CSV n.º [D006754aa9051a0a86f07e8224030913Y](#) (fotografías); n.º [W006754aa9251a0c75f07e833d030913H](#) (documentación gráfica); n.º [O006754aa9151a0063107e835c030914B](#) (Ficha inventario general de bienes y derechos); y n.º [B006754aa93a1a0ed2307e806d0309149](#) (Informe de impacto de género).

SEGUNDO.- Exponer al público el presente acuerdo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por un **PLAZO DE TREINTA DÍAS**, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.



c006754aa91306141c207e93b3020b297

| | | |
|------------------------|-------------------------------|------------------|
| Documento firmado por: | Cargo: | Fecha/hora: |
| DAVID CHAO CASTRO | Secretario General Accidental | 06/02/2025 11:57 |

TERCERO.- Con carácter previo a la aprobación definitiva, **reiterar** la solicitud de informe sectorial en materia de defensa al Organismo competente.

CUARTO.- Aprobar definitivamente el acuerdo, por el Pleno, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado, una vez transcurrido el plazo de exposición pública anterior. En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en el plazo conferido, el acuerdo provisional se entenderá elevado automáticamente a definitivo, sin que sea necesario adoptar un nuevo acuerdo plenario.

QUINTO.- Comunicar el acuerdo municipal de aprobación al **departamento con competencias en materia de ordenación del territorio del Gobierno de Canarias, así como, en su caso, al que las ostente en el Cabildo de Gran Canaria**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154.5 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

SEXTO.- Una vez adoptado, en su caso, el acuerdo definitivo de aprobación, proceder a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en unión del texto íntegro de la Ordenanza.

El presente informe se emite con **nota de conformidad del Secretario General** de la Corporación, de conformidad con lo establecido en el **artículo 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo**. Es cuanto tengo a bien informar a los efectos oportunos, según mi leal saber y entender desde el punto de vista jurídico y sin perjuicio de otro informe mejor fundado en derecho, quedando a salvo en cualquier caso, los pronunciamientos a que haya lugar por parte de la Corporación del Ayuntamiento de Mogán.

En Mogán, a la fecha de la firma electrónica.

Fdo.: Dalia E. González Martín

Letrada

Jefa del Servicio de Urbanismo

(sg. Decreto 4295/2022, de 5 de septiembre)

ANEXO.- ORDENANZA PROVISIONAL PARA LA ORDENACIÓN DE LA PARCELA MUNICIPAL LOCALIZADA EN LA C/ANTONIO MEJÍAS NAVARRO EN BARRANQUILLO ANDRÉS

(CSV nº [K006754aa91c1a1695d07e82470309190](https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN))

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La ordenanza provisional para para la ordenación de la parcela municipal localizada en la C/Antonio Mejías Navarro en Barranquillo Andrés, responde a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Así pues, en virtud del principio de necesidad, esta ordenanza responde a la necesaria previsión y regulación de la parcela, dando respuesta con ello a los problemas de accesibilidad y a la escasez de dotaciones públicas existentes en el ámbito, con el consiguiente beneficio a la ciudadanía, quedando justificada su procedencia en el texto de la ordenanza (apartado 5.Conveniencia y oportunidad del instrumento urbanístico complementario).

Se justifica en el apartado citado la existencia de una *necesidad pública o de interés social sobrevenida*, así como su calificación como *extraordinarias y urgentes*, resultando por tanto la presente ordenanza, el instrumento idóneo para la consecución de los fines pretendidos y acorde a la potestad reglamentaria, expresamente, reconocida al Ilustre Ayuntamiento de Mogán, en el artículo 4.1.a) de la LRBRL, sin que exceda, por ende, del ámbito de actuación de esta Corporación (principios de eficacia y proporcionalidad).

Atendiendo al principio de seguridad jurídica, la ordenación de la parcela municipal localizada en la C/Antonio Mejías Navarro en Barranquillo Andrés, se ajusta y desarrolla, en el ámbito de las competencias municipales, generando un marco normativo, estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilita su conocimiento y comprensión por todas las personas implicadas.

Obedece, al mismo tiempo, al principio de eficiencia, al evitar cargas administrativas innecesarias y accesorias en la gestión pública, toda vez que la misma reemplaza el procedimiento de modificación menor (art. 164 LSENPC) que lleva intrínseco una mayor tramitación administrativa con el consiguiente perjuicio a la economía procedimental y dotación de recursos públicos (artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público).

Finalmente, en virtud del principio de transparencia, se posibilita el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y a los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

| | | |
|------------------------|-------------------------------|------------------|
| Documento firmado por: | Cargo: | Fecha/hora: |
| DAVID CHAO CASTRO | Secretario General Accidental | 06/02/2025 11:57 |



c006754aa91c1a1695d07e82470309190

I. INFORMACIÓN

I.01. DATOS PREVIOS

1. Iniciativa.

La presente Ordenanza Provisional Municipal, en adelante OPM, es iniciativa del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, a través del Negociado de Planeamiento del Servicio de Urbanismo, con CIF P-3501300-B y domicilio en Avenida de la Constitución, nº4, 35140, Mogán, Las Palmas.

2. Ámbito de intervención.

El definido por la parcela de titularidad municipal situada en la C/Antonio Mejías Navarro, en el núcleo urbano de Barranquillo Andrés, en la que actualmente existe un parque infantil.

[Ámbito de actuación sobre ortofoto. Parcela municipal. Fuente: Elaboración propia - CSV K006754aa91c1a1695d07e82470309190]

Tienen una única referencia catastral nº3658805DR3835N, constando inscrita en el inventario de bienes y derechos de esta administración con la siguiente identificación:

- Parque infantil: N°inventario 1.2.00329 Código de bien nº435 (Adquisición por compra venta en contrato privado.). Superficie: 160,76 m².

Se incorporan como Anejo III la ficha del inventario municipal.

3. Objeto

Establecer en el marco de las competencias atribuidas a las corporaciones locales y mediante el procedimiento legalmente establecido, las determinaciones necesarias en la regulación de la ordenación de la parcela para suprimir las barreras físicas existentes en la actualidad y mejorar la accesibilidad del núcleo urbano viabilizando la ejecución de un itinerario peatonal accesible que conecte la C/Antonio Mejías Navarro con la Plaza de Álamo y Mejías que da acceso a la Iglesia de la Inmaculada Concepción, contribuyendo a su vez a paliar el déficit dotacional existente en el ámbito de Barranquillo Andrés.

4. Marco legal

Las ordenanzas provisionales se regulan en el artículo 154 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, en adelante LSENPC, así como en el artículo 93 del Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Canarias, en adelante RPC.

5. Conveniencia y oportunidad del instrumento urbanístico complementario.

La LSENPC, incluye como instrumento complementario y determinante para regular la ejecución de la ordenación urbanística las Ordenanzas Provisionales Municipales, según establece en su artículo 154, diseñadas para permitir una respuesta ágil a nuevas situaciones y demandas sobrevenidas, no consideradas por el correspondiente instrumento de planeamiento, evitando la rigidez inherente a la planificación.

Se trata de instrumentos que permiten responder a nuevas situaciones no previstas en los planes o, incluso, contrarias a sus determinaciones. Las condiciones generales para su aplicación, se establecen en el apartado 1, del citado artículo 154 de la LSENPC debiendo existir una *() extraordinaria y urgente necesidad pública o de interés social, de carácter sobrevenido.*

Por su parte, en los apartados 2 y 3 del referido artículo, se establecen las limitaciones materiales para su aplicación: *No prodrán reclasificar suelo, [] debiendo limitarse a establecer aquellos requisitos y estándares mínimos que legitimen las actividades correspondientes, evitando condicionar el modelo que pueda establecer el futuro planeamiento ; así como su limitación de vigencia temporal [] hasta tanto se adapten los instrumentos de ordenación correspondientes.*

Así también, en el apartado 4 se especifica la viabilidad de que estas ordenanzas puedan llevarse a cabo *iniciada la aprobación o la modificación de un instrumento de ordenación, se produzca una situación sobrevenida que requiera una ordenación, territorial o urbanística, urgente y básica para su viabilidad.*



c006754aa91c1a1695d07e82470309190

| | | |
|------------------------|-------------------------------|------------------|
| Documento firmado por: | Cargo: | Fecha/hora: |
| DAVID CHAO CASTRO | Secretario General Accidental | 06/02/2025 11:57 |

Así las cosas, la figura de ordenación tiene su procedencia siempre y cuando se den las circunstancias establecidas en su regulación.

En primer lugar debe existir una *necesidad pública o de interés social sobrevenida*, por tanto deben hallarse razones reales y verdaderas, antes inexistentes, que además sean excepcionales y especiales, en cuanto que constituyen un procedimiento diferente y distinto al normalmente establecido.

En el caso que nos ocupa, la Plaza de Álamo y Mejías es el principal punto de encuentro para los vecinos y vecinas del núcleo urbano de Barranquillo Andrés, pero sin embargo, aún siendo el espacio público más representativo del núcleo urbano, la misma no cumple con las condiciones básicas de accesibilidad exigidas por la legislación actual en la materia, suponiendo una discriminación directa a ciertos colectivos toda vez que no se da respuesta a las diferentes exigencias de la diversidad humana, produciendo con ello desigualdad social.

Se considera un hecho sobrevenido ya que las políticas públicas en torno a la accesibilidad han experimentado un notable desarrollo a lo largo de los últimos años, teniendo lugar aprobación de diversos textos normativos, siendo el más reciente la Orden TMA/851/2021, de 23 de julio, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados.

Deben ser además calificadas como *extraordinarias y urgentes*, de forma que no sea posible alterar la ordenación urbanística mediante el procedimiento habitual.

Siendo un derecho universal, se hace necesario dar respuesta a las nuevas exigencias en materia de accesibilidad y supresión de las barreras físicas, siendo esta parcela de titularidad municipal la única superficie de suelo colindante a la plaza que se encuentra libre de edificación y que cuenta con la extensión necesaria para poder subsanar el grave problema de accesibilidad existente, garantizando así un espacio público utilizable y practicable por todas las personas, en condiciones de seguridad, comodidad y de la forma más autónoma posible.

Y por último, acreditado el carácter sobrevenido de la necesidad de alterar el planeamiento urbanístico, así como su carácter extraordinario y urgente, la ordenanza provisional solo puede reemplazar el procedimiento de modificación menor (art. 164 LSENPC), sin que, en ningún caso, se trate de una modificación sustancial.

El objeto de la presente ordenanza no se encuentra entre los supuestos de modificación sustancial establecidos en el artículo 163 de la LSENPC, toda vez que no supone *La reconsideración integral del modelo de ordenación establecido*, ni conlleva *un incremento superior al 25% de la población o de la superficie de suelo urbanizado del municipio o ámbito territorial*, así como tampoco existe *reclasificación de suelos rústicos como urbanizables*.

En tal sentido señalado, se formula esta Ordenanza, siendo el instrumento óptimo para afrontar de manera inmediata y eficaz las condiciones que permitan, por un lado, la supresión de las barreras físicas existentes y mejore las condiciones de accesibilidad con la Plaza de Álamo y Mejías, y por otro, la mejora del entorno urbano con el aumento de las dotaciones públicas, combatiendo con ello la exclusión, mejorando la cohesión social y contribuyendo al bienestar de todas las personas.

6. Procedimiento de tramitación y aprobación.

Las Ordenanzas Provisionales se tramitarán y aprobarán conforme al artículo 49 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, por así estar establecido en el artículo 154 de la LSENPC, con la introducción de un acto de fiscalización previo, consistente en la comunicación del acuerdo municipal de aprobación al Cabildo Insular y a la Consejería competente en materia de planificación territorial.

7. Contenido.

La presente OPM se compone de los siguientes documentos:

- Propuesta de Ordenanza Provisional Municipal.

- Anejos:

I. Fotografías.

II. Documentación gráfica.

III. Ficha inventario general de bienes y derechos.

IV. Informe de impacto de género.

I.02. MEMORIA INFORMATIVA

1. Antecedentes administrativos.

| | | |
|------------------------|-------------------------------|------------------|
| Documento firmado por: | Cargo: | Fecha/hora: |
| DAVID CHAO CASTRO | Secretario General Accidental | 06/02/2025 11:57 |



c006754aa91306141c207e93b3020b297

Unidad administrativa de Secretaría

Con fecha 04/03/2024, mediante Providencia de Alcaldía, se dispone la necesidad de proceder al estudio, elaboración y posterior aprobación de una **OPM para la ordenación de la parcela municipal localizada en la C/Antonio Mejías Navarro en Barranquillo Andrés**, habida cuenta la necesidad que existe de modificar el planeamiento municipal a los efectos de disminuir el déficit dotacional del ámbito por medio de la ejecución de un itinerario peatonal que elimine las actuales barreras físicas.

Previo a la formulación de la misma y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, la iniciativa municipal de elaborar la presente ordenanza se sometió a consulta pública durante 15 días hábiles a fin de recabar la opinión de los **sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma**, no recibiendo ningún escrito en relación al asunto referido.

2. Antecedentes urbanísticos.

El suelo afectado por la presente OPM, se encuentra clasificado como suelo urbano por las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Mogán, en adelante NNSS, aprobadas definitivamente por la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias en su sesión del 17 de noviembre de 1987, publicándose dicho acuerdo en el BOC nº 3 de 06/01/1988 y posteriormente el texto de su articulado en el BOP de Las Palmas nº 162 de 19/12/2008, siendo el destino global del ámbito el residencial.

Además de las NNSS, cabe destacar en relación a la clase y categoría del suelo, que este mantiene su clasificación de suelo urbano y se determina que el mismo se encuentra en la categoría de consolidado según acuerdo de Pleno de fecha 17 de noviembre de 2017, que en la Aprobación Inicial del Plan General (BOC nº116 de 7 de junio de 2021).

La superficie de suelo que nos ocupa, según el plano nº29 de las NNSS, tiene destino residencial siendo de aplicación la ordenanza I , y concretamente los siguientes parámetros:

| Ordenanza I | |
|------------------------|--|
| Condiciones de uso | <p>Uso principal: Residencial - Edificación entre medianeras</p> <p>Uso tolerado: Comercial y talleres con potencia menor a 5 c.v. en planta baja.</p> |
| Condiciones de volumen | N.º plantas: 2 SR |
| | Ocupación 100% PBaja y 80% PAlta |
| | Retranqueos: 4m del borde de la calzada. |
| Condiciones estéticas | Cubierta 100% teja |

[Plano nº29: Suelo urbano. Usos y ordenanzas en: Barranquillo de Andrés (NN SS) - CSV K006754aa91c1a1695d07e8247030919Q]

Se incorpora en la documentación gráfica (Anejo II) de la presente OPM, el plano n.º 02 Ordenación Actual, donde se recoge la calificación vigente de la parcela.

3. Afecciones sectoriales.

No existen afecciones directas.

II. ORDENACIÓN

II.01. ALTERNATIVAS DE ORDENACIÓN

En los siguientes apartados se procede a describir cada una de las alternativas de ordenación planteadas en la presente OPM. La clase y categoría del suelo es una invariable de ordenación, toda vez que nos encontramos en un suelo urbano consolidado.

Se incorpora en la documentación gráfica (Anejo II) de la presente OPM, los planos n.º 03 y 04, donde se reflejan las alternativas planteadas a continuación.

1. Alternativa 1.

Se propone calificar la totalidad del ámbito de intervención como uso comunitario en la categoría de espacio libre, incorporando como uso complementario el uso comunitario en la categoría de dotacional, eliminando el uso actual de residencial, estableciendo los parámetros de ordenación pormenorizada conforme al uso principal propuesto.

| Alternativa 1 | |
|------------------------|--|
| Condiciones de uso | <p>Uso principal: Comunitario (Espacio Libre)</p> <p>Uso complementario: Comunitario (Dotacional)</p> |
| Condiciones de volumen | N.º plantas: 2 SR, Altura máx.: Libre |
| | Ocupación: 40% SR y 100% BR |
| | Edificabilidad máx: la que resulte de la aplicación de los parámetros urbanísticos de ocupación y número de plantas. |
| | <p>Retranqueos:</p> <p>- Con linderos hacia otros dominios de uso y disfrute público: libre.</p> <p>- Otros linderos: libre.</p> |
| | Las edificaciones privadas colindantes no podrán abrir fachadas hacia dicho espacio libre. |

2. Alternativa 2.

Se propone calificar la totalidad del ámbito de intervención como uso comunitario en la categoría de dotacional, incorporando como uso permitido el uso comunitario en la categoría de espacio libre, eliminando el uso actual de residencial, estableciendo los parámetros de ordenación pormenorizada conforme al uso principal propuesto. Cabe destacar la incorporación de una cubierta transitable de uso público.

| Alternativa 2 | |
|------------------------|--|
| Condiciones de uso | <p>Uso principal: Comunitario (Dotacional)</p> <p>Uso permitido: Comunitario (Espacio Libre)</p> |
| Condiciones de volumen | N.º plantas: 2 SR, Altura máx.: Libre |
| | Ocupación: 100% |



c006754aa91306141c207e93b3020b297

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>

| | |
|--|--|
| | Edificabilidad máx: la que resulte de la aplicación de los parámetros urbanísticos de ocupación y número de plantas. |
| | Retranqueos: - Con linderos que se establezcan hacia otros dominios de uso y disfrute público: libre. - Otros linderos: libre. |
| | Cubierta: Deberá ser transitable y de uso público, de forma que sea una extensión de la propia plaza existente. |

II.02.MODELO DE ORDENACIÓN PROPUESTO.

Se considera como alternativa más viable, tanto técnica como ambientalmente, **la Alternativa 2**, toda vez que da respuesta a las necesidades públicas actuales permitiendo la ejecución de un itinerario peatonal accesible a la vez que viabiliza en el resto de la parcela la materialización de un dotacional público, dando solución en una única parcela a dos problemas existentes en el ámbito, además de suponer una mejora con la incorporación de una cubierta transitable que actúe como una extensión de la plaza existente.

Se incorpora en la documentación gráfica (Anejo II) de la presente OPM, el plano n.º 05 Modelo de ordenación propuesto, donde se recoge la calificación propuesta.

II.03.NORMATIVA

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1.- Objeto.

Establecer las determinaciones de ordenación pormenorizada del ámbito de actuación establecido en el artículo siguiente.

Artículo 2.- Ámbito de actuación.

Esta ordenanza se aplica, con el carácter de norma de aplicación directa, en la parcela de titularidad municipal situada en la C/Antonio Mejías Navarro, siendo de aplicación complementaria las Normas Subsidiarias de Planeamiento del Término Municipal de Mogán, sin perjuicio de las competencias de otras administraciones.

Con carácter general, los proyectos y las obras reguladas por esta Ordenanza cumplirán, complementariamente a sus disposiciones, con las normas, pliegos de prescripciones técnicas generales, y demás disposiciones sectoriales vigentes, de carácter estatal y autonómico que les afecten, en función del tipo de obra a realizar, así como con la Ordenanza Municipal de la Edificación aprobada definitivamente el 25/05/2023 y publicada en el BOP nº78 de fecha 28/06/2023.

Artículo 3.- Alcance y vigencia.

La presente ordenanza será de aplicación al ámbito de actuación definido en el artículo anterior en los términos previstos en la presente normativa.

Tendrá vigencia hasta tanto se adapten los instrumentos de ordenación correspondientes, según lo establecido en el artículo 154.3 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias:

3. Las ordenanzas insulares y municipales que se aprueben tendrán vigencia hasta tanto se adapten los instrumentos de ordenación correspondientes, debiendo limitarse a establecer aquellos requisitos y



c006754aa91306141c207e93b3020b297

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>

| | | |
|---|---|---------------------------------|
| Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO | Cargo: Secretario General Accidental | Fecha/hora: 06/02/2025 11:57 |
|---|---|---------------------------------|

estándares mínimos que legitimen las actividades correspondientes, evitando condicionar el modelo que pueda establecer el futuro planeamiento, sin perjuicio de la obligación de las administraciones competentes de proceder a la adaptación de los instrumentos de ordenación correspondientes en la primera modificación sustancial plena o puntual, de que sea objeto.

La obligación de las Administraciones competentes de proceder a dicha adaptación queda establecida en un plazo máximo de dos años en virtud el artículo 93.2 del Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Canarias.

2. Dichas Ordenanzas permanecerán vigentes mientras no se produzca la adaptación de los instrumentos de ordenación correspondientes, sin perjuicio de la obligación de las Administraciones competentes de proceder a dicha adaptación en un plazo máximo de dos años.

Artículo 4.- Definiciones e interpretación.

Los conceptos utilizados tendrán el significado y alcance recogido en los instrumentos de ordenación urbanística municipal de mayor rango que sean aplicables al ámbito de intervención.

En caso de imprecisión o aparente contradicción en las determinaciones de la presente ordenación, prevalecerá la interpretación más favorable para el cumplimiento de los objetivos generales y específicos y al menor deterioro del medio ambiente y las características paisajísticas del propio lugar. En cualquier caso, se optará por la interpretación que suponga menor alteración o modificación de la ordenación propuesta, sin perjuicio de los derechos de particulares.

TÍTULO I. ORDENACIÓN

Artículo 5.- Parámetros urbanísticos de ordenación pormenorizada.

| Alternativa 2 | |
|------------------------|---|
| Condiciones de uso | <p>Uso principal: Comunitario (Dotacional)</p> <p>Uso permitido: Comunitario (Espacio Libre)</p> |
| Condiciones de volumen | N.º plantas: 2 SR, Altura máx.: Libre |
| | Ocupación: 100% |
| | Edificabilidad máx: la que resulte de la aplicación de los parámetros urbanísticos de ocupación y número de plantas. |
| | <p>Retranqueos:</p> <p>- Con linderos que se establezcan hacia otros dominios de uso y disfrute público: libre.</p> <p>- Otros linderos: libre.</p> |
| | Cubierta: Deberá ser transitable y de uso público, de forma que sea una extensión de la propia plaza existente. |

Artículo 6.- Régimen de los usos.

En el ámbito de esta ordenanza se aplicará el régimen que se establece a continuación respecto al uso comunitario.

Artículo 7.- Carácter de los usos.

El carácter del uso es el tipo de admisibilidad genérica del uso en el ámbito de aplicación de la presente ordenanza. Se establece el siguiente carácter de los usos:

- a) Uso principal: es el uso normal conforme a las características y potencialidad del ámbito.
- b) Uso permitido: es todo uso que puede coexistir con el uso principal, sin perder ninguno de ellos las características y efectos que le son propios.



c006754aa91306141c207e93b3020b297

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>

c) Uso complementario: es aquel que solo puede implementarse siempre que exista el uso principal, con las limitaciones establecidas y como mejora de este.

Artículo 8.- Uso comunitario.

1. El uso comunitario es aquel que tiene como fin la prestación a la población de servicios de índole colectiva o general, así como de usos y servicios públicos básicos para la vida colectiva.

2. En la presente ordenanza únicamente existirán en las siguientes categorías:

- Espacios Libres Públicos: espacios destinados a la estancia de las personas y a mejorar la salubridad y calidad ambiental, relacionados con la trama urbana en la que se insertan o localizados en el entorno de los núcleos, y en los que predomina la vegetación (Parques, plazas, zonas verdes y/o ajardinadas, áreas de juegos infantiles, áreas caninas, así como todas aquellas infraestructuras y/o elementos que se requieran para la configuración de dicho uso, como jardines, plantación de arbolado, paseos, sendas, aceras, aseos, instalaciones de infraestructuras urbanas, mobiliario urbano, etc.).
- Dotaciones: construcciones de índole pública que sean necesarias para la prestación de servicios de interés general o de interés social, así como de usos y servicios públicos básicos para la vida colectiva. Comprenden las instalaciones culturales, docentes, asistenciales, sanitarias, sociales, religiosas, funerarias, así como deportivas y otras similares.

3. Condiciones :

- a. Habrá de cumplir las condiciones exigidas por la legislación y reglamentación específica que sea de aplicación para cada uso, y en especial, las derivadas de la normativa sectorial de accesibilidad y supresión de barreras física.

Artículo 9.- Materialización de la edificabilidad.

La edificación dotacional que se implante en la parcela, lo hará de forma que la cubierta de la misma actúe como una prolongación del espacio libre destinado a plaza, pudiendo desarrollarse en ella aquellos usos compatibles con el destino de espacio libre.

Artículo 10.- Condiciones generales de la edificación.

Se establecen las siguientes normas generales de volumen de conformidad con el apartado 5.10.- Definiciones y normas de las Normas Subsidiarias de Planeamiento municipal:

- a) Superficie cubierta: Superficie comprendida por la proyección vertical sobre un plano horizontal de todas las zonas forjadas, cualquiera que sea su función o destino.
- b) Superficie construida: Suma de la superficie cubierta de cada una de las plantas, incluyendo altillos, entreplantas, etc.
- c) Superficie útil: La construida deduciendo la superficie ocupada por muros y tabiques.
- d) Superficie de ocupación: Es la comprendida dentro de los límites definidos por la proyección vertical sobre un plano horizontal de las líneas externas de toda la construcción, incluido la de vuelo. Las construcciones subterráneas debajo de los espacios libres, destinadas a aparcamientos o instalaciones, se considerarán a efectos de estas Ordenanzas, excluidas de la superficie de ocupación. La superficie de ocupación de un cuerpo volado se contabilizará en su totalidad si es cerrado; y solamente el 50% de la de aquellos que sean abiertos, sea su uso privado o sujeto a servidumbre de paso. La ocupación se expresará en porcentaje sobre la superficie total del solar.
- g) Edificabilidad: Es el coeficiente que indica la cantidad de metros cúbicos o metros cuadrados que se pueden construir por metro cuadrado de la superficie de parcela. Se expresa en m³/m² ó m²/m².
- i) Altura de la edificación: Distancia vertical desde el arranque de los muros de fachada sobre la rasante y la parte superior del forjado de la última planta.
- o) Sótanos. Se consideran sótano todo volumen estanco enterrado sin fachada en todo su perímetro. Por tanto, no se considera como sótano, en solares con pendiente, los locales que aunque estén por debajo

| | | |
|------------------------|-------------------------------|------------------|
| Documento firmado por: | Cargo: | Fecha/hora: |
| DAVID CHAO CASTRO | Secretario General Accidental | 06/02/2025 11:57 |



c006754aa91306141c207e93b3020b297

de la acera o rasante tengan alguna fachada libre sea abierta o cerrada computándose en este caso como volumen por encima de la rasante.

p) Semisótanos. Se considerará semisótanos aquellos locales semienterrados que sobresalgan sobre la rasante una altura no mayor de 1,50 m. medidos estos desde la rasante a la parte inferior del forjado. En ningún caso se consideran como planta a contemplar en altura.

q) Rasantes: Se tomará siempre como rasante la línea del borde interior de la acera vinculada a la parcela.

Artículo 11. - Medidas genéricas de protección ambiental.

Para mitigar los impactos ambientales y paisajísticos en el ámbito de actuación se adoptarán las siguientes medidas:

- a. Los espacios públicos se adecuarán para la estancia y paseo de las personas, basando su acondicionamiento en razones estéticas y conteniendo suficiente arbolado y especies vegetales. Se evitará en lo posible la formación de desmontes y taludes, adaptando las actuaciones a la pendiente existente.
- b. La superficie del suelo destinada al esparcimiento se deberá tratar debidamente, de forma que se evite que se produzcan zonas de barro y polvo, debiendo contar con mobiliario urbano suficiente que deberá seleccionarse buscando su integración con el paisaje.
- c. Las obras no comportarán la desaparición de ningún árbol, salvo cuando sea indispensable por no existir alternativas, en cuyo caso se procurará afectar a los ejemplares de menor edad y porte.
- d. Los jardines deberán dedicar al menos un 30 % de su superficie a zona arbolada capaz de dar sombra en verano y/o ajardinada, frente a la que se acondicione mediante urbanización. Serán de libre disposición en cuanto a su traza, pero se realizarán, prioritariamente, utilizando especies autóctonas de la zona, pudiéndose también utilizar otras exóticas adaptadas a las características ambientales existentes y frecuentes en el entorno. Se recomienda la implantación de sistemas de riego de alto rendimiento.
- e. En el alumbrado público, se utilizarán lámparas y luminarias de máxima eficiencia energética y lumínica y se diseñarán siguiendo criterios de ahorro energético, priorizando las alimentadas por paneles fotovoltaicos instalados sobre las mismas y/o dispositivos de iluminación de bajo consumo energético (LED).
- f. Se procurará regular la intensidad lumínica mediante sistemas automáticos de control así como emplear la iluminación pública sólo en las franjas horarias con mayores requerimientos de iluminación.
- g. En el diseño de los edificios se favorecerá la eficiencia energética, para lo que se recomienda el uso de sistemas de iluminación y de aislamiento térmico, que favorezcan un consumo bajo de energía y el uso de elementos que favorezcan la iluminación natural, teniendo en cuenta las condiciones bioclimáticas del entorno, así como la introducción de elementos de sombra en las fachadas más soleadas.
- h. Los grifos y alimentadores de los aparatos sanitarios de uso público dispondrán de mecanismos de ahorro en el consumo de agua.

Artículo 12. - Medidas de actuación desde la perspectiva de género.

En lo que respecta al modelo de ordenación propuesto para las parcelas, las medidas de adecuación desde la perspectiva de género serán aquellas necesarias para garantizar la accesibilidad universal. El enfoque será el de adaptar la propuesta a las necesidades de la población. Se recogen a continuación algunas de las medidas a adoptar:

- Accesibilidad: mediante la disminución de las barreras de movilidad y accesibilidad, reforzando y diversificando la conectividad peatonal, así como la autonomía de las personas con diversidad funcional y aquellas portadoras de carritos de bebés o caminadores.

- Seguridad: creación de espacios seguros mediante la incorporación de señalética e iluminación adecuada, así como el diseño de los espacios urbanos de forma que se eviten o no tengan lugar los desplazamientos alternativos, con espacios de visión amplios y facilitando la mezcla de usos de forma que se asegure la concurrencia de personas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Una vez aprobada definitivamente la presente ordenanza, este Il. Ayuntamiento como administración competente, tendrá la obligación de proceder a la adaptación de los instrumentos de ordenación vigentes que se vean afectados por las alteraciones producidas misma, debiéndose adecuar en consecuencia las

| | | |
|------------------------|-------------------------------|------------------|
| Documento firmado por: | Cargo: | Fecha/hora: |
| DAVID CHAO CASTRO | Secretario General Accidental | 06/02/2025 11:57 |



c006754aa91306141c207e93b3020b297

Unidad administrativa de Secretaría

Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, por ser el instrumento vigente que establece la ordenación en el ámbito de actuación de la presente OPM.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango que regulen la materia propia de esta ordenanza, en cuanto sean opuestas o contrarias a la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor de conformidad con lo establecido en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ANEJOS

- I. Fotografías (CSV nº [D006754aa9051a0a86f07e8224030913Y](#))
- II. Documentación gráfica (CSV nº [W006754aa9251a0c75f07e833d030913H](#))
- III. Ficha inventario general de bienes y derechos (CSV nº [O006754aa9151a0063107e835c030914B](#))
- IV. Informe de impacto de género (CSV nº [B006754aa93a1a0ed2307e806d0309149](#)) “

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaría (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:

http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_20241220000000000000_FH.mp4&topic=4

Sometida a votación la propuesta dictaminada queda aprobada por unanimidad.

5.-Expte. 17005/2024. Propuesta para la aprobación inicial del Estudio de Detalle del frente marítimo de la Playa de Las Marañuelas.

Por mi el secretario, se da cuenta de la propuesta, cuyo tenor literal es el siguiente:

“ÁREA DE DESARROLLO
SERVICIO DE URBANISMO
NEGOCIADO PLANEAMIENTO
Ref.: DGM
Expte.: 17005/2024
Asunto: Aprobación inicial Estudio de Detalle frente marítimo playa de Las Marañuelas

DALIA ESTER GONZÁLEZ MARTÍN, Funcionaria municipal, Letrada, Jefa del Servicio de Urbanismo, según Decreto 4295/2022, de 5 de septiembre, en relación con el expediente 17005/2024, tramitado para la aprobación del **Estudio de Detalle del frente marítimo de la playa de Las Marañuelas (Calles La Lajilla, Tomás de Iriarte, Graciliano Afonso, Miguel Marrero Rodríguez, Tomás Morales, del Molino, Luján Pérez, Paseo de las Marañuelas, Saulo Torón, Avenida de los Pescadores y Carretera General GC-505, hasta llegar a la plaza de Las Marañuelas), en Arguineguín**, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 221 del Reglamento Orgánico Municipal, se emite el presente informe sobre la base de los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 12 de noviembre de 2024, mediante Registro de Entrada nº 2024/17703, D. Fernando Pablo Briganty Arencibia, presenta *Estudio de Detalle del frente marítimo de la Playa de Las*

| | | |
|------------------------|-------------------------------|------------------|
| Documento firmado por: | Cargo: | Fecha/hora: |
| DAVID CHAO CASTRO | Secretario General Accidental | 06/02/2025 11:57 |



c006754aa91306141c207e93b3020b297

Marañuelas, en Arguineguín, compuesto por memoria justificativa, planos de información y planos de ordenación.

SEGUNDO.- En fecha 22 de noviembre de 2024, R.S. N° 2024/14774, se notifica al interesado requerimiento de subsanación de defectos en la solicitud, a fin de que proceda al abono de las tasas correspondientes a la tramitación del expediente.

TERCERO.- En fecha 29 de noviembre de 2024, mediante R.E. n° 2024/18784, se aporta por el interesado *Estudio de Detalle del frente marítimo de la playa de Las Marañuelas actualizado y resguardo del pago de las tasas.*

CUARTO.- En fecha 2 de diciembre de 2024, Dña. Carina Isabel Hernández García, arquitecta municipal, emite informe técnico con CSV n° [n006754aa9310208e6307e81d40c0b1bl](#) en relación con el referido Estudio de Detalle, de cuyo tenor literal se desprende lo siguiente:

<<3.- CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

A modo de introducción, se indica en la siguiente tabla la fase de tramitación del ED, en que nos encontramos:

| Fases de Tramitación | | |
|---------------------------|----------------------------|------------------------------|
| Aprobación Inicial | Información Pública | Aprobación Definitiva |

PRIMERO.- Objeto, alcance e iniciativa.

El objeto del ED que nos ocupa, tal y como se desprende de su memoria informativa, consiste en:

El objeto del presente documento es la redacción de un ESTUDIO DE DETALLE que proporcione un tratamiento urbanístico homogéneo de las manzanas urbanas que conforman el frente marítimo de la playa de Las Marañuelas (Arguineguín, término municipal de Moga), para lo cual se procederá a completar las determinaciones de ordenación pormenorizada de dichas manzanas, estableciendo el volumen máximo edificable de las edificaciones y las alturas de coronación de éstas, para propiciar una adecuada homogeneización y así proceder a justificar expresamente los requisitos establecidos por la Ley de Costas para el otorgamiento de las autorizaciones excepcionales previstas en su Disposición Transitoria Tercera.

El alcance del presente ED se limita al Frente Marítimo de la Playa de las Marañuelas, centrándose su ámbito de ordenación a un total de 8 manzanas urbanas, que reúnen características similares en cuanto a la posición de las edificaciones, a su tipología y a su consolidación y antigüedad, correspondiéndose con una sola unidad homogénea a nivel ambiental, paisajístico y urbanístico, e incluso a nivel social, percibiéndose como una única unidad.

[Manzanas urbanas afectadas por el ED ver CSV [n006754aa9310208e6307e81d40c0b1bl](#)]

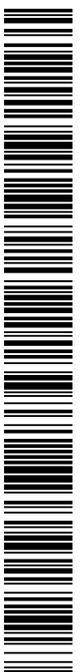
Según el artículo 86.1 del Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Canarias, en adelante RPC, la iniciativa para la formulación de los estudios de detalle corresponde a las Administraciones públicas y a los particulares.

El ED que nos ocupa, nace como iniciativa particular por parte de las entidades ARGUINEGUÍN CITY HOME SL y PROMOCIONES INVERSIONES VLTD SL, redactado por la entidad TIM ARQUITECTOS SL, representada por el arquitecto D. Fernando Briganty Arencibia, colegiado n°1880, técnico competente y habilitado según la base de datos del COAGC a fecha de emisión del presente informe técnico.

SEGUNDO.- Justificación del instrumento de ordenación.

La ordenación urbanística vigente en el ámbito de ordenación del ED, son las Normas Subsidiarias de Planeamiento, aprobadas en 1987. Dichas normas se encuentran incompletas en lo que respecta a ciertas ordenanzas del ámbito de aplicación, quedando parámetros urbanísticos sin definir. Por otro lado, también existe un error material al no transcribirse a la memoria de dichas normas, los usos del suelo si incluidos en el plano de ordenación del suelo urbano, usos y ordenanzas en Arguineguín (Plano n°28.1).

Por tanto, se hace necesario hacer necesario completar las determinaciones de ordenación pormenorizada de este suelo urbano, así como subsanar el claro error material existente.



c006754aa91306141c207e93b3020b297

Ademas de lo expuesto, las NNSS, son anteriores a la entrada en vigor de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, lo que ha supuesto que en estos momentos las **autorizaciones sectoriales** en la zona de servidumbre de protección se encuentren **bloqueadas, al no existir justificación expresa en el planeamiento urbanístico del cumplimiento de los requisitos de la disposición transitoria tercera** del Reglamento General de Costas, aprobado por Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre.

Los estudios de detalle son uno de los instrumentos que la ley sectorial contempla en el suelo urbano para el señalamiento de alineaciones y rasantes, la adaptación o reajuste de los existentes, la ordenación de los volúmenes y el desarrollo de la red viaria se llevará.

Por todo lo expuesto, **se considera oportuno y procedente la tramitación y aprobación del presente ED**, toda vez que el mismo se ajusta a lo establecido en el artículo 150 de la LSENPC, y al artículo 85 del RPC, siendo su objeto:

[] completar o adaptar las determinaciones de la ordenación pormenorizada del suelo urbano y urbanizable, para manzanas o unidades urbanas equivalentes, en lo relativo a las alineaciones y rasantes, volúmenes edificables, ocupaciones y retranqueos, así como accesibilidad y eficiencia energética.

Además de lo anterior, también podrá ser objeto del mismo:

[] regular determinados aspectos y características estéticas y compositivas de las obras de urbanización, construcciones, edificaciones, instalaciones y demás obras y elementos urbanos complementarios, definidos en la ordenación pormenorizada..

Bajo ningún caso, podrá:

- Modificar la clasificación y el destino urbanístico del suelo.
- Incrementar el aprovechamiento urbanístico del ámbito.
- Suprimir, reducir o afectar negativamente la funcionalidad de las dotaciones públicas..

TERCERO.- Procedimiento tramitación y aprobación.

El proceso para su elaboración y aprobación será el previsto para los planes parciales y especiales (artículo 86 del RPC), quedando excluido, en todo caso, del procedimiento de evaluación ambiental, con las singularidades siguientes, entre otras:

- Se presentará el borrador de estudio de detalle acompañado de la documentación acorde a su objeto.
- Tras el análisis de la documentación si esta fuera incompleta se requerirá de subsanación por los servicios técnicos municipales.
- La aprobación inicial corresponderá al Pleno del ayuntamiento, **previo informe técnico y jurídico**. No obstante, en los municipios de gran población, esta aprobación inicial corresponde a la Junta de Gobierno Local.
- Se someterá a **información pública** por plazo de **un mes** anunciado, en la forma prevista para los planes parciales y especiales.
- Simultáneamente se someterá a audiencia de los propietarios afectados que no hubieran suscrito la iniciativa.**
- Se solicitarán los informes preceptivos que exija la legislación sectorial** cuando el ámbito de ordenación estuviera afectado por los mismos.
- Para la contestación de las alegaciones se estará a las disposiciones de los planes parciales y especiales.
- La aprobación definitiva corresponde al Pleno del municipio, **previo informe técnico y jurídico**.
- Transcurrido el plazo preceptivo sin que se hubiera adoptado acuerdo, el estudio de detalle se entenderá aprobado en los mismos términos que los planes parciales de iniciativa privada de acuerdo con la Ley.

CUARTO.- Contenido del documento.

En aplicación de la LSENPC, los estudios de detalle se consideran instrumentos complementarios de ordenación urbanística, según el artículo 134, debiendo su contenido documental ajustarse a lo dispuesto en el artículo 140 de dicha Ley, concretamente deben componerse de una memoria justificativa, planos de información y planos de ordenación.

El estudio de detalle **CUMPLE** documentalmente con el contenido exigido. La documentación objeto de informe y de aprobación inicial es la siguiente:

- DOCUMENTO Nº 1: Memoria justificativa
- DOCUMENTO Nº 2: Planos de información
- DOCUMENTO Nº 3: Planos de ordenación



c006754aa91306141c207e93b3020b297

| | | |
|---|---|---------------------------------|
| Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO | Cargo: Secretario General Accidental | Fecha/hora: 06/02/2025 11:57 |
|---|---|---------------------------------|

No será exigible el visado colegial obligatorio teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2 del Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio, no encontrándose el presente ED entre los proyectos de ejecución de edificación previstos en el artículo 2.1 y 2.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.

QUINTO.- Antecedentes urbanísticos. Planeamiento vigente.

Tal y como se cito anteriormente, el planeamiento vigente en el ámbito del ED, son las Normas Subsidiarias de Planeamiento del Término Municipal de Mogán (Gran Canaria) aprobadas definitivamente por la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias en su sesión del 17 de noviembre de 1987, publicándose dicho acuerdo en el BOC nº3, de 06/01/1988 y posteriormente el texto de su articulado en el BOP de Las Palmas nº 162, de 19/12/2008.

El ámbito de actuación del presente ED, engloba diferentes manzanas urbanas afectadas por distintas ordenanzas de las NNSS (Plano nº28.1.Suelo urbano: usos y ordenanzas en Arguineguín), concretamente las siguientes:

| Parámetros | Ordenanza II | Ordenanza III | Ordenanza IV | Ordenanza V |
|-----------------|---------------------------------|------------------|---------------------------------|--|
| Uso: | Residencial | Residencial | Residencial | - |
| Usos tolerados: | Comercial en PB | Comercial en PB | Comercial en PB | - |
| Ocupación | 100,00% | 100,00% | - | 100,00% |
| Edificación | Entre medianeras | Entre medianeras | Entre medianeras | - |
| Nº plantas | 2 + atico | 3 | 3 + ático | Fachada calle inferior: 4 + ático Fachada calle superior: 4 |
| Alturas máxima | 10 m | 10 m | - | Fachada calle inferior: 16m Fachada calle superior: 12m |
| Retranqueos | 3 m en ático a línea de fachada | - | 3 m en ático a línea de fachada | 3 m en ático a línea de fachada |

[Manzanas urbanas afectadas por el ED:

En color violeta: manzana afectada por la ordenanza V

En color rojo: manzana afectada por la ordenanza IV

En color verde: manzana afectada por la ordenanza III

En color naranja: manzana afectada por la ordenanza II

Ver CSV [n006754aa9310208e6307e81d40c0b1bl](https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacion/Doc/index.jsp?entidad=MOGAN)]

SEXTO.- Propuesta de ordenación.

El ED al establecer la ordenación pormenorizada completa las determinaciones de la ordenación establecidas en las NNSS en lo relativo al volumen edificable y ocupación de la Ordenanza IV. Por otro lado, subsana el error material existente en la Ordenanza V, al no indicar en la memoria el destino del suelo, que si queda reflejado en el plano de usos, y completa la misma al añadir la tipología edificatoria. Dichas ordenanzas quedan definidas como sigue, manteniéndose la Ordenanza II y III inalterables con respecto a lo establecido en las NNSS:

| Parámetros | Ordenanza IV | Ordenanza V |
|-----------------|-----------------|-----------------|
| Uso: | Residencial | Residencial |
| Usos tolerados: | Comercial en PB | Comercial en PB |
| Ocupación | 100,00% | 100,00% |



c006754aa9310208e6307e81d40c0b1bl

Unidad administrativa de Secretaría

| Edificación | Entre medianeras | Entre medianeras |
|----------------|---------------------------------|--|
| Nº plantas | 3 + ático | Fachada calle inferior: 4 + ático Fachada calle superior: 4 |
| Alturas máxima | 14 m | Fachada calle inferior: 16m Fachada calle superior: 12m |
| Retranqueos | 3 m en ático a línea de fachada | 3 m en ático a línea de fachada |

La ordenación propuesta **se ajusta al objeto de los ED**, no modificando la clasificación ni el destino urbanístico del suelo, solucionando simplemente un error material existente. Tampoco incrementa el aprovechamiento urbanístico, definiendo únicamente la altura máxima dentro del número de plantas ya establecido y la realidad ejecutada del ámbito. Las alineaciones se mantienen de conformidad al planeamiento vigente, coincidente con la realidad ejecutada.

SÉPTIMO.- Afecciones sectoriales.

A) Carreteras:

El ámbito del presente ED, no afecta a ninguna carretera de interés regional ni insular, siendo todos los viales existentes en el mismo vías de competencia municipal.

B) Aguas:

Dentro del ámbito del presente ED, se encuentra el Barranquillo de Pino Seco (deslinde 153-DCP), según datos obrantes en el Inventario de Cauces del Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria, encontrándose el mismo encauzado hasta su desembocadura en la Playa de las Marañuela

En virtud de lo expuesto, será preceptivo y vinculante, la emisión de informe previo en virtud del artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas:

4. Las Confederaciones Hidrográficas emitirán informe previo, en el plazo y supuestos que reglamentariamente se determinen, sobre los actos y planes que las Comunidades Autónomas hayan de aprobar en el ejercicio de sus competencias, entre otras, en materia de medio ambiente, ordenación del territorio y urbanismo, espacios naturales, pesca, montes, regadíos y obras públicas de interés regional, siempre que tales actos y planes afecten al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía, teniendo en cuenta a estos efectos lo previsto en la planificación hidráulica y en las planificaciones sectoriales aprobadas por el Gobierno.

Cuando los actos o planes de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales comporten nuevas demandas de recursos hídricos, el informe de la Confederación Hidrográfica se pronunciará expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer tales demandas.

El informe se entenderá desfavorable si no se emite en el plazo establecido al efecto.()

El ED, aunque afecta a los usos permitidos en los terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía, no recoge más allá que lo ya previsto en las NNSS, no suponiendo por otro lado nuevas demandas de recursos hídricos al no contemplar incrementos de aprovechamiento.

En virtud de lo expuesto, no se estima necesario la emisión del citado informe, sin perjuicio de que las construcciones e instalaciones estarán sujetas a la autorización y/o concesión correspondiente.

C) Costas:

El ámbito de actuación del presente ED se encuentra afectado por las **servidumbres de protección** del deslinde público marítimo terrestre, aprobado por Orden Ministerial de fecha 01/03/2011, estando en su totalidad dentro de los 500 m que definen la zona de influencia.

Deslinde y servidumbres del DPMT



c006754aa91306141c207e93b3020b297

Cabe destacar que el **frente urbano de la playa de Las Marañuelas** se encuentra en **suelo urbano consolidado**, con una antigüedad anterior a la aprobación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, e incluso a la aprobación del citado deslinde.

[Ortofoto año 1987

(Fuente:Grafcan. Identificador: 035_GC_0089_04605)

Ver CSV [n006754aa9310208e6307e81d40c0b1bl](#)]

Si bien es cierto que la Ley de Costas, prohíbe en su artículo 25 las edificaciones destinadas a residencia o habitación en la zona de servidumbre de protección, en su Disposición Transitoria Tercera, punto tercero, se establecen las siguientes reglas:

3. Los terrenos clasificados como suelo urbano a la entrada en vigor de la presente Ley estarán sujetos a las servidumbres establecidas en ella, con la salvedad de que la anchura de la servidumbre de protección será de 20 metros. No obstante, se respetarán los usos y construcciones existentes, así como las autorizaciones ya otorgadas, en los términos previstos en la disposición transitoria cuarta. **Asimismo, se podrán autorizar nuevos usos y construcciones de conformidad con los planes de ordenación en vigor, siempre que e garantice la efectividad de la servidumbre y no se perjudique el dominio público marítimoterrestre. El señalamiento de alineaciones y rasantes, la adaptación o reajuste de los existentes, la ordenación de los volúmenes y el desarrollo de la red viaria se llevará a cabo mediante Estudios de Detalle y otros instrumentos urbanísticos adecuados, que deberán respetar las disposiciones de esta Ley y las determinaciones de las normas que se aprueban con arreglo a la misma. Para la autorización de nuevos usos y construcciones, de acuerdo con los instrumentos de ordenación, se aplicarán las siguientes reglas:**

()

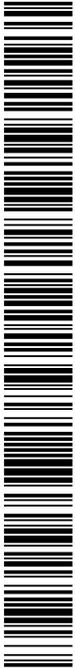
2.ª Cuando se trate de edificaciones destinadas a residencia o habitación, o de aquellas otras que, por no cumplir las condiciones establecidas en el artículo 25.2 de la Ley, no puedan ser autorizadas con carácter ordinario, sólo podrán otorgarse autorizaciones de forma excepcional, previa aprobación del Plan General de Ordenación, Normas Subsidiarias u otro instrumento urbanístico específico, en los que se contenga una justificación expresa del cumplimiento de todos y cada uno de los siguientes requisitos indispensables para el citado otorgamiento:

- a) Que con las edificaciones propuestas se logre la homogeneización urbanística del tramo de fachada marítima al que pertenezcan.
- b) Que exista un conjunto de edificaciones, situadas a distancia inferior a 20 metros desde el límite interior de la ribera del mar, que mantenga la alineación preestablecida por el planeamiento urbanístico.
- c) Que en la ordenación urbanística de la zona se den las condiciones precisas de tolerancia de las edificaciones que se pretendan llevar a cabo.
- d) Que se trate de edificación cerrada, de forma que, tanto las edificaciones existentes, como las que puedan ser objeto de autorización, queden adosadas lateralmente a las contiguas.
- e) Que la alineación de los nuevos edificios se ajuste a la de los existentes.
- f) Que la longitud de las fachadas de los solares, edificados o no, sobre los que se deba actuar para el logro de la pretendida homogeneidad, no supere el 25 por 100 de la longitud total de fachada del tramo correspondiente. El propio planeamiento urbanístico habrá de proponer el acotamiento de los tramos de fachada marítima cuyo tratamiento homogéneo se proponga obtener mediante las actuaciones edificatorias para las que se solicite autorización.

El ED que nos ocupa, por tanto tiene como objeto además de completar la ordenación de las NNSS, **propiciar la adecuada homogeneización del frente marítimo de la Playa de las Marañuelas**, justificando el cumplimiento de dichos requisitos, de forma que tras su aprobación y entrada en vigor, se puedan otorgar desde la administración competente las autorizaciones excepcionales recogidas en la Ley de Costas.

A modo resumen se incluye la siguiente tabla justificativa de los requisitos:

| Justificación D.Transitoria Tercera, Ley de Costas | |
|---|--|
| Suelo urbano anterior a la entrada en vigor de Ley de Costas (1988) | Cumple , suelo urbano desde 1987. |
| a) Que con las edificaciones propuestas se logre la homogeneización urbanística del tramo de fachada marítima al que pertenezcan. | Cumple , frente marítimo Playa de las Marañuelas. * Ver Plano Ordenación 08. |
| b) Que exista un conjunto de edificaciones, situadas a distancia inferior a 20 metros desde el límite interior de la ribera del mar, que mantenga la alineación preestablecida por el planeamiento urbanístico. | Cumple , edificaciones en servidumbre de protección en virtud del planeamiento urbanístico. * Ver Plano |



c006754aa91306141c207e93b3020b297

Unidad administrativa de Secretaría

| | |
|---|---|
| | Información 03 y 04. |
| c) Que en la ordenación urbanística de la zona se den las condiciones precisas de tolerancia de las edificaciones que se pretendan llevar a cabo. | Cumple , suelo con destino residencial por el planeamiento urbanístico. |
| d) Que se trate de edificación cerrada, de forma que, tanto las edificaciones existentes, como las que puedan ser objeto de autorización, queden adosadas lateralmente a las contiguas. | Cumple , manzanas urbanas edificadas en sus esquinas. |
| e) Que la alineación de los nuevos edificios se ajuste a la de los existentes. | Cumple , no se modifica la alineación vigente que ha dado lugar a las edificaciones existentes. * Ver Plano Ordenación 08. |
| f) Que la longitud de las fachadas de los solares, edificados o no, sobre los que se deba actuar para el logro de la pretendida homogeneidad, no supere el 25 por 100 de la longitud total de fachada del tramo correspondiente. El propio planeamiento urbanístico habrá de proponer el acotamiento de los tramos de fachada marítima cuyo tratamiento homogéneo se proponga obtener mediante las actuaciones edificatorias para las que se solicite autorización. | Cumple , 135,03 m frente a 138,55 m (25% de 554,19 m) * Ver Plano Ordenación 07. |

Queda justificado que con la colmatación de las alturas previstas por el planeamiento urbanístico para este suelo urbano, **se consigue la homogenización del frente marítimo de la playa de Las Marañuelas**, logrando un paisaje urbano sin interrupciones ni medianeras vistas, en consonancia con lo exigido en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley de Costas, quedando justificado todos y cada uno de los requisitos establecidos. A mayor abundamiento, recientemente se ha llevado a cabo la peatonalización de la c/ Miguel Marrero, por lo que queda garantizada la efectividad de la servidumbre de tránsito y el dominio público marítimo-terrestre.

El artículo 227, del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas, establece que:

Artículo 227. Tramitación del planeamiento territorial y urbanístico que ordene el litoral.

1. En la tramitación de todo planeamiento territorial y urbanístico que ordene el litoral, el órgano competente, para su **aprobación inicial**, deberá **enviar, con anterioridad a dicha aprobación**, el contenido del proyecto correspondiente a la **Administración General del Estado** para que ésta emita, en el plazo de un mes, **informe comprensivo de las sugerencias y observaciones que estime convenientes**.

2. **Concluida la tramitación del plan o normas de que se trate, e inmediatamente antes de la aprobación definitiva**, la Administración competente **dará traslado a la Administración General del Estado del contenido de aquél para que en el plazo de dos meses se pronuncie sobre el mismo**. En caso de que el informe no sea favorable en aspectos de su competencia, se abrirá un periodo de consultas, a fin de llegar a un acuerdo. Si, como resultado de este acuerdo, se modificara sustancialmente el contenido del plan o normas, deberá someterse nuevamente a información pública y audiencia de los organismos que hubieran intervenido preceptivamente en la elaboración (artículo 117.1 y 2 de la Ley 22/1988, de 28 de julio).

3. El cumplimiento de los trámites a que se refiere el apartado anterior interrumpirá el cómputo de los plazos que, para la aprobación de cualquier instrumento de ordenación territorial o urbanística, se establecen en la legislación urbanística.

4. Los informes a que se refieren los apartados 1 y 2 se tramitarán en la forma siguiente:

a) La documentación deberá remitirse, en todo caso, al Servicio Periférico de Costas del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, precisando la fase del procedimiento en la que se



c006754aa91306141c207e93b3020b297

encuentra el expediente. Se enviará un ejemplar completo del instrumento de ordenación territorial y urbanística objeto del informe, debidamente diligenciado.

En los planos correspondientes deberán estar representadas las líneas de ribera del mar, de deslinde del dominio público marítimo-terrestre, de servidumbre de protección, de servidumbre de tránsito, de zona de influencia y de servidumbre de acceso al mar, definidas conforme lo dispuesto en la Ley 22/1988, de 28 de julio.

En caso de que se incumplan las condiciones anteriores, el órgano que emita el informe lo comunicará al remitente, no iniciándose el cómputo del plazo para su emisión hasta que la documentación se remita en forma.

b) El Servicio Periférico de Costas emitirá el informe cuando se trate de Estudios de Detalle, Proyectos de Delimitación de Suelo Urbano u otros instrumentos de similar contenido.

c) En los demás casos, el Servicio Periférico de Costas elevará el expediente al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente para que éste emita el preceptivo informe.

Por tanto, se deberá remitir **previo a la Aprobación Inicial** la documentación del ED, debidamente diligenciada, a las administraciones competentes en la materia para la **solicitud de emisión del citado informe.**

D) Servidumbres aeronáuticas :

El ámbito de actuación del presente ED , no se encuentra dentro de la zona de afección de las servidumbres aeronáuticas correspondientes al aeropuerto de Gran Canaria.

E) Puertos :

El ámbito de actuación del presente ED, si bien es cercano al Puerto de Arguineguín, no incide sobre el mismo, ni sobre las instalaciones portuarias, ni instalaciones marítimas.

F) Patrimonio cultural :

En ámbito de actuación del presente ED, si bien el municipio no cuenta con Catálogo de Protección, consta en el inventario de la Fedac, Cabildo de Gran Canaria los siguientes inmuebles inventariados:

- Cod.ficha nº07412: Restaurante Apolo XI. Servicios/Restaurante.
- Cod.ficha nº07595: Bazar Cazorla. Comercio. Venta de productos/mercería.

La ordenación propuesta por el ED, no supone afección a los mismos, sin perjuicio de que en el momento en que se intervenga en los inmuebles citados se solicite la autorización correspondiente, si así se estima, al servicio de Patrimonio del Cabildo de Gran Canaria.

G) Telecomunicaciones :

En ámbito de actuación del presente ED, se clasifica y categoriza como suelo urbano consolidado, por lo que no se estima que la misma pueda afectar al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas.

H) Defensa:

Se deberá tener en consideración lo indicado en la disposición adicional segunda del TRLSRU:

1. Los instrumentos de ordenación territorial y urbanística, cualquiera que sea su clase y denominación, que incidan sobre terrenos, edificaciones e instalaciones, incluidas sus zonas de protección, afectos a la Defensa Nacional deberán ser sometidos, respecto de esta incidencia, a informe vinculante de la Administración General del Estado con carácter previo a su aprobación.

Aclarar en lo relativo a las posibles servidumbres aeronáuticas, que el municipio de Mogán no se encuentra entre los municipios afectados por las servidumbres TACAN de la Base Aérea de Gando, en virtud del artículo 5 del Real Decreto 417/2011, de 18 de marzo, por el que se actualizan las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Gran Canaria, y que **el informe se solicita a los efectos de si existe algún bien o propiedad de Defensa Nacional cercano al ámbito, cuyas servidumbres puedan verse afectadas.**

OCTAVO.- Propietarios afectados.

En la siguiente tabla, se procede a relacionar las fincas afectadas por el ED que nos ocupa, que no han suscrito la iniciativa:

| Fincas (ref.catastral) | | | | |
|------------------------|----------------|----------------|----------------|----------------|
| 2707503DR3720N | 2707502DR3720N | 2707501DR3720N | 2707506DR3720N | 2707504DR3720N |
| 2707505DR3720N | 2707512DR3720N | 2807201DR3720N | 2807211DR3720N | 2807202DR3720N |
| 2807210DR3720N | 2807209DR3720N | 2807204DR3720N | 2807205DR3720N | 2807208DR3720N |



c006754aa91306141c207e93b3020b297

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacion/Doc/index.jsp?entidad=MOGAN>

| | | |
|---|---|---------------------------------|
| Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO | Cargo: Secretario General Accidental | Fecha/hora: 06/02/2025 11:57 |
|---|---|---------------------------------|

| | | | | |
|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|
| 2807207DR3720N | 2807601DR3720N | 2906412DR3720N | 2906418DR3720N | 2807605DR3720N |
| 2807206DR3720N | 2906405DR3720N | 3006101DR3720N | 3006124DR3730N | 2906407DR3720N |
| 2807603DR3720N | 3006103DR3730N | 3006122DR3730N | 3006120DR3720N | 3006102DR3730N |
| 2906401DR3720N | 3006125DR3720N | 3006119DR3720N | 3006115DR3720N | 3006121DR3730N |
| 2906406DR3720N | 2807602DR3720N | 3006118DR3720N | 3006114DR3720N | 3006126DR3730N |
| 2807604DR3720N | 3006128DR3720N | 30061E1DR3730N | 2906414DR3720N | 2906415DR3720N |
| 3006123DR3730N | 3006109DR3730N | 2906417DR3720N | 2906403DR3720N | 2906402DR3720N |
| 3006116DR3720N | | | | |

De forma simultánea a la Información Pública de la Aprobación Inicial, se deberá someter el ED que nos ocupa a audiencia de las mismas en virtud del apartado e) del artículo 86 del RPC.

4.- PROPUESTA:

PRIMERO.- Informar técnicamente con carácter favorable a la Aprobación Inicial del instrumento complementario de ordenación urbanística denominado **Estudio de Detalle del Frente Marítimo de la Playa de las Marañuelas, T.M. Mogán**, por considerar que las determinaciones que se establecen en el mismo son compatibles a las establecidas en los instrumentos de superior jerarquía, ajustándose a la ordenación urbanística establecida en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, no suponiendo modificación de la clasificación ni del destino urbanístico del suelo, ni incremento del aprovechamiento urbanístico del ámbito, ni supresión, reducción ni afección negativa a la funcionalidad de las dotaciones públicas.

SEGUNDO.- Previo a su Aprobación Inicial, remitir el documento del ED debidamente diligenciado a las administraciones competentes en **materia de costas**, tanto a la administración estatal como a la Comunidad Autónoma, indicando que el que el procedimiento se encuentra en fase de aprobación inicial, a los efectos de solicitar el informe sectorial.

TERCERO.- Tras la Aprobación Inicial, solicitar el informe sectorial al organismo competente en **materia de defensa**.

CUARTO.- Proceder a identificar a las personas propietarias o titulares de los derechos reales sobre las fincas indicadas en el punto octavo del apartado de «CONSIDERACIONES TÉCNICAS» del presente informe, y de forma simultánea a la información pública, someter el ED a audiencia de las mismas>>.

A los anteriores hechos le son de aplicación las siguientes

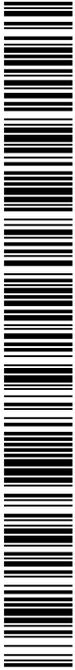
CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Objeto del informe y legislación aplicable

Es objeto del presente informe la aprobación inicial del Estudio de Detalle de iniciativa particular presentado por D. Fernando Pablo Briganty Arencibia, el 29 de noviembre de 2024 y R.E. nº 2024/18784, denominado *Estudio de Detalle del frente marítimo de la playa de Las Marañuelas*.

En este sentido, la legislación aplicable a la aprobación del Estudio de Detalle viene determinada, en esencia, por:

| | | |
|------------------------|-------------------------------|------------------|
| Documento firmado por: | Cargo: | Fecha/hora: |
| DAVID CHAO CASTRO | Secretario General Accidental | 06/02/2025 11:57 |



c006754aa91306141c207e93b3020b297

- Artículo 134 y 150 de la Ley 4/2017, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (en adelante, LSENPC).
- Artículos 80, 81, 82, 84, 86, 97 y 99 del Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Canarias (en adelante, RPC).

SEGUNDA.- Naturaleza y alcance del estudio de detalle, según la memoria justificativa

Tal como se desprende de la memoria justificativa del proyecto, el referido documento consiste en un estudio de detalle <<que proporcione un tratamiento urbano homogéneo de las manzanas urbanas que conforman el frente marítimo de la playa de Las Marañuelas (Arguinegui, término municipal de Moga), para lo cual se procederá a completar las determinaciones de ordenación pormenorizada de dichas manzanas, estableciendo el volumen máximo edificable de las edificaciones y las alturas de coronación de estas, para propiciar una adecuada homogeneización y así proceder a justificar expresamente los requisitos establecidos por la Ley de Costas para el otorgamiento de las autorizaciones excepcionales previstas en su Disposición Transitoria Tercera>>.

En relación con el **alcance** del presente Estudio de Detalle, este se limita al Frente Marítimo de la Playa de las Marañuelas, abarcando su ámbito de ordenación a las ocho manzanas urbanas que se detallan a continuación:

- Manzana 1: Delimitada por las calles la Lajilla, San Antonio y Ángel Guimerá.
- Manzana 2: Delimitada por las calles la Lajilla, San Antonio, Ángel Guimerá y Tomás de Iriarte.
- Manzana 3: Delimitada por las calles Graciliano Afonso, Miguel Marrero Rodríguez y Tomás de Iriarte.
- Manzana 4: Delimitada por las calles Graciliano Afonso, Miguel Marrero Rodríguez, Tomás Morales y del Molino.
- Manzana 5: Delimitada por las calles Miguel Marrero Rodríguez, del Molino, Tomás Morales, Saulo Torón y Luján Pérez, y la carretera general GC-500.
- Manzana 6: Delimitada por las calles Miguel Marrero Rodríguez y Saulo Torón.
- Manzana 7: Delimitada por la Avenida Manuel Álamo Suárez, la Avenida de los Pescadores, la calle Miguel Marrero Rodríguez y un pasaje peatonal.
- Manzana 8: Delimitada por la Avenida Manuel Álamo Suárez, la Avenida de los Pescadores, un pasaje peatonal y la plaza de Las Marañuelas

Estas ocho manzanas se caracterizan por ser manzanas cerradas, con edificaciones entre medianeras de uso residencial. Tal y como viene regulado en las Normas Subsidiarias de Mogán, la totalidad de las manzanas afectadas se sitúan en SUELO URBANO CONSOLIDADO, siendo esta condición evidente, tanto por el grado de consolidación de las edificaciones, como por contar con todos los servicios básicos exigibles para esta clase y categoría de suelo; y ostentando todas ellas esta clasificación con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley de Costas (Ley 22/1998, d 28 de julio).

Por lo demás, en aras a no extendernos en nuestra exposición y, considerando a mayor abundamiento que no es objeto del presente informe, nos remitimos al contenido íntegro del documento del Estudio de Detalle en lo que respecta a la ordenación propuesta y demás consideraciones técnicas y urbanísticas.

TERCERA.- Definición, objeto y límites de los estudios de detalle

La LSENPC configura los estudios de detalle como **instrumentos complementarios de ordenación urbanística** a tenor de lo dispuesto en el artículo 134, encontrando su regulación específica en el **artículo 150** del mismo texto legal, en virtud del cual, los mismos tendrán por **objeto**:

- Completar o adaptar las determinaciones de la ordenación pormenorizada del suelo urbano y urbanizable, para manzanas o unidades urbanas equivalentes, en lo relativo a las alineaciones y rasantes, volúmenes edificables, ocupaciones y retranqueos, así como accesibilidad y eficiencia energética.
- Regular determinados aspectos y características estéticas y compositivas de las obras de urbanización, construcciones, edificaciones, instalaciones y demás obras y elementos urbanos complementarios, definidos en la ordenación pormenorizada.

A sensu contrario, el apartado tercero del citado precepto impone ciertos **límites** a los estudios de detalle, disponiendo que no podrán, en ningún caso:

- a) Modificar la clasificación y el destino urbanístico del suelo.
- b) Incrementar el aprovechamiento urbanístico del ámbito.
- c) Suprimir, reducir o afectar negativamente la funcionalidad de las dotaciones públicas.



c006754aa91306141c207e93b3020b297

| | | |
|------------------------|-------------------------------|------------------|
| Documento firmado por: | Cargo: | Fecha/hora: |
| DAVID CHAO CASTRO | Secretario General Accidental | 06/02/2025 11:57 |

Unidad administrativa de Secretaría

Asimismo, concluye el precepto remitiendo la elaboración y aprobación de los estudios de detalle a lo previsto para los planes parciales y especiales -en cuanto sea conforme con su objeto-, y excluyéndolos, en todo caso, del procedimiento de evaluación ambiental por su escasa dimensión e impacto.

CUARTA.- Procedimiento a seguir

El procedimiento a seguir para la formulación, aprobación y entrada en vigor de los estudios de detalle, se encuentra expresamente recogido en el **artículo 86 del RPC**, en virtud del cual:

<<1. La iniciativa para la formulación de los estudios de detalle corresponde a las Administraciones públicas y a los particulares.

2. La elaboración y la aprobación de los estudios de detalle se estará a lo previsto para los planes parciales y especiales en cuanto sea conforme con su objeto, con las siguientes singularidades:

- a) Se presentará el borrador de estudio de detalle acompañado de la documentación acorde a su objeto.
- b) Tras el análisis de la documentación si esta fuera incompleta se requerirá de subsanación por los servicios técnicos municipales.
- c) **La aprobación inicial corresponderá al Pleno del ayuntamiento, previo informe técnico y jurídico.** No obstante, en los municipios de gran población, esta aprobación inicial corresponde a la Junta de Gobierno Local.
- d) Se someterá a **información pública por plazo de un mes** anunciado, en la forma prevista para los planes parciales y especiales.
- e) Simultáneamente se someterá a **audiencia de los propietarios afectados que no hubieran suscrito la iniciativa.**
- f) Se solicitarán los **informes preceptivos que exija la legislación sectorial** cuando el ámbito de ordenación estuviera afectado por los mismos.
- g) Para la contestación de las alegaciones se estará a las disposiciones de los planes parciales y especiales.
- h) La aprobación definitiva corresponde al Pleno del municipio, previo informe técnico y jurídico.
- i) Transcurrido el plazo preceptivo sin que se hubiera adoptado acuerdo, el estudio de detalle se entenderá aprobado en los mismos términos que los planes parciales de iniciativa privada de acuerdo con la Ley.

3. El estudio de detalle se publicará en la forma prevista para los planes parciales y especiales al objeto de su entrada en vigor.>>

Así las cosas, en este momento procedimental nos encontramos en la **fase de aprobación inicial**, debiendo someterse el estudio de detalle a información pública y a audiencia de los propietarios afectados, una vez adoptado el acuerdo por el Pleno del Ayuntamiento.

Sobre este particular, la **información pública** deberá seguir el procedimiento establecido en el **artículo 80** del RPC para los planes parciales y especiales, esto es:

<<1. El documento aprobado inicialmente se someterá a los trámites de información pública por el plazo fijado por la legislación ambiental o sectorial aplicable o, en su defecto, de un mes, computados a partir de la **publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias.** El periodo de información pública se anunciará en, **al menos, uno de los periódicos de mayor difusión de la isla y en la sede electrónica del ayuntamiento.**

2. Simultáneamente, en el mismo plazo, computado a partir de la fecha del requerimiento, se llevará a cabo:

- a) La consulta a las administraciones afectadas y de las personas interesadas y solicitud de los informes preceptivos.
- b) La audiencia a todos aquellos propietarios incluidos en el sector o ámbito a ordenar que no hubieran apoyado la iniciativa.

5. La documentación que se someta a información pública deberá incorporar los resúmenes ejecutivos y no técnicos previstos en la legislación básica estatal>>.

| | | |
|------------------------|-------------------------------|------------------|
| Documento firmado por: | Cargo: | Fecha/hora: |
| DAVID CHAO CASTRO | Secretario General Accidental | 06/02/2025 11:57 |



c006754aa91306141c207e93b3020b297

Respecto a la presentación de las alegaciones, el **artículo 81.2 del RPC** dispone que se deberán presentar en el ayuntamiento, pudiéndose consultar la iniciativa y su documentación en las oficinas municipales. Concluido el plazo correspondiente, se tendrá por cumplimentado el trámite de información pública a todos los efectos.

En términos similares se pronuncia el **artículo 97.3** del mismo texto normativo de cuyo tenor literal se desprende que *<<en caso de que lo publicado sea la apertura del trámite de participación o de información pública, deberán precisarse los datos del lugar y horario donde pueda consultarse la documentación del instrumento expuesto, además de indicarse la posibilidad de presentar sugerencias o alegaciones por parte de los ciudadanos. En su caso, se señalará el sitio o portal oficial donde esté disponible la documentación, escrita y gráfica, del instrumento de ordenación expuesto para su visualización, descarga o impresión>>*.

Para la contestación de las alegaciones, el citado artículo 86.2.g) nos remite nuevamente a las disposiciones de los planes parciales y especiales. En este sentido, dispone el **artículo 82 del RPC**, lo siguiente:

<<Finalizado el plazo de información pública, de consulta a las administraciones afectadas y de las personas interesadas y de solicitud de los informes preceptivos, se introducirán las modificaciones que, como consecuencia de dicho proceso participativo, se estimen oportunas y se seleccionarán las alternativas de ordenación que resulten más equilibradas desde la perspectiva del desarrollo sostenible, previa ponderación de los aspectos económicos, sociales, territoriales y ambientales.

Si como consecuencia de las alegaciones formuladas o de los informes emitidos se introdujeran modificaciones sustanciales en relación con el documento aprobado inicialmente, se llevará a cabo un nuevo periodo de información pública, de consulta y de informes preceptivos por plazo de cuarenta y cinco días hábiles>>.

Concluida la fase de respuesta a las alegaciones, el Pleno de la Corporación aprobará definitivamente el estudio de detalle. Al efecto, el **artículo 84 del RPC** -por remisión del artículo 86.2.i)- señala que el estudio de detalle deberá aprobarse de forma definitiva en el plazo de tres meses a partir de la finalización del trámite de información pública posterior a la aprobación inicial o, en su caso, del documento modificado. Excepcionalmente podrá prorrogarse dicho plazo por dos meses.

Transcurrido el plazo mencionado sin que se adopte el referido acuerdo, se entenderá aprobado por silencio administrativo positivo.

QUINTA.- Suspensión automática del otorgamiento de licencias

Por último, es preciso traer a colación lo dispuesto en el **artículo 99.1 del RPC**, en virtud del cual, *<<el acuerdo de aprobación inicial de los instrumentos de ordenación determinará, por sí solo y desde el momento de su publicación oficial, la suspensión automática del otorgamiento de licencias en todas aquellas áreas cuyas nuevas determinaciones supongan alteración del régimen vigente>>*.

No obstante, el precepto regula en su apartado tercero una excepción a la suspensión en el otorgamiento de licencias disponiendo que *<<a partir de la publicación de la aprobación inicial solo se podrá tramitar y otorgar licencia a los proyectos ajustados al régimen vigente en el momento de su solicitud, siempre que dicho régimen no haya sido alterado por las determinaciones propuestas en el instrumento de ordenación en tramitación, o, habiendo sido alterado, las determinaciones aprobadas inicialmente sean menos restrictivas o limitativas que las del planeamiento en vigor, aplicándose lo establecido en el apartado 6 del artículo anterior>>* .

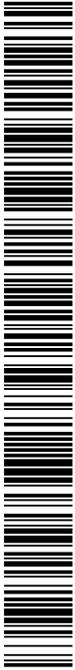
SEXTA.- La adopción del presente acuerdo es **competencia del Pleno** de la Corporación por así establecerlo expresamente el artículo 86.2 del Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Canarias, en su apartado c).

En virtud de lo expuesto, se tiene a bien elevar a la consideración del Pleno la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el estudio de detalle presentado por D. Fernando Pablo Briganty Arencibia el 29 de noviembre de 2024 con R.E. nº 2024/18784, denominado **Estudio de Detalle del Frente Marítimo de la Playa de las Marañuelas, T.M. Mogán**.

| | | |
|------------------------|-------------------------------|------------------|
| Documento firmado por: | Cargo: | Fecha/hora: |
| DAVID CHAO CASTRO | Secretario General Accidental | 06/02/2025 11:57 |



c006754aa91306141c207e93b3020b297

SEGUNDO.- Someter el expediente a **información pública**, por plazo de **UN MES**, mediante la **publicación** del correspondiente anuncio en el **Boletín Oficial de Canarias**, en, al menos, **uno de los periódicos de mayor difusión de la isla y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Mogán**, significando que, a tales efectos, el expediente se encontrará a disposición de los interesados en el Negociado de Planeamiento, sito en las Oficinas Municipales de Arguineguín, c/ Tamarán, 4, T.M. de Mogán, así como en la sede electrónica municipal.

TERCERO.- Simultáneamente al trámite de información pública, llevar a cabo en el mismo plazo de UN MES, **en su caso**:

a) La **consulta** a las administraciones que pudieran verse afectadas, y a las personas interesadas, así como la solicitud de los informes preceptivos.

En particular, se deberá solicitar el correspondiente informe en materia de defensa al organismo competente.

b) La **audiencia** a todos aquellos propietarios incluidos en el sector o ámbito a ordenar que no hubieran apoyado la iniciativa y cuyas fincas figuran relacionadas por sus referencias catastrales en la consideración octava del informe técnico identificado en el antecedente de hecho cuarto del presente informe.

CUARTO.- Suspender la tramitación del otorgamiento de licencias en aquellas áreas cuyas nuevas determinaciones, según el estudio de detalle, supongan alteración del régimen vigente, salvo que las determinaciones aprobadas inicialmente sean menos restrictivas o limitativas que las del planeamiento en vigor.

QUINTO.- Aprobar definitivamente el estudio de detalle, por el Pleno, en un plazo máximo de tres meses, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado en el periodo de información pública. Transcurrido dicho plazo sin que se adopte el referido acuerdo, se entenderá aprobado por silencio administrativo.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en el plazo de información pública posterior a la aprobación inicial, el acuerdo provisional, entender elevado automáticamente a definitivo el acuerdo de aprobación inicial, sin que sea necesario adoptar un nuevo acuerdo plenario.

SEXTO.- Notificar la resolución que se adopte a los interesados.

Es cuanto se tiene a bien informar a los efectos oportunos, según mi leal saber y entender desde el punto de vista jurídico y sin perjuicio de otro informe mejor fundado en derecho, quedando a salvo en cualquier caso, los pronunciamientos a que haya lugar por parte de la Corporación del Ayuntamiento de Mogán.

En Mogán, a la fecha de la firma electrónica.

Fdo.: Dalia E. González Martín

Letrada

Jefa del Servicio de Urbanismo

(S. Decreto nº 4295/2022, de 5 de septiembre)"

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaría (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:

http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202412200000000000_FH.mp4&topic=5

Sometida a votación la propuesta dictaminada queda aprobada por quince (15) votos a favor de JUNTOS POR MOGÁN y tres (3) abstenciones del GRUPO MIXTO (NC-FAC y PSOE).

6.-Expte. 522/2021 (17GSP01). Propuesta a los efectos de aprobar la modificación del contrato del Servicio público de recogida y transporte de residuos del término municipal de

| | | |
|------------------------|-------------------------------|------------------|
| Documento firmado por: | Cargo: | Fecha/hora: |
| DAVID CHAO CASTRO | Secretario General Accidental | 06/02/2025 11:57 |



c006754aa91306141c207e93b3020b297

Mogán, formalizado con la entidad UTE COINTER CONCESIONES, S.L. Y PROYECTO AZATIA, S.L., UTE MOGÁN.

Por mi el secretario, se da cuenta de la propuesta, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Consuelo Díaz León, Concejala Delegada en materia de Patrimonio Cultural, Archivo, Contratación y Estadística, de acuerdo con el Decreto n.º 3349/2023 de 19 de junio, en relación con el expediente I denominado «**SERVICIO PÚBLICO DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE MOGÁN**», expte: 17GSP01, tramitado mediante procedimiento abierto, tramitación urgente y regulación armonizada y,

> VISTO Informe-Propuesta del Secretario de la Corporación, de fecha 13 de diciembre de 2024 con el siguiente tenor literal: INFORME- PROPUESTA DE SECRETARÍA

“En relación con el **procedimiento de modificación del contrato del “Servicio público de recogida y transporte de residuos del término municipal de Mogán”, Ref: 17-GSP-01, (Exp modificado 522/2021)** tramitado mediante procedimiento abierto, tramitación urgente y sujeto a regulación armonizada, visto acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 06 de septiembre de 2024, e Informe Técnico emitido en fecha 07 de noviembre de 2024, **emito el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y con el artículo 3.3 a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, de acuerdo con los siguientes:**

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

>VISTO que por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada en fecha 23 de marzo de 2017 acordó, entre otras cuestiones, declarar la necesidad e idoneidad de llevar a cabo la contratación del “**Servicio público de recogida y transporte de residuos del término municipal de Mogán**”, en virtud del informe emitido por el Técnico municipal, tal y como se determina en el artículo 109.1, en relación con el 22 del TRLCSP, así como iniciar los trámites oportunos para la contratación del mismo.

>VISTO que el pliego de prescripciones técnica fue aprobado por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada en fecha 29 de agosto de 2017, así como el pliego de cláusulas administrativas particulares, tramitado mediante procedimiento abierto, tramitación urgente y regulación armonizada.

>VISTO que la aprobación del gasto fue efectuada por acuerdo del Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 29 de agosto de 2017, financiándose el mismo mediante compromiso de gasto del Concejal Delegado en materia de Hacienda a incluir en los Presupuestos Generales de esta entidad para el ejercicio 2018 con cargo a la aplicación presupuestaria 1621.227.00 denominada “Recogida, Eliminación, Tratamiento Residuos, Trabajos realizados otras empresas”; la cantidad de 2.858.745,97 euros para el ejercicio 2018, quedando la adjudicación del contrato sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente, realizándose la fiscalización previa el día 21 de agosto de 2017. Existe retención de crédito por importe ascendente a 1.971.105,35 euros, con número de operación: 220200001068, para el ejercicio 2020.

>VISTO que por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 22 de enero de 2020 acuerda, entre otras cuestiones, **considerar propuesta como adjudicataria del contrato del “Servicio público de recogida y transporte de residuos del término municipal de Mogán”, a COINTER CONCESIONES, S.L. y PROYECTO AZATIA, S.L.** entidades comprometidas a constituirse en Unión Temporal de Empresas, con C.I.F: B-91239954 y C.I.F: B-35505163, respectivamente, siendo la oferta presentada en el sobre nº 3 (criterios de adjudicación evaluables en cifras o porcentajes), la siguiente

| | | |
|------------------------|-------------------------------|------------------|
| Documento firmado por: | Cargo: | Fecha/hora: |
| DAVID CHAO CASTRO | Secretario General Accidental | 06/02/2025 11:57 |



c006754aa91306141c207e93b3020b297

Unidad administrativa de Secretaría

Ejecutar el contrato de referencia aplicando un porcentaje único de reducción del **DIECISIETE COMA VEINTISEIS** por ciento (17,26%) sobre la relación de precios unitarios incluidos en el ANEJO 2 del pliego de prescripciones técnicas (PRECIOS UNITARIOS BASE DE Licitación POR TIPOLOGÍA DE UNIDAD GENERADORA DE RESIDUO, I.G.I.C. NO INCLUIDO)

Reducir en un porcentaje del **VEINTICINCO** por ciento (25,00%) la cantidad pendiente de amortizar correspondiente a la construcción de las instalaciones fijas del servicio a la finalización del contrato sin incluir las prórrogas, aplicándose este porcentaje sobre la cantidad de 1.821.430,14 € (I.G.I.C. no incluido).

Asumir un Incremento porcentual del **CINCUENTA** por ciento (50%) en el número de unidades generadoras receptoras del servicio, por encima de la cantidad de 32.572, en el que se mantienen los precios unitarios contractuales y no supone causa de modificación del contrato.

y de acuerdo con los términos de su oferta en relación a los restantes criterios de adjudicación contenidos en el sobre nº 2, relativo a los criterios de adjudicación no evaluables en cifras o porcentajes, criterios valorados en la Mesa de Contratación celebrada, en acto no público, en fecha 28 de agosto de 2019, convocada para la exposición y valoración de los Informes emitidos en fecha 27 y 28 de agosto de 2019 y, atendiendo en todo caso al pliego de cláusulas administrativas particulares y pliego de prescripciones técnicas, al considerarse que es la oferta más ventajosa, atendiendo al orden decreciente en el que han quedado las ofertas presentadas y admitidas, y que no han sido consideradas anormales o desproporcionadas.

>VISTO que la adjudicación de este contrato se acordó por el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el 28 de febrero de 2020, por un plazo de vigencia de 10 años (con posibilidad de prórroga), a **COINTER CONCESIONES, S.L. y PROYECTO AZATIA, S.L.** entidades comprometidas a constituirse en Unión Temporal de Empresas, con C.I.F: B-91239954 y C.I.F: B-35505163, respectivamente, siendo la oferta presentada en el sobre nº 3 (criterios de adjudicación evaluables en cifras o porcentajes), la siguiente:

Ejecutar el contrato de referencia aplicando un porcentaje único de reducción del **DIECISIETE COMA VEINTISEIS** por ciento (17,26%) sobre la relación de precios unitarios incluidos en el ANEJO 2 del pliego de prescripciones técnicas (PRECIOS UNITARIOS BASE DE Licitación POR TIPOLOGÍA DE UNIDAD GENERADORA DE RESIDUO, I.G.I.C. NO INCLUIDO)

Reducir en un porcentaje del **VEINTICINCO** por ciento (25,00%) la cantidad pendiente de amortizar correspondiente a la construcción de las instalaciones fijas del servicio a la finalización del contrato sin incluir las prórrogas, aplicándose este porcentaje sobre la cantidad de 1.821.430,14 € (I.G.I.C. no incluido).

Asumir un Incremento porcentual del **CINCUENTA** por ciento (50%) en el número de unidades generadoras receptoras del servicio, por encima de la cantidad de 32.572, en el que se mantienen los precios unitarios contractuales y no supone causa de modificación del contrato.

| | | |
|------------------------|-------------------------------|------------------|
| Documento firmado por: | Cargo: | Fecha/hora: |
| DAVID CHAO CASTRO | Secretario General Accidental | 06/02/2025 11:57 |



c006754aa91306141c207e93b3020b297

y de acuerdo con los términos de su oferta en relación a los restantes criterios de adjudicación contenidos en el sobre nº 2, relativo a los criterios de adjudicación no evaluables en cifras o porcentajes, criterios valorados en la Mesa de Contratación celebrada, en acto no público, en fecha 28 de agosto de 2019, convocada para la exposición y valoración de los Informes emitidos en fecha 27 y 28 de agosto de 2019, y, atendiendo en todo caso al pliego de cláusulas administrativas particulares y pliego de prescripciones técnicas, al considerarse que es la oferta más ventajosa, atendiendo al orden decreciente en el que han quedado las ofertas presentadas y admitidas, y que no han sido consideradas anormales o desproporcionadas.

>**VISTO** que para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, el adjudicatario ha constituido a favor de esta Administración una garantía definitiva por importe de 1.417.679,95 euros, Número de operación 32020000389 de fecha 3 de febrero de 2020.

>**VISTO** que en fecha 16 de junio de 2020 se formaliza el contrato.

>**VISTO** que consta en el expediente ACTA DE INICIO PROVISIONAL DEL SERVICIO, firmada con fecha 1 de septiembre de 2020.

>**VISTO** que con fecha 30 de octubre de 2020, el Pleno Municipal, en sesión ordinaria, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Autorizar a la “**UTE MOGÁN**”, constituida por las entidades COINTER CONCESIONES, S.L. y PROYECTO AZATIA, S.L., adjudicataria del contrato de concesión del “Servicio público de recogida y transporte de residuos del término municipal de Mogán”. Ref. 17 GSP 01, la pignoración de los derechos que le pudieran corresponder derivados de la eventual resolución del contrato de referencia (17 GSP 01), a favor de la entidad financiera **SOCIÉTÉ GÉNÉRALE EQUIPMENT FINANCE IBERIA, E.F.C., S.A.**, de conformidad con los motivos expuestos en el presente informe.

SEGUNDO.- Publicar la resolución que se adopte en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, de conformidad con lo dispuesto en la legislación de aplicación.

TERCERO.- Notificar la resolución que se adopte a los interesados, así como dar traslado de la misma a las unidades administrativas de Contratación, Servicios Públicos e Intervención de este Ilustre Ayuntamiento de Mogán.”

>**VISTO** que con fecha 21 de julio de 2021, en sesión ordinaria, la Junta de Gobierno Local adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“PRIMERO.- AUTORIZAR la sucesión de la entidad COINTER CONCESIONES, S.L., como entidad integrante de la UTE “COINTER CONCESIONES, S.L. Y PROYECTO AZATIA, S.L., UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS, LEY 18/1982 DE 26 DE MAYO, ABREVIADAMENTE “UTE MOGÁN” (adjudicataria) a la entidad AZ SERVICIOS URBANOS Y MEDIO AMBIENTE, S.L en el contrato refenciado, subrogándose en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, al acreditarse por la entidad AZ SERVICIOS URBANOS Y MEDIO AMBIENTE, S.L las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar, y la solvencia establecida en los Pliegos que rigen la licitación en el expediente de contratación tramitado para la adjudicación del “Servicio público de recogida y transporte de residuos del término municipal de Mogán”, Ref: 17-GSP-01, tramitado mediante procedimiento abierto, tramitación urgente y sujeto a regulación armonizada.

SEGUNDO.- Requerir al nuevo adjudicatario del contrato, tras la sucesión referenciada, para que dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles, proceda a renovar la garantía constituida o reemplazarla por una nueva garantía.

TERCERO.- Notificar la resolución que se adopte a los interesados, así como dar traslado de la misma a las unidades administrativas de Contratación, Servicios Públicos, Tesorería e Intervención de este Ilustre Ayuntamiento de Mogán, a los efectos oportunos.”

>**VISTO** que el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 06 de septiembre de 2024, acuerda:

“PRIMERO Y ÚNICO.- Declarar iniciados los trámites para acordar, en su caso, si procediese, la modificación del contrato según las causas previstas en la prescripción número 27.1.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la concesión del Servicio público de recogida y transporte de residuos del término municipal de Mogán.”

>**VISTO que en fecha 07 de noviembre de 2024, el Técnico municipal designado como Responsable del contrato, emite Informe (con CSV U006754aa911070990407e82600b002d4) , con la siguiente propuesta de resolución:**

| | | |
|------------------------|-------------------------------|------------------|
| Documento firmado por: | Cargo: | Fecha/hora: |
| DAVID CHAO CASTRO | Secretario General Accidental | 06/02/2025 11:57 |



c006754aa91306141c207e93b3020b297

“PRIMERO.- Llevar a cabo la modificación del contrato, con motivo del cambio en la legislación vigente en materia de residuos, que obliga al Ayuntamiento de Mogán a aumentar el número de fracciones que se recogen separadamente a la totalidad de los usuarios a los que se presta el servicio, todo ello según las causas previstas en la prescripción número 27.1.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la concesión del “Servicio público de recogida y transporte de residuos del término municipal de Mogán”. La nueva fracción que se recogerá separadamente y que sustenta la presente modificación es la recogida separada de la fracción orgánica de residuos (biorresiduos) de origen doméstico.

SEGUNDO.- Aprobar la modificación del contrato para la prestación del “Servicio público de recogida y transporte de residuos del término municipal de Mogán”, Ref.: 17-GSP-01, suscrito entre el Ilustre Ayuntamiento de Mogán y la UTE Mogán, con C.I.F. U01621903, constituida por la Unión Temporal de las Empresas AZ Servicios Urbanos y Medioambiente, S.L. y Proyecto Azatia, S.L. El importe de la modificación supondrá un incremento en el precio del contrato de 1.034.787,13 euros, correspondiéndole actualmente un I.G.I.C. por un importe de 72.435,10 euros. Esta modificación del contrato no afectará a la duración del mismo, de modo que la finalización del mismo será el día 31 de agosto de 2030”.

>VISTO que conferido trámite de Audiencia de la propuesta de modificación del contrato de fecha 07 de noviembre de 2024, tanto al redactor del proyecto (RS: 14763, de fecha 22/11/24, puesta a disposición en la misma fecha), como al adjudicatario del contrato (RS: 14764, de fecha 22/11/24), consta en el expediente Informe en el que se hace constar que no se han recibido alegaciones por el redactor del proyecto, constando así mismo, escrito presentado por el adjudicatario con RE:18721, de fecha 29/11/24, que obra incorporado al expediente, en el que entre otras cuestiones, comunica su conformidad con los términos recogidos para la modificación del contrato.

>VISTO que solicitado la correspondiente retención de crédito para responder de la modificación del contrato, consta en el expediente compromiso de gasto por importe total de 6.274.259,31 euros, para el ejercicio 2025,2026,2027,2028,2029 y 2030, con cargo a la aplicación presupuestaria 1621 22799 denominada “RECOG RESIDUOS; otros trabajos realizados por otras empresas”, de fecha 12 de diciembre de 2024 (N.º de operación: 220249000196)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERO.- Los contratos administrativos celebrados por los órganos de contratación solo podrán ser modificados durante su vigencia por razones de interés público cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

a) Cuando así se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 204 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

b) Excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece el artículo 205 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

SEGUNDO. La Legislación aplicable es la siguiente:

-De conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP), atendiendo al momento en que se adjudica el contrato de referencia, la legislación aplicable en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, es la LCSP.

-Los artículos 63, 153, 191, 203 a 207, 242 y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

| | | |
|------------------------|-------------------------------|------------------|
| Documento firmado por: | Cargo: | Fecha/hora: |
| DAVID CHAO CASTRO | Secretario General Accidental | 06/02/2025 11:57 |



c006754aa91306141c207e93b3020b297

-Los artículos 97 y 102 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

TERCERO Los contratos de las Administraciones Públicas podrán modificarse durante su vigencia cuando en los pliegos de cláusulas administrativas particulares se hubiere advertido expresamente de esta posibilidad, en la forma y con el contenido siguientes:

- a) La cláusula de modificación deberá estar formulada de forma clara, precisa e inequívoca.
- b) Asimismo, en lo que respecta a su contenido, la cláusula de modificación deberá precisar con el detalle suficiente: su alcance, límites y naturaleza; las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma por referencia a circunstancias cuya concurrencia pueda verificarse de forma objetiva; y el procedimiento que haya de seguirse para realizar la modificación. La cláusula de modificación establecerá, asimismo, que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

La formulación y contenido de la cláusula de modificación deberá ser tal que en todo caso permita a los candidatos y licitadores comprender su alcance exacto e interpretarla de la misma forma y que, por otra parte, permita al órgano de contratación comprobar efectivamente el cumplimiento por parte de los primeros de las condiciones de aptitud exigidas y valorar correctamente las ofertas presentadas por estos.

CUARTO. En ningún caso los órganos de contratación podrán prever en el pliego de cláusulas administrativas particulares modificaciones que puedan alterar la naturaleza global del contrato inicial. En todo caso, se entenderá que se altera esta si se sustituyen las obras, los suministros o los servicios que se van a adquirir por otros diferentes o se modifica el tipo de contrato.

QUINTO. El artículo 206 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público únicamente regula la obligatoriedad para los contratistas de las modificaciones del contrato en los supuestos del artículo 205; es decir, cuando se trate de modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Así, consideramos que resulta preciso que en el pliego de cláusulas administrativas particulares se haya incluido la obligatoriedad de las modificaciones del contrato.

SEXTO. Los órganos de contratación que hubieren modificado un contrato durante su vigencia, con independencia de si este está o no sujeto a regulación armonizada y de la causa que justifique la modificación, deberán publicar en todo caso un anuncio de modificación en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de 5 días desde la aprobación de la misma, que deberá ir acompañado de las alegaciones del contratista y de todos los informes que, en su caso, se hubieran recabado con carácter previo a su aprobación, incluidos aquellos aportados por el adjudicatario o los emitidos por el propio órgano de contratación.

SÉPTIMO. La modificación del contrato está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en la cláusula 27. El procedimiento para llevar a cabo la modificación es el siguiente:

- A. Solicitada la modificación del contrato por el responsable del contrato y/o por el contratista se redactará la propuesta de modificación del contrato, así como la documentación técnica de la misma.
- B. Se deberá dar audiencia al contratista y en su caso, al redactor del proyecto, dándole traslado de la propuesta y del informe para que formule las alegaciones que estime oportunas.
- C. Se emitirá informe por Secretaría en el que se determine si la propuesta de modificación se ajusta a lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en la normativa aplicable.
- D. A la vista de las alegaciones, de los informes emitidos y, en los casos en que resulte preceptiva, previa fiscalización del compromiso del gasto por la Intervención, el órgano de contratación resolverá sobre la aprobación de la modificación del contrato.
- E. Finalmente, de conformidad con el artículo 203.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, las modificaciones del contrato deberán formalizarse en documento administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la citada norma.
- F. Los anuncios de modificación y su justificación deberán publicarse de acuerdo con lo establecido en el artículo 63 de la Ley.

Asimismo, en el caso de que el contrato objeto de modificación esté sujeto a regulación armonizada, se deberá publicar en el «Diario Oficial de la Unión Europea» el correspondiente anuncio de modificación conforme a lo establecido en la Ley.

En cualquier caso, si el contrato se modifica durante su vigencia, con independencia de si este está o no sujeto a regulación armonizada y de la causa que justifique la modificación, deberá publicarse en todo caso un anuncio de modificación en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de 5 días desde la aprobación de la misma, que deberá ir acompañado de las alegaciones del contratista y de todos los informes que, en su caso, se hubieran recabado con carácter previo a su



c006754aa91306141c207e93b3020b297

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacion/Doc/index.jsp?entidad=MOGAN>

| | | |
|------------------------|-------------------------------|------------------|
| Documento firmado por: | Cargo: | Fecha/hora: |
| DAVID CHAO CASTRO | Secretario General Accidental | 06/02/2025 11:57 |

Unidad administrativa de Secretaría

aprobación, incluidos aquellos aportados por el adjudicatario o los emitidos por el propio órgano de contratación.

OCTAVO.- Tratándose de una modificación prevista en los pliegos, hay que señalar que la cláusula 27 del pliego de cláusulas administrativas, entre otras cuestiones, recoge:

“27.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO Y MANTENIMIENTO DE SU EQUILIBRIO ECONÓMICO
27.1.- El contrato solo podrá modificarse en las condiciones y con los requisitos establecidos en el TRLCSP. Asimismo, de conformidad con lo regulado en la Directiva de concesiones (DC), las modificaciones previstas no alteran la naturaleza global del contrato.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 106 del TRLCSP, las condiciones en las que se podrá modificar el contrato son las que se detallan a continuación:

[...]

3. Incremento del número de fracciones a recoger separadamente.

[...]

El alcance y límites de las modificaciones del contrato que puedan efectuarse, representarán, respecto al valor estimado del contrato, una modificación inferior al 40 % del mismo

[...]

NOVENO.- La adopción de este acuerdo es competencia del Pleno, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), y considerando lo establecido en el artículo 22.2 p) y artículo 47.2 j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación por el Pleno de la Corporación, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Por ello de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre y lo establecido en el artículo 207 del Reglamento Orgánico Municipal, el que suscribe eleva la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN, previa fiscalización, al Pleno de la Corporación:

PRIMERO.- Aprobar la modificación del contrato del “Servicio público de recogida y transporte de residuos del término municipal de Mogán”, Ref: 17-GSP-01, (Exp modificado 522/2021) tramitado mediante procedimiento abierto, tramitación urgente y sujeto a regulación armonizada, formalizado con la entidad **UTE** “COINTER CONCESIONES, S.L. Y PROYECTO AZATIA, S.L., UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS, LEY 18/1982 DE 26 DE MAYO, ABREVIADAMENTE “UTE MOGÁN”, habiéndose subrogado la entidad AZ SERVICIOS URBANOS Y MEDIO AMBIENTE, S.L por la entidad COINTER CONCESIONES, S.L, considerándose que se trata de una modificación prevista en el Pliego de Cláusulas Administrativas que rige la licitación, en su cláusula 27. El importe de la modificación supondrá un incremento en el precio del contrato anual de 1.034.787,13 euros, correspondiéndole actualmente un I.G.I.C. 7% por un importe de 72.435,10 euros. Esta modificación del contrato no afectará a la duración del mismo, de modo que la finalización del mismo será el día 31 de agosto de 2030, todo ello, al amparo de la propuesta emitida por el Técnico municipal designado como Responsable del Contrato.

SEGUNDO.- Requerir al adjudicatario del contrato, al objeto de que proceda al reajuste de la garantía definitiva depositada, correspondiente al 5% del incremento, sin incluir el IGIC, por importe de **293.189,69 euros**, así como a la firma del correspondiente contrato administrativo, en un plazo máximo de quince días hábiles siguientes a aquel en que reciba la notificación.



c006754aa91306141c207e93b3020b297

| | | |
|---|---|---------------------------------|
| Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO | Cargo: Secretario General Accidental | Fecha/hora: 06/02/2025 11:57 |
|---|---|---------------------------------|

TERCERO.- Publicar la modificación acordada en el Perfil del Contratante del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 LCSP, así como en el Diario Oficial de la Unión Europea.

CUARTO.- Notificar el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local a todos los interesados, a doña María Cecilia Santana (Coordinadora del Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento), a Servicios Públicos, Intervención y Tesorería, a los efectos oportunos.”

>**VISTO el informe-propuesta de la Jefa de la Unidad Administrativa de Contratación**, de fecha 13 de diciembre de 2024, que consta en el expediente, en los mismos términos que los contenidos en el Informe Propuesta del Secretario de la Corporación.

>**VISTO Informe favorable** de la Intervención municipal de fecha 16 de diciembre de 2024

Por ello de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre y lo establecido en el artículo 207 del Reglamento Orgánico Municipal, el que suscribe eleva la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN, tras fiscalización**, al Pleno de la Corporación:

PRIMERO.- Aprobar la modificación del contrato del “**Servicio público de recogida y transporte de residuos del término municipal de Mogán**”, Ref: 17-GSP-01, (**Exp modificado 522/2021**) tramitado mediante procedimiento abierto, tramitación urgente y sujeto a regulación armonizada, formalizado con la entidad **UTE** “COINTER CONCESIONES, S.L Y PROYECTO AZATIA, S.L., UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS, LEY 18/1982 DE 26 DE MAYO, ABREVIADAMENTE “**UTE MOGÁN**”, habiéndose subrogado la entidad AZ SERVICIOS URBANOS Y MEDIO AMBIENTE, S.L por la entidad COINTER CONCESIONES, S.L, considerándose que se trata de una modificación prevista en el Pliego de Cláusulas Administrativas que rige la licitación, en su cláusula 27. El importe de la modificación supondrá un incremento en el precio del contrato anual de 1.034.787,13 euros, correspondiéndole actualmente un I.G.I.C. 7% por un importe de 72.435,10 euros. Esta modificación del contrato no afectará a la duración del mismo, de modo que la finalización del mismo será el día 31 de agosto de 2030, todo ello, al amparo de la propuesta emitida por el Técnico municipal designado como Responsable del Contrato.

SEGUNDO.- Requerir al adjudicatario del contrato, al objeto de que proceda al **reajuste de la garantía definitiva depositada**, correspondiente al 5% del incremento, sin incluir el IGIC, **por importe de 293.189,69 euros, así como a la firma del correspondiente contrato administrativo, en un plazo máximo de quince días hábiles siguientes a aquel en que reciba la notificación.**

TERCERO.- Publicar la modificación acordada en el Perfil del Contratante del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 LCSP, así como en el Diario Oficial de la Unión Europea.

CUARTO.- Notificar el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local a todos los interesados, a doña María Cecilia Santana (Coordinadora del Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento), a Servicios Públicos, Intervención y Tesorería, a los efectos oportunos.”

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaría (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:

http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202412200000000000_FH.mp4&topic=6

Sometida a votación la propuesta dictaminada queda aprobada por quince (15) votos a favor de JUNTOS POR MOGÁN y tres (3) abstenciones del GRUPO MIXTO (NC-FAC y PSOE).

7.-Expte. 18050/2024. Rejc 3-2024. Reconocimiento extrajudicial de crédito.

Por mi el secretario, se da cuenta de la propuesta, cuyo tenor literal es el siguiente:

“**D. Juan Ernesto Hernández Cruz, Concejal Delegado en materia de Hacienda** (Decreto 3.349/2023 de 19 de junio de 2023) del Ilstre. Ayuntamiento de Mogán.

| | | |
|------------------------|-------------------------------|------------------|
| Documento firmado por: | Cargo: | Fecha/hora: |
| DAVID CHAO CASTRO | Secretario General Accidental | 06/02/2025 11:57 |



c006754aa91306141c207e93b3020b297

Unidad administrativa de Secretaría

Visto los informes de diferentes Concejalías en las que se propone el reconocimiento extrajudicial de crédito por facturas correspondientes a servicios y suministros solicitados por ellos y de convenios y que, o bien están reparadas por la intervención o bien el responsable del contrato/servicio reconoce la nulidad de pleno derecho de dichos gastos/actos.

Considerando la efectiva prestación de los servicios y suministros por parte de los acreedores, constando factura acreditativa de cada uno de los gastos debidamente conformada por los responsables del órgano gestor del gasto, y considerando necesario y obligado atender los gastos incurridos para evitar el perjuicio de los terceros contratantes con la administración, y el correlativo enriquecimiento injusto de ésta.

Visto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 25/09/2018 por el que se declara la necesidad e idoneidad y la iniciación de los trámites oportunos para la aprobación del gasto y la contratación del suministro de energía eléctrica y abastecimiento de agua de abastos.

Considerando que de conformidad con el artículo 26 de la LRBRL todos los municipios deberán prestar, entre otros, los servicios de alumbrado público, abastecimiento domiciliario de agua potable, y en los municipios de más de 5.000 habitantes, además, parque público. Para la prestación de estos servicios obligatorios resulta imprescindible la existencia de los contratos del correspondiente suministro de energía eléctrica y suministro de agua de abastos. Y para el mantenimiento y continuidad de las propias dependencias municipales, actividades administrativas, instalaciones varias municipales (muchas de ellas obligatorias) son igualmente imprescindibles tales contratos (energía eléctrica y suministro de agua de abastos) . La falta de pago a los proveedores municipales actuales conllevaría que dejaran de prestarle al ayuntamiento tales servicios y suministros, de manera que de forma inmediata se produciría la absoluta paralización de la actividad municipal y el abandono de ésta de sus obligaciones legales de prestación de determinados servicios a la ciudadanía.

Visto el informe de intervención favorable con observaciones del expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito REJC 3/2024.

Puesto que el reconocimiento de un crédito exigible contra el Ayuntamiento cuando no existiera crédito adecuado y suficiente, corresponderá al Pleno del Ayuntamiento, por expreso mandamiento del artículo 59.2 del RD 500/1990. Y puesto que el reconocimiento de un crédito exigible contra el ayuntamiento cuando no se deriven de un compromiso de gasto legalmente adquirido también corresponde al Pleno aplicando el sensu contrario de los artículos 185.2 del TRLRHL y 59.1 del RD 500/1990,

Es por lo que tengo a bien elevar al Pleno del Ayuntamiento de Mogán la siguiente

PROPUESTA

ÚNICO.- Aprobar el expediente de RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO REJC 3/2024 (Experta 18050/2024), para su imputación al presupuesto corriente por un importe total de 573.984,44 , todo ello con arreglo a la relación que se acompaña

| Nº de Entrada | Importe Total | Tercero | Nombre | Tramitación | Cays |
|---------------|---------------|-----------|------------------------------------|-------------|------|
| F/2024/4787 | 1609,2 | A35072941 | AGRICOLA TABAIBAL, S.A. | No | Si |
| F/2024/5299 | 1475,1 | A35072941 | AGRICOLA TABAIBAL, S.A. | No | Si |
| F/2024/5940 | 1449,3 | A35072941 | AGRICOLA TABAIBAL, S.A. | No | si |
| F/2024/6395 | 1815 | A35072941 | AGRICOLA TABAIBAL, S.A. | No | Si |
| F/2024/3188 | 92047,4 | A35062611 | AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A. | No | Si |
| F/2024/5639 | 6318 | B46356481 | ANDERSEN TAX & LEGAL IBERIA S.L.'P | No | No |

| | | | | | |
|-------------|----------|-----------|---|----|----|
| F/2024/5101 | 2352,94 | 49694855C | ANDRE V. BUSO BELLORIN | Si | Si |
| F/2024/6100 | 11770 | 44254667E | CALATAYUD PRATS IGNACIO | No | No |
| F/2024/6101 | 9630 | 44254667E | CALATAYUD PRATS IGNACIO | No | No |
| F/2024/6102 | 4280 | 44254667E | CALATAYUD PRATS IGNACIO | No | No |
| F/2024/4655 | 13983,72 | A76624345 | CANARAGUA CONCESIONES S.A. | No | Si |
| F/2024/5150 | 13983,72 | A76624345 | CANARAGUA CONCESIONES S.A. | No | Si |
| F/2024/5693 | 13983,72 | A76624345 | CANARAGUA CONCESIONES S.A. | No | Si |
| F/2024/6248 | 13983,72 | A76624345 | CANARAGUA CONCESIONES S.A. | No | Si |
| F/2024/554 | 9501,6 | 42210921X | DAVID TORRES NOVAK | Si | No |
| F/2023/5104 | 27967,26 | B35501154 | DIZALU, S.L.U. | No | No |
| F/2024/4636 | 1626,61 | B35815455 | FERRETERÍA EL ARBOL S.L.L. | Si | No |
| F/2024/4644 | 1320,5 | B35815455 | FERRETERÍA EL ARBOL S.L.L. | Si | No |
| F/2024/4648 | 3210 | B35560754 | GONZALEZ VEGA, ARQUITECTOS | No | No |
| F/2024/2995 | 87273,34 | A28010478 | ImesAPI S.A. | Si | No |
| F/2024/2996 | 87470,51 | A28010478 | ImesAPI S.A. | Si | No |
| F/2024/2997 | 64885,91 | A28010478 | ImesAPI S.A. | Si | No |
| F/2024/2998 | 54959,15 | A28010478 | ImesAPI S.A. | Si | No |
| F/2024/3440 | 2635,63 | B35312693 | INAUTO SUR S.L. | Si | No |
| F/2024/4618 | 187,15 | B38225249 | INFRAESTRUCTURAS Y DISTRIBUCIÓN GENERAL | No | Si |
| F/2024/5594 | 226,74 | B38225249 | INFRAESTRUCTURAS Y DISTRIBUCIÓN GENERAL | No | Si |
| F/2024/6163 | 161,96 | B38225249 | INFRAESTRUCTURAS Y DISTRIBUCIÓN GENERAL | No | Si |
| F/2024/5816 | 1800 | B35574581 | MANUEL SANTANA ORTEGA SL | Si | No |
| F/2024/1257 | 1209,8 | B35355601 | MONTAÑA DE ARENA, S.L. | Si | No |
| F/2024/4243 | 1656,04 | B35355601 | MONTAÑA DE ARENA, S.L. | Si | No |
| F/2024/4737 | 1097,26 | B35355601 | MONTAÑA DE ARENA, S.L. | Si | No |
| F/2024/5000 | 5145,24 | B35283506 | MUNGEST, S.L. | Si | No |
| F/2024/691 | 790,25 | B76110014 | OBRAS Y TRANSPORTES MONTESDEOCA,S,L | Si | No |
| F/2024/4205 | 1450,55 | 43669360L | OLIVA GONZALEZ, ILUMINADA | Si | No |



c006754aa91306141c207e93b3020b297

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>

| | | |
|---|---|---------------------------------|
| Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO | Cargo: Secretario General Accidental | Fecha/hora: 06/02/2025 11:57 |
|---|---|---------------------------------|

Unidad administrativa de Secretaría

| | | | | |
|-------------|------------------|-------------------|----|----|
| F/2024/3609 | 0,6 A35007947 | PUERTO RICO, S.A. | No | Si |
| F/2024/4683 | 9,67 A35007947 | PUERTO RICO, S.A. | No | Si |
| F/2024/4684 | 9,67 A35007947 | PUERTO RICO, S.A. | No | Si |
| F/2024/4685 | 249 A35007947 | PUERTO RICO, S.A. | No | Si |
| F/2024/4687 | 121,2 A35007947 | PUERTO RICO, S.A. | No | Si |
| F/2024/4688 | 193,48 A35007947 | PUERTO RICO, S.A. | No | Si |
| F/2024/4689 | 72,6 A35007947 | PUERTO RICO, S.A. | No | Si |
| F/2024/4691 | 9,67 A35007947 | PUERTO RICO, S.A. | No | Si |
| F/2024/4692 | 10,73 A35007947 | PUERTO RICO, S.A. | No | Si |
| F/2024/4693 | 6 A35007947 | PUERTO RICO, S.A. | No | Si |
| F/2024/4694 | 9,67 A35007947 | PUERTO RICO, S.A. | No | Si |
| F/2024/4695 | 148,63 A35007947 | PUERTO RICO, S.A. | No | Si |
| F/2024/4696 | 37,2 A35007947 | PUERTO RICO, S.A. | No | Si |
| F/2024/4697 | 1,8 A35007947 | PUERTO RICO, S.A. | No | Si |
| F/2024/4698 | 193,8 A35007947 | PUERTO RICO, S.A. | No | Si |
| F/2024/4699 | 53,4 A35007947 | PUERTO RICO, S.A. | No | Si |
| F/2024/4700 | 235,34 A35007947 | PUERTO RICO, S.A. | No | Si |
| F/2024/4703 | 109,76 A35007947 | PUERTO RICO, S.A. | No | Si |
| F/2024/4704 | 9,67 A35007947 | PUERTO RICO, S.A. | No | Si |
| F/2024/4705 | 4,8 A35007947 | PUERTO RICO, S.A. | No | Si |
| F/2024/4706 | 710,75 A35007947 | PUERTO RICO, S.A. | No | Si |
| F/2024/4707 | 85,84 A35007947 | PUERTO RICO, S.A. | No | Si |
| F/2024/4708 | 9,6 A35007947 | PUERTO RICO, S.A. | No | Si |
| F/2024/4709 | 40,2 A35007947 | PUERTO RICO, S.A. | No | Si |
| F/2024/4710 | 9,67 A35007947 | PUERTO RICO, S.A. | No | Si |



c006754aa91306141c207e93b3020b297

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>

| | | |
|---|---|---------------------------------|
| Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO | Cargo: Secretario General Accidental | Fecha/hora: 06/02/2025 11:57 |
|---|---|---------------------------------|

| | | | | |
|-------------|------------------|-------------------|----|----|
| F/2024/4711 | 408,76 A35007947 | PUERTO RICO, S.A. | No | Si |
| F/2024/4712 | 6 A35007947 | PUERTO RICO, S.A. | No | Si |
| F/2024/4713 | 208,8 A35007947 | PUERTO RICO, S.A. | No | Si |
| F/2024/4714 | 42,6 A35007947 | PUERTO RICO, S.A. | No | Si |
| F/2024/4715 | 48,6 A35007947 | PUERTO RICO, S.A. | No | Si |
| F/2024/4716 | 9,67 A35007947 | PUERTO RICO, S.A. | No | Si |
| F/2024/4717 | 9,67 A35007947 | PUERTO RICO, S.A. | No | Si |
| F/2024/5644 | 218,4 A35007947 | PUERTO RICO, S.A. | No | Si |
| F/2024/5645 | 331,02 A35007947 | PUERTO RICO, S.A. | No | Si |
| F/2024/5646 | 121,2 A35007947 | PUERTO RICO, S.A. | No | Si |
| F/2024/5647 | 403,8 A35007947 | PUERTO RICO, S.A. | No | Si |
| F/2024/5648 | 103,2 A35007947 | PUERTO RICO, S.A. | No | Si |
| F/2024/5649 | 15,6 A35007947 | PUERTO RICO, S.A. | No | Si |
| F/2024/5650 | 9,67 A35007947 | PUERTO RICO, S.A. | No | Si |
| F/2024/5651 | 35,65 A35007947 | PUERTO RICO, S.A. | No | Si |
| F/2024/5652 | 13,2 A35007947 | PUERTO RICO, S.A. | No | Si |
| F/2024/5653 | 97,2 A35007947 | PUERTO RICO, S.A. | No | Si |
| F/2024/5654 | 21,33 A35007947 | PUERTO RICO, S.A. | No | Si |
| F/2024/5655 | 9,67 A35007947 | PUERTO RICO, S.A. | No | Si |
| F/2024/5656 | 4,2 A35007947 | PUERTO RICO, S.A. | No | Si |
| F/2024/5657 | 360,92 A35007947 | PUERTO RICO, S.A. | No | Si |
| F/2024/5658 | 9,67 A35007947 | PUERTO RICO, S.A. | No | Si |
| F/2024/5659 | 43,8 A35007947 | PUERTO RICO, S.A. | No | Si |
| F/2024/5660 | 9,67 A35007947 | PUERTO RICO, S.A. | No | Si |
| F/2024/5661 | 1,2 A35007947 | PUERTO RICO, S.A. | No | Si |
| F/2024/5662 | 9,67 A35007947 | PUERTO RICO, S.A. | No | Si |
| F/2024/5663 | 31,23 A35007947 | PUERTO RICO, S.A. | No | Si |
| F/2024/5664 | 16,03 A35007947 | PUERTO RICO, S.A. | No | Si |



c006754aa91306141c207e93b3020b297

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOCAN>

| | | |
|---|---|---------------------------------|
| Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO | Cargo: Secretario General Accidental | Fecha/hora: 06/02/2025 11:57 |
|---|---|---------------------------------|

Unidad administrativa de Secretaría

| | | | | |
|-------------|------------------|-------------------|----|----|
| F/2024/5665 | 9,6 A35007947 | PUERTO RICO, S.A. | No | Si |
| F/2024/5666 | 37,8 A35007947 | PUERTO RICO, S.A. | No | Si |
| F/2024/5667 | 9,67 A35007947 | PUERTO RICO, S.A. | No | Si |
| F/2024/5668 | 9,67 A35007947 | PUERTO RICO, S.A. | No | Si |
| F/2024/5670 | 9,67 A35007947 | PUERTO RICO, S.A. | No | Si |
| F/2024/5671 | 9,67 A35007947 | PUERTO RICO, S.A. | No | Si |
| F/2024/5672 | 244,31 A35007947 | PUERTO RICO, S.A. | No | Si |
| F/2024/5673 | 250,29 A35007947 | PUERTO RICO, S.A. | No | Si |
| F/2024/5674 | 0,6 A35007947 | PUERTO RICO, S.A. | No | Si |
| F/2024/5675 | 9,67 A35007947 | PUERTO RICO, S.A. | No | Si |
| F/2024/5677 | 0,6 A35007947 | PUERTO RICO, S.A. | No | Si |
| F/2024/5678 | 146,4 A35007947 | PUERTO RICO, S.A. | No | Si |
| F/2024/5679 | 38,4 A35007947 | PUERTO RICO, S.A. | No | Si |
| F/2024/6330 | 165,6 A35007947 | PUERTO RICO, S.A. | No | Si |
| F/2024/6331 | 459,59 A35007947 | PUERTO RICO, S.A. | No | Si |
| F/2024/6332 | 4,2 A35007947 | PUERTO RICO, S.A. | No | Si |
| F/2024/6333 | 126 A35007947 | PUERTO RICO, S.A. | No | Si |
| F/2024/6334 | 3,6 A35007947 | PUERTO RICO, S.A. | No | Si |
| F/2024/6335 | 46,8 A35007947 | PUERTO RICO, S.A. | No | Si |
| F/2024/6336 | 20,4 A35007947 | PUERTO RICO, S.A. | No | Si |
| F/2024/6337 | 9,67 A35007947 | PUERTO RICO, S.A. | No | Si |
| F/2024/6338 | 20,27 A35007947 | PUERTO RICO, S.A. | No | Si |
| F/2024/6339 | 19,8 A35007947 | PUERTO RICO, S.A. | No | Si |
| F/2024/6340 | 29,4 A35007947 | PUERTO RICO, S.A. | No | Si |
| F/2024/6341 | 14,97 A35007947 | PUERTO RICO, S.A. | No | Si |



c006754aa91306141c207e93b3020b297

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>

| | | |
|---|---|---------------------------------|
| Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO | Cargo: Secretario General Accidental | Fecha/hora: 06/02/2025 11:57 |
|---|---|---------------------------------|

| | | | | | |
|-------------|---------|-----------|---|----|----|
| F/2024/6342 | 9,67 | A35007947 | PUERTO RICO, S.A. | No | Si |
| F/2024/6343 | 4,8 | A35007947 | PUERTO RICO, S.A. | No | Si |
| F/2024/6344 | 417,73 | A35007947 | PUERTO RICO, S.A. | No | Si |
| F/2024/6345 | 9,67 | A35007947 | PUERTO RICO, S.A. | No | Si |
| F/2024/6346 | 21 | A35007947 | PUERTO RICO, S.A. | No | Si |
| F/2024/6347 | 9,67 | A35007947 | PUERTO RICO, S.A. | No | Si |
| F/2024/6348 | 6 | A35007947 | PUERTO RICO, S.A. | No | Si |
| F/2024/6349 | 9,67 | A35007947 | PUERTO RICO, S.A. | No | Si |
| F/2024/6350 | 70,89 | A35007947 | PUERTO RICO, S.A. | No | Si |
| F/2024/6352 | 17,09 | A35007947 | PUERTO RICO, S.A. | No | Si |
| F/2024/6353 | 18 | A35007947 | PUERTO RICO, S.A. | No | Si |
| F/2024/6354 | 39 | A35007947 | PUERTO RICO, S.A. | No | Si |
| F/2024/6355 | 9,67 | A35007947 | PUERTO RICO, S.A. | No | Si |
| F/2024/6356 | 9,67 | A35007947 | PUERTO RICO, S.A. | No | Si |
| F/2024/6357 | 9,67 | A35007947 | PUERTO RICO, S.A. | No | Si |
| F/2024/6358 | 9,67 | A35007947 | PUERTO RICO, S.A. | No | Si |
| F/2024/6359 | 223,38 | A35007947 | PUERTO RICO, S.A. | No | Si |
| F/2024/6360 | 9,67 | A35007947 | PUERTO RICO, S.A. | No | Si |
| F/2024/6361 | 594,14 | A35007947 | PUERTO RICO, S.A. | No | Si |
| F/2024/6362 | 123,6 | A35007947 | PUERTO RICO, S.A. | No | Si |
| F/2024/6363 | 127,8 | A35007947 | PUERTO RICO, S.A. | No | Si |
| F/2024/6368 | 339,99 | A35007947 | PUERTO RICO, S.A. | No | Si |
| F/2024/6369 | 9,67 | A35007947 | PUERTO RICO, S.A. | No | Si |
| F/2023/5288 | 492,44 | B76263573 | SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES CANARIOS S.L | Si | No |
| F/2020/3577 | 1458,66 | A35070960 | SOCIEDAD CANARIA DE PUBLICACIONES, S.A. | No | No |
| F/2024/2787 | 15996,5 | A35035716 | SOCIEDAD INGENIERIA SERVICIOS TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE | Si | No |
| F/2024/4769 | 2050,02 | A83052407 | SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELEGRAFOS, S.A. | Si | No |
| F/2024/5285 | 889,81 | A83052407 | SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELEGRAFOS, S.A. | Si | No |



c006754aa91306141c207e93b3020b297

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>

| | | |
|---|---|---------------------------------|
| Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO | Cargo: Secretario General Accidental | Fecha/hora: 06/02/2025 11:57 |
|---|---|---------------------------------|

Unidad administrativa de Secretaría

| | | | | |
|--------------|------------------|-------------------------------|----|----|
| F/2024/6304 | 412 B35353416 | TRANSPORTES ABIANYERA S.L | No | Si |
| F/2024/2479 | 687,74 B35912252 | V2 MOGAN CONSTRUCCIONES, S.L. | Si | No |
| Total | 573984,44 | | | |

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaría (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:

http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202412200000000000_FH.mp4&topic=7

Don Julián Artemi Artilles Moraleda propone una enmienda transaccional.

D. Juan Manuel Gabella González presenta enmienda por escrito y a su vez solicita dejar el asunto sobre la mesa.

Sometida a votación la propuesta solicitada por don Juan Manuel Gabella de dejar el asunto sobre la mesa queda rechazada por dos (2) votos a favor de NC-FAC, una (1) abstención del PSOE y quince (15) votos en contra de JUNTOS POR MOGÁN.

Sometida a votación la enmienda presentada por don Juan Manuel Gabella queda rechazada por tres (3) votos a favor del GRUPO MIXTO (NC-FAC y PSOE) y quince (15) votos en contra de JUNTOS POR MOGÁN.

Sometida a votación la enmienda presentada por don Julián Artemi Artilles queda rechazada por tres (3) votos a favor del GRUPO MIXTO (NC-FAC y PSOE) y quince (15) votos en contra de JUNTOS POR MOGÁN.

Sometida a votación la propuesta dictaminada queda aprobada por quince (15) votos a favor de JUNTOS POR MOGÁN y tres (3) votos en contra del GRUPO MIXTO (NC-FAC y PSOE).

8.-Expte. 7808/2023. Aprobación del Plan de Igualdad del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, así como el Protocolo para la Prevención y Actuación frente al acoso laboral, y concretamente el sexual, el acoso por razón de sexo y otras conductas contrarias a la libertad sexual y la integridad moral en el ámbito laboral del Ayuntamiento de Mogán, y el Informe de Diagnóstico del Ayuntamiento de Mogán.

Por mi el secretario, se da cuenta de la propuesta, cuyo tenor literal es el siguiente:

“D. LUIS MIGUEL BECERRA ANDRÉ, Teniente de Alcalde del Área de Gobierno de Servicios Centrales, en ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento, mediante Decreto nº 3349/2023, de 19 de junio y Decreto nº 3383/2023, de 21 de junio que establece el *orden de sustitución y precedencias de las distintas Áreas de gobierno y concejalías*”, **VISTO** el expediente en relación con la contratación del Servicio consistente en la asistencia y elaboración del Plan de Igualdad para los empleados públicos del Ayuntamiento de Mogán, y

VISTO el informe emitido por Dña. Lorena Pérez Trujillo, Funcionaria Municipal, Responsable del Servicio de Recursos Humanos según Decreto nº 5166/2023, de 19 de septiembre, de fecha 09/12/2024 y Código Seguro de Verificación nº [Y006754aa90109054ad07e80af0c0a2e9](#), que literalmente dispone:

<< DÑA. LORENA PÉREZ TRUJILLO, Funcionaria Municipal, Responsable del Servicio de Recursos Humanos según Decreto 5166/2023, de 19 de septiembre, visto el Expediente administrativo nº 7808/2023 Contratación del Servicio consistente en la asistencia y elaboración del Plan de Igualdad para



c006754aa9109054ad07e80af0c0a2e9

los empleados públicos del Ayuntamiento de Mogán, y **VISTO** el acuerdo de la Comisión de Igualdad de este Ilustre Ayuntamiento de Mogán, emito el presente informe sobre la base de los antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Que con fecha 06/07/2023 y Código Seguro de Verificación (en adelante, CSV), N° [U006754aa92d060dc9307e721b070b00s](#), D. José Carlos Álamo Alonso, por entonces Jefe del Servicio de Recursos Humanos del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, según Decreto 2000/2016, de fecha 26 de julio, emite informe propuesta del que se desprende lo siguiente:

<< (...) PROPUESTA

Se propone al Concejal Delegado de Recursos Humanos:

Primero.- Declarar la necesidad e idoneidad del contrato de **Servicio consistente en la asistencia y elaboración del Plan de Igualdad para los empleados Públicos del Ayuntamiento de Mogán.**

Segundo.- Iniciar el expediente para la adjudicación del contrato **Servicio consistente en la asistencia y elaboración del Plan de Igualdad para los empleados públicos del Ayuntamiento de Mogán** incluyendo en este Protocolo de prevención del acoso sexual y por razón de sexo y laboral.(...)>>

II.- Que, en fecha 22/06/2023 (CSV n° [L006754aa912160b60107e700106071c1](#)), se solicita a la Intervención Municipal retención de crédito por importe de 10.500,00 con el objeto de proceder a la contratación correspondiente. Tras lo cual, en fecha 22/06/2023 (CSV n° [h006754aa93b1607ab207e7111060835i](#)), D. Gonzalo Martínez Lázaro, Interventor de este Ilustre Ayuntamiento de Mogán, emite certificación negativa de crédito.

III.- Que con fecha 22/06/2023 y CSV n° [t006754aa917160a66c07e70a7060d12z](#), D. José Carlos Álamo Alonso, con visto bueno del Concejal delegado con competencias en materia de Recursos Humanos, emite **MEMORIA JUSTIFICATIVA DE NECESIDAD DEL GASTO.**

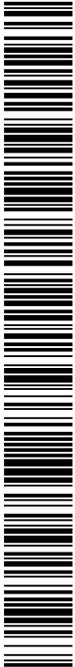
IV.- Que consta en el expediente retención de crédito de fecha 04/09/2023 (CSV n° [x006754aa9210a16a7507e738f09142ck](#)), con un importe de 10.500,00 (Partida Presupuestaria 920/22706).

V.- Que, tras informe propuesta de fecha 15/09/2023 (CSV n° [A006754aa9040f05afe07e70cd09070aM](#)), emitido por D. José Carlos Álamo Alonso, y el visto bueno de D. Juan Ernesto Hernández Cruz, Teniente de Alcalde del Área de Gobierno de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento según Decreto n° 3349/2023, de fecha 19 de junio, mediante Decreto n° 5129/2023, de fecha 15/09/2023 y CSV n° [U006754aa9380f0c38207e701a090a1ej](#), dictado por D. Juan Ernesto Hernández Cruz, se acuerda:

<< () Primero.- Declarar la necesidad del contrato epigrafiado conforme al antecedente de hecho segundo.

Segundo.- Aprobar el gasto y adjuntar el contrato epigrafiado con las siguientes características:

| | |
|-------------------------------|--|
| Contrato | Contrato menor de servicio a la entidad NUEVOS TIEMPOS CONSULTORES, SL con CIF B-47742143 , para la contratación del Servicio consistente en la asistencia y elaboración del Plan de Igualdad para los empleados públicos del Ayuntamiento de Mogán, (incluyendo este el Protocolo de prevención del acoso sexual y por razón de sexo y laboral). (7808-2023 |
| Tipo de Contrato | Servicio |
| Forma de Adjudicación | Directa |
| Nombre del Adjudicatario | NUEVOS TIEMPOS CONSULTORES, SL |
| CIF adjudicatario | B-47742143 |
| Importe Adjudicación SIN IGIC | 9612 |



c006754aa91306141c207e93b3020b297

Unidad administrativa de Secretaría

| | |
|---|-----------------|
| | |
| Importe 7% IGIC | 672,84 |
| Importe total adjudicación con 7% de IGIC | 10284,84 |

Con cargo a:

| Año | nº. operación | Aplicación Presupuestaria | PGFA | Importe | Texto libre |
|-------|---------------|------------------------------|------|---------|------------------------------|
| 2023 | 220230017148 | 920/22706 | | 10500 | Estudios y trabajos técnicos |
| TOTAL | | | | 10500 | |

Tercero.- Autorizar y disponer l gasto conforme a lo señalado en el apartado precedente.

Cuarto.- Nombrar responsable del contrato al trabajador municipal Jose Carlos Álamo Alonso Jefe de Recursos Humanos.

Quinto.- Una vez iniciado el servicio, y tras las oportunas comprobaciones, se efectuará el pago del 30% a la entrega del diagnóstico y una vez presentada la factura por el adjudicatario, el resto, es decir, el 70% se abonará al finalizar el servicio, y en el plazo de 30 días desde la prestación de los servicios.

Sexto.- La duración del contrato **no podrá ser superior a un año**, ni ser objeto de prórroga ni de revisión de precios.

Séptimo.- Publicar el contrato menor en el Perfil del Contratante en la forma prevista en el artículo 63.4 de la LEY 9/2017, de 8 noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, comprendiendo la formación a publicar su objeto, duración, el importe de adjudicación, incluido el IGIC, y la identidad del adjudicatario.

Octavo.- Dar traslado del acuerdo que se adopte al **Servicio de Intervención**, a los efectos oportunos.

Noveno.- Notificar la resolución al **adjudicatario** con indicación de los recursos que procedan. >>

Dicha resolución es puesta a disposición de la entidad adjudicataria, NUEVOS TIEMPOS CONSULTOS, S.L., en fecha 15/09/2023 (RS nº 2023/10500, de fecha 115/09/2023).

VI.- Que consta en el expediente, de fecha 15/09/2023 y CSV nº [8006754aa92f14035d807e72e3090905M](#), autorización y disposición de gasto por importe de 10.284,84 .

VII.- Que con fecha 23/09/2024 y CSV nº [1006754aa920171619107e8160090c0cu](#), D. David Chao Castro, funcionario de carrera de este Ilustre Ayuntamiento de Mogán, Secretario General Accidental del Ayuntamiento de Mogán, de acuerdo con la Resolución del Director General de Función Pública del Gobierno de Canarias nº 1594/2024, de 16 de abril, actuando como Secretario de la Comisión de Igualdad del Ayuntamiento de Mogán, y tras convocatoria celebrada el pasado día 16 de septiembre de 2024, emite certificado con el siguiente tenor literal:

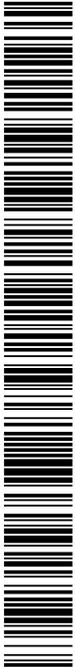
<<(…) 2º.- Que, de acuerdo con el borrador del acta, asistieron a dicha reunión las siguientes personas:

<<**Por la Corporación:**

-D. Juan Mencey Navarro Romero, concejal delegado en materia de Recursos Humanos.

-Dña. Minerva Oliva Martel, concejal delegada en materia de igualdad.

| | | |
|---|---|---------------------------------|
| Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO | Cargo: Secretario General Accidental | Fecha/hora: 06/02/2025 11:57 |
|---|---|---------------------------------|



c006754aa91306141c207e93b3020b297

-**Dña. Yaiza de la Soledad Llovell Hernández**, concejala delegada en materia de Mayores.

-**D. José Carlos Álamo Alonso**, funcionario de Recursos Humanos.

Delegan su firma en D. Juan Mencey Navarro Romero:

-**Dña. Tania del Pino Alonso Pérez**, concejala delegada en materia de Presidencia.

-**Grimanesa Artiles Oliva**, concejala delegada en materia de Servicios Sociales.

Delegados de la Sección Sindical:

-**CC.OO.:** -----

-**SPPLB:** D. Ángel León Miranda.

-**CSIF:** Dña. David Rodríguez Cordero.

-**SEPCA:** Dña. Rosario Trujillo Rodríguez.

-**UGT:** D. José Manuel Ramírez Viera.

Asesores:

-**Dña. Sandra Pérez Pérez** (asesora externa del Ayuntamiento de Mogán, por videoconferencia).

-**D. José Antonio González Martel** (SPPLB).

-**D. Raúl Ravelo Guerra** (SPPLB).

-**D. Gustavo Martel Navarro** (UGT).>>

3º.- Que en el punto primero del orden del día de dicha reunión de la Comisión de Igualdad se debatió el asunto **Traslado del informe diagnóstico definitivo con las modificaciones derivadas del plan de igualdad**, que obtuvo el asentimiento de todos los miembros de la mesa.

4º.- Que en el punto segundo del orden del día de dicha reunión de la Comisión de Igualdad se debatió el asunto **Negociación y aprobación del plan de igualdad**, que se sometió seguidamente a votación y fue **aprobado por unanimidad** de todos los miembros de la Comisión.

5º.- Que en el punto tercero del orden del día de dicha reunión de la Comisión de Igualdad se debatió el asunto **Negociación y aprobación del Protocolo para la prevención y actuación frente al acoso laboral, y concretamente el sexual**, que se sometió seguidamente a votación y fue **aprobado por unanimidad** de todos los miembros de la Comisión.>>

Así, consta en el expediente, los siguientes documentos aprobados por dicha Comisión:

- **Protocolo para la Prevención y Actuación frente al acoso laboral, y concretamente el sexual, el acoso por razón de sexo y otras conductas contrarias a la libertad sexual y la integridad moral en el ámbito laboral del Ayuntamiento de Mogán.** (CSV nº [s006754aa939121258807e8371090920e](#)).
- **Informe de Diagnóstico de Ayuntamiento de Mogán** (CSV nº [C006754aa90f120fd1a07e8092090921M](#)).
- **Plan de Igualdad de Ayuntamiento de Mogán** (CSV nº [d006754aa92012070c107e80a3090921i](#)).

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- En concreto, la Legislación aplicable viene determinada por:

- Los artículos 9.2 y 14 de la Constitución Española (en adelante, CE).
- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante, LBRL).
- La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (en adelante, LOIEMH).
- Real Decreto Ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación (en adelante, Real Decreto Ley 6/2019).
- Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro y se modifica el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo (en adelante, Real Decreto 901/2020).

| | | |
|------------------------|-------------------------------|------------------|
| Documento firmado por: | Cargo: | Fecha/hora: |
| DAVID CHAO CASTRO | Secretario General Accidental | 06/02/2025 11:57 |



c006754aa91306141c207e93b3020b297

Unidad administrativa de Secretaría

- Real Decreto 902/2020, de 13 de octubre, de igualdad retributiva entre mujeres y hombres.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante, TRLEBEP).
- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (en adelante, ET).

SEGUNDO.- La CE consagra en sus artículos 14 y 9.2, respectivamente, el derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo; y la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sea real y efectiva.

Por su parte, la LOIEMH presta especial atención a la corrección de la desigualdad en el ámbito específico de las relaciones laborales. Así, en su exposición de motivos hace referencia a su pretensión de promover la adopción de medidas concretas en favor de la igualdad en las empresas, situándolas en el marco de la negociación colectiva, para que sean las partes, libre y responsablemente, las que acuerden su contenido. Así mismo, debemos comenzar señalando que constituye un criterio general de actuación de los poderes públicos, conforme a lo establecido en el **artículo 14.2 de la LOIEMH**, La integración del principio de igualdad de trato y de oportunidades en el conjunto de las políticas económica, laboral, social, cultural y artística, con el fin de evitar la segregación laboral y eliminar las diferencias retributivas, así como potenciar el crecimiento del empresario femenino en todos los ámbitos que abarque el conjunto de políticas y el valor del trabajo de las mujeres, incluido el doméstico.

En coherencia con lo anterior, la Disposición Adicional séptima del TRLEBEP obliga a las Administraciones Públicas a respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y, con esta finalidad, deberán adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres. A tal efecto, deberán elaborar y aplicar un plan de igualdad a desarrollar en el convenio colectivo o acuerdo de condiciones de trabajo del personal funcionario que sea aplicable, en los términos previstos en el mismo. A mayor abundamiento, y en lo que respecta al personal laboral, el artículo 17.5 del ET prevé que el establecimiento de planes de igualdad en las empresas se ajustará a lo dispuesto en el propio Estatuto y en la LOIEMH.

En este sentido, la LOIEMH, en su **artículo 45**, dispone que:

<<1. Las empresas están obligadas a respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y, con esta finalidad, deberá adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, medidas que deberán negociar, y en su caso acordar, con los representantes legales de los trabajadores en la forma que se determine en la legislación laboral.

2. En el caso de las empresas de cincuenta o más trabajadores, las medidas de igualdad a que se refiere el apartado anterior deberán dirigirse a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad, con el alcance y contenido establecidos en este capítulo, que deberá ser asimismo objeto de negociación en la forma que se determine en la legislación laboral. (...)>>

Los planes de igualdad vienen definidos en el **artículo 46** de dicho texto normativo como un conjunto ordenado de medidas, adaptadas después de realizar un diagnóstico de situación, tendentes a alcanzar en la empresa la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres y a eliminar la discriminación por razón de sexo. Son una herramienta esencial para garantizar la igualdad en los procesos de selección y contratación, en la clasificación y promoción profesional, en la formación, retribución, conciliación, así como para la prevención del acoso sexual y por razón de sexo.

TERCERO.- El Real Decreto-ley 6/2019 modificó la LOIEMH. En primer lugar, amplió la obligación de elaborar un Plan de igualdad a las empresas de cincuenta o más personas trabajadoras, ya que, en un principio, sólo estaban obligadas las que tuvieran más de 250 personas trabajadoras. Asimismo, se establecía una aplicación paulatina de dicha obligación.

En segundo lugar, estableció importantes precisiones con respecto al contenido del diagnóstico y el plan de igualdad. En este sentido, en su **artículo 1**. (Modificación de la LOIEMH), se dispone:

<< 2. Los planes de igualdad contendrán un conjunto ordenado de medidas evaluables dirigidas a remover los obstáculos que impiden o dificultan la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Con carácter



c006754aa91306141c207e93b3020b297

| | | |
|------------------------|-------------------------------|------------------|
| Documento firmado por: | Cargo: | Fecha/hora: |
| DAVID CHAO CASTRO | Secretario General Accidental | 06/02/2025 11:57 |

previo se elaborará un diagnóstico negociado, en su caso, con la representación legal de las personas trabajadoras, que contendrá al menos las siguientes materias:

- a) Proceso de selección y contratación.
- b) Clasificación profesional.
- c) Formación.
- d) Promoción profesional.
- e) Condiciones de trabajo, incluida la auditoría salarial entre mujeres y hombres.
- f) Ejercicio corresponsable de los derechos de la vida personal, familiar y laboral.
- g) Infrarrepresentación femenina.
- h) Retribución.
- i) Prevención del acoso sexual y por razón de sexo.

La elaboración del diagnóstico se realizará en el seno de la Comisión Negociadora del Plan de Igualdad, para lo cual, la dirección de la empresa facilitará todos los datos e información necesaria para elaborar el mismo en relación con las materias enumeradas en este apartado, así como los datos del Registro regulados en el artículo 28, apartado 2 del Estatuto de los Trabajadores.>>

De un lado, enumeró las materias que debían obligatoriamente ser tratadas en el diagnóstico y, de otro lado, estableció que el plan debía contener un conjunto ordenado de medidas de acción positiva evaluables, así como la obligatoriedad de negociar el diagnóstico en el seno de la **Comisión negociadora del Plan de Igualdad**.

El Real Decreto-ley 6/2019 introdujo la obligación del registro salarial en las empresas mediante la modificación del artículo 28 del ET, y modificó el artículo 46.2 de la LOIEMH, al incluir la auditoría salarial en el diagnóstico de los planes de igualdad.

En tercer lugar, estableció un registro en el que debían quedar inscritos todos los planes de igualdad, y, mediante la adición de un nuevo apartado 6 al artículo 46, estableció que: Reglamentariamente se desarrollará el diagnóstico, los contenidos, las materias, las auditorías salariales, los sistemas de seguimiento y evaluación de los planes de igualdad; así como el Registro de Planes de Igualdad, en lo relativo a su constitución, características y condiciones para la inscripción y acceso.

Con respecto a ello, y a los efectos de dar cumplimiento al mandato de desarrollo reglamentario establecido en el artículo 46.6 anteriormente reseñado, el 14 de octubre de 2020 se publicó el Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro y se modifica el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo. Dicho Real Decreto consolida el carácter negociado de los Planes de igualdad señalando que los mismos, incluidos los diagnósticos previos, deberán ser objeto de negociación con la representación legal de las personas trabajadoras. A tales efectos, se constituirá una comisión negociadora en la que deberán participar de forma paritaria la representación de la empresa y la de las personas trabajadoras, tal y como se ha efectuado en el caso que nos acontece.

A mayor abundamiento, y en misma fecha, se publicó el Real Decreto 902/2020, de 13 de octubre, de igualdad retributiva entre mujeres y hombres, con el objeto de establecer medidas específicas para hacer efectivo el derecho a la igualdad de trato y a la no discriminación entre mujeres y hombres en materia retributiva, desarrollando los mecanismos para identificar y corregir la discriminación en este ámbito y lugar contra la misma ().

Llegados a este punto, resulta conveniente matizar que, con respecto al registro de planes de igualdad, no existe un registro específico, sino que la inscripción de estos se realiza en el Registro y Depósitos de Convenios Colectivos, Acuerdos colectivos de Trabajo y Planes de igualdad (REGCON).

CUARTO.- Que, conforme al **artículo 8 del Real Decreto 901/2020**, de 13 de octubre, los Planes de Igualdad deben de tener el siguiente contenido mínimo y estructura:

- Determinación de las partes que los conciertan.
- Ámbito personal, territorial y temporal.
- Informe del diagnóstico de situación de la empresa, o, en los grupos de empresas, un informe de cada una de las empresas del grupo.
- Resaltos de la auditoría retributiva, así como su vigencia y periodicidad, en los términos establecidos en el Real Decreto 902/2020, de 13 de octubre, de igualdad retributiva entre mujeres y hombres.

| | | |
|------------------------|-------------------------------|------------------|
| Documento firmado por: | Cargo: | Fecha/hora: |
| DAVID CHAO CASTRO | Secretario General Accidental | 06/02/2025 11:57 |



c006754aa91306141c207e93b3020b297

Unidad administrativa de Secretaría

- *Definición de objetivos cualitativos y cuantitativos del plan de igualdad.*
- *Descripción de medidas concretas, plazo de ejecución y priorización de las mismas, así como diseño de indicadores que permitan determinar la evolución de cada una de las medidas y objetivos.*
- *Identificación de los medios y recursos, tanto materiales como humanos, necesarios para la implantación, seguimiento y evaluación de cada una de las medidas y objetivos.*
- *Calendario de actuaciones para la implantación, seguimiento y evaluación de las medias del plan de igualdad.*
- *Sistema de seguimiento, evaluación y revisión periódica.*
- *Composición y funcionamiento de la comisión u órgano paritario encargado del seguimiento, evaluación y revisión periódica de los planes de igualdad.*
- *Procedimiento de modificación, incluido el procedimiento para solventar las posibles discrepancias que pudieran surgir en la aplicación, seguimiento, evaluación o revisión, en tanto que la normativa legal o convencional no obligue a su adecuación.*

En definitiva, a partir de la aprobación de la Ley de igualdad y de los Real Decreto 901/2020 y 902/2020, se han creado una serie de obligaciones para las empresas y para las administraciones públicas, destinadas a la implementación de medidas que garanticen la igualdad de oportunidades y la no discriminación entre mujeres y hombres y a la puesta en marcha de planes de igualdad, definiendo tanto los pasos a dar, como los agentes a intervenir y los elementos a tener en cuenta.

QUINTO.- Que, visto cuanto antecede y atendiendo a la tramitación llevada a cabo y el contenido de los documentos negociados y aprobados por unanimidad por la correspondiente Comisión Negociadora de igualdad del Ayuntamiento de Mogán (véase Antecedente de hecho VII del presente informe), quien suscribe considera que procede su aprobación por el pleno, como órgano competente, siendo los mismos, los siguientes:

- **Protocolo para la Prevención y Actuación frente al acoso laboral, y concretamente el sexual, el acoso por razón de sexo y otras conductas contrarias a la libertad sexual y la integridad moral en el ámbito laboral del Ayuntamiento de Mogán.** (CSV nº [s006754aa939121258807e8371090920e](#)).
- **Informe de Diagnóstico de Ayuntamiento de Mogán** (CSV nº [C006754aa90f120fd1a07e8092090921M](#)).
- **Plan de Igualdad de Ayuntamiento de Mogán** (CSV nº [d006754aa92012070c107e80a3090921i](#)).

Tras lo cual resulta conveniente puntualizar que, tal y como se ha puesto de manifiesto en el texto correspondiente al Plan de Igualdad del Ayuntamiento de Mogán, los acuerdos alcanzados serán de aplicación directa a todo el personal del Ayuntamiento de Mogán. Asimismo, dicho plan tendrá un vigencia de cuatro años a contar desde el momento de la aprobación por el pleno municipal.

SEXO.- Que el artículo 25.2.o) de la LBRL reconoce como competencias propias de los municipios Las actuaciones en la promoción de la igualdad entre hombre y mujeres así como contra la violencia de género.

SÉPTIMO.- Se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable procediendo, por ende, su aprobación por el Pleno Municipal, en atención a los temas que trata el Plan de Igualdad, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2. de la LBRL. Así mismo, de acuerdo al quórum establecido en el artículo 47.1 de dicho texto normativo, no se requiere una mayoría especial.

En virtud de los antecedentes y consideraciones expuestos, y de acuerdo con la normativa citada, así como la de general y pertinente aplicación, tengo a bien elevar a la consideración plenaria la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

| | | |
|------------------------|-------------------------------|------------------|
| Documento firmado por: | Cargo: | Fecha/hora: |
| DAVID CHAO CASTRO | Secretario General Accidental | 06/02/2025 11:57 |



c006754aa91306141c207e93b3020b297

PRIMERO.- Aprobar el Plan de Igualdad del Ilustre Ayuntamiento de Mogán (CSV nº [d006754aa92012070c107e80a3090921i](#)); así como los documento: *Protocolo para la Prevención y Actuación frente al acoso laboral, y concretamente el sexual, el acoso por razón de sexo y otras conductas contrarias a la libertad sexual y la integridad moral en el ámbito laboral del Ayuntamiento de Mogán* (CSV nº [s006754aa939121258807e8371090920e](#)), y el *Informe de Diagnóstico del Ayuntamiento de Mogán* (CSV nº [C006754aa90f120fd1a07e8092090921M](#)), quedando redactados según textos obrantes en el expediente administrativo nº 7808/2023, los cuales tendrán un periodo de vigencia de cuatro (4) años desde su aprobación.

SEGUNDO.- Proceder a la inscripción del Plan de Igualdad del Ayuntamiento de Mogán y del Protocolo para la Prevención y Actuación frente al acoso laboral, y concretamente el sexual, el acoso por razón de sexo y otras conductas contrarias a la libertad sexual y la integridad moral en el ámbito laboral del Ayuntamiento de Mogán, en el registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo regulado en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad.

TERCERO.- Publicar el acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, y en el tablón de anuncios de la sede electrónica de este Ilustre Ayuntamiento de Mogán.

CUARTO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Comisión de Igualdad del Ayuntamiento de Mogán, a los efectos oportunos.

Es cuanto tengo a bien informar a los efectos oportunos, según mi leal saber y entender desde el punto de vista jurídico, y de acuerdo con la información disponible, sin perjuicio de otro informe mejor fundado en derecho, quedando a salvo en cualquier caso, los pronunciamientos a que haya lugar por parte de la Corporación del Ayuntamiento de Mogán. >>

CONSIDERANDO, que el Pleno municipal es el competente para la aprobación del Plan de Igualdad, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 22.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

En virtud de lo expuesto, tengo a bien elevar al Pleno de la Corporación la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Aprobar por el Pleno el Plan de Igualdad del Ilustre Ayuntamiento de Mogán (CSV nº [d006754aa92012070c107e80a3090921i](#)), así como los documento: *Protocolo para la Prevención y Actuación frente al acoso laboral, y concretamente el sexual, el acoso por razón de sexo y otras conductas contrarias a la libertad sexual y la integridad moral en el ámbito laboral del Ayuntamiento de Mogán* (CSV nº [s006754aa939121258807e8371090920e](#)), y el *Informe de Diagnóstico del Ayuntamiento de Mogán* (CSV nº [C006754aa90f120fd1a07e8092090921M](#)), quedando redactados según textos obrantes en el expediente administrativo nº 7808/2023, los cuales tendrán un periodo de vigencia de cuatro (4) años desde su aprobación.

SEGUNDO.- Proceder a la inscripción del Plan de Igualdad del Ayuntamiento de Mogán y del Protocolo para la Prevención y Actuación frente al acoso laboral, y concretamente el sexual, el acoso por razón de sexo y otras conductas contrarias a la libertad sexual y la integridad moral en el ámbito laboral del Ayuntamiento de Mogán, en el registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo regulado en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad.

TERCERO.- Publicar el acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, y en el tablón de anuncios de la sede electrónica de este Ilustre Ayuntamiento de Mogán.

CUARTO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Comisión de Igualdad del Ayuntamiento de Mogán, a los efectos oportunos.

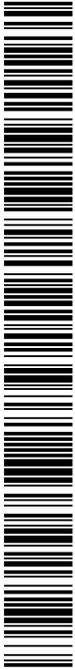
En Mogán, a fecha de la firma electrónica.”

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaría (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:

http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202412200000000000_FH.mp4&topic=8

Sometida a votación la propuesta dictaminada queda aprobada por unanimidad.

| | | |
|------------------------|-------------------------------|------------------|
| Documento firmado por: | Cargo: | Fecha/hora: |
| DAVID CHAO CASTRO | Secretario General Accidental | 06/02/2025 11:57 |



c006754aa91306141c207e93b3020b297

9.-Expte. 7297/2023. Régimen de retribuciones de los miembros corporativos.

Por mi el secretario, se da cuenta de la propuesta, cuyo tenor literal es el siguiente:

“**Onalia Bueno García, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Mogán**, visto el informe emitido por el Secretario General Accidental de fecha 28 de noviembre de 2024, que literalmente dice:

SECRETARÍA

Ref.: DCC/jvsb

Expediente: 7297/2023

Asunto: Régimen de retribuciones de los miembros corporativos.

David Chao Castro, Secretario General Accidental del Ayuntamiento de Mogán, de acuerdo con la Resolución del Director General de Función Pública del Gobierno de Canarias n.º 1594/2024, de 16 de abril, a petición verbal de la Alcaldía, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 92.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; 3.3.a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional; 54 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; así como 207 y siguientes del Reglamento Orgánico Municipal, tengo a bien emitir informe propuesta de acuerdo con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El **17 de junio de 2023** se constituía la presente corporación y se comenzaba a establecer la nueva organización municipal, teniendo en cuenta las delegaciones efectuadas y las funciones que desarrollan todos los Concejales electos, y se establecía, entre otras cosas, el régimen de retribuciones de los miembros corporativos.

SEGUNDO.- El **23 de junio de 2023**, el **Pleno** municipal, en sesión extraordinaria, acordaba fijar el régimen retributivo

<< **PRIMERO.-** *Determinar el ejercicio en régimen de dedicación exclusiva del cargo de Alcaldesa-Presidenta con una retribución de 63.888,61 euros brutos anuales, distribuidos en 14 mensualidades idénticas coincidiendo dos de ellas con los meses de junio y diciembre.*

SEGUNDO.- *Determinar el ejercicio en régimen de dedicación exclusiva de los siguientes Concejales y determinar sus retribuciones por el ejercicio de las funciones municipales derivadas de la dirección y asunción de las Áreas de responsabilidad municipal delegadas por el Alcalde:*

D. Juan Ernesto Hernández Cruz.

Dña. Tania del Pino Alonso Pérez.

Dña. Consuelo Díaz León.

D. Víctor Gutiérrez Navarro.

D. Wilian Cristofe García Jiménez.

D. Mencey Santana Rodríguez.

D. Josué Hernández Delgado.

Dña. Juana Teresa Vega Jiménez.

Dña. Yaiza de la Soledad Llovell Hernández.

La retribución se fija para cada una de ellos en 48.159,62 euros brutos anuales distribuidos en 14 mensualidades idénticas coincidiendo dos de ellas con los meses de junio y diciembre.

TERCERO.- *Determinar el ejercicio en régimen de dedicación parcial de los señores Concejales:*

D. Juan Mencey Navarro Romero.



c006754aa91306141c207e93b3020b297

| | | |
|------------------------|-------------------------------|------------------|
| Documento firmado por: | Cargo: | Fecha/hora: |
| DAVID CHAO CASTRO | Secretario General Accidental | 06/02/2025 11:57 |

D. Luis Miguel Becerra André.

Dña. Emily del Carmen Quintana Ramírez.

D. Rayco Guerra Rodríguez.

Dña. Minerva Oliva Martel.

Dña. Grimanesa Artiles Oliva.

D. Neftalí de Jesús Sabina Déniz.

Para estos tres concejales se fija un porcentaje de dedicación del 75% de la jornada completa, fijándose su retribución en la parte correspondiente a su jornada sobre un salario bruto anual de 63.888,61 euros, por lo que les corresponderá una retribución de 47.916,46 euros brutos anuales distribuidos en 14 mensualidades idénticas, coincidiendo dos de ellas con los meses de junio y diciembre

CUARTO.- Los miembros corporativos a los que se les ha establecido régimen de dedicación exclusiva o parcial, serán dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social, coste que habrá que sumar a las cantidades asignadas en concepto de retribución.

QUINTO.- Se establece con carácter de dieta para el resto de los miembros de la Corporación por asistencia a las sesiones de los órganos municipales, las siguientes cantidades:

- Por asistencia a Pleno..... 40 euros.

- Por asistencia a Comisión Informativa.... 30 euros.

Estas dietas tendrán carácter retroactivo a fecha 17 de junio de 2023.

SEXTO.- Se establece la siguiente asignación a favor de los diferentes grupos políticos municipales, en concepto de indemnización mensual para gastos realizados en el ejercicio de sus funciones:

- Por grupo..... 100 euros mensuales.

- Por concejal..... 30 euros mensuales.

SÉPTIMO.- La cantidad máxima que podrán cobrar anualmente los concejales por todos los conceptos retributivos (excluidos, en su caso, los trienios) es de 63.888,61 euros brutos.

OCTAVO.- El presente acuerdo deberá notificarse a los interesados, entendiéndose aceptado el régimen de dedicación exclusiva o parcial establecido si no se manifiesta nada al respecto en el plazo de 24 horas desde la notificación. Así mismo, habrá de publicarse íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y en la página web y el portal de transparencia del ayuntamiento. >>

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto por los **artículos 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local** (en adelante, **LRBRL**), y con el **artículo 13 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales**, aprobado por **Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre** (en adelante, **ROF**), **los miembros de las Corporaciones Locales** tienen derecho a percibir **retribuciones** por el ejercicio de su cargo cuando lo desempeñen en régimen de dedicación exclusiva o parcial, **indemnizaciones** por los gastos efectivos ocasionados en el ejercicio de su cargo, según las normas de aplicación general en las Administraciones Públicas y las que en desarrollo de las mismas apruebe el Pleno Corporativo, y **asistencias** por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de los cuales formen parte, en la cuantía y condiciones que establezca el Pleno de la Corporación.

Los **artículos 75 bis y 75 ter de la LRBRL** establecen las normas relativas al **régimen retributivo de los miembros de las Corporaciones Locales** y del personal al servicio de las Entidades Locales, y limitan el número de cargos públicos de las Entidades Locales **con dedicación exclusiva**.

En relación con el **régimen de dedicación parcial**, el **artículo 75** reconoce el derecho de los miembros de la Corporación que desempeñen cargos con dedicación parcial, *por realizar funciones de presidencia, vicepresidencia u ostentar delegaciones, o desarrollar responsabilidades que así lo requieran*, a percibir retribuciones *por el tiempo de dedicación efectiva a las mismas*, indicando que *en los acuerdos plenarios de determinación de los cargos que lleven aparejada esta dedicación parcial y de las retribuciones de los mismos, se deberá contener el régimen de la dedicación mínima necesaria para la percepción de dichas retribuciones*.

SEGUNDO.- El artículo **75 bis.1 de la LRBRL**, en la redacción que le ha dado a este texto legal la **Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local** (en adelante **LRSAL**), establece que **los Presupuestos Generales del Estado determinarán, anualmente, el límite máximo total que pueden percibir los miembros de las Entidades Locales por todos los conceptos retributivos y asistencias**.



c006754aa91306141c207e93b3020b297

| | | |
|------------------------|-------------------------------|------------------|
| Documento firmado por: | Cargo: | Fecha/hora: |
| DAVID CHAO CASTRO | Secretario General Accidental | 06/02/2025 11:57 |

El Real Decreto-Ley 1/2014, de 24 de enero, de reforma en materia de infraestructuras y transporte, y otras medidas económicas, añadió una nueva Disposición Adicional a la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2014, en la que se establece el **límite máximo total que pueden percibir los miembros de las corporaciones locales**. Dice su exposición de motivos:

<< [...] se procede a incluir una nueva disposición adicional nonagésima en la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014, para incorporar el límite máximo total que pueden percibir los miembros de las Corporaciones Locales por todos los conceptos retributivos y asistencias.

El art. 75 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, establece que los Presupuestos Generales del Estado determinarán, anualmente, el límite máximo total que pueden percibir los miembros de las Corporaciones Locales por todos los conceptos retributivos y asistencias, excluidos los trienios a los que en su caso tengan derecho aquellos funcionarios de carrera que se encuentren en situación de servicios especiales, atendiendo entre otros criterios a la naturaleza de la Corporación local y a su población, recogiendo a continuación una tabla de referencias salariales referidas a las retribuciones de los Secretarios de Estado de la Administración General del Estado. Por tanto, resulta necesario que la Ley de Presupuestos contenga este límite. Dentro de los criterios considerados para fijar el límite se han tenido en cuenta todos los conceptos retributivos previstos en el art. 22, relativos a los Secretarios de Estado.

Resulta imprescindible incorporar este límite en la Ley de Presupuestos para que pueda ser efectivo desde la primera nómina a abonar en el mes de enero, por lo que dados los calendarios de elaboración de nóminas de las entidades locales, su entrada en vigor debe resultar inmediata. >>

Y su artículo Undécimo dice textualmente lo siguiente:

<< La Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014, queda modificada de la siguiente manera:

[...]

Tres. Se añade una nueva disposición adicional nonagésima, que queda redactada como sigue:

Disposición Adicional Nonagésima. Régimen retributivo de los miembros de las Corporaciones Locales.

De conformidad con lo previsto en el art. 75 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, y considerando lo dispuesto en el art. 22 de la presente ley, el límite máximo total que pueden percibir los miembros de las Corporaciones Locales por todos los conceptos retributivos y asistencias, excluidos los trienios a los que, en su caso, tengan derecho aquellos funcionarios de carrera que se encuentren en situación de servicios especiales, será el que se recoge a continuación, atendiendo a su población:

| Habitantes | Referencia |
|-------------------|---------------|
| Más de 500.000 | 100.000 euros |
| 300.001 a 500.000 | 90.000 euros |
| 150.001 a 300.000 | 80.000 euros |
| 75.001 a 150.000 | 75.000 euros |
| 50.001 a 75.000 | 65.000 euros |



c006754aa91306141c207e93b3020b297

| | |
|------------------------|---------------------|
| 20.001 a 50.000 | 55.000 euros |
| 10.001 a 20.000 | 50.000 euros |
| 5.001 a 10.000 | 45.000 euros |
| 1.000 a 5.000 | 40.000 euros |

En el caso de Corporaciones Locales de menos de 1.000 habitantes, resultará de aplicación la siguiente escala, [...] >>

TERCERO.- A la fecha de celebración del Pleno extraordinario que fijaba las retribuciones de los concejales, referido en el antecedente de hecho segundo, la **última actualización de las cantidades recogidas en el cuadro anterior** se había producido de conformidad con lo dispuesto en la **disposición adicional vigésima séptima de la Ley 31/2022**, de 23 de diciembre, de **Presupuestos Generales del Estado para el año 2023**, que establecía el **límite máximo** total que pueden percibir los miembros de las Corporaciones Locales por todos los conceptos retributivos y asistencias, excluidos los trienios a los que, en su caso, tuviesen derecho aquellos funcionarios de carrera que se encuentren en situación de servicios especiales, en los siguientes términos:

| HABITANTES | LÍMITE MAXIMO RETRIBUTIVO |
|------------------------|---------------------------|
| Más de 500.000 | 116.160,05 |
| 300.001 a 500.000 | 104.544,03 |
| 150.001 a 300.000 | 92.928,03 |
| 75.001 a 150.000 | 87.120,59 |
| 50.001 a 75.000 | 75.504,62 |
| 20.001 a 50.000 | 63.888,61 |
| 10.001 a 20.000 | 58.080,05 |
| 5.001 a 10.000 | 52.272,61 |
| 1.000 a 5.000 | 46.464,02 |

CUARTO.- El Real Decreto-ley 4/2024, de 26 de junio, por el que se prorrogan determinadas medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo y se adoptan medidas urgentes en materia fiscal, energética y social, establece en su artículo 6 un **incremento retributivo del personal al servicio del sector público para el año 2024:**

<< 1. En el año 2024, las retribuciones del personal al servicio del sector público podrán experimentar un incremento global máximo del 2 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2023, incluidos en estas últimas los incrementos derivados de lo previsto en el artículo 19.Dos.2 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, en términos de homogeneidad para los dos periodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>



c006754aa91306141c207e93b3020b297

| | | |
|---|---|---------------------------------|
| Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO | Cargo: Secretario General Accidental | Fecha/hora: 06/02/2025 11:57 |
|---|---|---------------------------------|

personal como a la antigüedad del mismo. Este incremento retributivo tendrá efectos económicos desde el 1 de enero de 2024.

[...]

7. Con efectos de 1 de enero de 2024, las cantidades previstas en el artículo 14, Capítulos I y II del Título III, artículos 31, 32.Uno y Disposiciones adicionales **vigésima sexta**, **vigésima séptima** y **vigésima novena**. Dos de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, se incrementarán en los términos establecidos en los apartados 1 a 4 de este artículo. >>

Para poder hacer efectiva esa disposición, en la disposición final sexta habilita a la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos para actualizar las cantidades referidas:

<< *Disposición final sexta. Habilitación normativa.*

Se habilita al Gobierno para aprobar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo, aplicación y ejecución de lo establecido en este real decreto-ley. Se habilita, en el ámbito estatal, a la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos para actualizar, en su caso, las cantidades a las que se refiere el apartado 7 del artículo 6 de este real decreto-ley, de conformidad con el incremento aprobado y para dictar las instrucciones oportunas para hacer efectivo el abono de las cuantías correspondientes. Se habilita a la persona titular del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico para modificar mediante orden la fecha establecida en el apartado 2 de la disposición transitoria única, en particular, en el supuesto de que fuera necesario por causas justificadas en motivos de suministro de materiales o equipos exigibles para dar cumplimiento a la instalación de los contadores de calefacción o repartidores de coste. Se faculta a la persona titular de la Secretaría de Estado de Transportes y Movilidad Sostenible para dictar las resoluciones necesarias para la aplicación del título IV de este real decreto-ley. >>

QUINTO.- En virtud de la anterior habilitación normativa, se ha dictado la **Resolución de 27 de junio 2024, de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, por la que se dictan instrucciones sobre el pago al personal del Sector Público Estatal del incremento retributivo del 2 por ciento para el año 2024 previsto en el artículo 6 del Real Decreto-ley 4/2024, de 26 de junio, por el que se prorrogan determinadas medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo y se adoptan medidas urgentes en materia fiscal, energética y social, que dice así:**

<< El Real Decreto-ley 4/2024, de 26 de junio, por el que se prorrogan determinadas medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo y se adoptan medidas urgentes en materia fiscal, energética y social establece en su artículo 6 un aumento del 2 por ciento de las retribuciones del personal del Sector Público, con efectos de 1 de enero de 2024, que se calculará sobre los valores retributivos vigentes a 31 de diciembre de 2023.

La disposición final sexta habilita a la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos a actualizar las cuantías retributivas vigentes en 2023 y a dictar las instrucciones necesarias para el abono de las correspondientes cuantías en el ámbito del Sector Público Estatal.

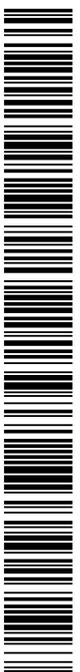
En el Sector Público Estatal este incremento deberá hacerse efectivo a partir de la nómina del mes de julio de 2024, abonándose como atrasos los importes correspondientes desde el mes de enero de 2024.

De acuerdo con lo expuesto y en virtud de la citada habilitación, se dictan las siguientes instrucciones:

I. Instrucciones comunes

El incremento del 2 por ciento establecido en el artículo 6 del Real Decreto-ley 4/2024, de 26 de junio, por el que se prorrogan determinadas medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo y se adoptan medidas urgentes en materia fiscal, energética y social tendrá efectos económicos desde el 1 de enero de 2024 y se calculará sobre las retribuciones vigentes a 31 de diciembre de 2023, incluidos en estas últimas los incrementos derivados de lo previsto en el artículo 19.dos.2 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2023, en términos de homogeneidad para los dos periodos de la comparación tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo. Las nóminas del mes de julio y las posteriores se abonarán incluyendo dicho incremento, salvo que la

| | | |
|---|---|---------------------------------|
| Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO | Cargo: Secretario General Accidental | Fecha/hora: 06/02/2025 11:57 |
|---|---|---------------------------------|



c006754aa91306141c207e93b3020b297

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>

habilitación responsable no disponga de todos los elementos formales necesarios o en otros supuestos en que por motivos técnicos no resulte posible, en cuyo caso se abonará en la primera nómina en que sea posible.

[.]

VI.Publicación de las cuantías retributivas 2024

Las cuantías de las retribuciones del año 2024 una vez aplicado el aumento del 2 por ciento están disponibles en el Portal de la Administración Presupuestaria. >>

Se puede acceder a la información desde el enlace <https://www.sepg.pap.hacienda.gob.es/sitios/sepg/es-ES/CostesPersonal/EstadisticasInformes/Paginas/RetribucionesPersonalFuncionario.aspx> , desde el que se accede al documento denominado *Cuantías retributivas año 2024. Real Decreto-ley 4/2024 (pdf)*.

Este documento, con el encabezado **ACTUALIZACIÓN CUANTÍAS RETRIBUTIVAS RECOGIDAS EN LA LEY 31/2022, DE 23 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2023, CON INCREMENTO RETRIBUTIVO DEL 2 POR CIENTO PARA EL AÑO 2024 PREVISTO EN EL ARTÍCULO 6 DEL REAL DECRETO-LEY 4/ 2024 DE 26 DE JUNIO, POR EL QUE SE PRORROGAN DETERMINADAS MEDIDAS PARA AFRONTAR LAS CONSECUENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES DERIVADAS DE LOS CONFLICTOS EN UCRANIA Y ORIENTE PRÓXIMO Y SE ADOPTAN MEDIDAS URGENTES EN MATERIA FISCAL, ENERGÉTICA Y SOCIAL**, con efectos 1 de enero de 2024, recoge en su última página la actualización correspondiente a la *Disposición adicional vigésima séptima. Régimen retributivo de los miembros de las Corporaciones Locales*, en el siguiente cuadro:

<< Primer párrafo:

| Habitantes | Referencia - Euros |
|-------------------------|--------------------|
| Más de 500.000. | 119639,19 |
| 300.001 a 500.000. | 107675,26 |
| 150.001 a 300.000. | 95711,33 |
| 75.001 a 150.000. | 89729,96 |
| 50.001 a 75.000. | 77766,08 |
| 20.001 a 50.000. | 65802,15 |
| 10.001 a 20.000. | 59819,61 |
| 5.001 a 10.000. | 53838,24 |
| 1.000 a 5.000. | 47855,68 |

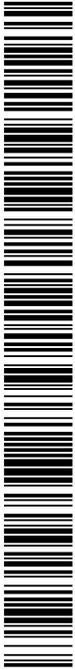
Segundo párrafo: [...] >>

SEXTO.- De acuerdo con el **artículo 75 ter.1.g)** de la **LRBRL**, en los Ayuntamientos de Municipios con población comprendida entre 20.001 y 35.000 habitantes, los miembros que podrán prestar sus servicios en régimen de dedicación exclusiva no excederá de 10.

Por todo ello en uso de mis atribuciones, es por lo que tengo a bien elevar a la consideración plenaria la siguiente,

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

| | | |
|------------------------|-------------------------------|------------------|
| Documento firmado por: | Cargo: | Fecha/hora: |
| DAVID CHAO CASTRO | Secretario General Accidental | 06/02/2025 11:57 |



c006754aa91306141c207e93b3020b297

PRIMERO.- Confirmar el ejercicio en régimen de **dedicación exclusiva** del cargo de **Alcaldesa-Pridenta**, con una retribución de **65.802,15 euros brutos anuales**, distribuidos en 14 mensualidades idénticas, coincidiendo dos de ellas con los meses de junio y diciembre.

SEGUNDO.- Confirmar el ejercicio en régimen de **dedicación exclusiva** de los siguientes **Concejales** y determinar sus retribuciones por el ejercicio de las funciones municipales derivadas de la dirección y asunción de las Áreas de responsabilidad municipal delegadas por el Alcalde:

- **D. Juan Ernesto Hernández Cruz.**
- **Dña. Tania del Pino Alonso Pérez.**
- **Dña. Consuelo Díaz León.**
- **D. Víctor Gutiérrez Navarro.**
- **D. Wilian Cristofe García Jiménez.**
- **D. Mencey Santana Rodríguez.**
- **D. Josué Hernández Delgado.**
- **Dña. Yaiza de la Soledad Llovell Hernández.**

La retribución se fija para cada una de ellos en **49.604,41 euros brutos anuales**, distribuidos en 14 mensualidades idénticas, coincidiendo dos de ellas con los meses de junio y diciembre.

TERCERO.- Confirmar el ejercicio en régimen de **dedicación parcial** de los señores **Concejales**:

- **D. Juan Mencey Navarro Romero.**
- **D. Luis Miguel Becerra André.**
- **Dña. Emily del Carmen Quintana Ramírez.**
- **D. Raico Guerra Rodríguez.**
- **Dña. Minerva Oliva Martel.**
- **Dña. Grimanesa Artiles Oliva.**
- **D. Neftalí de Jesús Sabina Déniz.**

Para ellos se fija un **porcentaje de dedicación del 75% de la jornada completa**, fijándose su retribución en la parte correspondiente a su jornada sobre un salario bruto anual de 65.802,15 euros, por lo que les corresponderá una **retribución de 49.351,61 euros brutos anuales** distribuidos en 14 mensualidades idénticas, coincidiendo dos de ellas con los meses de junio y diciembre.

CUARTO.- Determinar el ejercicio en régimen de **dedicación parcial** para la concejala **Dña. Juana Teresa Vega Jiménez**, con un porcentaje de **dedicación del 33 % de la jornada completa**, calculándose su retribución en la parte correspondiente a su porcentaje de jornada sobre un salario bruto anual del cien por cien de la misma de 49.604,41 euros, por lo que le corresponderá una retribución de **16.369,46 euros brutos anuales**, distribuidos en 14 mensualidades idénticas, coincidiendo dos de ellas en los meses de junio y diciembre.

QUINTO.- La **cantidad máxima que podrán cobrar anualmente los concejales por todos los conceptos** retributivos (excluidos, en su caso, los trienios) es de **65.802,15 euros brutos**.

OCTAVO.- Las nuevas retribuciones se fijan con fecha de **efectos de 1 de enero de 2025**.

NOVENO.- El presente acuerdo deberá notificarse a los interesados, entendiéndose aceptado el régimen de dedicación exclusiva o parcial establecido si no se manifiesta nada al respecto en el plazo de 24 horas desde la notificación. Así mismo, habrá de publicarse íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y en la página web y el portal de transparencia del ayuntamiento.

Por todo ello en uso de mis atribuciones, es por lo que tengo a bien elevar a la consideración plenaria la siguiente,

| | | |
|------------------------|-------------------------------|------------------|
| Documento firmado por: | Cargo: | Fecha/hora: |
| DAVID CHAO CASTRO | Secretario General Accidental | 06/02/2025 11:57 |



c006754aa91306141c207e93b3020b297

PROPUESTA

PRIMERO.- Confirmar el ejercicio en régimen de **dedicación exclusiva** del cargo de **Alcaldesa-Presidenta**, con una retribución de **65.802,15 euros brutos anuales**, distribuidos en 14 mensualidades idénticas, coincidiendo dos de ellas con los meses de junio y diciembre.

SEGUNDO.- Confirmar el ejercicio en régimen de **dedicación exclusiva** de los siguientes **Concejales** y determinar sus retribuciones por el ejercicio de las funciones municipales derivadas de la dirección y asunción de las Áreas de responsabilidad municipal delegadas por el Alcalde:

- **D. Juan Ernesto Hernández Cruz.**
- **Dña. Tania del Pino Alonso Pérez.**
- **Dña. Consuelo Díaz León.**
- **D. Víctor Gutiérrez Navarro.**
- **D. Wilian Cristofe García Jiménez.**
- **D. Mencey Santana Rodríguez.**
- **D. Josué Hernández Delgado.**
- **Dña. Yaiza de la Soledad Llovell Hernández.**

La retribución se fija para cada una de ellos en **49.604,41 euros brutos anuales**, distribuidos en 14 mensualidades idénticas, coincidiendo dos de ellas con los meses de junio y diciembre.

TERCERO.- Confirmar el ejercicio en régimen de **dedicación parcial** de los señores **Concejales**:

- **D. Juan Mencey Navarro Romero.**
- **D. Luis Miguel Becerra André.**
- **Dña. Emily del Carmen Quintana Ramírez.**
- **D. Raico Guerra Rodríguez.**
- **Dña. Minerva Oliva Martel.**
- **Dña. Grimanesa Artiles Oliva.**
- **D. Neftalí de Jesús Sabina Déniz.**

Para ellos se fija un **porcentaje de dedicación del 75% de la jornada completa**, fijándose su retribución en la parte correspondiente a su jornada sobre un salario bruto anual de 65.802,15 euros, por lo que les corresponderá una **retribución de 49.351,61 euros brutos anuales** distribuidos en 14 mensualidades idénticas, coincidiendo dos de ellas con los meses de junio y diciembre.

CUARTO.- Determinar el ejercicio en régimen de **dedicación parcial** para la concejala **Dña. Juana Teresa Vega Jiménez**, con un porcentaje de **dedicación del 33 % de la jornada completa**, calculándose su retribución en la parte correspondiente a su porcentaje de jornada sobre un salario bruto anual del cien por cien de la misma de 49.604,41 euros, por lo que le corresponderá una retribución de **16.369,46 euros brutos anuales**, distribuidos en 14 mensualidades idénticas, coincidiendo dos de ellas en los meses de junio y diciembre.

QUINTO.- La **cantidad máxima que podrán cobrar anualmente los concejales por todos los conceptos** retributivos (excluidos, en su caso, los trienios) es de **65.802,15 euros brutos**.

SEXTO.- Las nuevas retribuciones se fijan con fecha de **efectos de 1 de enero de 2025**.

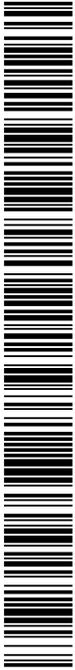
SÉPTIMO.- El presente acuerdo deberá notificarse a los interesados, entendiéndose aceptado el régimen de dedicación exclusiva o parcial establecido si no se manifiesta nada al respecto en el plazo de 24 horas desde la notificación. Así mismo, habrá de publicarse íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y en la página web y el portal de transparencia del ayuntamiento."

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaría (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:

http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202412200000000000_FH.mp4&topic=9

Sometida a votación la propuesta dictaminada queda aprobada por quince (15) votos a favor de JUNTOS POR MOGÁN, dos (2) votos en contra de NC-FAC y una (1) abstención del PSOE.

| | | |
|------------------------|-------------------------------|------------------|
| Documento firmado por: | Cargo: | Fecha/hora: |
| DAVID CHAO CASTRO | Secretario General Accidental | 06/02/2025 11:57 |



c006754aa91306141c207e93b3020b297

10.-Expte. 7560/2023. Modificación características y retribuciones del personal eventual.

Por mi el secretario, se da cuenta de la propuesta, cuyo tenor literal es el siguiente:

“**Onalia Bueno García, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Mogán**, visto el informe emitido por el Secretario General Accidental de fecha 3 de diciembre de 2024 que literalmente dice:

SECRETARÍA

Ref.: DCC/jvsb

Expediente: 7560/2023

Asunto: informe propuesta modificación características y retribuciones personal eventual.

David Chao Castro, Secretario General Accidental del Ayuntamiento de Mogán, de acuerdo con la Resolución del Director General de Función Pública del Gobierno de Canarias n.º 1594/2024, de 16 de abril, a petición verbal de la Alcaldía, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 92.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; 3.3.a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional; 54 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; así como 207 y siguientes del Reglamento Orgánico Municipal, tengo a bien emitir informe propuesta de acuerdo con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El **Pleno municipal** celebrado el día **23 de junio de 2023** aprobaba la creación de cuatro puestos de trabajo de personal eventual de confianza y asesoramiento especial para el mandato 2023-2027, con las siguientes descripciones:

<< PUESTO 1

DENOMINACIÓN: Asesor/a de Presidencia.

DEDICACIÓN: Jornada parcial (60%).

RETRIBUCIÓN BRUTA ANUAL: 19.000,00 euros en 14 pagas de 1.357,14 euros.

ÁREA A LA QUE SE ADSCRIBE: Área de Presidencia

FUNCIONES PRINCIPALES: Apoyar en el diseño y planificación estratégica de los distintos servicios públicos municipales, colaborar en el impulso de la actividad política y administrativa, así como supervisar la preparación, programación y ejecución de las políticas públicas

PUESTO 2

DENOMINACIÓN: Asesor/a de Presidencia.

DEDICACIÓN: Jornada completa.

RETRIBUCIÓN BRUTA ANUAL: 32.500,02 euros en 14 pagas de 2.321,43 euros.

ÁREA A LA QUE SE ADSCRIBE: Área de Presidencia

FUNCIONES PRINCIPALES: Apoyar en el diseño y planificación estratégica de los distintos servicios públicos municipales, colaborar en el impulso de la actividad política y administrativa, así como supervisar la preparación, programación y ejecución de las políticas públicas

PUESTO 3

DENOMINACIÓN: Asesor/a de Servicios Públicos.

DEDICACIÓN: Jornada parcial (60%)

RETRIBUCIÓN BRUTA ANUAL: 19.000,00 euros en 14 pagas de 1.357,14 euros.

ÁREAS A LAS QUE SE ADSCRIBE: Servicio administrativo de servicios públicos.

FUNCIONES PRINCIPALES: Apoyar en el diseño y planificación estratégica de los distintos servicios públicos municipales, colaborar en el impulso de la actividad política y administrativa de las áreas afectadas, así como supervisar la preparación, programación y ejecución de las políticas públicas en las mismas.

PUESTO 4

DENOMINACIÓN: Asesor/a de Servicios Públicos.

DEDICACIÓN: Jornada completa.

RETRIBUCIÓN BRUTA ANUAL: 32.500,02 euros en 14 pagas de 2.321,43 euros.

ÁREAS A LAS QUE SE ADSCRIBE: Servicio administrativo de servicios públicos.

FUNCIONES PRINCIPALES: Apoyar en el diseño y planificación estratégica de los distintos servicios públicos municipales, colaborar en el impulso de la actividad política y administrativa de las áreas afectadas, así como supervisar la preparación, programación y ejecución de las políticas públicas en las mismas. >>

SEGUNDO.- El presupuesto municipal para el año 2025, aprobado inicialmente mediante **acuerdo plenario** de fecha **15 de noviembre de 2024**, recoge en su anexo de personal las siguientes retribuciones para el personal eventual de confianza:

| PROGRAMA: ÓRGANOS DE GOBIERNO | | | | |
|-------------------------------|-----------------------------|---------|---------------|------------------|
| Nº TRABAJ. | PUESTO DE TRABAJO | TITULAR | RETRIBUCIONES | SEGURIDAD SOCIAL |
| 1 | Asesor/a Presidencia | | 19000 | 6332,7 |
| 2 | Asesor/a Presidencia | | 25000 | 8332,5 |
| 3 | Asesor/a Servicios Públicos | SODIS | 32500,02 | 10832,26 |
| 4 | Asesor/a Servicios Públicos | | 19000 | 6332,7 |

TERCERO.- Actualmente se encuentran ocupados los denominados, en el acuerdo plenario de 23 de junio de 2023, PUESTO 4 y PUESTO 1, en virtud de los nombramientos efectuados mediante Decreto n.º 2023/3549, de 29 de junio; y Decreto n.º 2024/5949, de 30 de octubre, respectivamente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De acuerdo con el artículo 104 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el número, características y retribuciones del personal eventual será determinado por el Pleno de cada Corporación, al comienzo de su mandato; estas determinaciones solo pueden modificarse con motivo de la aprobación de los Presupuestos anuales.

SEGUNDO.- La modificación propuesta no supone la alteración del número ni de las características de los puestos aprobados anteriormente por el Pleno municipal, y se limita a la reducción del porcentaje de dedicación del denominado PUESTO 2 (Asesor/a de Presidencia), de una jornada completa a una jornada parcial del 75%, con la correlativa reducción en la retribución, que pasa a ser una bruta anual de 25.000 euros, repartidos en 14 pagas iguales.

TERCERO.- La presente propuesta supone adaptar las características y retribuciones del personal eventual a lo establecido en el presupuesto municipal, aprobado inicialmente por el Pleno, por lo que es innecesario incorporar al expediente ningún otro informe diferente del presente.

Visto cuanto antecede y de conformidad con lo establecido en los artículos 207 y siguientes del vigente Reglamento Orgánico Municipal, el que suscribe eleva a la Alcaldía-Presidencia, para su remisión al Pleno municipal, la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN



c006754aa91306141c207e93b3020b297

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>

| | | |
|---|---|---------------------------------|
| Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO | Cargo: Secretario General Accidental | Fecha/hora: 06/02/2025 11:57 |
|---|---|---------------------------------|

Unidad administrativa de Secretaría

PRIMERO.- Modificar el puesto de trabajo de personal eventual de confianza y asesoramiento especial identificado como PUESTO 2 de los creados para el mandato 2023-2027, aprobados por el Pleno municipal en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de junio de 2023, que pasa a ser a jornada parcial, con el consiguiente ajuste de las retribuciones, con las siguientes características:

<< PUESTO 2

DENOMINACIÓN: Asesor/a de Presidencia.

DEDICACIÓN: Jornada parcial (75%).

RETRIBUCIÓN BRUTA ANUAL: 25.000,00 euros en 14 pagas de 1.785,71 euros.

ÁREA A LA QUE SE ADSCRIBE: Área de Presidencia

FUNCIONES PRINCIPALES: Apoyar en el diseño y planificación estratégica de los distintos servicios públicos municipales, colaborar en el impulso de la actividad política y administrativa, así como supervisar la preparación, programación y ejecución de las políticas públicas. >>

SEGUNDO.- Publicar el acuerdo que se adopte en el Boletín Oficial de la Provincia por plazo de 15 días hábiles, al objeto de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que consideren oportunas. Así mismo, se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la sede electrónica.

El acuerdo se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones, a cuyo efecto la Alcaldía elevará el acuerdo a definitivo y ordenará su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. En caso de que se presenten reclamaciones se elevará al Pleno, en el plazo de un mes, propuesta de estimación o desestimación de las mismas.

TERCERO.- Dar traslado del acuerdo a los servicios de Intervención y de Recursos Humanos a los efectos oportunos.

Por todo ello en uso de mis atribuciones, es por lo que tengo a bien elevar a la consideración plenaria la siguiente,

PROPUESTA

PRIMERO.- Modificar el puesto de trabajo de personal eventual de confianza y asesoramiento especial identificado como PUESTO 2 de los creados para el mandato 2023-2027, aprobados por el Pleno municipal en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de junio de 2023, que pasa a ser a jornada parcial, con el consiguiente ajuste de las retribuciones, con las siguientes características:

<< PUESTO 2

DENOMINACIÓN: Asesor/a de Presidencia.

DEDICACIÓN: Jornada parcial (75%).

RETRIBUCIÓN BRUTA ANUAL: 25.000,00 euros en 14 pagas de 1.785,71 euros.

ÁREA A LA QUE SE ADSCRIBE: Área de Presidencia

FUNCIONES PRINCIPALES: Apoyar en el diseño y planificación estratégica de los distintos servicios públicos municipales, colaborar en el impulso de la actividad política y administrativa, así como supervisar la preparación, programación y ejecución de las políticas públicas. >>

SEGUNDO.- Publicar el acuerdo que se adopte en el Boletín Oficial de la Provincia por plazo de 15 días hábiles, al objeto de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que consideren oportunas. Así mismo, se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la sede electrónica.

El acuerdo se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones, a cuyo efecto la Alcaldía elevará el acuerdo a definitivo y ordenará su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. En caso de que se presenten reclamaciones se elevará al Pleno, en el plazo de un mes, propuesta de estimación o desestimación de las mismas.

| | | |
|------------------------|-------------------------------|------------------|
| Documento firmado por: | Cargo: | Fecha/hora: |
| DAVID CHAO CASTRO | Secretario General Accidental | 06/02/2025 11:57 |



c006754aa91306141c207e93b3020b297

TERCERO.- Dar traslado del acuerdo a los servicios de Intervención y de Recursos Humanos a los efectos oportunos.”

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaría (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:

http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202412200000000000_FH.mp4&topic=10

Sometida a votación la propuesta dictaminada queda aprobada por quince (15) votos a favor de JUNTOS POR MOGÁN y tres (3) abstenciones del GRUPO MIXTO (NC-FAC y PSOE).

11.-Expte. 18392/2024. Proponer al escrito D. Juan Jesús Armas Marcelo como Premio Canarias 2025 en la modalidad de Literatura.

Por mi el secretario, se da cuenta de la propuesta, cuyo tenor literal es el siguiente:

“**Onalia Bueno García, Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Mogán**, visto el escrito presentado por **D. Juan Ernesto Hernández Cruz** con registro de entrada nº 2024/19250 de fecha 11 de diciembre 2024, que literalmente dice :

<<D. Juan Ernesto Hernández Cruz con DNI ***839*** como portavoz suplente del grupo Juntos por Mogán, cuyos demás datos figuran ya en este Ayuntamiento:

EXPONE:

Que por **Anuncio de 6 de noviembre de 2024**, por el que se hacen públicas las modalidades de los Premios Canarias que se concederán en el 2025, publicados en el **BOC núm. 223 Viernes 8 de noviembre de 2024**. Se transcribe lo siguiente para la propuesta de concesión que se formula:

D. Juan Jesús Armas Marcelo, nacido en Las Palmas de Gran Canaria el 22 de julio de 1946). Es novelista, ensayista y periodista español y también colaborador habitual en distintos diarios y revistas. Cursó sus estudios primarios y secundarios con los jesuitas en su ciudad natal. Se licenció en Filología y Literatura Clásicas por la Universidad Complutense en 1968, donde estudió con sus maestros Francisco Rodríguez Adrados, José Sánchez Lasso de la Vega y Luis Gil Fernández. Entre 1974 y 1977 viaja y cambia repetidamente de residencia, hasta que en 1978 fija su residencia en Madrid, donde se instala y domicilia sus actividades literarias y periodísticas como colaborador en numerosos medios de prensa, radio y televisión españoles. Actualmente vive entre Madrid y Alpedrete, pueblo de la Sierra de Guadarrama, viajando con frecuencia a América Latina, especialmente a Puerto Rico, México, Cuba, Miami, Colombia, Panamá, República Dominicana, Venezuela, Argentina, Perú y Chile. También ha viajado a Estados Unidos, Suecia, Inglaterra, Francia, Alemania, Islandia, Bulgaria, Noruega, Chequia, Alemania, Portugal, Italia, India, Japón y China, donde ha dado conferencias en centros culturales y cursos universitarios. En muchos de esos países y ciudades, ha sido invitado por universidades y también por el Instituto Cervantes para impartir charlas y conferencias sobre el mestizaje, la lengua española en el mundo, las literaturas de la lengua española en España y América, Canarias como síntesis de América y España y sobre su propia obra. Siendo definido como el más latinoamericano de todos los escritores españoles y el más español de todos los escritores latinoamericanos. Él mismo se define como un españolcanario, mitad cubano, mitad venezolano.

Publicó sus primeros cuadernos literarios *Monólogos* y *Scherzos pour Nathalie* en *Inventarios Provisionales*, colección editada en Las Palmas a cargo del poeta Eugenio Padorno, entre 1970 y 1972. Su primera novela, *El camaleón sobre la alfombra* (1974), obtuvo el Premio Pérez Galdós de Novela en 1975. En 1976 apareció su segunda novela, *Estado de coma*, y en 1978 la tercera, *Calima*. En *Las naves quemadas* (1982) y en *El árbol del bien y del mal* (1985) describe el universo de Salbago, ciudad imaginaria y mítica. *Tirios, troyanos y contemporáneos* (1987) recoge en un solo volumen editado en Caracas por la Academia de la Historia de Venezuela una selección de sus artículos y ensayos literarios publicados hasta ese momento. *El otro archipiélago* (1988) es un documento histórico sobre la diáspora insular canaria en América, y *Vargas Llosa*. En 1989 publicó *Alfaguara* la versión definitiva de *Los dioses de sí mismos*, que obtuvo el Premio Internacional de Novela Plaza y Janés. *El vicio de escribir* (1991; *Alfaguara*, 2002) constituye uno de los más profundos estudios biográficos, políticos y literarios que sobre el novelista hispano-peruano se hayan publicado hasta hoy. En 1994 publica la novela *Madrid, Distrito Federal* y en 1995 *Los años que fuimos Marilyn*, una memoria personal de los dos últimos decenios en la España democrática. En 1996 publica *Tal como somos*, un volumen de artículos donde se recogen sus terceras escritas en el diario ABC de Madrid. En 1997, se publica la novela autobiográfica *Cuando éramos los mejores*, en 1998 *Así en La Habana como en el cielo* en *Alfaguara*, Madrid, Buenos Aires, México, Bogotá y Santiago de Chile. A finales de ese mismo año se publica su ensayo *Cuba en el*

| | | |
|------------------------|-------------------------------|------------------|
| Documento firmado por: | Cargo: | Fecha/hora: |
| DAVID CHAO CASTRO | Secretario General Accidental | 06/02/2025 11:57 |



c006754aa91306141c207e93b3020b297

Por todo lo expuesto, desde Juntos por Mogán proponemos al Pleno municipal la aprobación del siguiente ACUERDO:

Que por esta Corporación se proponga al al escritor **D. Juan Jesús Armas Marcelo**, al Gobierno de Canarias para el **Premio Canarias 2025** en la modalidad de **Literatura**. >>

Por todo ello, solicito del Secretario General Accidental de este Ayuntamiento la inclusión de la propuesta transcrita anteriormente como **MOCION**, en el orden del día del Pleno Corporativo de este Ayuntamiento del **mes de diciembre 2024** para su debate y aprobación si procede, en su caso."

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaría (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:

http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202412200000000000_FH.mp4&topic=11

Sometida a votación la propuesta dictaminada queda aprobada por unanimidad.

12.-Expte. 18393/2024 Propuesta para incluir en el Orden del día reconocimiento 60 años Radio Eccla.

Por mi el secretario, se da cuenta de la propuesta, cuyo tenor literal es el siguiente:

"**Onalia Bueno García, Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Mogán**, visto el escrito presentado por **D. Juan Ernesto Hernández Cruz** con registro de entrada nº 2024/19273 de fecha 12 de diciembre 2024, que literalmente dice :

<<D. Juan Ernesto Hernández Cruz con DNI ***839*** como portavoz suplente del grupo Juntos por Mogán, cuyos demás datos figuran ya en este Ayuntamiento:

EXPONE:

Radio ECCA nace para abordar esta realidad que describe la Ley Canaria de Educación de 2014. Efectivamente, la historia de la educación en Canarias no se podría entender sin la **Emisora Cultural de Canarias (Radio ECCA)**. Más de tres millones de personas formadas y cerca de 40 000 titulados/as evidencian el impacto que ha tenido el trabajo de ECCA desde 1965 hasta la actualidad. El próximo 15 de febrero Radio ECCA ahora ecca.edu cumplirá **60 años transformando vidas a través de la educación**.

El contexto socioeconómico de los años 60 en el archipiélago canario podríamos definirlo como una transición a la modernidad. La realidad canaria presentaba un importante retraso con respecto al resto del territorio español y el plano educativo no era una excepción (**más del 20 % de la población era analfabeta**). Fruto de la política autárquica del Régimen y de la falta de inversiones, Canarias, sin posibilidad de desarrollar un tejido industrial como otras zonas de España, tuvo en la agricultura de exportación (tomate y plátano) su principal fuente de riqueza. Solo la burguesía canaria tuvo acceso a una educación de cierto nivel. Pero, en la década de los 60, se comenzaron a sentar las bases del giro radical que va a adoptar la economía canaria como consecuencia del boom turístico.

Con este contexto socioeconómico como telón de fondo, el jesuita Francisco Villén llegó a Canarias con la revolucionaria idea de poner en marcha una emisora de radio consagrada, exclusivamente, a la docencia.

En un principio, nadie apostaba por aquel proyecto: enseñar a través de las ondas resultaba algo quimérico. Sin embargo, la idea aunque pionera en Europa no era nueva. Villén partía del modelo ofrecido por la emisora colombiana Radio Sutatenza que impartía clases a las personas más desfavorecidas sirviéndose de una serie de guiones radiofónicos.

En los años 60 y 70, **la radio se convirtió rápidamente en un excelente vehículo para transmitir conocimientos**. La transformación del Archipiélago en su paso del gran analfabetismo a un analfabetismo moderado comenzó en la segunda mitad del siglo XX. [...] Al menos, en la mayoría de las zonas rurales, ya la población tenía la posibilidad de conocer los rudimentos de la lectura y la escritura.

Al año siguiente de ponerse en marcha ECCA (1966), su alumnado llegaba al millar. A partir de entonces, el número de personas que apostaron por ECCA para iniciar, ampliar o completar su formación aumentó exponencialmente.

| | | |
|------------------------|-------------------------------|------------------|
| Documento firmado por: | Cargo: | Fecha/hora: |
| DAVID CHAO CASTRO | Secretario General Accidental | 06/02/2025 11:57 |



c006754aa91306141c207e93b3020b297

Unidad administrativa de Secretaría

La década de los 70 y 80 también supuso la expansión del Sistema ECCA a la Península. A partir de 1984, ECCA está presente en Andalucía, Comunidad Valenciana, Baleares, Extremadura, Galicia, Madrid y Murcia

En 1974, ECCA puso en marcha la Escuela de Padres y Madres. Esta acción formativa fue concebida con el fin de dotar a las familias de herramientas y conocimientos necesarios para desempeñar su rol educativo de manera eficaz. Esta iniciativa logró numerosos reconocimientos debido al gran calado social que tuvo en Canarias (en su primera edición se matricularon 1081 matrimonios) y luego se replicó en la Península e Hispanoamérica (México, Uruguay y Colombia). Un proyecto que permitió a Radio ECCA formar parte de la *Fédération Internationale pour l'Education des Parents (FIEP)*, vinculada a la UNESCO.

En 1986, se constituye la Fundación ECCA y, desde entonces, el trabajo coordinado con el Gobierno de Canarias ha sido una constante, resaltando así el carácter público-privado de este centro educativo.

En su trayectoria, ECCA no ha dejado de mirar a su entorno más cercano. A comienzos de los 90, comenzó la implantación de proyectos de cooperación en Angola y Cabo Verde, a los que siguieron Marruecos, Mauritania, Senegal, Guinea-Bisáu y, de forma más reciente, República Democrática del Congo, completando así la visión y presencia tricontinental de ECCA.

Aunque a mediados de los 90 se dieron los primeros pasos, fue con el cambio de milenio cuando ECCA inició su proceso de digitalización. **En el año 2002, el Sistema ECCA se adaptó a internet.** Con el apoyo de la ULPGC, se puso en marcha ¡Comunícate!, nuestro tercer curso en internet, junto con Flora y fauna de Canarias y El euro, moneda única. El éxito logrado con esta innovación educativa permitió a ECCA presentar su experiencia en el Congreso Internacional Virtual Educa. Un año más tarde, se implantaba el Banco de clases. Esta herramienta supuso un gran salto cualitativo en el servicio al alumnado, que pasó a tener acceso directo 24/7 a todas sus clases. El inconveniente de tener que grabar las clases o pedirle a un familiar que lo hiciera, porque el alumnado no estaba en casa a la hora que se emitía, había terminado.

En 1998, vio la luz la primera edición del curso *Mujer, sobre la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres* (producido en colaboración con el Instituto Canario de la Mujer y galardonado con un premio del Gobierno de España). Luego llegaron otros cursos como *Relaciones de pareja*, *Violencia cero* o *Con la igualdad se avanza*, entre otros. Una labor de casi tres décadas por la que ECCA ha obtenido numerosos reconocimientos.

Hoy en día, **la red de centros concertados ECCA cubre el 93 % del territorio canario.** Está presente en las ocho islas, abarcando 82 de los 88 municipios que constituyen la comunidad autónoma de Canarias. Los 209 centros de orientación de ECCA forman parte de cada uno de los barrios de los municipios. Esta penetración en el territorio ha fomentado el desarrollo de una comunidad educativa y social reforzada por todos los agentes sociales, educativos y comunitarios del entorno en el que se trabaja. Un modelo de implantación territorial descentralizado, en un territorio fragmentado, que siempre ha tenido como objetivo el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades educativas para **no dejar a nadie atrás**, como recoge la Agenda Canaria 2030.

Con la generalización del acceso a internet a partir del año 2000, ECCA vio cómo, en pocos años, la descarga de clases superó el millón, síntoma de que el alumnado digital avanzaba rápidamente. **Un proceso de digitalización que vino para quedarse y que se ha implantado para mejorar el servicio al alumnado y agilizar y modernizar la estructura y los procedimientos internos.** En esta línea, el 15 de febrero de 2023, ECCA presentó su nueva marca *ecca.edu* y una nueva web para dar el salto al mundo digital y completar el proceso iniciado en 2002. La innovación tecnológica aplicada a la educación ha sido una constante en la historia de ECCA desde sus inicios. La innovación al servicio del alumnado es esencial a ECCA, es parte constitutiva de su ADN institucional. Tal y como se puede leer en el libro de Jorge Alonso, *Radio Ecca 50 años de tecnología aplicada a la educación*, la historia de ECCA es la de la innovación educativa constante. A mediados de los 60, la radio, con la onda media, era la plataforma tecnológica más avanzada disponible. Rápidamente siguieron la FM y los casetes; después se incorporaron los primeros ordenadores disponibles. Hoy *ecca.edu* está en condiciones de impartir formación sobre las posibilidades que ofrece la **inteligencia artificial** para la comunidad educativa en Canarias porque lleva un año experimentando con la aplicación de la IA en la elaboración de materiales, creación de imágenes, adaptación de contenidos, etc.

| | | |
|------------------------|-------------------------------|------------------|
| Documento firmado por: | Cargo: | Fecha/hora: |
| DAVID CHAO CASTRO | Secretario General Accidental | 06/02/2025 11:57 |

Unidad administrativa de Secretaría

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaría (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:

http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202412200000000000_FH.mp4&topic=12

Don Juan Manuel Gabella González solicita que se declare como Moción Institucional y sometida a votación dicha propuesta queda aprobada por unanimidad.

A continuación se somete a votación la propuesta dictaminada, quedando aprobada por unanimidad.

13.-Expte. 18394/2024 Propuesta para incluir en el Orden del día declaración institucional FEMP Economía Circular.

Por mi el secretario, se da cuenta de la propuesta, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Onalia Bueno García, Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Mogán, visto el escrito presentado por D. Juan Ernesto Hernández Cruz con registro de entrada nº 2024/ 19275 de fecha 12 de diciembre 2024, que literalmente dice :

<<D. Juan Ernesto Hernández Cruz con DNI *839*** como portavoz suplente del grupo Juntos por Mogán, cuyos demás datos figuran ya en este Ayuntamiento:**

EXPONE:

La Ley 7/2022 de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular integra en la normativa nacional la Directiva 2018/851 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos.

Desde la Federación Española de Municipios y Provincias hemos venido manifestando que las obligaciones impuestas a las Entidades Locales por dicha Ley de Residuos suponen una mayor exigencia en el cumplimiento por parte de estas, a las reguladas en la Directiva 2018/851. La Directiva 2018/851 no determina cuál ha de ser la naturaleza de los instrumentos económicos que los estados miembros utilicen para incentivar la jerarquía de residuos. Por lo tanto, el establecimiento de una Tasa específica, diferenciada y no deficitaria no es una obligación impuesta por la Directiva de residuos.

La Ley de Residuos supone un cambio muy importante en materia de Tasas locales, pues introduce, por primera vez, en contra de lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, una Tasa cuya imposición resulta obligatoria para los Ayuntamientos, lo que supone una clara invasión de la Autonomía Local, ya que, según el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, las Tasas son un tributo de imposición voluntaria para las Entidades Locales.

Asimismo, la regulación que realiza la Ley de la Tasa es prácticamente nula; técnicamente muy deficiente.

Debemos resaltar lo siguiente:

A. La Ley no contiene la regulación básica de los elementos de la Tasa, dejando en manos de toda la heterogénea tipología municipal (o supramunicipal), la fijación de todos los elementos del tributo.

B. Tampoco se incluye una metodología y criterios homogéneos para la elaboración de los informes económico -financieros, que ponga de manifiesto el coste del servicio, del que no podrá exceder el importe de la Tasa.

C. No contempla la heterogénea realidad de la gestión de los residuos en los diferentes municipios de España.

D. Dado que la Tasa no puede ser deficitaria, se exige a los ayuntamientos una cuantificación exacta de todos los costes, directos e indirectos, que supone la recogida, transporte y tratamiento de los residuos con la dificultad que ello comporta. Además de obligar a un constante recálculo de la Tasa a medida que se adopten nuevas inversiones o mejoras del servicio que comporten un incremento de costes.

| | | |
|------------------------|-------------------------------|------------------|
| Documento firmado por: | Cargo: | Fecha/hora: |
| DAVID CHAO CASTRO | Secretario General Accidental | 06/02/2025 11:57 |

La aplicación de la Ley de Residuos va a provocar una disparidad de situaciones para los ciudadanos según la localidad en la que residan. Dependiendo del sistema elegido por el municipio al aprobar el pago por generación la cuantía de la Tasa impuesta variará de forma sensible. En todo caso, la Tasa obligatoria impuesta por la Ley va a suponer un incremento del coste para el ciudadano, incluso en aquellos ayuntamientos en los que ya existe una Tasa de basura.

Todas estas cuestiones problemáticas, que fueron denunciadas por la FEMP, ya en la fase de tramitación de la Ley, generan múltiples dudas a las Administraciones Locales y generará, una enorme conflictividad en su implantación, derivando en un nuevo foco de litigios que contribuirá a engrosar el panorama de incertidumbre que rodea muchos ámbitos de la tributación local.

Por último, no podemos sino mencionar que el diseño que se hace de la Tasa, en la Ley 7/2022, basa su exacción exclusivamente en la generación de los residuos, pero olvida el principio de capacidad económica que según el art. 8 Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, debe tenerse en cuenta en la fijación de las Tasas.

PROPUESTA DE ACUERDOS:

La Junta de Gobierno de la FEMP insta al Gobierno de España y a las formaciones políticas a lo siguiente:

PRIMERO.- A realizar un estudio pormenorizado del impacto que supone la aplicación de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, que permitan definir el coste por servicio.

SEGUNDO.- A que de manera prioritaria y urgente impulse la reforma de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, creando una regulación mucho más clara y concisa que evite la discrecionalidad de cada Entidad Local, y que, respetando la autonomía local, garantice la consecución de los objetivos de la Directiva Europea.

TERCERO.- Dar traslado de este acuerdo a la Presidencia del Gobierno, a la Vicepresidencia Primera y Ministerio de Hacienda, al Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, y a los Portavoces de los Grupos Parlamentarios en el Congreso de los Diputados y el Senado.

Juan Ernesto Hernández Cruz>>

Por todo ello, solicito del Secretario General Accidental de este Ayuntamiento la inclusión de la propuesta transcrita anteriormente como **MOCION**, en el orden del día del Pleno Corporativo de este Ayuntamiento del **mes de diciembre 2024** para su debate y aprobación si procede, en su caso."

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaría (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:

http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_20241220000000000000_FH.mp4&topic=13

Sometida a votación la propuesta dictaminada queda aprobada por unanimidad.

14.- Expte. 16502/2024. Propuesta para la aprobación definitiva del Presupuesto para el ejercicio 2025.

Por mi el secretario, se da cuenta de la propuesta, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Juan Ernesto Hernández Cruz, Concejal Delegado en materia de Hacienda de este Ayuntamiento, según, Decreto 3.349/2023 de 19 de junio de 2023, visto el informe emitido por el Interventor General, de fecha 13 de diciembre de 2024, que literalmente dice:

"El funcionario que suscribe, interventor del Ayuntamiento de Mogán, en el ejercicio de las funciones que tengo encomendadas en virtud de los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y en relación a las alegaciones presentadas contra el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General del Ayuntamiento de Mogán para el ejercicio 2025, tengo a bien emitir el presente informe - propuesta.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El Ayuntamiento de Mogán, en sesión plenaria de fecha 15/11/2024, aprobó inicialmente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Mogán para el ejercicio 2025. El expediente fue expuesto al

| | | |
|------------------------|-------------------------------|------------------|
| Documento firmado por: | Cargo: | Fecha/hora: |
| DAVID CHAO CASTRO | Secretario General Accidental | 06/02/2025 11:57 |



c006754aa91306141c207e93b3020b297

Unidad administrativa de Secretaría

público, previo anuncio en el BOP de Las Palmas de fecha 18/11/2024, durante 15 días, plazo durante el cual los interesados podían presentar reclamaciones a él.

Segundo.- De acuerdo con el informe de la Oficina de Atención al Ciudadano de fecha 13/12/2024, contra el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General del Ayuntamiento de Mogán para el ejercicio 2025 se han presentado las siguientes reclamaciones:

| Interesado | Fecha de Presentación | n.º reg entrada |
|------------|-----------------------|----------------------|
| NC | 10/12/24 | REGAGE24e00092193021 |

Tercero.- La reclamación presentada por Nueva Canarias se fundamenta en:

- La extemporaneidad en la remisión de los estados de las Sociedades Mercantiles al Ayuntamiento de Mogán y en la remisión del Presupuesto General al pleno.
- La inadecuada formulación de los estados de previsión de gastos e ingresos y programas de las Sociedades Mercantiles.
- La falta de utilización de Presupuestos Participativos y la regulación de mecanismos participativos en las Bases de Ejecución del Presupuesto.
- La inadecuada presentación del Anexo de Convenios con la Comunidad Autónoma en materia de gasto social.
- La omisión de crédito presupuestario para un mercado de abastos, para el impulso de lonjas y para promoción, gestión de la vivienda de protección pública (urbanismo) y promoción del uso eficiente y sostenible de tecnologías y comunicaciones.
- Error en el Anexo de Personal en la valoración, por exceso, del complemento específico de un puesto, fundamentada en una sentencia.
- La inclusión en el presupuesto de subvenciones directas de carácter nominativo a entidades mercantiles.
- Errores en la redacción del contenido del Plan Estratégico de Subvenciones.
- Falta de remisión o referencia de la Bases de Ejecución del Presupuesto al Real Decreto 424/2017.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I

Anulabilidad por actuaciones extemporáneas

El art. 48.3 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que: *La realización de actuaciones administrativas fuera del tiempo establecido para ellas sólo implicará la anulabilidad del acto cuando así lo imponga la naturaleza del término o plazo.*

II

Finalidad del Anexo de Personal

El artículo 118.1.c) del Real Decreto 500/1990 establece que en el Anexo de personal de la Entidad local se han de relacionar y valorar los puestos de trabajo existentes en la misma, de forma que se dé la oportuna correlación con los créditos para personal incluidos en el Presupuesto.

| | | |
|------------------------|-------------------------------|------------------|
| Documento firmado por: | Cargo: | Fecha/hora: |
| DAVID CHAO CASTRO | Secretario General Accidental | 06/02/2025 11:57 |



c006754aa91306141c207e93b3020b297

III

**Reclamación Administrativa del acuerdo de aprobación inicial del presupuesto:
legitimación activa y causas**

El artículo 170.1 del citado TRLRHL establece que: *1. A los efectos de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo anterior, tendrán la consideración de interesados:*

- a) *Los habitantes en el territorio de la respectiva entidad local.*
 - b) *Los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la entidad local.*
 - c) *Los colegios oficiales, cámaras oficiales, sindicatos, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.*
2. *Únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto:*
- a) *Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta ley.*
 - b) *Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.*
 - c) *Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto.*
- a. Estamos por tanto ante un número cerrado de motivos de reclamación que no permite la consideración de otros supuestos sobre los que fundamentar las reclamaciones que se puedan hacer al presupuesto.

ARGUMENTACIONES

A) Interesados.

La reclamación ha sido presentada por el siguiente partido político: **Nueva Canarias**. Por lo tanto, el reclamante, al ser un grupo político que representa a la población municipal, **está legitimado para la reclamación administrativa** conforme al artículo 170.1.c) del TRLRHL.

B) Actuaciones extemporáneas.

Esta reclamación se fundamenta en el artículo 170.2.a) del TRLRHL. Sin embargo, la naturaleza del plazo para remitir a la entidad local matriz (Ayuntamiento de Mogán) los estados financieros de las Sociedades Mercantiles de ella dependientes (Mogán Gestión Municipal SLU y Mogán Socio-Cultural SLU), así como la del plazo para remitir el presupuesto al pleno no impone la anulabilidad del acto, conforme al artículo 48.3 de la LPAC. Este mismo criterio está respaldado por el Director General de Mogan Gestión Municipal S.L. En un informe que obra en el expediente de fecha 11/12/2024.

En consecuencia, **esta reclamación debe ser admitida a trámite pero ha de quedar desestimada.**

C) La inadecuada formulación de los estados de previsión de gastos e ingresos y programas de las Sociedades Mercantiles.

Obra en el expediente informe del Director General de Mogán Gestión Municipal S.L. de fecha 11/12/2024, en el que se afirma que , resulta pertinente destacar que, dentro del expediente administrativo, constan los documentos elaborados por las sociedades mercantiles municipales, específicamente los denominados Estados de Previsión de Ingresos y Gastos, los cuales cumplen con los principios de transparencia y previsión exigidos en el ámbito de la contabilidad pública y societaria.

En consecuencia, **esta reclamación debe ser admitida a trámite pero ha de quedar desestimada.**

D) La falta de utilización de Presupuestos Participativos y la regulación de mecanismos participativos en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

Esta reclamación se fundamenta en no haberse ajustado la elaboración y aprobación del presupuesto a los requisitos previstos en la Ley 7/2015 de los municipios de Canarias. Sin embargo, el artículo 170.2 a) del TRLRHL limita los motivos de reclamación a *no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta ley*. Debemos destacar 2 observaciones: primero, que tales motivos se limitan a trámites procedimentales, no a requisitos, detalles o deficiencias puntuales que pudiera adolecer alguno de los documentos que integran el presupuesto. Y segundo, que tales trámites deben estar expresamente recogidos en ESTA ley, es decir, en el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y no en una ley autonómica como es la Ley 7/2015. Es por ello que **esta reclamación no debe ser admitida a trámite.**

| | | |
|------------------------|-------------------------------|------------------|
| Documento firmado por: | Cargo: | Fecha/hora: |
| DAVID CHAO CASTRO | Secretario General Accidental | 06/02/2025 11:57 |



c006754aa91306141c207e93b3020b297

Unidad administrativa de Secretaría

No obstante lo anterior, debemos destacar que el artículo 17 de la Ley de los Municipios de Canarias habla en términos potestativos, no preceptivos, (podrá ejercerse) respecto de los presupuestos participativos. Por otro lado, las Bases de Ejecución del Presupuesto en la base 25 adoptan medidas que promueven la participación vecinal. Y, finalmente, el presupuesto inicial de 2025 contempla créditos para la Participación Ciudadana en el Grupo de Programa 924.

E) La inadecuada (o incluso la falta de) presentación del Anexo de Convenios con la Comunidad Autónoma en materia de gasto social.

Esta reclamación se fundamenta en la inadecuada redacción de uno de los anexos en el que deberá figurar la relación de convenios. En la propia reclamación al referirse a dicho documento, se afirma: *en el que explica que ahora no hay convenios*. No queda claro, entonces, qué está reclamando el reclamante. No obstante lo anterior, el artículo 170.2 a) del TRLRHL limita los motivos de reclamación a *no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta ley*, existiendo, como hemos visto, este documento con el contenido exigido en la normativa. **Es por ello que esta reclamación debe ser admitida a trámite pero ha de quedar desestimada.**

F) La omisión de crédito para un mercado de abastos, para el impulso de lonjas y para la promoción y gestión de viviendas de protección oficial (urbanismo) y promoción del uso eficiente y sostenible de tecnologías y comunicaciones.

Estas reclamaciones se fundamentan en la omisión del crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles (artículo 170.2.b) del TRLRHL. Sin embargo, tanto en el Programa 430 Administración General de Comercio, Turismo y PYMES como en el programa 151 Urbanismo existen dotaciones presupuestarias que pueden destinarse a tales fines. Por su parte, en los programas 491 sistemas de información y 920 Administración General se recogen créditos para contratos de difusión y multiplexación de señales de radio y televisión y se han establecido totems digitales con señales FreeWifi que llevan años funcionando. Por ello, **esta reclamación debe admitirse a trámite pero ha de quedar desestimada.**

G) Error en el Anexo de Personal en la valoración, por exceso, del complemento específico de determinados puestos de trabajo.

Esta reclamación no se fundamenta en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 170.2 del TRLRHL.

En consecuencia, **esta reclamación no debe admitirse a trámite.**

Respecto a esta incidencia es necesario realizar varios incisos. Merece la pena destacar, en primer lugar, que si el error se hubiera producido por defecto, nos habríamos encontrado ante el supuesto previsto en el artículo 172.2.b) del TRLRHL y el trabajador afectado podría haber presentado la oportuna reclamación, ya que el Anexo de Personal hubiera puesto de manifiesto que el Capítulo I del Presupuesto de Gastos omite el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo. Si el error es por exceso, no existe el peligro de que el presupuesto omita el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles.

En segundo lugar, el hecho de que el reclamante haya considerado ello como un error, demuestra que es entendido por todos que el Anexo de Personal no establece o fija retribuciones, sino que en él únicamente se vuelcan o reflejan las retribuciones fijas en otros actos (administrativos, judiciales o normativos), y que si existe una sentencia judicial que anula un acto administrativo en el que se fijaba un complemento específico determinado, el Anexo de Personal debe reflejar o volcar las retribuciones correctas.

Además, las retribuciones que deben reconocerse y abonarse mensualmente a los trabajadores (las nóminas) son las que se derivan de los actos administrativos, judiciales o normativos, y no necesariamente los que se reflejan en el Anexo de Personal.

Por último, obra en el expediente al que hace referencia la reclamación, informe del secretario municipal de fecha 22/11/2018 en virtud del cual se concluye que procedería el reintegro de las diferencias de complemento específicos abonadas durante el 2015, pero ... *Por otra parte, los complementos específicos en los presupuestos municipales para los años 2016, 2017 y 2018 forman parte de*



c006754aa91306141c207e93b3020b297

| | | |
|------------------------|-------------------------------|------------------|
| Documento firmado por: | Cargo: | Fecha/hora: |
| DAVID CHAO CASTRO | Secretario General Accidental | 06/02/2025 11:57 |

presupuestos aprobados y no recurridos, por lo que deben haber sido abonados en los términos en ellos establecidos.

H) La inclusión en el presupuesto de subvenciones directas de carácter nominativo a entidades mercantiles.

Esta reclamación no se fundamenta en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 170.2 del TRLRHL, por lo que **no debe ser admitida a trámite.**

I. I) Errores en la redacción del contenido del Plan Estratégico de Subvenciones.

Esta reclamación se fundamenta en una hipotética deficiencia de redacción en un apartado dentro de todo el Plan Estratégico de Subvenciones. Sin embargo, el artículo 170.2 a) del TRLRHL limita los motivos de reclamación a *no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta ley.* Debemos destacar que tales motivos se limitan a trámites procedimentales, no a requisitos, detalles o deficiencias puntuales que pudiera adolecer alguno de los documentos que integran el presupuesto. **Es por ello que esta reclamación no debe ser admitida a trámite.**

J) Falta de remisión o referencia de la Bases de Ejecución del Presupuesto al Real Decreto 424/2017.

Esta reclamación se fundamenta en una la falta de referencia a una normativa en las BEP, sin ni siquiera indicar qué normativa exige que en las BEP se haga referencia al Real Decreto 424/2017. Sin embargo, el artículo 170.2 a) del TRLRHL limita los motivos de reclamación a no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta ley. Debemos destacar que tales motivos se limitan a trámites procedimentales, no a requisitos, detalles o deficiencias puntuales que pudiera adolecer alguno de los documentos que integran el presupuesto. **Es por ello que esta reclamación no debe ser admitida a trámite.**

CONCLUSIONES

1. La persona jurídica que ha presentado reclamaciones al acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General del Ayuntamiento de Mogán está legitimada para presentarlas.
2. Las reclamaciones de Nueva Canarias respecto a la extemporaneidad en la remisión de los estados de las Sociedades Mercantiles al Ayuntamiento de Mogán y en la remisión del Presupuesto General al pleno, a la inadecuada formulación de los estados de previsión de gastos e ingresos y programas de las Sociedades Mercantiles, la falta del Anexo de Convenios en materia de gastos sociales y a la omisión de crédito presupuestario para un mercado de abastos, para el impulso de lonjas y para promoción y gestión de la vivienda de protección pública (urbanismo) y promoción del uso eficiente y sostenible de tecnologías y comunicaciones deben ser admitidas a trámite pero desestimadas conforme a las argumentaciones del apartado B), C), E) y F) respectivamente .
3. Las reclamaciones presentadas por Nueva Canarias respecto de presupuestos participativos y mecanismos de participación ciudadana, el error en el Anexo de Personal en la valoración, por exceso, del complemento específico de determinados puestos de trabajo y la inclusión en el presupuesto de subvenciones directas de carácter nominativo a entidades mercantiles, deficiencias en la redacción del Plan Estratégico de Subvenciones y de la Bases de Ejecución del Presupuesto no deben ser admitidas a trámite conforme a la argumentación de los apartados D), G), H), I) y J) respectivamente.
4. Ante todo lo anterior, al no deberse estimar ninguna de las reclamaciones presentadas, el Pleno municipal debe aprobar definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Mogán para el ejercicio 2025 en los mismo términos en los que fue aprobado inicialmente.

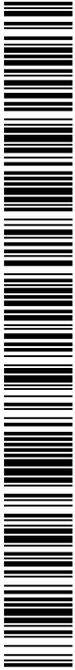
En virtud de todo lo anterior, y conforme a la competencia que el artículo 169.2 del TRLRHL atribuye al pleno municipal, elevo a éste la presente

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero.- No admitir a trámite las reclamaciones presentadas por Nueva Canarias, referentes a:

- Presupuestos participativos y mecanismos de participación ciudadana
- El hipotético error en el Anexo de Personal en la valoración, por exceso, del complemento específico de determinados puestos de trabajo y

| | | |
|------------------------|-------------------------------|------------------|
| Documento firmado por: | Cargo: | Fecha/hora: |
| DAVID CHAO CASTRO | Secretario General Accidental | 06/02/2025 11:57 |



c006754aa91306141c207e93b3020b297

Unidad administrativa de Secretaría

- La inclusión en el presupuesto de subvenciones directas de carácter nominativo a entidades mercantiles
- La hipotética deficiencia en la redacción del Plan Estratégico de Subvenciones
- La hipotética deficiencia en la redacción de una de las Bases de Ejecución del Presupuesto.

Segundo.- Admitir a trámite pero desestimar las reclamaciones administrativas presentadas por Nueva Canarias respecto de:

- La extemporaneidad en la remisión de los estados de las Sociedades Mercantiles al Ayuntamiento de Mogán y en la remisión del Presupuesto General al pleno,
- La inadecuada formulación de los estados de previsión de gastos e ingresos y programas de las Sociedades Mercantiles
- La falta del Anexo de Convenios en materia de gastos sociales
- La omisión de crédito presupuestario para un mercado de abastos, para el impulso de lonjas y para promoción y gestión de la vivienda de protección pública (urbanismo) y promoción del uso eficiente y sostenible de tecnologías y comunicaciones.

Tercero.- Aprobar definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Mogán para el ejercicio 2025 en los mismos términos en los que fue inicialmente aprobado en sesión plenaria de fecha 15/11/2024.

Es cuanto se tiene a bien informar."

Es por lo que tengo a bien elevar al Pleno del Ayuntamiento de Mogán la siguiente propuesta de resolución:

Primero.- No admitir a trámite las reclamaciones presentadas por Nueva Canarias, referentes a:

- Presupuestos participativos y mecanismos de participación ciudadana
- El hipotético error en el Anexo de Personal en la valoración, por exceso, del complemento específico de determinados puestos de trabajo y
- La inclusión en el presupuesto de subvenciones directas de carácter nominativo a entidades mercantiles
- La hipotética deficiencia en la redacción del Plan Estratégico de Subvenciones
- La hipotética deficiencia en la redacción de una de las Bases de Ejecución del Presupuesto.

Segundo.- Admitir a trámite pero desestimar las reclamaciones administrativas presentadas por Nueva Canarias respecto de:

- La extemporaneidad en la remisión de los estados de las Sociedades Mercantiles al Ayuntamiento de Mogán y en la remisión del Presupuesto General al pleno,
- La inadecuada formulación de los estados de previsión de gastos e ingresos y programas de las Sociedades Mercantiles
- La falta del Anexo de Convenios en materia de gastos sociales
- La omisión de crédito presupuestario para un mercado de abastos, para el impulso de lonjas y para promoción y gestión de la vivienda de protección pública (urbanismo) y promoción del uso eficiente y sostenible de tecnologías y comunicaciones.

Tercero.- Aprobar definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Mogán para el ejercicio 2025 en los mismos términos en los que fue inicialmente aprobado en sesión plenaria de fecha 15/11/2024.



c006754aa91306141c207e93b3020b297

| | | |
|------------------------|-------------------------------|------------------|
| Documento firmado por: | Cargo: | Fecha/hora: |
| DAVID CHAO CASTRO | Secretario General Accidental | 06/02/2025 11:57 |

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaría (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:

http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202412200000000000_FH.mp4&topic=14

Sometida a votación la propuesta dictaminada queda aprobada por quince (15) votos a favor de JUNTOS POR MOGAN, dos (2) votos en contra de NC-FAC y una (1) abstención del PSOE.

15.-Parte de Control y Fiscalización. Dar cuenta de las actas de la Junta de Gobierno Local, de fechas 19 de noviembre (en sesiones ordinaria y extraordinaria), 27 de noviembre, 28 de noviembre (sesión extraordinaria) y 3 de diciembre de 2024, así como Decretos dictados números 6548 al 6912, del 26 de noviembre al 17 de diciembre de 2024.

Dación de cuentas de las actas de la Junta de Gobierno Local, de fechas 19 de noviembre (en sesiones ordinaria y extraordinaria), 27 de noviembre, 28 de noviembre (sesión extraordinaria) y 3 de diciembre de 2024, así como Decretos dictados números 6548 al 6912, del 26 de noviembre al 17 de diciembre de 2024.

El Pleno se da por enterado.

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaría (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:

http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202412200000000000_FH.mp4&topic=15

16.-Expte. 17296/2024. Tomar en consideración la Auditoría de gestión del Ayuntamiento de Mogán, realizada en base a la liquidación del presupuesto municipal del año 2023, prevista en la ley 3/1999, de 4 de febrero, del Fondo Canario de Financiación Municipal.

Por mi el secretario, se da cuenta de la propuesta, cuyo tenor literal es el siguiente:

“D. Juan Ernesto Hernández Cruz , Teniente de alcalde del Área de Gobierno de Medio Ambiente, Servicios Públicos, obras Públicas y embellecimiento, con competencias en materia de Obras públicas, Hacienda y aguas, según el Decreto 3.349/2023 de 19 de junio de 2023 del Ilustre Ayuntamiento de Mogán.

Visto la remisión por Consejería de Administraciones Pública, Justicia y Seguridad del Gobierno de Canarias (ORVE. nº 24e00085366724, de 11/11/2024), relativo a la auditoría de gestión del Ayuntamiento de Mogán, realizada en base a la liquidación del presupuesto municipal a fecha 31 de diciembre de 2023, vista la propuesta de resolución de aprobación de la auditoría de gestión en la que señale que es necesario la previa consideración por el Pleno del Ayuntamiento, considerando la urgencia de la toma de consideración para que por la Consejería se pueda aprobar la auditoría antes de que finalice el ejercicio, visto el informe emitido por la Intervención General de Fondos de este Ayuntamiento.

PROPONE:

Único: Tomar en consideración la auditoría de gestión correspondiente a este Ayuntamiento, realizada en base a la liquidación del presupuesto municipal correspondiente al año 2023, prevista en la Ley 3/1999, de 4 de febrero, del Fondo Canario de Financiación Municipal.”

El Pleno se da por enterado.

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaría (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018.

http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202412200000000000_FH.mp4&topic=16



c006754aa91306141c207e93b3020b297

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>

| | | |
|------------------------|-------------------------------|------------------|
| Documento firmado por: | Cargo: | Fecha/hora: |
| DAVID CHAO CASTRO | Secretario General Accidental | 06/02/2025 11:57 |

17.-Ruegos y Preguntas.

Don José Javier Romero Alonso -R.E. N° 2024/19518, de 17 de diciembre, presenta varias preguntas que son contestadas por la Alcaldesa-Presidenta y por el concejal don Raico Guerra Rodríguez.

Asimismo, don Julián Artemi Artilles presenta un ruego.

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaría (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018.

http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202412200000000000_FH.mp4&topic=17

Pregunta 1:

El pasado 4 de diciembre el Consejo de administración de Puertos Canarios, rechazó la solicitud de la empresa CEISA Cementos Especiales de las Islas, para una nueva renovación de la concesión del uso del puerto de Santa Águeda que le permitiría continuar con su actividad industrial en el puerto, como lleva realizando desde hace 70 años, preguntamos ¿Cuál fue el sentido del voto de la alcaldesa Onalia Bueno, quién a su vez forma parte del Consejo de administración de Puertos Canarios?

Pregunta 2:

Muchos vecinos de la zona de Pino Seco en Arguineguín, nos muestran su preocupación por la existencia de roedores de gran tamaño, que rondan el parque canino y el propio barranco de pino seco. Siendo conscientes de que esta zona, no es la primera vez dónde aparecen dichos roedores, ¿Por qué no se licitó antes el contrato de servicio, ya que el anterior adjudicatario finalizó su contrato en octubre?

18.- Asuntos de urgencia.

19.- Asuntos de urgencia. Expte. 16022/2024. Admitir las alegaciones presentadas y estimarlas parcialmente sobre la aprobación inicial del Catálogo de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento para el año 2025, y declararlo definitivamente aprobado.

Por la Presidencia **se somete a votación la especial y previa declaración de urgencia** del asunto, **requerida por el artículo 83 del ROF**, quedando aprobada por quince (15) votos a favor de Juntos por Mogán (JPM), dos (2) en contra de NC-FAC y una (1) abstención del PSOE.

Por mi el secretario, se da cuenta de la propuesta, cuyo tenor literal es el siguiente:

David Chao Castro, Secretario General Accidental del Ayuntamiento de Mogán, de acuerdo con la Resolución del Director General de Función Pública del Gobierno de Canarias n.º 1594/2024, de 16 de abril, a petición verbal de la Alcaldía, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 92.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; 3.3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional; 54 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; así como 207 y siguientes del Reglamento Orgánico Municipal, tengo a bien emitir informe propuesta de acuerdo con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Pleno municipal, en sesión extraordinaria celebrada el día **15 de noviembre de 2024**, adoptó el acuerdo de aprobación inicial del catálogo de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Mogán para el año 2025, en estos términos:

| | | |
|------------------------|-------------------------------|------------------|
| Documento firmado por: | Cargo: | Fecha/hora: |
| DAVID CHAO CASTRO | Secretario General Accidental | 06/02/2025 11:57 |



c006754aa91306141c207e93b3020b297

<< **Primero.**- Aprobar inicialmente el Catálogo de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Mogán para el año 2025.

Segundo.- Exponer al público la modificación del Catálogo, durante el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El Catálogo se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubieren presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

Tercero.- Una vez aprobado definitivamente por el Pleno de la Corporación, la modificación del Catálogo de Puestos de Trabajo se publicará íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y se remitirá una copia de la misma a la Administración del Estado y al órgano competente de la Comunidad Autónoma.
>>

SEGUNDO.- En el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas n.º 140, de 18 de noviembre de 2024, se publica el anuncio de exposición al público, para reclamaciones, de dicho acuerdo plenario, que dice así:

<< Habiéndose aprobado por Acuerdo del Pleno Municipal de fecha 15 de noviembre de 2024, el catálogo de puestos de trabajo, y conforme determina el artículo 169 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por plazo de QUINCE DÍAS, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el cual los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas.

El Catálogo se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubieren presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de UN MES para resolverlas.

Las reclamaciones se considerarán denegadas, en cualquier caso, si no se resolviesen en el acto de aprobación definitiva. >>

TERCERO.- Con fecha 10 de diciembre de 2024 y n.º de registro de entrada REGAGE24e00092194450 se recibe escrito de alegaciones, firmado por D. Juan Manuel Gabella González y D. José Javier Romero Alonso, concejales del ayuntamiento de Mogán, mediante el que se solicita que el citado catálogo sea reformulado y modificado por otro que contemple lo establecido en las alegaciones expresadas en el presente, alegaciones que se transcriben a continuación:

<< **PRIMERO.**- Ausencia del informe preceptivo del jefe de la dependencia. Obra en el expediente informe de fecha 25/10/2024, suscrito por el trabajador municipal D. José Carlos Álamo Alonso. En el meritado informe se hace referencia a que dicho documento se incluye en el expediente en aplicación del art. 172 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre. Dicho precepto, concretamente en su apartado 1º, establece en su tenor literal lo siguiente: En los expedientes **informará el Jefe de la Dependencia** a la que corresponda tramitarlos, exponiendo los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que funde su criterio.

Resulta evidente que, el trabajador firmante, no es el jefe de la dependencia en el sentido que él mismo argumenta con fundamento en el art. 172.1 del meritado cuerpo legal, por lo que nos encontramos ante un claro incumplimiento del procedimiento, debido a que quien informa no está capacitado, competencialmente hablando, para ello.

Acreditamos que no es el jefe de la dependencia, con fundamento en el decreto nº 5166/2023 de fecha 19 de septiembre de 2023, según el cual se deja sin efecto con fecha 30 de septiembre de 2023, el Decreto 2000/2016 de fecha 26 de julio de 2016, donde se designaba a don Jose Carlos Álamo Alonso, funcionario de este ayuntamiento, como Jefe de Recursos Humanos de este Ayuntamiento, así como se designar con fecha 01 de octubre de 2023, a doña Lorena del Carmen Pérez Trujillo, funcionaria de este ayuntamiento, mediante adscripción provisional, como Jefa de Recursos Humanos, bajo la supervisión del Coordinador del Área de Servicios Centrales y del Teniente Alcalde con competencias, entre otras materias, en Recursos Humanos, Don Juan Mencey Navarro Romero continuando además con las funciones que viene realizando en el Servicio de la Asesoría Jurídica. Por lo tanto, resulta evidente que, en el momento de la emisión de dicho informe, 25/10/2024, el jefe de la dependencia no es quien suscribe el informe, el Sr. Álamo Alonso, sino la Sra. Lorena del Carmen Pérez Trujillo.

Entendemos, por tanto, que en aplicación del art 47.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pu?blicas, se ha incurrido en claro supuesto de nulidad por las razones expuestas.

SEGUNDO.- Inaplicación de sentencia judicial. Al igual que afirmamos en el caso anterior, en aplicación del art 47.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pu?blicas, se ha incurrido en claro supuesto de nulidad, tanto en cuanto, por parte

| | | |
|------------------------|-------------------------------|------------------|
| Documento firmado por: | Cargo: | Fecha/hora: |
| DAVID CHAO CASTRO | Secretario General Accidental | 06/02/2025 11:57 |



c006754aa91306141c207e93b3020b297

Unidad administrativa de Secretaría

de ese Ayuntamiento se ha pasado por alto, de forma consciente, el contenido de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo. Sección Primera. Nº de procedimiento: 399/2017, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, de fecha 25/05/2018.

Y esto es así, porque, en el catálogo de puestos de trabajo de funcionarios de carrera, con el puesto de trabajo nº 2 y código PF11002 bajo la nomenclatura ALLES, se mantiene un Complemento Específico total de 36.465,23 , que ha sido anulado por dicha sentencia. >>

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El escrito de alegaciones se ha presentado dentro del plazo establecido para ello, de quince días hábiles, por personas legitimadas para ello.

SEGUNDO.- En respuesta a la primera de las alegaciones, se considera que esta debe ser estimada parcialmente, por cuanto el informe técnico que consta en el expediente ha sido elaborado por un técnico con cualificación suficiente para ello pero sin cumplir con lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, que exige informe previo del Secretario (o nota de conformidad, en su caso) en los supuestos de aprobación y modificación de relaciones de puestos de trabajo y catálogos de personal.

Sin embargo, no puede considerarse que se incurra en supuesto de nulidad *en aplicación del art. 47.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, tal y como se dice en el escrito de alegaciones, y ello por dos motivos.

El primero de ellos, es que las relaciones de puestos de trabajo y los catálogos de puestos ya no se consideran, como anteriormente, disposiciones administrativas, sino actos administrativos, de acuerdo con la sentencia de 5 de febrero de 2014 de la Sección 7.ª, Sala Tercera, de lo Contencioso-Administrativo, la cual establece una nueva doctrina jurisprudencial considerando que dichas relaciones deben conceptuarse a todos los efectos como actos administrativos, rectificando la jurisprudencia seguida hasta la fecha, que asimilaba las RPTs a disposiciones generales a los efectos del recurso de casación.

El segundo de los motivos, es que la infracción del ordenamiento que supone la falta de informe del Secretario no se encuadra en ninguno de los motivos del 47.1 de la LPACAP, sino en la del 48.1, referido a los actos anulables. Por tanto, se debe considerar que estamos ante un acto anulable y, por tanto, convalidable si se subsana el vicio del que adolece, tal y como establece el artículo 52 de la LPACAP. En este caso, el informe propuesta del Secretario respondiendo a las alegaciones presta su nota de conformidad al informe técnico que sirvió de base a la propuesta aprobada inicialmente por el pleno.

Al tratarse este de un acto administrativo que produce efectos favorables en los interesados, que son los trabajadores municipales, y no lesionar derechos o intereses legítimos de otras personas, en aplicación de lo establecido en el artículo 39 de la LPACAP se podrá otorgar eficacia retroactiva al acto convalidado.

TERCERO.- En cuanto a la segunda de las alegaciones, la sentencia a la que se hace alusión anulaba un acuerdo plenario del año 2017 en el que se establecían unos complementos específicos incumpliendo el procedimiento establecido para ello, lo que nada tiene que ver con la aprobación del catálogo de puestos, que viene aprobándose todos los años sin que haya sido recurrido ni anulado judicialmente. El catálogo que ahora se aprueba recoge los complementos específicos establecidos anteriormente para todos los trabajadores, sin ningún cambio en sus valoraciones.

Como se dice en el informe que consta en el expediente: *en la propuesta del Catálogo se reflejan los diferentes complementos específicos reservados para cada puesto, de acuerdo con la valoración que se realiza en esta Administración y aprobados estos en años anteriores, lo que ha provocado en ocasiones modificaciones individuales de estos complementos. Por parte de la Administración se ha intentado ser lo más objetivo posible en dicha valoración y para el ejercicio de 2025 se mantienen los complementos específicos del año anterior, es decir, no hay variaciones o nuevas valoraciones de estos.*

En consecuencia, esta segunda alegación no puede ser tenida en cuenta.

CUARTO.- Por tanto, en virtud de lo expuesto, una vez incorporado al expediente el presente informe, firmado por el titular de la Secretaría, por el que se da conformidad a lo informado por el técnico municipal en relación con la aprobación del catálogo de puestos de trabajo para el año 2025, se considera subsanado el incumplimiento normativo citado, y procede convalidar el acuerdo plenario, en aplicación de lo establecido en el artículo 52 de la LPACAP.

QUINTO.- La adopción de este acuerdo es competencia del Pleno municipal.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 207 del Reglamento Orgánico Municipal y el artículo 3 del R.D. 128/2018, el que suscribe eleva la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Admitir las alegaciones presentadas con fecha 10 de diciembre de 2024 y n.º de registro de entrada REGAGE24e00092194450, estimando parcialmente la referida a la ausencia del informe preceptivo y desestimando el resto, de acuerdo con lo establecido en los fundamentos jurídicos segundo y tercero.

SEGUNDO.- Declarar formalmente producida la subsanación del vicio de anulabilidad expuesto en el fundamento de derecho segundo y, en su virtud, convalidar con eficacia retroactiva, en los términos derivados de los artículos 52 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el acuerdo adoptado por el Pleno municipal extraordinario celebrado el día 15 de noviembre de 2024, por el que se aprueba el Catálogo de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Mogán para el año 2025.

TERCERO.- Considerar el Catálogo de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Mogán para el año 2025 definitivamente aprobado y publicar en el BOP de Las Palmas.

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaría (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:

http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202412200000000000_FH.mp4&topic=19

Sometida a votación la propuesta queda aprobada por quince (15) votos a favor de JUNTOS POR MOGAN, dos (2) votos en contra de NC-FAC y una (1) abstención del PSOE.

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Presidencia levanta la sesión, siendo las once horas, quince minutos del mismo día de su comienzo, de la que se extiende la presente Acta, y de la que yo, el Secretario General Accidental, doy fe.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA,

EL SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL,

DILIGENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL

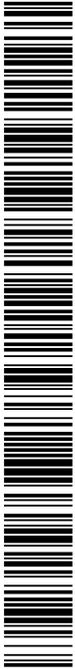
Diligencia para hacer constar que el acta del Pleno de fecha **20 de diciembre de 2024**, ha sido aprobada por dicho órgano en la sesión celebrada el día **31 de enero de 2025**.

Y para que conste, firmo la presente en Mogán, a fecha indicada en la firma electrónica.

El Secretario General Accidental,

Fdo.: David Chao Castro

| | | |
|------------------------|-------------------------------|------------------|
| Documento firmado por: | Cargo: | Fecha/hora: |
| DAVID CHAO CASTRO | Secretario General Accidental | 06/02/2025 11:57 |



c006754aa91306141c207e93b3020b297